

**ANÁLISIS DE LA SENTENCIA DEL CASO MAMPUJÁN, TRIBUNAL SUPERIOR
DE BOGOTÁ, SALA DE JUSTICIA Y PAZ Y SU CONTRIBUCIÓN AL DISEÑO
DE UNA POLÍTICA DE LA MEMORIA COMO JUSTICIA DE VÍCTIMAS
EN COLOMBIA**

JAVIER ALFREDO FERREIRA OSPINO

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
MAESTRIA EN HERMENÉUTICA JURÍDICA Y DERECHO
BUCARAMANGA**

2011

**ANÁLISIS DE LA SENTENCIA DEL CASO MAMPUJÁN, TRIBUNAL SUPERIOR
DE BOGOTÁ, SALA DE JUSTICIA Y PAZ Y SU CONTRIBUCIÓN AL DISEÑO
DE UNA POLÍTICA DE LA MEMORIA COMO JUSTICIA DE VÍCTIMAS
EN COLOMBIA**

JAVIER ALFREDO FERREIRA OSPINO

**Trabajo de Grado presentado como requisito para optar al título
de Magíster en Hermenéutica Jurídica y Derecho**

Director

JAVIER ACEVEDO GUERRERO

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
MAESTRIA EN HERMENÉUTICA JURÍDICA Y DERECHO
BUCARAMANGA**

2011

CONTENIDO

	pág.
INTRODUCCION	11
1. LA JUSTICIA DE VÍCTIMAS FRENTE A LAS TEORÍAS LIBERALES DE LA JUSTICIA	15
1.1 LAS TEORÍAS LIBERALES DE LA JUSTICIA	15
1.2 LOS SUPUESTOS DE UNA TEORÍA DE LA JUSTICIA LIBERAL	21
1.2.1 El problema de la justicia en el planteamiento liberal	22
1.2.1.1 La teoría de la justicia en el modelo de Rawls.	23
1.3 LA JUSTICIA DE VICTIMAS	35
1.3.1 Generalidades en torno al concepto de victimas	39
1.3.2 Tipología de las victimas	40
1.3.2.1 Paradigmas	41
1.3.2.3 Conceptualizaciones	42
1.3.2.4 Tipologías.	44
1.3.3 Relaciones entre víctimas y victimarios	51
1.3.4 Las victimas y la reparación del daño.	53
1.3.4.1 Reparación del daño, como justicia a las victimas en la Legislación Colombiana: El caso de la Ley 975 del 2005	54
2. MEMORIA Y JUSTICIA DE VICTIMAS	56
2.1 LA HERMENÉUTICA COMO COMPRENSIÓN DEL SUCESO HISTÓRICO.	56
2.1.1 Antecedentes de las contemporáneas teorías de la hermenéutica	56
2.2 LA HERMENÉUTICA COMO RECONSTRUCCIÓN DEL SENTIDO EN PAUL RICOEUR	60
2.2.1 Memoria y reminiscencia: historia y olvido	61
2.2.2 Memoria y Trauma	64
3. EL DISCURSO JURÍDICO DE LA JUSTICIA DE VÍCTIMAS	67
3.1 LOS DERECHOS DE LAS VICTIMAS	67

3.2 LA ROCHELA Y MAPIRIPAN, CASOS CARACTERÍSTICOS DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS EN EL DERECHO INTERNACIONAL: LOS FALLOS DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS	71
3.2.1 Caso de la masacre de Mapiripan vs Colombia	71
3.2.2 Caso de la masacre de la Rochela vs Colombia	76
3.3 LA LEY 975 DEL 2005 –JUSTICIA Y PAZ- LA PROTECCIÓN DEL DERECHO DE LAS VÍCTIMAS: UNA PERSPECTIVA IUSFILOSÓFICA	80
3.3.1 La perspectiva iusfilosófica de la justicia de víctimas	80
3.3.2. La dialéctica en la ley 975/05	83
3.3.3 Justicia y paz: caminos de utopía y esperanza	90
3.3.4 Desde la teoría general de justicia al realismo filosófico político	91
4. LA SENTENCIA DEL PROCESO No. 200680077 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, SALA DE JUSTICIA Y PAZ Y SU CONTRIBUCIÓN AL DISEÑO DE UNA POLÍTICA DE LA MEMORIA COMO JUSTICIA DE VÍCTIMAS EN COLOMBIA	94
4.1 LAS VÍCTIMAS Y EL DERECHO A LA VERDAD EN CASO MAMPUJAN	96
4.2 JUSTICIA Y EN SUS PRINCIPIOS	97
4.2.1 Alternatividad	97
4.2.2 Reparación integral	98
4.2.3 Hacia la consolidación de una política de memoria como justicia de víctimas en el caso Mampujan	99
CONCLUSIÓN	103
BIBLIOGRAFÍA	108
ANEXOS	113

LISTA DE TABLAS

	pág.
Tabla 1. Conceptualizaciones	43
Tabla 2. Clasificación de penas al infractor	45
Tabla 3. Criterios de división de víctimas	46
Tabla 4. Clasificación de las víctimas	48
Tabla 5. Criterio de clasificación de las víctimas	48
Tabla 6. Topología víctimas - victimario	49
Tabla 7. Tipos generales de víctimas	49
Tabla 8. Tesis sobre la consolidación de una cultura de paz en Colombia	91

LISTA DE ANEXOS

Anexo A. Sentencia 110016000253200680077-JLU	pág. 113
--	-------------

RESUMEN

TÍTULO: ANÁLISIS DE LA SENTENCIA DEL CASO MAMPUJÁN, TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, SALA DE JUSTICIA Y PAZ Y SU CONTRIBUCIÓN AL DISEÑO DE UNA POLÍTICA DE LA MEMORIA COMO JUSTICIA DE VÍCTIMAS EN COLOMBIA*

AUTOR: FERREIRA OSPINO, Javier Alfredo**

PALABRAS CLAVES: JUSTICIA, DERECHO, MEMORIA, VICTIMA

DESCRIPCIÓN:

En su conjunto este trabajo de tesis, presenta un análisis hermenéutico del caso de la Sentencia Proceso 200680077 del Tribunal Superior de Bogotá, sala de Justicia y paz, denominado el caso Mampujan. En él se elabora todo un marco referencial de la filosofía jurídica y política que soportan las disposiciones sobre la justicia restaurativa en Colombia. Esta primera sentencia sirve de modelo de estudio para aproximarse a la discusión del establecimiento de una verdadera política de memoria como justicia de víctimas, en el marco de la Ley 975 del 2005, ley de justicia y paz. Permite esta decisión evaluar el alcance y límites de la política pública de restauración social del estado y la aspiración legal a justicia verdad y reparación. Para ello se contempla desde una perspectiva descriptiva las tendencias victimologicas y la puesta en marcha de una política de la memoria, como justicia de victimas. Se destaca los referentes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como un indicador del camino que debe seguir la justicia en Colombia desde la restauración y la reparación integral. En este sentido, las medidas adoptadas como reparación simbólica se configuran como un mecanismo que asegure, tanto las medidas de no repetición, como la restitución de las identidades e imaginarios violentados.

* Tesis de Grado

** Facultad de Ciencias Humanas, Escuela de Derecho, Director: Javier Acevedo Guerrero.

ABSTRACT

TITLE: ANALYSIS OF THE JUDGEMENT OF THE CASE MAMPUJÁN, BOGOTA HIGH COURT ROOM AND JUSTICE AND PEACE CONTRIBUTION TO THE DESIGN OF A MEMORY AS POLICY JUSTICE FOR VICTIMS IN COLOMBIA*

AUTHOR: FERREIRA OSPINO, Alfredo Javier**

KEYWORDS: JUSTICE, LAW, MEMORY, VICTIM

CONTENTS:

Overall this thesis presents a hermeneutic analysis of the case of the Judgement Process 200680077 Superior Court of Bogota, room Justice and Peace, called the case Mampuján. It makes all of a framework of philosophy supporting legal and policy provisions restorative justice in Colombia. This first Case study provides a model for approaching discussing the establishment of a true memory as political justice for victims in under Act 975 of 2005, law of justice and peace. This decision allows the scope and limits of restoring public policy and social status aspiration to justice, truth and legal redress. To it is viewed from a descriptive perspective the victimization trends and implementation of a politics of memory, as justice of victims. It highlights the referents of the Inter-Human Rights as an indicator of which way to pursue justice in Colombia since the restoration and reparation. In this respect, measures taken as symbolic reparation is configured as a mechanism to ensure both measures of non- repetition, as the restoration of their identities and imaginary violated.

* Thesis

** Faculty of Human Sciences, School of Law, Director: Javier Acevedo Guerrero.

INTRODUCCION

La degradación e intensidad del conflicto armado en Colombia y la forma como se involucró a la población civil, llevaron a que por mucho tiempo se institucionalizara la concepción de cierta impunidad parainstitucional que generó un sentimiento encontrado contrario al estado de derecho y de seguridad jurídica.

Las experiencias arrojadas de la resolución de conflictos en el ámbito internacional por vía de la denominada justicia restaurativa y el afán de encontrar un mecanismo de restauración social a los centenares de víctimas, llevaron al gobierno a promover una disposición legal que diera cuenta del creciente número de personas afectadas de una u otra forma por el conflicto.

Es en este escenario que aparece la Ley 975 del 2005, denominada ley de justicia y paz. Aunque su campo de acción se limitó a los desmovilizados de las autodefensas colombianas, en un principio se pensó que podía abarcar también otros actores del conflicto. Sin embargo la novedad que imponía este tipo de reglamentación y el desconocimiento que la sociedad en general tenía de la justicia restaurativa llevó a que el modelo no fuera del todo asimilado, y que aun hoy, se tengan dudas razonables de los alcances y procedimientos propuestos por esta normatividad. Quizás el mayor obstáculo que enfrenta esta disposición legal sea el hecho de que la población en general aun no tiene una referencia clara que los haga entender la diferencia entre el común sistema de justicia penal y la justicia restaurativa.

En caso de la Sentencia Proceso 200680077 del Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y paz, denominado el caso Mampujan. Esta primera sentencia sirve de modelo de estudio para aproximarse a la discusión del establecimiento de una verdadera política de memoria como justicia de víctimas, en el marco de la

Ley 975 del 2005, ley de justicia y paz. Permite esta decisión evaluar el alcance y límites de la política pública de restauración social del estado y la aspiración legal a justicia verdad y reparación.

Estas circunstancias llevan a repensar críticamente la intención del legislador, que propuso esta normativa, y a reconstruir el verdadero papel de una política de la memoria como restablecimiento de una justicia de las víctimas en Colombia. No obstante, la construcción de una axiología jurídica, tiene como punto de equilibrio el establecimiento de lo que es, en si la justicia. Sobre el tema de la justicia se ha escrito bastante. Desde las primeras manifestaciones de modelos de acción vengativa por parte de las sociedades primitivas, hasta, sofisticadas teorías y modelos de justicia que sirven de soporte de propuestas pluralistas en el orden neoconstitucional. Lo que pone de manifiesto que el interrogante sobre si ¿tiene alguna importancia volverse a cuestionar sobre la justicia? Vuelve a ser válido.

En el primer capítulo, se realiza una aproximación al tema de las teorías de la justicia en el marco de la filosofía y teoría del derecho, para ello, se asume el criterio de que los modelos de justicia que han marcado la pauta en la reflexión *iusfilosoficca* contemporánea, es el modelo del paradigma liberal. Con algo de precisión se relaciona los pilares de la libertad de cara a la igualdad, y como la filosofía liberal sirve de soporte de los modelo de democracia que hoy dominan nuestros sistema democráticos. En este mismo sentido y luego de abordar filojuridicamente el tema de la justicia, se centra la reflexión sobre el modelo esquemático de Rawls, pero desde la perspectiva crítica de Dworkin, quien vislumbra el camino de un liberalismo mas integracionista, que da lugar a los menos favorecidos y que a partir del paradigma liberal igualitarista ofrece posibilidades sociales a la igualdad como elemento de disminución de las desigualdades materiales por vía de la prioridad excesiva de la libertad sobre la igualdad en el esquema original Rawlsiano.

Como complemento de este primer capítulo, se agrega el tema puntual de la justicia en la modalidad de víctimas. El abordaje de este punto anexo toda una reflexión crítica sobre el tema particular de las víctimas por fuera de la consideración de la criminología, y más cercana a la corriente de la victimología. Para ello se presenta los elementos fundantes de su particular etimología, una tipología propia para el abordaje de esta temática y finalmente como las distintas corrientes y doctrinantes establecen formas y categorías de análisis de la victimología, con el objetivo de establecer parámetros referenciales de como en Colombia la Ley 975, se ajusta a formas epistémicas de analizar a las víctimas.

En el segundo capítulo se encuentra una exposición en términos generales del tema de la hermenéutica. Aquí el énfasis se hace en el pensamiento iuspolítico de Ricoeur quien a través de su obra intelectual, de sus experiencias de vida, de su visión de mundo ofrece a la sociedad en general el discurso de la interpretación del sentido humano. En este aparte, se intenta desarrollar la conexión hermenéutica – memoria para dar lugar al rol de las víctimas desde esta cosmovisión. Finalmente, todo el eje de este segundo aparte determina da lugar gradualmente a la consolidación de un discurso en favor de la justicia de víctimas, de sus imaginarios y del entorno jurídico político que rodea esta problemática.

En el tercer capítulo, se encuentra las referencias a los casos emblemáticos analizados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y que sientan doctrina sobre la relación del tema de hacer justicia a las víctimas. En ellas, se trata de enfocar la modalidad del discurso jurídico, el modelo de interpretación y los cánones y montos de formalizar la reparación integral de las víctimas, así, como las características de las formas de no repetición. Seguidamente, y desde una óptica iusfilosófica se entra a determinar los puntos positivos y negativos de la Ley 975 del 2005. Con toda esta recreación se fijan los puntos y categorías sobre los cuales se posibilita un análisis objetivo de la Sentencia referente al caso Mampujan.

Finalmente el cuarto capítulo, se enfoca al contenido de la Sentencia en mención. Para ello, se analiza la estructura en detalle de la misma, y se centra la atención sobre la forma con se reconstruye el episodio de la masacre, las personas involucradas, alrededor del tema de la verdad, la reparación integral y las garantías de no repetición.

1. LA JUSTICIA DE VÍCTIMAS FRENTE A LAS TEORÍAS LIBERALES DE LA JUSTICIA

En este capítulo, se describe inicialmente, las generalidades de la justicia y su relación con la igualdad, y cómo ellas han sido caracterizadas por el modelo político de la democracia liberal, que se sobre entienden como las teorías liberales de la justicia. Este acercamiento conceptual parte de la reflexión del aporte de John Rawls y Ronald Dworkin al tema de la teoría de la justicia en una sociedad liberal. Seguidamente, se relaciona la construcción de justicia en las democracias liberales el tema específico de la justicia de víctimas. Para ello, se identifican todo un conjunto de conceptos y teorías tipologizadas, que permiten caracterizar la identificación del rol de la víctima y el victimario al interior de una teoría de la justicia de las víctimas. Finalmente, se ubica el rol de la víctima y la reparación, como soporte de una alternativa de justicia.

1.1 LAS TEORÍAS LIBERALES DE LA JUSTICIA

El liberalismo como modelo político busca la protección de las libertades civiles representadas en: la libertad de pensamiento, de expresión y de asociación, estableciendo garantías que aseguren la propiedad y fortaleciendo el manejo de las instituciones políticas mediante un control público. El consenso es la base sobre la que descansan todas estas expectativas.

Decir que una democracia es liberal en sentido político, es afirmar que las bases de sus instituciones políticas responden a los ideales de: “soberanía popular, elección de parlamento, independencia de los jueces, libertades públicas, pluralismo político, gracias a ellos los ciudadanos poseen un amplio margen de autonomía y medios de presión eficaces sobre los gobernantes”¹.

¹ DUVERGER, Maurice. Instituciones políticas y derecho constitucional. Barcelona: Ariel, 1.998. p. 51.

Como modelo democrático el liberalismo se legitima a través del sufragio como mecanismo de elección de los gobernantes, con lo cual se avala un sistema representativo parlamentario, bajo el control jurídico de un cuerpo judicial.

La democracia liberal como institución, protege unas libertades de derecho que son civiles –entendidas también como privadas, consisten en la libre manifestación del albedrío de la persona hasta el límite de no interferir en la libertad de los demás-, y públicas –que provienen de las acciones que se generan en la relación colectiva de los ciudadanos, como la asociación, la reunión-.

Quienes han estudiado a fondo el liberalismo, resaltan el aporte del contrato social originario como elemento clave de la reflexión política. Recordemos que Kant, habla de un contrato originario “*contractus originarius o pactum sociale*”² por medio del cual quedaba establecida la unión de muchas personas en orden a un fin común, que solo es posible en una sociedad civil en comunidad. El contrato así constituido, debía responder por la libertad, la igualdad e independencia del individuo respecto a los demás miembros de la comunidad.

Sin embargo, lo que parece ser su mejor carta de presentación, termina por relegarlo, eso es lo que sugiere el profesor Cortés³, al indicar que a pesar que la fórmula liberal del contrato asegure la base política de una comunidad de individuos libres e iguales, lo cierto es que el liberalismo fija su atención en la justificación del estado como garante de la propiedad y de las relaciones de intercambio, olvidando el carácter neutro e imparcial del contrato.

² KANT, Immanuel. Teoría y práctica. Madrid: Tecnos, 1.986. p. 31.

³ CORTÉS RODAS, Francisco. De la política de la libertad a la política de la igualdad. Bogotá: Siglo del hombre, 1.999. p. 35

Otras consideraciones al respecto, se desprenden de las observaciones de Delfín Grueso⁴ de las cuales se destaca, la manía del liberalismo de tomar al individuo como un dato del sistema de valoraciones humanas, lo que incide en la hipervaloración de la libertad negativa del individuo y en la fragmentación de la sociedad.

Por la serie de tensiones que emergen al interior del liberalismo entre: libertad–igualdad, derecho–democracia, algunos filósofos⁵ se identifican más con la idea de pensar el liberalismo en plural y no en singular, por ello hablan de liberalismos. Esta diferencia se observa en las formas que ha encontrado el liberalismo para justificarse en la contemporaneidad, ya sea, como un modelo individualista, social o igualitario.

Estas tensiones han llevado a que se redefina el papel de la justicia y la igualdad en el esquema de las democracias liberales al respecto es importante analizar que tomadas por separadas, la justicia y la igualdad obedecen a las lógicas separadas:

La justicia entendida comúnmente como una virtud que radica en el hecho de dar a cada cual lo que le corresponde, se esgrime dentro de la construcción política como el objetivo último de una colectividad, que tanto de manera legal como moral se dirige hacia la ordenación general de la sociedad.

La justicia como concepto político es la garantía para que los individuos desarrollen sus potencialidades al interior de una colectividad. Así mismo, “nos ayuda a recordar que todos los valores sociales dependen, en última instancia, de

⁴ GRUESO, Delfín. Liberalismo, comunitarismo y los problemas de la justicia social. EN: Revista Praxis filosófica. No.5. Cali: Universidad del valle, 1.995. p.143.

⁵DE ZUBIRÍA SAMPER, Sergio. Liberalismo y postmodernidad. EN: Memorias Cátedra de filosofía “Julio Enrique Blanco”. Ética y política. No.2. Bogotá: Fondo de publicaciones Universidad del Atlántico, 1.999. p.46.

cómo valoramos la personalidad individual, sus necesidades, deseos y gozos, con sus potencialidades, objetivos y logros.”⁶.

No obstante, la justicia puede dar cabida a imprecisiones y confusiones, por la manera en que se utiliza su sentido, ya sea como legalidad o como igualdad⁷.

Se puede considerar la justicia como el objetivo último que debe alcanzar un estado, y hacia él deben confluír todos los esfuerzos para la consecución de una sociedad bien organizada.

Mientras que la igualdad es un término imprescindible dentro de la amplia red de conceptos que conforman el debate político. Entendida como línea de fondo de una de las operaciones más comunes, la comparación, establece una relación en contraste con la diferencia. Reyes-Mate⁸, advierte en la igualdad una serie insospechada de implicaciones y complejidades que surgen de la aparente transparencia del término, pero que encierran un juego de conflictos e intereses.

Pese a ser un concepto tan amplio y abstracto, la igualdad se ha enfocado hacia la consolidación autónoma y libre de la sociedad que garantice, tanto “la justicia con dignidad y la paz con fraternidad”⁹.

La igualdad se relaciona al interior de un espacio democrático con la libertad, constituyéndose como el deber ser de las constituciones modernas. Ello se evidencia en la consagración de estos postulados en:

⁶ D. D. Raphael. Problemas de filosofía política. Madrid: Alianza. 1996. p. 215.

⁷ MONSALVE, Alfonso. Teoría de la argumentación. Medellín: Editorial Universidad de Antioquía, 1.992. p.197

⁸ Véase, REYES-MATE, Manuel. Pensar la igualdad y la diferencia. Una reflexión filosófica. Madrid: Fundación Argentaira, 1.995.

⁹ ORTIZ RIVAS, Hernán. Derechos humanos. Bogotá: Ediciones jurídicas Gustavo Ibáñez, 1.998. p. 107.

a- La declaración de los derechos de Massachusetts, 1.780.

Art. 1. Todos los hombres nacen libres e iguales y tienen ciertos derechos naturales, esenciales e inalienables, entre los que se cuentan: el derecho a disfrutar y a defender sus vidas y libertades; el derecho a adquirir, poseer y proteger su propiedad privada, y , en fin, el derecho a buscar y alcanzar su seguridad y felicidad.

b- La declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, 26 de agosto de 1.789.

Art. 1. Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales solo pueden fundarse en la utilidad común.

c- La declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, 24 de junio de 1.793.

Art. 1. La meta de la sociedad es la felicidad común. El gobierno está instituido para garantizar el goce de sus derechos naturales e imprescindibles.

Art. 2. Estos derechos son: la igualdad, la libertad, la seguridad y la propiedad.

Art. 3. Todos los hombres son iguales por naturaleza ante la ley.

d- Constitución de Bélgica 7 de febrero de 1.831.

Art. 6. No hay en el estado ninguna distinción de estamentos. Todos los belgas son iguales ante la ley, y solo ellos serán admitidos en el ejercicio de cargos civiles y militares, salvo las excepciones que puedan establecerse por ley para casos particulares.

Art.7. Se garantiza la libertad individual.

e- Constitución de Weimar, 14 de agosto de 1.919.

Art. 109. Todos los alemanes son iguales ante la ley. Hombres y mujeres tienen en principio los mismos derechos y deberes políticos...

f- Declaración universal de los derechos del hombre, 10 de diciembre de 1.948.

Art. 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Están dotados de razón y de conciencia, y deben obrar los unos para con los otros con espíritu de fraternidad.¹⁰

Estas consideraciones que remiten a las principales cartas fundamentales de las democracias modernas, suscriben una particular manifestación de la igualdad y la libertad, que podría indicarse bajo el principio universal: -de no tratar a los demás como yo no quisiera que ellos me trataran a mí- como fundamento de una moral liberal.

El grado de libertad que poseen tanto el individuo como la colectividad para elegir los presupuestos de una buena vida, como mediación de deliberaciones autónomas y responsables, está en contraste “con lo que pretenden significar

¹⁰ Véase, ARTOLA, Miguel. Los derechos del hombre. Madrid: Alianza, 1.994.

otros valores, de los cuales quizás sean los ejemplos más evidentes la igualdad, la justicia, la felicidad, la seguridad y el orden público”¹¹.

Dentro de un esquema básico democrático, existe una mediación de la igualdad en toda la estructura de las relaciones de los individuos, respecto a la distribución justa de recursos y oportunidades que son consideradas de orden prioritario. Estas relaciones se construyen con base en los derechos que cada uno tiene de: 1) Igual consideración y respeto, 2) Igual oportunidad y 3) Una razonable satisfacción de necesidades básicas.

Estas tres últimas consideraciones permiten el establecimiento de una tesis de los derechos, como concepción liberal de la igualdad, que son analizadas por Dworkin, como:

- a) El derecho a igual tratamiento, que es la capacidad que todo ciudadano posee de acceder a una distribución igual de recursos, oportunidades y cargos.

- b) El derecho a ser tratado igual, o sea con la misma consideración y respeto que cualquiera. Y su consideración es fundamental dentro del esquema de una sociedad liberal igualitaria.

Pero como concepción liberal de igualdad, necesita además de los presupuestos ya establecidos, el compromiso del régimen democrático para:

1. Tratar a sus ciudadanos con consideración –como seres humanos-, tratar a sus ciudadanos con respeto –como seres racionales que son.

2. Tanto la consideración y el respeto debe ser iguales para todos, evitando la distribución de los bienes y oportunidades de manera desigual.

¹¹ BERLIN, Isaiah. Cuatro ensayos sobre la libertad. Madrid: Alianza, 1.996. p. 241.

3. No debe restringir la libertad de sus ciudadanos.

Por lo tanto, una concepción liberal de la igualdad y de la justicia, debe ofrecer las respuestas a los conflictos que se generen al interior del estado por las desigualdades en bienes, oportunidades y libertades.

1.2 LOS SUPUESTOS DE UNA TEORÍA DE LA JUSTICIA LIBERAL

El primer supuesto que debe entenderse para asimilar la concepción de justicia liberal es el carácter de pertenencia del sujeto a la comunidad política. De ahí que, Los actos colectivos formales de una determinada comunidad política son ejecutados por individuos que participan de los órganos de gobierno que son identificados y respetados. Al tratar a todos como iguales, las personas integradas en una comunidad relacionarán el valor de su propia vida, con el desarrollo de los demás. La política será entendida como un proyecto de construcción en conjunto, en el que todos al mismo nivel pongan un interés personal en la justicia, propio y a la vez colectivo.

Esta presentación atractiva del republicanismo cívico propone una perspectiva ética que se cuestiona sobre la forma como el otro –mi semejante- escogería una buena vida si tuviera acceso a los recursos que en la actualidad cada uno posee; es decir, como la justicia determina, ya no como deberían vivir las personas, sino cómo puede un individuo proyectar en otro su posición actual, en aras de mayor bienestar comunitario para contrarrestar la nula distribución de recursos que denota nuestro entorno.

La igualdad liberal descarta los argumentos que consideran a la comunidad como una creencia democrática estrechamente relacionada con la mayoría, de igual forma rechaza las ideas paternalistas que condicionan el bienestar de la

comunidad en manos de un conjunto de ciudadanos con cierto grado de responsabilidad, con respecto al bienestar de los demás, porque observa en ello un peligro para el bienestar colectivo. Finalmente, descarta el argumento del interés propio, porque solo busca a través de la satisfacción del interés individual mantener la capacidad de una comunidad, para satisfacer las necesidades materiales, intelectuales y éticas.

1.2.1 El problema de la justicia en el planteamiento liberal. Dworkin, sostiene que el modelo de una teoría de la justicia bajo el esquema de la tradición política liberal, es incongruente, porque, al insistir en lo correcto, o sea en lo justo, no descuida la calidad de vida y el valor de las personas. En otras palabras, no es más que la tensión que se presenta, entre la perspectiva personal –que son decisiones sobre nuestra vida y conducta- y la perspectiva política -que son las decisiones que se adoptan colectivamente en una comunidad política-.

Entonces, la teoría de la justicia en el esquema liberal concilia la filosofía política del liberalismo –justicia igualdad- con una particular forma de ética cotidiana en la que los ciudadanos “no somos neutrales e imparciales en la vida cotidiana, sino que estamos comprometidos y vinculados”¹².

Esta variante del liberalismo que conjuga tres virtudes políticas distintas: libertad, igualdad y comunidad, reorienta la construcción política del liberalismo, ya no desde la base filosófica de su conformación -tolerancia, la libertad y la igualdad-, sino de elementos filosóficos que sistematicen los principios generales de la justicia política que lo definen y lo ordenan. Esta interpretación filosófica analizará los fundamentos del liberalismo, tanto en el caso de la justicia como equidad –que es el modelo dominante de Rawls- como en el del modelo liberal igualitario –que es el modelo dominante de Dworkin, y que refleja la postura comunitarista de Taylor, y Walzer- para comparar los alcances de las concepciones políticas de la justicia.

¹² DWORKIN, Ronald. *Ética privada e igualitarismo político*. Barcelona: Paidós, 1993. P. 55

En definitiva, las teorías liberales de la justicia tratan conciliar la perspectiva personal con la perspectiva política

1.2.1.1 La teoría de la justicia en el modelo de Rawls. Se centra en una forma discontinua en la que propone crear una fórmula política artificial que busque la obligación de cumplir el contrato, sin necesidad de suscribir como propios los principios que expone, con el propósito de “proporcionar una perspectiva que nadie necesita ver como la aplicación del grueso de sus convicciones éticas o las decisiones políticas, de modo que gentes con perspectivas personales distintas y en conflicto puedan abrazarla conjuntamente”¹³.

“La teoría contractualista de Rawls, constituye una desviación importante de la tradición troncal, porque espera localizar al menos una parte considerable de las razones que la gente podría tener para adoptar una perspectiva política liberal en la segunda rama de su perspectiva personal: en la moralidad, no en el interés propio.”¹⁴, la estrategia es entonces convertir una concepción política, en una concepción moral de la justicia.

La estrategia de la discontinuidad es adoptada por Rawls, en la medida que su teoría contractual cambia, si existe identificación con los principios que expone. “la estrategia de la discontinuidad espera reconciliar la perspectiva política liberal con la perspectiva personal de la mayoría de la gente configurando la perspectiva liberal como lo que Rawls, llama una concepción política de la justicia”¹⁵.

En su modelo de justicia Rawls presupone una serie de principios que regulan acuerdos posteriores, modulan la forma de cooperación social y determinan las formas de gobierno posibles. El discurso característico de su esquema liberal, parte del interrogante: ¿Debemos obedecer las normas de un estado, aunque

¹³ RAWLS. John. Teoría de la justicia. México: FCE, 1995. Pág. 59

¹⁴ *Ibíd.*, p. 69.

¹⁵ *Ibíd.*, p. 84.

estas sean injustas? El acercamiento a este problema presenta dos soluciones hipotéticas. La primera conduce a la eliminación material del estado y la refundación de uno nuevo para volver a reconstruir las bases de la sociedad sobre nuevos cimientos. Y La segunda salida es más próximas al liberalismo y propone sobre la base contractualista la reafirmación de la sociedad sobre el supuesto de de la racionalidad y la razonabilidad. Para ello privilegia la creencia en el individuo desde el respeto y promoción de sus libertades y garantías civiles, tal como lo sugirió Locke. Por lo que se muestra partidario de esta segunda opción.

Tal como lo advierte Ridall¹⁶, debe entender la justicia como imparcialidad como un momento en el cual las personas en condiciones predeterminadas eligen los principios que servirán de pilar de las instituciones del estado. Solo cuando se ha elegido una concepción de justicia se escogerá una constitución, un poder legislativo, entre otros elementos constitutivos de la democracia liberal. La imparcialidad como forma de materializar la justicia hace alusión a las formas contractualistas clásicas en donde la aceptación racional de principios es la base del entendimiento entre las partes, solo que Rawls vincula el elemento moral por vía de la razonabilidad. Esta teoría no en sí misma una teoría contractulista completa dado que solo se ocupa de la justicia como virtud y base del estado.

Aunque con posterioridad se replanteó la formulación inicial de la teoría de la justicia, esta se inclino por una forma de justicia como imparcialidad que lograba que las personas compartieran un ideal de sociedad bien ordenada, verdadera y autosuficiente, en donde se comparte una misma doctrina autocomprensiva y los ideales personales se canalizan hacia el compromiso del desarrollo de una estabilidad democrática¹⁷

¹⁶ RIDALL, J. Teoría del derecho. Barcelona: Gedisa. 2000. Pág. 200

¹⁷ CERON SAMBONI, Alexander. A propósito de la justicia en la perspectiva de John Rawls. **En:** OBANDO CABEZA, Arístides. Filosofía del derecho. Popayán: Universidad del Cauca. 1998. Pág. 117

Para la filosofía política del liberalismo, el papel de la justicia con respecto al orden y eficiencia de las leyes y las constituciones, plantea una dicotomía sobre la manera como se asumen las normas y su ejercicio, de tal manera que exige como condición necesaria la acción conjunta de normas justas y ordenadas.

En tal sentido Rawls propone una teoría de la justicia que parte de los siguientes presupuestos:

- a) Que una sociedad es una asociación autosuficiente de personas.
- b) Que estas personas mantienen un reconocimiento mutuo de conductas obligatorias y que actúan de acuerdo a ellas.
- c) Por el tipo de relaciones que se establecen en esta sociedad se genera un tipo de cooperación social, para promover el bien de sus asociados.
- d) De estas relaciones cooperativas se desprende una identidad de intereses y unos conflictos.

Sin embargo, de las cosas que llevan al traste cualquier intento de desarrollo de modelos justos en la sociedad es, tal como lo advierte las democracias liberales, “la envidia”. Esta es la mayor generadora de conflicto y de fragmentación de las sociedades desiguales. Con respecto a esta amenaza propia de las sociedades liberales desiguales en la que priman la identidad de intereses y los conflictos, la teoría de la justicia en cuestión desarrolla relaciones que tienden a la cooperación social, centrando su atención la forma de distribución de de beneficios en una hipotética situación original.

Es decir, que si la elección por una sociedad en la que se esté en presencia de normas justas y se equilibre las desigualdades materiales por vía del respecto de

las garantías y libertades civiles, se necesitará unos principios de justicia que proporcionen modos de “asignar derechos y deberes en las instituciones básicas de la sociedad y definan la distribución apropiada de los beneficios y cargos de la cooperación social”¹⁸.

La aceptación voluntaria de las personas de hacer parte de una cooperación social* involucra el hecho de que los principios de justicia estén a merced de los grados de satisfacción que brindan las instituciones sociales básicas** en tal medida se vuelve indispensable fortalecer los vínculos de la amistad cívica para promover el deseo general de la justicia.

Dentro de las consideraciones propuestas como esquema básico de una teoría de justicia, además de la reflexión sobre el sentido de las instituciones, se tiene en cuenta la función integradora y de cohesión del sistema de derecho, para ello, advierte Rawls, que la acción de estabilizador de las posibles infracciones al esquema de cooperación social está a cargo de una fuerza cuya misión reside en prevenir violaciones y restaurar el orden. Hay que prevenirse de la amenaza que representa la desconfianza, la hostilidad, la sospecha y el resentimiento, que son valores contrarios al vínculo del civismo, y que corroen la estructura del esquema de cooperación social.

Se deja claro que para que exista una relación de justicia en el interior de un esquema social, se necesitan que estén reguladas tanto la asignación de derechos y deberes fundamentales, como las libertades económicas y las condiciones mínimas de posibilidad de los diferentes sectores de la sociedad.

³⁵ RAWLS, John. Teoría de la justicia. Op. cit., P. 18.

* La cooperación social es establecida con el objetivo de garantizar el mutuo beneficio por medio de la reciprocidad. La cooperación social no es una actividad social cualquiera.

**Las instituciones sociales básicas son en su orden: la constitución política y las principales instituciones económicas y sociales.

La concepción de justicia propia del supuesto rawlsiano parte de la generalización y perfeccionamiento de modelo del contrato social* -como se señaló anteriormente- añadiendo la acción de los principios de justicia como objeto del acuerdo original. Esta presunción descarta el papel del contrato como condición *sine quanon* para ingresar a una sociedad en particular.

Al hacer referencia a formas contractualistas, es inevitable, el empleo de vocablos como acuerdo, pacto y contrato. En el caso de este particular modelo de justicia liberal, se menciona la expresión acuerdo original, que alude a un punto de referencia que es la posición original. Esta se caracteriza por considerar a las personas como libres y racionales. Promueve en esta posición hipotética inicial la igualdad, y la toma de decisiones mediadas por la reflexión racional para los fines a seguir y la misma racionalidad y razonabilidad para las acciones que se consideran justas o no.

En consecuencia, Primero, la justicia como imparcialidad es entonces una constante posterior de los principios del contrato social, en este sentido Rawls, toma al estado de naturaleza como punto de partida de su teoría y lo denomina -posición original de igualdad-. En este modelo de justicia se configura en la acción de los principios posteriores que regulan los acuerdos del contrato, estableciendo el tipo de cooperación social y la forma de gobierno.

Segundo, La idea de la construcción contractual que garantiza la anterior formulación de la justicia como imparcialidad descansa sobre la base de que la

* Es un intento de afinar en una escala mayor la esencia de los Modelos contractualistas clásicos. Véase a John Locke. Segundo tratado del gobierno civil. Ed. Altaya. Barcelona. 1.995. En el que crea una situación hipotética inicial, en la que los hombres en un supuesto estado de naturaleza gozan de la libertad y la igualdad, y se rigen por una ley natural de igualdad que establece: que siendo todos los hombres iguales e independientes, ninguno debe dañar a otro, en lo que atañe a su vida, salud, libertad y posesión. Pág. 38. Véase también a Juan Jacobo Rousseau. El contrato social. Ed. Altaya. Barcelona. 1.998. su modelo contractual parte del supuesto también hipotético que los hombres nacen libres, con total disposición de su libertad y solo ellos pueden disponer de ella. Inserta en su idea el componente de la asociación para la defensa y protección de la libertad de la persona, pero sin una sujeción que lo obligue a ceder sus prerrogativas como individuo.

elección de los principios se inicia a partir de un velo de ignorancia*, el cual garantiza que los resultados de esta escogencia al azar, no brinden a nadie ventajas ni desventajas al elegir los principios.

Tercero, aunque la justicia como imparcialidad no sea “una teoría contractual completa”¹⁹, formula una interpretación de la situación inicial y del problema de elección que se plantea en ella, además de un conjunto de principios en los que se presuponen existirán acuerdos. No obstante, a no partir de un estado de naturaleza particular, este alude a una situación original de igualdad, en la que las personas aceptan anticipadamente, el principio de igual libertad, sin conocimiento de sus fines particulares.

Quinto, la elaboración de los principios de justicia se formula para una estructura básica* de la sociedad, ya sea, en el caso de las instituciones** o para los individuos. “Al decir que una institución, y por lo tanto la estructura básica de la sociedad, es un sistema público de normas, quiero decir que cualquiera que participa en ella sabe aquello que sabría si estas normas, y su participación en la actividad que definen, fuera resultado de un acuerdo”²⁰; de esta manera, se superan las contingencias que pueden surgir del desconocimiento de las reglas ya sea por acción u omisión, en todo caso el carácter público de las reglas de una institución es la garantía para su conocimiento. La administración imparcial y

* El velo de ignorancia es una situación hipotética en la que se hallan los sujetos originalmente y se caracteriza por el desconocimiento total de las posiciones sociales, las concepciones del bien y las capacidades y tendencias psicológicas del sujeto.

¹⁹Ibíd., p. 29.

* La estructura básica como se ha afirmado anteriormente, está compuesta por las principales instituciones políticas, sociales y económicas de una sociedad y la manera como encajan en un sistema unificado de cooperación social en cada generación.

** Las instituciones se toman como un sistema público de reglas que definen cargos y posiciones con sus respectivos derechos y deberes entre ellas las prácticas sociales más generales, como los ritos, juegos, procesos judiciales y parlamentarios, mercados y sistema de propiedad. También se caracterizan por poseer reglas constitutivas que establecen ya sea diversos derechos, deberes y cosas por el estilo y máximas de cómo se puede sacar el mejor provecho para propósitos particulares.

²⁰Ibíd., p.63.

congruente de las leyes e instituciones que satisfacen una determinada estructura social, por medio de unos ciertos principios de justicia, obedecen a la idea de la justicia como regularidad. De allí, que las afirmaciones de Rawls conduzcan a la promoción de instituciones y leyes que se inclinen por este tipo de justicia.

Con lo anterior se reafirma que la estrategia discontinua en la versión de Rawls, se inserta dentro de una política liberal, a través de la elaboración de un contrato en el que se pide que nadie abandone sus convicciones. Es una concepción ética comprensible, que exige que cada persona deje entre paréntesis, a la expectativa, sus convicciones éticas.

La teoría de la justicia en el modelo de Dworkin y los comunitaristas. Para conciliar la perspectiva personal, con la perspectiva política, y así fundamentar éticamente al liberalismo, la estrategia de la continuidad intenta construir las bases de:

Una ética liberal –instituciones y convicciones acerca del carácter y los fines de la vida humana que parezcan particularmente congéniales con los principios políticos liberales-, para, a continuación mostrar, que estas instituciones y convicciones constituyen ya la parte central de la mayoría, en que la mayoría de nosotros se representa lo que es vivir bien, vivir mejor de lo que vivimos.²¹

Se diferencia de la estrategia discontinua, en la medida que supone que las convicciones éticas están a la disposición de la política, y de esta forma, la política liberal surge cuando se activan las convicciones éticas y filosóficas. Lo que representa una particular interpretación de la ética y la política, porque al proponerse una buena vida, se están concibiendo decisiones políticas.

La estrategia de la continuidad se enfrenta con el carácter tolerante y neutral de la política liberal. Para marcar la diferencia con la estrategia discontinua del contrato rawlsiano, Dworkin establece las siguientes objeciones a su teoría de la justicia

²¹ DWORKIN, Ronald. Ética privada e igualitarismo político. Op., cit. p. 64.

Primero. El carácter hipotético sobre la cual argumenta el modelo de justicia “la posición original”, en la que por mediación de un contrato social, hombres y mujeres, ubicados en un estado de ignorancia temporal de sus gustos, talento, ambiciones y demás, deciden inclinarse voluntariamente por unos principios de justicia determinados que aseguran la mayor libertad e igualdad para todos, en detrimento de las circunstancias desiguales. Elaborado así, este planteamiento, no es más que una simple suposición, un contrato hipotético, o sea una ficción que nada abona a resolver los problemas reales. “el contrato de Rawls, es hipotético, y los contratos hipotéticos no constituyen un argumento independiente que sirva de base a la equidad de la imposición de su contenido”²².

Pero hay que advertir que la elección de los principios en la posición original obedece al favorecimiento del interés o sea que aunque brinde muy buenas prerrogativas en el presente, es incierto su desenvolvimiento posterior en el futuro.

Segundo, no se puede tomar la posición original como argumento para aplicar la técnica del equilibrio reflexivo, porque ella es solamente el producto sustantivo de una teoría, una representación mental esquemática de un conjunto particular de seres humanos. Sino como un punto intermedio hacia la consecución de una teoría más profunda que determinará las condiciones propias en la que se desarrollará la capacidad moral del sujeto.

Ahora bien, Dworkin señala cómo los principios de justicia no satisfacen las pretensiones de un ideal igualitario de justicia:

Primero, porque subordinan la igualdad de recursos materiales, cuando es necesario, a la libertad de la actividad política, haciendo que las exigencias del primer principio tengan prioridad sobre las del segundo. Segundo, porque no tienen en cuenta la privación relativa, en cuanto justifican cualquier desigualdad cuando los que están peor, están mejor de lo que estarían, en términos absolutos, de no existir esa desigualdad.²³

²² DWORKIN, Ronald. Los derechos en serio. Barcelona: Ariel, 1997, P. 235

²³ *Ibíd.*, p. 271.

Este argumento refleja una pretensión totalmente abstracta de la idea de derecho a igual consideración y respeto.

En definitiva, tal como lo señala las ideas comunitaristas, la teoría profunda de Rawls condiciona la posición original para que haga valer el derecho abstracto a igual consideración y respeto, y este es en sí su concepto fundamental.

Para que una teoría de la justicia sea aceptada por los miembros de una comunidad, requiere necesariamente de una promesa consensual y de una fuerza categórica, “las teorías social contractualistas argumentan que tenemos buenas razones para llegar a acuerdos colectivos que refuercen los principios liberales de la justicia”²⁴.

Con todo lo anterior se resume los comentarios de Dworkin a las teorías contractualistas de carácter discontinuo en tres momentos:

a- En su forma más cruda, la que acepta una vinculación moral del individuo a unos acuerdos que ancestralmente han sido pactados y constituyen un contenido político global.

b- La teoría contractualista que fija su accionar en un contrato hipotético, no real, el cual no constituye un contrato en absoluto.

c- La que afirma que el interés propio de todos nos obliga a suscribir un contrato social ahora o en un futuro próximo.

El contrato rawlsiano es una versión moral de la teoría contractualista, dado que somete el acuerdo de una situación política particular de la justicia a la aceptación

²⁴DWORKIN, Ronald. Ética privada e igualitarismo político. Op.cit., p. 72.

moral que las personas tengan de una determinada concepción de justicia que se haya acordado colectivamente.

Esta forma de intentar ver el contrato debe entonces advertir –cosa que no hace como la ética da forma a la justicia, y a la vez señalar las pautas que encauzan las exigencias de la moralidad con la idea que cada uno tiene de buena vida. Aplicando principios morales a la política.

Bastaría finalmente interrogarnos de hasta donde es posible el supuesto liberal de Rawls, de configurar una concepción política de la justicia, derivada del respeto de unas instituciones públicas y que se basan en la cultura e historia política de una nación

La igualdad liberal como modelo básico de justicia. Cada uno de los puntos que hace crítico el modelo de justicia de Rawls, hace necesario tal como lo señalan los comunitaristas, la presentación de un modelo que se acerque más a un sistema de igualdad liberal a diferencia de la justicia como equidad. Por tal razón, la teoría de la justicia en la versión continua se centra en la distribución de recursos de manera ideal, para igualar por lo menos en los costes de oportunidad, los recursos que las personas controlan.

Para medir los niveles de igualdad de sociedad y así, pensar en una distribución igualitaria por lo menos en los costes de oportunidad, se podría pensar en el empleo de un test de la envidia*. No obstante, “la igualdad liberal es igualdad de recursos, no de bienestar”²⁵, en tal sentido el test de la envidia tendrá que dirigirse a medir solo la igualdad de recursos, mas no el bienestar alcanzado por los miembros de una comunidad.

* La idea de un test de la envidia, parte de la idea de que en una sociedad completamente igualitaria respecto a los costes de oportunidad, nadie envidiará, los logros alcanzados por el otro.
²⁵ *Ibíd.*, p. 88.

Pese a, intentar superar el test de la envidia con ayuda de una subasta walrasiana^{*}, los resultados que se obtienen no significan, una superación del test de la envidia, puesto que las personas manejan tanto recursos personales - cualidades de la mente y el cuerpo- y recursos impersonales –todos aquellos componentes de que disponemos como la propiedad, los intereses y los derechos- entonces la subasta sólo logrará satisfacer los recursos interpersonales.

Ante la serie de dificultades que plantea el carácter contingente del desarrollo igual de los individuos, al interior de una comunidad, la igualdad liberal prevé una serie de estrategias compensatorias que arreglen la desigualdad de recursos personales de aquellos individuos que se queden rezagados. Una de estas estrategias la constituye la propuesta de mercados y seguros –esta idea se asemeja a la de los subsidios-.

Un sistema de igualdad liberal solo es posible en sociedades libres en donde no primen las influencias en las decisiones colectivas políticas de la comunidad. En tal sentido, la democracia es importante por su producto final, que es la protección de las libertades políticas, a través de objetivos distributivos y participatorios, lo que “significa más que una oportunidad formal de votar; significa que la política debe organizarse de tal modo que pueda convertirse en un escenario para el argumento y el compromiso moral basado en las responsabilidades de la comunidad, más que en otro mercado capaz de descubrir preferencias reveladas pasivas”²⁶.

Para hacer más comprensible esta teoría de la justicia, se deben distinguir los siguientes elementos fundamentales de la política de igualdad liberal:

^{*} Una subasta walrasiana, es un supuesto en el que a todos hipotéticamente en un ejercicio repetitivo se les reparten unas fichas, inciertamente una y otra vez, hasta que llega un momento en el que todos al poseer lo mismo, superamos la envidia y así vencemos el test.

²⁶ *Ibíd.*, P. 91.

1. Que la igualdad liberal hace una distinción de la personalidad con respecto a las circunstancias, en la medida que no admite que algún miembro de la comunidad tenga derecho a más recursos –sean personales o impersonales, teniendo en cuenta la igualdad- por el simple hecho de que sus gustos y ambiciones sean totalmente diferentes y costosos de cumplir.
2. La igualdad liberal no admite el bienestar como punto de referencia a favor de la distribución de recursos. Porque la situación ideal a que aspira no toma en cuenta la desigualdad respecto al bienestar, sino a la distribución de recursos de las personas.
3. La igualdad liberal, insiste en que la justicia reside en la distribución de recursos, ignorando tanto el impacto de las virtudes personales como la igualdad en compromisos y vínculos.
4. La igualdad liberal hace hincapié en la tolerancia y la neutralidad del gobierno, al no inclinarse por opiniones éticas que considere superiores a otras.

Contrariamente a lo que se observa en la posición rawlsiana, en la que se identifican unos principios de justicia luego de una especie de asamblea en la que se pacta bajo la mediación de una forma especial de negociación que sitúa al sujeto en la incertidumbre. El argumento de Dworkin y los comunitaristas parte de una concepción normativa desarrollada –la ética del desafío- con la que busca realizar una particular teoría de la justicia liberal, de la siguiente manera:

Se imagina un grupo de personas – con convicciones globales distintas acerca de la buena vida, con convicciones éticas diferentes y que todos aceptan el modelo del desafío- que debaten sobre los principios que deben gobernar la vida política de la comunidad. Estas personas son: los liberales éticos, que se convierten en

liberales políticos y optan por una posición liberal igualitaria y en ellos se reflejan los cuatro elementos del igualitarismo liberal.

Esta concepción difiere de las restricciones informativas a que es sometido el sujeto en la teoría de Rawls, ofreciendo a la persona real total conocimiento de sus convicciones, interés y situación. Los liberales éticos son reales y libres de expresar cualquier convicción ética en el interior de una comunidad particular.

La concepción liberal igualitaria parte de una concepción de justicia basada en recursos. Ello exige un poder público comprometido y responsable, que cumpla la función de colaborar para que sean correctas las circunstancias a las que se enfrenta el vivir bien de cada individuo.

Es la igualdad de recursos la única teoría de la justicia que determina el reto ético del individuo. El que una vida sea buena depende en gran medida de que se cuente con una justa porción de recursos. La igualdad liberal necesita de una igualdad de circunstancias que no es más que el conjunto de oportunidades y limitaciones que identifica la persona luego de reflexionar sobre la buena vida que seguirá

Los liberales éticos aceptan una noción de la justicia que exige igualdad de circunstancia y recursos, tomando el derecho dentro de las circunstancias, aceptan la tolerancia liberal, pues ven la libertad y la igualdad como dos elementos inseparables del ideal político. Sin abandonar el sentido continuo de sus convicciones éticas globales.

1.3 LA JUSTICIA DE VÍCTIMAS

A diferencias de las teorías liberales de la justicia, la justicia de víctimas, centra su atención en la reorientación del planteamiento jurídico ideológico de la política,

que da cuenta expansivamente de los conceptos clásicos de la justicia, la libertad y la verdad. La universalización de estos conceptos ha hecho que se legitiman falsos estereotipos de leyes causales que funcionan bajo el principio de que si sabemos que es la justicia, deberíamos saber por antonomasia que es la injusticia, lo cual no es más que una burda falacia. De lo que se trata entonces desde la validación de una teoría de la justicia diferente, que privilegia la idea de “la injusticia, en cuanto lo diferente de la justicia es una tierra de misión que hay que incorporar al campo de justicia”²⁷

La justicia de víctimas parte del reconocimiento de una asimetría real que guarda las sociedades en conflicto, la relación: víctimas y verdugos, por lo que se hace necesario de manera causal para quien quiera hablar de justicia, que hay víctimas, porque hay verdugos, “la justicia solo puede plantearse desde la experiencia de la injusticia, como negación de la injusticia”²⁸. Para este modelo de justicia se valida la siguiente lógica: “es el injustamente tratado, quien permite al supuesto justo, acceder a la categoría de la justicia, siempre y cuando haga suya la causa del injustamente tratado”

La diferencia de una teoría de la justicia de víctimas frente a las teorías liberales de la justicia, estriba en que estas resultan incompletas para dar respuestas reales y no hipotéticas a las víctimas.

En el caso de Rawls, no se diferencia de las pretensiones liberales económicas de dar primacía a la protección de la propiedad, como tampoco precisa el lugar en que se han situado los cuestionamientos entorno a los derechos humanos del individuo. La propuesta termina siendo bastante rígida frente a los parámetros reales de la persona dentro de una colectividad política determinada.

²⁷ REYES MATE, Manuel. Ética, política y anamnesis. Revista Aletheia. Barranquilla: Uniatlantico. 1999. Vol1 No. 2. p. 52

²⁸ *Ibíd.* p. 53

El carácter discontinuo de la teoría no permite identificar los deseos y aspiraciones del sujeto aún cuando se hable de una igualdad de oportunidades en primera instancia. La forma asistemática en que se presenta su estándar de justicia hace que generen confusiones al intentar tratar como sinónimos expresiones como: equidad, justicia e imparcialidad. La debilidad del liberalismo rawlsiano de elaborar un discurso ético que conciliara sin privilegios la igualdad y la libertad, es quizás el talón de Aquiles de la teoría, por que nos lleva al punto de la existencia de los límites del liberalismo político.

Si bien es cierto la teoría de la justicia resuelve grandes interrogantes al liberalismo político contemporáneo, lo cierto es que también deja grandes dudas sobre la distancia que cada vez separa al liberalismo de las concepciones de justicia cercanas a lo social. En tal sentido, Rawls no resuelve las desigualdades del liberalismo excluyente, y la sociedad bien ordenada ni siquiera se imagina a la desigualdad de la marginalidad, de los desplazados, de los invisibilizados sociales –las víctimas-.

En el caso de Dworkin y la posición comunitaristas, su modelo de justicia resulta incompleta frente a una teoría de la justicia de las víctimas porque más que respuestas genera nuevos dilemas al tema del paso de la igualdad de oportunidades –Rawls- a la igualdad de recursos –Dworkin- dejando abierta el interrogante de ¿Cómo se resolverán finalmente los problemas de distribución de recursos en una sociedad igualitaria?

Al intentar tomar un rumbo diferente a la estrategia consensual, el igualitarismo se expone a la dispersión ideológica que surge de la no legitimación de un instrumento legal que sirva de compromiso colectivo. El argumento igualitarista está construido bajo una serie de supuestos que desconocen la opinión contraria del otro, aquella que podría estar en desacuerdo con la igualdad. De ahí, que el igualitarismo político como aspiración de justicia solo sea una posibilidad de

construir una idea normativa de justicia más cercana a la realidad, pero a la vez distante de un discurso de aceptación de la diferencia.

Al pensar en el establecimiento de estructuras sociales que respondan a esquemas de distribución igual -al menos en la oportunidad- se omite el cuestionamiento sobre la identidad. Las situaciones de igualdad son entonces antagónicas a un discurso sobre la identidad individual. Dentro de una formación social las colectividades que la integran son distintas y por ende diferentes.

Aunque este sea un cuestionamiento que resulte a primera vista mínimo, es sin lugar a dudas un buen punto de quiebre del modelo. Lo cierto es que cada uno de nosotros somos diferentes, en realidades, necesidades, gustos y afectos. Por lo que necesitamos de elementos argumentativos que nos acerquen más a nuestra existencialidad y nos distingan como seres diferentes y no cuantificables.

Del paradigma liberal, el modelo de justicia de víctimas, comparte la intención rawlsiana discontinua de replantear por medio de un formula contractual el papel de los ciudadanos en el sistema democrático, pero discrepa de la forma como se asignan roles y se asumen posiciones políticas que terminan por generar nuevas y denigrantes formas de exclusión social, por ello contrario a Rawls, favorece el componente social y de reintegración, entendiendo las dinámicas que surgen de sociedades abiertamente en conflicto. Así mismo, rescata conceptos como equilibrio reflexivo y constuctivimso moral para decantar las situaciones en confrontación de las frágiles estructuras de las sociedades en riesgo.

Aunque las intencionalidades difieren, el encausamiento hacia el factor de reivindicación de lo social y no hacia el valor de del la producción –en lo concerniente a la igualdad de recursos en términos económicos-, convierte al igualitarismo político en una alternativa cercana a la aspiración de la justicia de víctimas. Los puntos de encuentros serian la reivindicación del sujeto como parte

esencial de la comunidad con iguales derechos, la aspiración por un bienestar que minimice las desigualdades materiales. Sin embargo es más que notable que la justicia de víctimas no comparte el presupuesto de igualdad liberal que defiende la tolerancia y la neutralidad del gobierno, frente a eventos decididamente que propician exclusión, o sobre los cuales se establece “velos de ignorancia” que los hace al gobierno desconocedor cínico de la realidad.

1.3.1 Generalidades en torno al concepto de víctimas. Desde la criminología se ha estudiado de cerca el fenómeno de la victimología, eso sí, por separado de una aspiración a modelo de justicia. Ella se ha encargado de recordarnos que en la historia siempre han prevalecido los nombres de los verdugos –tales como Jack el Destripador, líderes autoritarios, violadores famosos y tantos verdugos- tal vez esto, a hecho que se valide una lógica inversa en la sociedad que ha legitimado el papel de verdugos sobre las víctimas en nombre de falsos estereotipos de progreso. En ocasiones han pasado a ser de expresiones a teorías, como que “la historia la escriben los vencedores”, lo que recuerda con amargura la posición de los más fuertes y aventajados sobre los más débiles –otra vez la situación problemática de las democracias liberales-. Esta cruda realidad, hace que reconozcamos que nos sentimos en nuestro medio reafirmados por la forma como se nos ha enseñado la historia, que nos sentimos más identificados con el verdugo, más que con la víctima.

Esta tradición jurídica pone por un lado al criminal:

“el criminal es, en mucho, un sujeto sin inhibiciones, cuando lo desea algo realiza, sin importarle la norma, la sociedad y la víctima...nuestras sociedades no sienten identificación con la víctima, se desea ser criminal, pero víctima, nadie desea que lo roben, lo hieran, lo injurien, lo violen; cuando soñamos ser victimizadas es algo horrible que se llama pesadilla. Esta identificación con el criminal podría explicar el éxito de la novela negra, de la página roja en los periódicos, de las revistas amarillistas dedicadas al crimen, de las películas de gánsters de las series policíacas en televisión. Y puede explicar también, el porqué del interés por el criminal y el desinterés por la víctima”²⁹

²⁹ RODRIGUEZ MAZANERA, Luis. Victimología. México: Porrúa. 1988. P. 5

Y por otro lado a la víctima

“La víctima, en tanto, significa en mucho el fracaso del estado en su misión de protección y tutela de los intereses de la comunidad. En un momento dado la víctima puede exigir al gobierno una compensación por el abandono en que ha sido dejada. Se piensa que hay ciertas víctimas que es necesario dejar en el olvido, porque su atención y estudio puede representar cierto costo político. Tales son las víctimas de injusticia social, de abuso de poder, de violación de derechos humanos, de marginación, de segregación racial o religiosa, de fraude electoral, de delito transnacional, etc”³⁰

Aun, sin compartir este criterio, es un común denominador como el avance de la sociedad de consumo, paralela al desarrollo y reproducción de los Mass media, genera modelos comunes que son reproducidos en espacios comunicativos. La globalización de los medios y su influencia sobre la opinión pública afianza por medio de las agenda setting³¹ la programación, interés y contenido dirigido al conjunto general de la audiencia – de ahí que se compartan en distintos escenarios series, películas y documentales en las que se ejerza mayor atención en la acción de los victimarios, que sobre las víctimas- merecedora esta de un mayor análisis semiótico³²

Pero se ha avanzado hacia el entendimiento que la única forma de hacer justicia es tomando en cuenta a las víctimas, para ello el derecho moderno ha creado toda una serie de imaginarios al interior del sistema legal, que conforman una auténtica epistemología jurídica de la victimología.

1.3.2 Tipología de las víctimas. Caracterizar a las víctimas requiere de una definición de las mismas, pero, ya de un parámetro más técnico. Al respecto se ha acuñado la expresión victimología, como parte del conocimiento que estudia de forma detalla el universo de las víctimas. Y al mismo tiempo, se ha definido la

³⁰ *Ibíd.*, p. 6

³¹ La agenda Setting es la decidida acción de los líderes de opinión de crear agendas que mantengan ocupada la opinión pública

³² Véase, FERREIRA OSPINO, Javier. Análisis del discurso y transformación de los imaginarios colectivos de la criminalidad en los titulares de prensa en Barranquilla: implicaciones socio jurídicas. Memorias. III Tercer Encuentro del Nodo Caribe de la Red de Centros de Investigación Jurídica y Socio Jurídica. Santa Marta, 2009.

expresión víctima como al conjunto de sujetos que ha sufrido un daño por acción u omisión propia o ajena o por causa fortuita. En general el tema de las víctimas está compuesto por una serie de dinámicas que dan cuenta de un todo sistemático conformado por: paradigmas, conceptualizaciones y tipologías.

1.3.2.1 Paradigmas. Como campo de conocimiento la victimología reconoce tres enfoques en los cuales se muestran las distintas orientaciones hacia la víctima. Ellas son:

- **Paradigma positivista:** su carácter es causal, se enfoca en la relación víctima – criminal. Se le conoce con el nombre de victimología conservadora, comúnmente es la más acogida por los sistemas de justicia, por que se amolda a sistema que evaden su responsabilidad sobre la criminalidad y relega toda la culpa del fenómeno victimal a la criminalidad que esta por fuera del orden estatal. En este modelo la sociedad deviene de un consenso en la que sean acordado los valores comunes, y la Ley es el reflejo del sentir de los integrantes de la sociedad y tienen por objeto la protección de la ciudadanía. “La víctimas son las que llegan al sistema de justicia, y el interés máximo, es saber si son culpables, o inocentes, debiendo socorrer a estas últimas”.³³ Este paradigma, reafirma desde la conceptualización de víctima y gobierno, el modelo de justicia Rawlsiano.

- **Paradigma interaccionista:** su carácter es plural, y se relaciona con un modelo más liberal. Se enfoca no como el positivo en el acruelo, sino en el desacuerdo, de ahí, se centra en la desavenencia entre lo que es bueno y lo que es malo. Al coexistir en una sociedad diversos grupos que la conforman, los intereses y aspiraciones hacen que sus integrantes entren en confrontación. Por ello, elevan a la Ley la máxima aspiración de entendimiento entre estos grupos divergentes. La sociedad, entonces opta por etiquetar a los sujetos como criminal o desviado, “la conducta criminal es la que se etiqueta como tal...todo esto sucede

³³ RODRIGUEZ MAZANERA, Luis. Victimología. Op. Cit. p. 28

en un fenómeno de interacción entre etiquetador, y etiquetado, de aquí, las diferentes etiquetas para conductas o sujetos similares. El sujeto etiquetado tiende a identificarse con su etiqueta, aun cumplir la profecía cumplida”³⁴. Sin serlo decididamente, la justicia de víctimas de acerca más a este paradigma.

- **El paradigma crítico:** También denominado socialista, se enfoca en la idea de la eliminación de las diferencias sociales y la introducción de un cambio de estructuras que permitan la eliminación de la victimización y de las circunstancias que desfavorecen un sistema igualitario. Este paradigma es en si mismo una oposición al sistema capitalista que defiende en su modelo de justicia la acción de los más fuertes sobre los más débiles. El estado deberá ser una salvaguarda que no permita que se atente contra los menos privilegiados de la sociedad

1.3.2.3 Conceptualizaciones. Tal como se ha indicado el universo que integra la temática de las víctimas está compuesto de una serie de meta conceptos que requieren ser comprendidos para el entendimiento de tipos discursivos que se elaboran en la proyección de una teoría de la justicia de las víctimas. A continuación se presentan en el siguiente cuadro cada uno de ellos con sus respectivos significados

³⁴ Ibíd. P. 28

Tabla 1. Conceptualizaciones

Conceptos:	Definiciones Nominales Etimológicas
Víctima	<p>→ Etimológica: Con ello se designa a la persona o animal sacrificado o que se destina al sacrificio</p> <p>→ Persona que se sacrifica voluntariamente</p> <p>→ El que sufre por culpa de otro</p> <p>→ El que sufre por sus propias faltas</p> <p>→ La persona que se ofrece o se expone a un grave riesgo en obsequio de otra</p> <p>→ El que padece daño por causa fortuita</p> <p>→ El que sufre por acciones destructivas o dañosas</p> <p>→ Persona que es engañada o defraudada</p> <p>→ Sujeto pasivo de un ilícito penal</p> <p>→ Persona sacrificada a los intereses o pasiones de otro</p> <p>→ Que se siente o quiere parecer perseguido o abandonado</p> <p>Definiciones reales Esenciales por Teóricos</p> <p>→ Mendelsohn: Es la personalidad del individuo o de la colectividad en la medida en que está afectada por las consecuencias sociales de su sufrimiento determinado por factores de origen muy diverso: físico, psíquico, económico, político o social, así como el ambiente natural o técnico.</p> <p>→ Separovic: Cualquier persona física o moral, que sufre por resultado de un despiadado designio incidental, o accidentalmente puede considerarse víctima.</p> <p>→ Stanciu: Es un ser que sufre de una manera injusta. Sus rasgos son el sufrimiento y la injusticia.</p> <p>→ Henting: Persona que ha sido lesionada en alguno de sus bienes jurídicamente protegidos, y que experimenta subjetivamente el daño con malestar y dolor.</p> <p>→ Rodríguez: Aquella persona física o moral que sufre un daño producido por una conducta antisocial (y por tanto injusta) propia o ajena, éste tipificada o no, aunque no sea el detentador del derecho vulnerado</p>
Victimización	<p>→ Fenómeno por el cual una persona o grupo se convierten en víctimas. Es de naturaleza primaria cuando se dirige contra una persona en particular, secundaria cuando se dirige hacia un grupo específico de la población, y terciaria, cuando se dirige en contra de la población total. En su forma es directa cuando recae sobre la víctima de una agresión, e indirecta cuando afecta al conjunto de personas que tienes una relación estrecha con el agredido</p>
Victimidad	<p>→ Conjunto de factores que predisponen a una persona o grupo a ser víctimas. Se cuentan entre estos factores: el hombre, la sociedad, el estado, etc.</p>
Victimario	<p>→ Es el que produce el daño, sufrimiento o padecimiento de la víctima</p>
Víctimar	<p>→ Hacer objeto a otro u otros de un acción de víctimante, es en ultima instancia, convertir a alguien en víctima, se emplea como sinónimo de victimizar</p>

Fuente: Autor

1.3.2.4 Tipologías. Sobre la cuestión victimológica, existen diversos enfoques que agrupan las consideraciones entorno, a la manera como se configura la situación de víctima, pero, también su clasificación, y modelos relacionales que surgen de esta condición. Estas clasificaciones son descritas desde los esquemas conceptuales de “Meniamin Mendelsohn, Hans Von Hentig, Luis Jiménez de Azua, Abdel Fattah, Torsten Sellin, Marvin Wolfgang, Lola Aniyar de Castro, Goglielmo Guglotta, Elías Neuman, Vacile Stanciu y Shafer”^{*}, y que a continuación se detallan:

- **Mendelsohn y la correlación de culpabilidad entre víctima e infractor.** Se fundamenta sobre el supuesto de la correlación inversa, que señala la mayor culpabilidad de uno (el agresor), y la menor responsabilidad del otro (la víctima). Esto advierte, que el agresor concentra toda la culpabilidad, mientras que la víctima es totalmente inocente. Aun que, en realizada tales grados totales de responsabilidad no son del todo cierto sino fragmentados –nadie es totalmente culpable, nadie es totalmente inocente- de ahí que asocie las víctimas de la siguiente forma:

- Víctima completamente inocente: También llamada víctima inconciente
- Víctima de culpabilidad menor-víctima por ignorancia: son aquellos que se convierten en víctimas cuando realizan actos cuyas repercusiones no previstas – ignoradas- vulneran su integridad y las convierten en víctimas
- Víctima tan culpable como el infractor-víctima voluntaria. Se presenta en las situaciones. 1) Suicidio por efecto de aceptación del azar –Ruleta rusa-. 2) Suicidio por Adhesión, ya sea, la persona que se por su condición de enfermedad solicita la eutanasia, o en circunstancias en la que una pareja pacta el suicidio

* En la determinación de las tipologías de la victimología, se ha seleccionado el esquema sugerido por Rodríguez Mazanera en su tratado de Victimología, aunque pueden encontrarse otras tipologías más o menos amplias o limitadas en tratados de psicología social, sociología materia, y criminología. Lo cierto es que este esquema permitirá describir las características victimológicas analizadas en esta tesis.

- Víctima más culpable que el infractor. Se presenta de forma Provocadora, cuando por una conducta ejercida se induce al infractor a cometer una infracción. Y es por imprudencia, cuando se produce por falta de control y autocuidado de si mismo
- Víctima más culpable o únicamente culpable. Se presenta en tres casos: 1) víctima infractora –cuando el infractor se convierte en víctima. 2) Víctima simuladora –cuando el acusador recurre a falacias para introducir un error en la justicia. 3) Víctima Imaginaria, es el caso de los histéricos, paranoicos, mitómanos, entre otros.

Al tratarse de aplicación de la pena al infractor, Mendelsohn establece el siguiente orden:³⁵

Tabla 2. Clasificación de penas al infractor

<u>Primer grupo</u>	<u>Segundo grupo</u>	<u>Tercer Grupo</u>
Al no existir provocación la responsabilidad recae sobre el agresor	Existe un tipo de colaboración de la víctima sobre las acciones del agresor	La víctima es responsable y agente de agresión
Víctima Inocente	Víctima Provocadora Víctima Imprudencial Víctima Voluntaria Víctima Por Ignorancia	Víctima Agresora Víctima Simuladora Víctima Imaginaria

Fuente: Mendelsohn, M. (2007).

• **Henting y las categorías victimológicas.** Para hacer comprensible el tema de las víctimas este autor propone una clasificación por fuera de las consideraciones legales en las que divide a las víctimas por clases generales, y por tipos psicológicos.

- Clasificación de víctimas por clases generales. Son aquellos que ya sea por su debilidad, incapacidad presentan desventajas frente al resto de la población. Son

³⁵ MENDELSON, Maniamin. La victimología y las tendencias sociales contemporáneas, citado por, RODRIGUEZ MAZANERA, Luis. Victimología. México: Porrúa. 2007. P. 94

ellos: 1) El Joven, 2) La mujer, 3) El anciano, 4) Los débiles y enfermos mentales, 5) Los inmigrantes, las minorías y los tontos.

▪ Clasificación de víctimas por tipos psicológicos. Son las circunstancias inherentes a la persona que en mayor o menor medida lo hacen sujeto victimizable. Estas víctimas se nominan como 1) El deprimido, 2) El ambicioso, 3) El lascivo, 4) El solitario y Acongojado, 5) El atormentador, 6) El bloqueado, el excluido y el agresivo

Las víctimas son entonces divididas en cuatro criterios como se muestra en el siguiente cuadro:

Tabla 3. Criterios de división de víctimas

Criterio de división de las víctimas³⁶	
1. Situaciones de la víctima	<p>→ Víctimas Aisladas: es el sujeto que al apartarse de la comunidad pone en peligro su integridad.</p> <p>→ Víctima por Proximidad: La proximidad es un riesgo la tente que ponen en situación al sujeto y los convierte en víctima. Esta puede ser, ya sea por proximidad familiar; o por proximidad profesional</p>
2. Impulsos y eliminación de Inhibiciones de la víctima	<p>→ Víctima con ánimo de lucro: el sujeto que por codicia cae en manos de estafadores</p> <p>→ Víctima con ansias de vivir: el sujeto que intenta realizar lo que por privación y/o por otra circunstancias se le negó su realización</p> <p>→ Víctimas agresivas: son todos aquellos que habiendo padecido un mal infringido, pasan por un mecanismos de saturación que los convierte de víctimas en victimarios</p> <p>→ Víctimas sin Valor: son los sujetos de la sociedad que son victimizadas porque se les considera de menos valor social.</p>

³⁶ HENTIG, Hans. El delito, citado por, RODRIGUEZ MAZANERA, Luis. Victimología. México: Porrúa. 2007. p. 98

<p><u>3. Víctima con resistencia reducida</u></p>	<p>→ <u>Víctima por estados emocionales:</u> ocurre la victimización por los estados emocionales como odio, miedo entre otros.</p> <p>→ <u>Víctimas por transiciones normales del curso de la vida:</u> se tienen en cuenta factores como la edad, la pubertad y la vejez</p> <p>→ <u>Víctima Perversa:</u> sujetos que son explotados por su condición: homosexual, prostituta, masoquista, entre otros</p> <p>→ <u>Víctima bebedora:</u> son las generadas por el uso del alcohol</p> <p>→ <u>Víctima depresiva:</u> el sujeto se pone en situación victimogena por efecto de la depresión</p> <p>→ <u>Víctima voluntaria:</u> el sujeto permite que se de la conducta en su contra sin oponer resistencia</p>
<p><u>4. Víctima propensa</u></p>	<p>→ <u>Víctima indefensa:</u> es el sujeto que tolera la lesión y huye de la ayuda del estado, por que esto le ocasionaría mas daño que bienestar</p> <p>→ <u>Víctima falsa:</u> es el sujeto que se auto victimiza para sacar un provecho</p> <p>→ <u>Víctima inmune:</u> son los sujetos que se autoconsideran inmunes al fenómeno victimologico</p> <p>→ <u>Víctima hereditaria:</u> se dice que son reincidentes –cuando no se toma las precauciones y vuelven a ser objeto de vulneración- y se convierte al sujeto en autor cuando – sucede cuando se pasa de víctima a victimario</p>

Fuente: Autor

• **Jiménez de Asúa, y la indiferencia y la determinación de las víctimas.** Esta tipología, divide en dos grandes grupo la situación victimal. De un lado se encuentran las víctimas indiferentes o indefinidas, que son las que son escogidas al azar por el agresor. De otro lado, y ya más complejamente se encuentran las víctimas determinadas por el agresor. Estas se encasillan en víctimas resistentes – que son de carácter real, y de carácter presunto-, y las víctimas coadyuvantes – que participan directamente del homicidio- . tal como se aprecia en el siguiente cuadro³⁷

³⁷ JIMENEZ DE ASUA, Luis. La llamada victimologia, citado por, RODRIGUEZ MAZANERA, Luis. Victimologia. México: Porrúa. 2007. P. 99

Tabla 4. Clasificación de las víctimas

Víctimas	→ Indiferentes
	→ Determinadas: resistentes y coadyuvantes

Fuente: Autor

• **Fattah y la individualización de la víctima.** Con respecto al tema de la responsabilidad, este autor inicialmente separa entre a los sujetos que no tienen ninguna responsabilidad en el proceso de victimización, e aquellos que tienen una mayor responsabilidad parcial sobre el mismo, de ahí su alusión al tema de las víctimas deseantes o suplicantes, a las víctimas que consienten libremente y a las víctimas sin consentimiento. Estas ideas son descritas en detalle en el siguiente cuadro:

Tabla 5. Criterio de clasificación de las víctimas

1. Víctima no participante	→ Es la víctima que rechaza al agresor y no ha contribuido al origen de la agresión
2. Víctima Latente o predispuesta	→ Es la que por factores externos esta expuesta a ser víctima. Estas predisposiciones son: 1) biopsicosociales –edad, sexo, estado físico- 2) Sociales -condición económica y de vida- 3) Psicológicas –desviación sexual, negligencia, imprudencia, desconfianza, defectos de carácter-.
3. Víctima Provocativa	→ Es aquella que con su actitud incita al agresor a cometer la acción
4. Víctima Participante	→ Es aquella que interviene ya sea de forma pasiva, facilitadora o auxiliadora de las acciones del agresor
5. Víctima Falsa	→ Es quien hace presumir que ha sido objeto de agresión

Fuente: FATTAH, A. (2007).

• **Sellin y Wolfgang y la relación víctima – victimario.** Con respecto a la forma como se toma la relación víctima – victimario, esta tipología, alude a una victimización en grado primario, secundario y terciario. Que se refleja en el siguiente cuadro.

Tabla 6. Topología víctimas - victimario

Topología víctimas – victimario³⁸	
Grado de victimización	→ Victimización primaria: Hace alusión a la víctima individual que pudo ser atacada cara a cara o indirectamente
	→ Victimización secundaria: Indica grupos victimizadas en particular, colectivos
	→ Victimización Terciaria: Aquí la víctima es difusa y generalizada, como en los delitos de orden público

Fuente: SELLIN, T. (2007)

- **Neuman y las víctimas del sistema penal.** Este es una de las elaboraciones generales que sobre víctimas se ha realizado, dado que incluye toda una generalidad de situaciones en las cuales puede configurarse la víctima, que son descritas en el siguiente cuadro

Tabla 7. Tipos generales de víctimas

Individuales	→ Sin actitud víctimal: inocentes, resistentes → Con actitud víctimal culposa: provocadores, cooperadoras o coadyuvantes, solicitantes o rogantes –mutilación y eutanasia-. → Con actitud víctimal dolosa: por propia determinación –suicidio-, delincuentes
Familiares	→ Niños golpeados y explotados económicamente → Mujeres maltratadas → Delitos del ámbito conyugal
Colectivas	→ La comunidad como nación: alta traición, rebelión, sedición, levantamiento, toda forma de conspiración para derrocar un gobierno legítimamente constituido → La comunidad social: terrorismo subversivo, genocidio, etnocidio, delitos de cuello blanco, polución de la atmosfera, la tierra el agua, falsificación de medicamentos, falsificación de alimentos, trafico internacional de drogas, compra fraudulenta de armas de guerra, abuso de poder gubernamental, terrosismo de estado, abuso de poder económico y social. Evasión fraudulenta de capitales por funcionarios, ocultación de

³⁸ SELLIN, Thorsten y WOLFGANG, Marvin. The measurement of delinquency, citado por, RODRIGUEZ MAZANERA, Luis. Victimología. México: Porrúa. 2007. P. 101

	beneficios por funcionarios, monopolios ilegales, especulación ilegítima desde el poder, fraudes con planos urbanísticos, persecución política a disidentes de todo tipo, censura y uso abusivo de medios de comunicación → Determinados grupos comunitarios por medio del sistema penal: Leyes que crean delincuentes, menores con conductas anti sociales, detenidos en sede policial –vejaciones, tratamiento cruel, tortura-, inexistencia de asistencia jurídica, exceso de detenciones preventivas, prisiones de máxima seguridad promiscuas, que solo atienden al despropósito, inoperancia en la reinserción social de liberados, dificultades para el resarcimiento económico de las víctimas
De la sociedad	→ En este factor se agrupa el siguiente conjunto: niños materialmente abandonados, enfermos, minusválidos, locos, ancianos, sumergidos sociales, minorías étnicas, raciales y religiosas, homosexuales.

Fuente: Autor

• **Las víctimas en Colombia a la luz de la Ley 975 del 2005.** En Colombia por las contingencias del conflicto social y político que ha enfrentado por mas de un siglo nuestro país, se ha hecho necesario adoptar como parámetro de entendimiento de las víctimas, lo advertido por la Lay 975 del 2005 quien establece:

ARTÍCULO 5o. DEFINICIÓN DE VÍCTIMA. Para los efectos de la presente ley se entiende por víctima la persona que individual o colectivamente haya sufrido daños directos tales como lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual y/o auditiva), sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales. Los daños deberán ser consecuencia de acciones que hayan transgredido la legislación penal, realizadas por grupos armados organizados al margen de la ley.

También se tendrá por víctima al cónyuge, compañero o compañera permanente, y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida.

La condición de víctima se adquiere con independencia de que se identifique, aprehenda procese o condene al autor de la conducta punible y sin consideración a la relación familiar existente entre el autor y la víctima.

Igualmente se considerarán como víctimas a los miembros de la Fuerza Pública que hayan sufrido lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual o auditiva), o menoscabo de sus derechos fundamentales, como consecuencia de las acciones de algún integrante o miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley.

Asimismo, se tendrán como víctimas al cónyuge, compañero o compañera permanente y familiares en primer grado de consanguinidad, de los miembros de la fuerza pública que hayan perdido la vida en desarrollo de actos del servicio, en relación con el mismo, o fuera de él, como

consecuencia de los actos ejecutados por algún integrante o miembros de los grupos organizados al margen de la ley³⁹.

Se distinguen de esta normativa que las víctimas son tomas ya sea por carácter individual, o colectivo. Que en ellos se hayan configurado daños morales y materiales y cuyas reivindicaciones escapa el espectro de las expectativas consagradas en la legislación penal. En este escenario el horizonte de interpretación abarca no solo a la humanidad física de la persona o grupo de personas que sufren la afectación, sino también del círculo familiar que se ve afectado en su cotidianidad por la vulneración de los derechos. Finalmente un elemento a tener en cuenta es la vinculación de los miembros de la fuerza pública que padezcan en el curso del conflicto afectaciones morales y materiales que atenten contra su integridad.

1.3.3 Relaciones entre víctimas y victimarios. Tal como se ha podido observar existe una relación estrecha entre la víctima y el victimario. Dado por los grados de proximidad de la acto afectante. Relación que a futuro regulara los procesos de reparación y o aceptación del daño infringido. En esta dinámica la relación entre víctimas y victimarios da origen a ya sea a vinculación personal producto de una fijación física entre las partes, como también, a una vinculación antes de la comisión del hecho, o a la misma relación en la ejecución del hecho, o finalmente por ninguna relación por el carácter anónimo de la relación.

La importancia de advertir las relaciones entre víctima y victimario, son determinantes para comprender los eventos que tuvieron lugar en la comisión del hecho y poder lograr un mejor panorama del conflicto para acercarse a sus posible solución. En tal caso, cada uno de los componentes de esta relación ayuda a dar luces de las acciones conducentes a la reparación.

³⁹ República de Colombia. Ley 975 del 2005. Ley de justicia y paz

Al respecto, de la esta dinámica relacional entre víctima y victimario, se encuentra el modelo de conflicto víctimal. Como sucede en contextos en el que la degradación del conflicto –por vía de la violencia de toda índole- lleva a que agresores y víctimas alternen roles dado el largo periodo histórico de la confrontación. En estos escenarios, el margen que se para a unos y otros, es tan frágil, que el intercambio de papeles de los actores hacen compleja la reconciliación de los mismos. El modelo del conflicto víctimal parte de la identificación en primera medida del infractor, en segundo termino a la víctima, y finalmente caracteriza tanto las relaciones socio ambientales entre estos dos, como las causas profundas que dieron origen a la agresión de uno sobre el otro.

Paralelo a las dinámicas relacional entre las partes ya referidas, subyace el conocimiento entre la víctima y el victimario, sobre el cual se ha planteado cuatro posibilidades que son expuestas así: 1) víctima y victimario se conocen, 2) el victimario conoce a la víctima, pero esta desconoce al victimario, 3) la víctima conoce al victimario pero este desconoce a la víctima, y 4) finalmente tanto la víctima y el victimario se desconocen. Estas posibilidades tienen una incidencia marcada al momento de otorgar responsabilidad sobre las acciones cometidas. Se observa como en la dinámica de las confrontaciones el aseguramiento de una autentica justicia de víctimas requerirá que se determine con claridad tanto el rol como el conocimiento de las partes referenciadas.

De igual forma, subyace en esta dinámica relacional la actitud que cada uno de los actores guarda con respecto al otro. estas actitudes se agrupan bajo las formas de atracción, rechazo o repudio e indiferencia, sobre las cuales pueden generarse las siguientes posibilidades: 1) víctima y victimario se atraen, 2) el victimario se siente atraído por la víctima pero esta la rechaza, 3) el victimario rechaza a la víctima pero esta se ve atraída por el, 4) tanto víctima y victimario se rechazan, 5) existencia de indiferencia por cada una de las partes, que da origen a conflictos, 6) la víctima repudia al victimario, y acciona contra él.

Todas estas situaciones características entre víctima y victimario dan lugar por último, a que las víctimas tomen acciones contra sus agresores. La insatisfacción producida por la el sentimiento de ser ultrajado y encontrarse en estado de indefensión frente a un grupo, ocasiona en algunas víctimas la asunción de roles diferentes asignados en la dinámica del conflicto. El paso de ser víctima y convertirse en victimario se materializa cuando por vía del resentimiento y la sensación de desconfianza y debilidad del sistema, se toma la justicia por propia mano. La falta de políticas públicas claras y eficientes que reconstruyan el tejido social allí donde se generó una afectación sobre un individuo o ya sea la comunidad, permite que las dinámicas del conflicto no se superen y sigan siendo un factor de desestabilización en la sociedad civil.

1.3.4 Las víctimas y la reparación del daño. El tema de la reparación del daño no siempre ha sido un tema fácil de tratar por las distintas consideraciones que distan en conciliar respuestas efectivas al daño causado sea material o no. Tal como lo establece la Organización de las Naciones Unidas en la declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder:

“Art: 4 – Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de justicia y una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional”⁴⁰

La reparación se propone como un mecanismo que busca resarcir lo ocasionado por el daño. Al respecto el daño se toma desde su punto de vista material – cuando la afectación va en detrimento del patrimonio del afectado – y moral - cuando la afectación tiene lugar en la persona e involucra sus sentimientos, afectos, creencias, honor, reputación, vida privada y su propia estima.-

⁴⁰ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, A.G. res. 40/34, annex, 40 U.N. GAOR Supp. (No. 53) p. 214, ONU Doc. A/40/53 (1985).

Entonces la reparación es un mecanismo que busca la compensación e indemnización a las víctimas de un daño. Al respecto la ONU, ha señalado que:

“Art 5: Se establecerán y reforzaran, cuando sea necesario, mecanismos judiciales y administrativos que permitan a las víctimas obtener reparación mediante procedimientos oficiales u oficiosos que sean expeditos, justos, poco costosos y accesibles. Se informa a la víctimas de sus derechos para obtener reparación mediante esos mecanismos...”

Art 8: Los delincuentes o los terceros responsables de su conducta, resarcirán equitativamente, cuando proceda, a las víctimas, sus familiares a las personas a su cargo. Ese resarcimiento comprenderá la devolución de los bienes, o el pago por los daños, o pérdidas sufridos, el reembolso de los gastos realizados, como consecuencia de la victimización, la prestación de servicios y la rehabilitación de derechos”⁴¹.

Ahora, se puede inferir que el estado tiene la responsabilidad de reparar por acción u omisión, ya sea parcial o supletoriamente a las víctimas, cuando tiene ejerce su obligación de control social sobre la población en general. En tal caso, el estado tiene la obligación de “indemnizar a las víctimas de los actos criminales, ya que no es capaz de proteger a la colectividad de la criminalidad, no obstante que esta paga, los servicios de policía, tribunales, cárceles, etc. La obligación del estado no puede terminar en proteger a través de un código penal diversos bienes jurídicos, ni siquiera se agota persiguiendo y castigando al responsable de su violación, es necesario reparar los daños causados por la conducta antisocial”⁴².

1.3.4.1 Reparación del daño, como justicia a las víctimas en la Legislación Colombiana: El caso de la Ley 975 del 2005. Muy a pesar de lo extenso que pueda ser el tema de las víctimas y su positivización el derecho, se tomara el tema de las víctimas y su reparación, al tenor de lo establecido en la Ley 975 del 2005*, en donde se advierte:

⁴¹ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, A.G. res. 40/34, annex, 40 U.N. GAOR Supp. (No. 53) p. 214, ONU Doc. A/40/53 (1985)

⁴² RODRIGUEZ MAZANERA, Luis. Victimología. México: Porrúa. 2007. Pág. 396

* En virtud del interés propuesto por esta tesis, se toma las directrices que señala la ley 975 del 2005 como un parámetro de análisis de una teoría de la justicia de las víctimas, dado que en ella se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al

ARTÍCULO 8o. DERECHO A LA REPARACIÓN. El derecho de las víctimas a la reparación comprende las acciones que propendan por la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción; y las garantías de no repetición de las conductas.

Restitución es la realización de las acciones que propendan por regresar a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito.

La indemnización consiste en compensar los perjuicios causados por el delito.

La rehabilitación consiste en realizar las acciones tendientes a la recuperación de las víctimas que sufren traumas físicos y psicológicos como consecuencia del delito.

La satisfacción o compensación moral consiste en realizar las acciones tendientes a restablecer la dignidad de la víctima y difundir la verdad sobre lo sucedido.

Las garantías de no repetición comprenden, entre otras, la desmovilización y el desmantelamiento de los grupos armados al margen de la ley.

Se entiende por reparación simbólica toda prestación realizada a favor de las víctimas o de la comunidad en general que tienda a asegurar la preservación de la memoria histórica, la no repetición de los hechos victimizantes, la aceptación pública de los hechos, el perdón público y el restablecimiento de la dignidad de las víctimas.

La reparación colectiva debe orientarse a la reconstrucción sicosocial de las poblaciones afectadas por la violencia. Este mecanismo se prevé de manera especial para las comunidades afectadas por la ocurrencia de hechos de violencia sistemática.

Las autoridades judiciales competentes fijarán las reparaciones individuales, colectivas o simbólicas que sean del caso, en los términos de esta ley.

Por las consiguientes razones, se puede derivar que la reparación no es más, “que el conjunto de medidas empleadas en una sociedad para restañar los derechos vulnerados de las víctimas”⁴³, que filosóficamente han sido acogidas por esta disposición normativa en forma de atención a las acciones de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y no repetición.

Tomados por separados estos elementos, detallan tanto la integralidad de los derechos de las víctimas, como una autentica reparación integral, como mecanismo de conocimiento de la verdad, como mecanismo de derecho de las víctimas ante la justicia, como mecanismo de prevención de la repetición de la agresión. -En el capítulo tercero, se profundizará más el tema de la ley 975 del 2005-.

margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios.

⁴³ PIZARRO, Eduardo y VALENCIA, León. Ley de justicia y paz. Bogotá: Norma. 2009, p. 61

2. MEMORIA Y JUSTICIA DE VÍCTIMAS

2.1 LA HERMENÉUTICA COMO COMPRENSIÓN DEL SUCESO HISTORICO

El significado del texto no está detrás del texto, sino enfrente de él, no es algo oculto, sino algo develado. Lo que tiene que ser entendido no es la situación inicial del discurso, sino lo que apunta hacia un mundo posible, gracias a la referencia no aparente del texto⁴⁴.

El soporte de una teoría de la justicia de las víctimas, requiere de la comprensión del fenómeno social, político y jurídico que busca la significación de las estructuras simbólicas y lingüísticas de las víctimas. Por tal razón, este soporte debe señalar la importancia de los parámetros de significación de lo real, referenciado a la relación: memoria – justicia de víctimas.

Para el entendimiento de una teoría de la justicia de las víctimas requerimos de un parámetro de interpretación que situamos en el modelo hermenéutica de Paul Ricoeur. En su modelo, se advierte que la noción de texto concilia la clásica discusión en la tradición hermenéutica entre explicar e interpretar, a partir de lo que denomina: teoría del texto. Esta discusión parte de los antecedentes en la hermenéutica contemporánea en las figuras de schleiermacher –comprender al autor mejor de lo que el mismo se comprendió- Dilthey –nexo de la historia-, Heidegger, -el ser en el mundo- y Gadamer –la distanciaci3n alienante-.

2.1.1 Antecedentes de las contemporáneas teorías de la hermenéutica. Tal como lo sugiere Grodin y Ricoeur, fuera de otros paradigmas de la hermenéutica como San Agustín, que alude a la interpretaci3n de textos religiosos, ambos coinciden en señalar la figura de Schleiermacher, bajo el estereotipo de hermenéutica romántica. su estructura filos3fica busca superar las falencias presentadas por que las primeras acciones de la interpretaci3n se estancaron

⁴⁴ RICOEUR, Paul. Teoría de la interpretaci3n: discurso y excedente de sentido. México: Siglo XXI Editores. 2006. P. 100

independientemente en los discursos religiosos políticos y jurídicos, y por que contenían una serie de enunciados que distaban de la practica y que no permitían su sistematización, su romanticismo reside “en su búsqueda de una relación viva con el proceso creador”⁴⁵, en donde la tarea se encuentra en la comprensión total del autor del texto, más allá de lo que este último se entendió.

Schleiermacher, propuso la interpretación gramatical, centrando su atención en el carácter objetivo del discurso para distinguir la forma lingüística por fuera del autor, y a la vez de manera contraria, mostrar el carácter psicológico de la interpretación -la figura del escritor-. Esta confrontación entre lo gramatical y lo psicológico cuestiona la intención del intérprete, ya sea por un lado el olvido del autor, y por otro lado la comprensión del autor. “La dificultad de distinguir ambas hermenéuticas se complica con la superposición al primer par de opuestos (gramatical-técnico) del segundo par (adivinación-comparación)⁴⁶”. Este antecedente denota como el entendimiento se funda en el discurso lo que requiere necesariamente que un nivel más intrincado de la hermenéutica, “si el comprender significa entenderse unos con otros, la comprensión en su origen es propiamente un acuerdo”⁴⁷.

En este escenario la interpretación debe buscar superar el malentendido generado por la no comprensión, que a su vez, es el punto nodal del desacuerdo. De allí, que la tarea de la hermenéutica sea el restablecimiento del discurso al mundo al que pertenece, solo así se obtiene le verdadero significado del discurso blindándolo contra el supuesto mal entendimiento y los falsos juicios elaborados como absurda actualización de quien suponemos interpreta. La comprensión persigue que se presente sin distorsión una repetición de la producción mental originaria para lo que se indican unas particulares reglas de comprensión validas.

⁴⁵ RUIZ DE AZUA, Javier. De Heidegger a Habermas. Barcelona: Herder. 1992. P., 88

⁴⁶ *Ibíd.* P. 89

⁴⁷ ALFLEN DA SILVA, Kelly. Hermenéutica jurídica y concreción judicial. Bogotá: Temis. 2006. pág., 14 Op. Cit. RUIZ DE AZUA, Javier. P. 89

Con Dilthey, la hermenéutica pasa de la limitada idea de la comprensión del texto escrito y pasa al análisis de la comprensión histórico –la conexión de la historia en el proceso de interpretación-. La comprensión de la historia “lleva a establecer la oposición entre explicación de la naturaleza y comprensión del espíritu”⁴⁸, dado que, la hermenéutica debe dar cuenta tanto de la experiencia del individuo como el conocimiento histórico que este tiene antes del texto. Entonces, se esta presencia de una hermenéutica universal, en la que se entre lazan la individualidad del intérprete y del autor. La misión de la hermenéutica para Dilthey está en comprender, que no es más que entender lo expresado, dado que en lo expresado está presente en la expresión y es comprendido cuando es entendido. Pese a ello, piensa que el principal problema de la comprensión es la asimilación del contexto de historia.

En el caso de Heidegger, la hermenéutica trasciende desde la forma de técnica psicológica, a una despsicologización de la interpretación en los siguientes términos: “el análisis de la subjetividad (o del ser ahí) como ser de la realidad”⁴⁹. Para dar cuenta de la realidad la filosofía haideggeriana se orienta por dar cuenta de la realidad, del presente, y en encuentra en este, al ser instalado en ella. De ahí, que lo que se manifiesta en el presente, es un ser que lo vive, que tiene la experiencia del presente, que es una experiencia única y que no es susceptible de repetir. El ser, es un ser en el mundo de la vida, que descubre en un momento, en un instante de tiempo. En este sentido, el acto de conocer se reduce a una determinación contemplativa en la que se relaciona en un espacio temporal –el presente- las cosas que cuentan al ser a la vista. Es decir que el conocimiento se logra cuando se reduce los horizontes espacio temporales para dar cuenta del ente percibido.

⁴⁸Ibíd. P., 89

⁴⁹Ibíd. P., 62

La interpretación se da en el encuentro de la precomprensión y el ser, que un tiempo se enfrenta a una realidad. “hay que sacar a la luz y comprender genuinamente el tiempo como horizonte de toda comprensión y de toda interpretación del ser. Necesitamos explicitar originariamente el tiempo como horizonte de comprensión del ser desde la temporalidad como ser del ser ahí que comprende el ser”⁵⁰. Es una hermenéutica que da cuenta del ser en el mundo, y da lugar a la comprensión, como espacio creador de significaciones. La interpretación es finalmente una exégesis de cosas en la que se muestra, se hace ver lo que se manifiesta al ser. Lo que hace esencial la relación interpretar – comprender es la situación de posibilidad del ser instalado en el mundo.

En realidad, el hecho de que –el estar ahí- tenga siempre frente a sí dos caminos, encubrir o descubrir, velar y desvelar, solo quiere decir que él se encuentra siempre en la verdad y en la no verdad, esto hace parte de la constitución ontológica del estar – ahí, que se caracteriza como proyecto que está planeado, porque la verdad de la existencia es la comprensión más original y más propia que pueda alcanzar el poder-ser del esta-ahí⁵¹.

Finalmente, en el caso de Hans George Gadamer, defiende la idea de que en los procesos de interpretación, no se debe eliminar la figura del prejuicio, sino que este hace parte del proceso de comprensión, a lo que llama la liberación del prejuicio del prejuicio. En la definición de autoridad amplía este concepto en los siguientes términos: “la autoridad de una persona no se funda en un acto de sumisión y de abdicación de la razón, sino en un acto de aceptación y reconocimiento por el que conocemos y reconocemos que el otro nos es superior en juicio y apreciación”⁵². Con ello logra envolver los conceptos de prejuicio, autoridad y tradición, para potenciar la idea de conciencia historial, y así, poner en situación dos polos ya enfrentados: la autoridad y la crítica.

Aludiendo al hecho del comprender y el interpretar, Gadamer encuentra que ambos están inmersos en la experiencia humana, y que esta relación permite en el

⁵⁰ *Ibíd.* P., 69

⁵¹ *Op. Cit.* ALFLEN DA SILVA, Kelly. P. 44

⁵² *Op. Cit.* RUIZ DE AZUA, Javier. P. 103

ser la anticipación a la perfección como presupuesto del conocimiento. Las condiciones que hacen posible la comprensión son en su orden: la distancia temporal –descubrimiento de las condiciones en la que se comprende-, determinación de la experiencia –significación de los acontecimientos-, y la fusión de horizontes –identificación de las cosas con la idea de mundo-.

2.2 LA HERMENÉUTICA COMO RECONSTRUCCIÓN DEL SENTIDO EN PAUL RICOEUR

La posición de Ricoeur, ayuda a dar luces y a fijar una postura a la relación excluyente entre interpretar y explicar, como se observo en los anteriores antecedentes, para ellos fija una postura intermedia que concilia ambos polos, por medio de la noción de texto que sustenta bajo los siguientes supuestos:

Primero, en el discurso oral subyacen elementos primitivos que dan lugar al distanciamiento. Esto no es más, que la dicotomía entre el decir y lo dicho, que provoca una confusión entre los actos de habla.

Segundo, “El discurso oral no consta de una simple oración o acto de habla, sino de una secuencia de ellas que están internamente organizadas, de modo que el discurso es siempre una obra”⁵³ Los discursos orales presentan el problema en la interpretación porque tergiversa el significado de las cosas en el mudo real.

Tercero, el discurso oral desvía la atención en la significación por que pone de presente en la mayoría de los casos una no coincidencia entre lo que significa el texto, y lo que el autor ha querido decir –conocido también como dilema entre la significación verbal y la significación psicológica-. Tal como lo sostiene Ricoeur, la hermenéutica es una interpretación orientada hacia el texto, “y los textos son, entre otras cosas, instancias de lenguaje escrito, por lo que no es posible ninguna

⁵³Ibíd. P. 107

teoría de la interpretación que no llegue a enfrentar el problema de la escritura”⁵⁴. Y para franquear el debate sobre la incidencia de la oralidad en la interpretación, advierte que, el paso del habla a la escritura es admisible por las condiciones de posibilidad que sostiene el discurso hermenéutico en tanto en el acto de entender o la comprensión, y la explicación.

Cuarto, “la escritura libera el discurso de la referencia inmediata a un mundo común presupuesto por el dialogo y lo abre a un mundo propio, el mundo de la obra, que constituye la problemática decisiva de la hermenéutica”⁵⁵. Esta referencia indica la necesidad de establecer mejores parámetros de encauzar la realidad éntrelos interlocutores, que visto desde el texto limita al lector a abordar el escenario de mundo que el escritor ofrece.

Estos cuatro aspectos conllevan a concluir en términos de Ricoeur,

“que la interpretación se realiza originariamente, no en la relación dialogal, que es una relación demasiado limitada para abarcar todo el campo de la interpretación, sino en el seno de una tradición histórica que la engloba. El medio para la interpretación de esta tradición histórica es la consideración del texto y de todos los documentos y monumentos que comparten el texto escrito el rasgo fundamental de que le sentido incluido en ellos mismos se ha hecho autónomo respecto de la intención del autor, de la situación inicial del discurso y de su destinatario original”⁵⁶

2.2.1 Memoria y reminiscencia: historia y olvido. Después de examinar en detalle los fundamentos de la contemporánea teoría hermenéutica, se relaciona la manera como se interpreta el presente para relacionarlo con la demente manifestación de su negación –el ocultamiento de la memoria-.

Inicialmente, en alusión a la semántica, Ricoeur, afirma que el mito como relato establecido como forma de manipulación y poder, debe ser subordinado al símbolo, ya que “el mito es una forma de relato: narra los acontecimientos del

⁵⁴ Op. Cit. RICOEUR, Paul. Teoría de la interpretación: discurso y excedente de sentido. p., 38

⁵⁵ Op. Cit. RUIZ DE AZUA, Javier. p. 109

⁵⁶ Ibíd. P., 115

comienzo y el finen un tiempo fundamental –“en aquellos días”- este tiempo de referencia añade una dimensión suplementaria a la historicidad de la que está cargado el sentido simbólico... por otra parte, el vinculo del mito con el rito y con el conjunto de las instituciones de una sociedad particular lo inserta en una trama social y enmascara, en cierta medida, el potencial temporal de los símbolos que pone en juego”⁵⁷. Lo que advierte que la evocación al pasado está cargada de representaciones que distan del presente y que son objeto de reproducción de imaginarios que son aprovechados por las formas de poder que manipulan el recuerdo presente. Pero el recuerdo como forma de presente es menos simple que el mito como relato.

Ricoeur, en su tratado sobre la memoria, la historia y el olvido, nos ilustra sobre el dilema de las dos preguntas fundamentales: ¿de qué hay recuerdo?, y ¿de quién es la memoria? A lo que sugiere revisar el entramado fenomenológico que encierra el interrogante para develar el carácter singular de la persona frente a la aspiración colectiva de recuerdo. Un acercamiento a estos planteamientos conducen a un traslado del ser al sendero del pasado en el que solo guía el recuerdo, y el protagonista es la memoria. De allí que la alusión al hecho de que acordarse sea estar en presencia de un recuerdo o ir en su búsqueda.

No obstante, a la memoria se le impone la difícil pretensión de dar cuenta en detalle de los eventos ocurridos en el pasado –tarea por demás imposible- desestimando que la autentica función de la memoria, consiste en la significación de algo ocurrido antes que nos acordáramos de ello –de ahí la afirmación de que el recuerdo es un evento único ocurrido en el pasado-. Tal como lo indica el pensamiento de Ricoeur, solo el testimonio constituye la estructura fundamental de la transición de la memoria y la historia.

⁵⁷ RICOEUR, Paul. El conflicto de las interpretaciones. México: FCE. 2003. P. 32

Una política de a favor de la memoria ha de tener en cuenta estos elementos si su pretensión es hacer justicia. Para ello, retoma los anteriores conceptos y establece el binomio memoria como recuerdo; uniendo del primero su capacidad y efectucción, y del segundo como un acontecimiento singular no repetible. Con ellos se da paso a un nuevo camino de reivindicación del pasado porque se reviven las situaciones memorables –aunque sean trágicas, dolorosas, traumáticas- los acontecimientos revisten ahora el estatuto de hecho –dejando de ser una mera generalidad abstracta-.

El planteamiento de una política particular que reivindique la memoria se sostiene bajo la metáfora del instrumento musical, como eje del pasado, y a la vez presente continuo en los siguientes términos: al tocarlo lo oiga como un presente, pero cuando sigue resonando posee un presente siempre nuevo, de modo que el presente siempre precedente se convierte en un pasado. Es decir que la evocación de algo en el presente tiene vigencia en la medida que podemos reconstruir el pasado. Reconstrucción que es en sí, una mera descripción inicial, pero fundamenta el hecho de retener algo que es propenso por el evento, a ser olvidado, o lanzado a un estado de negación. Con todo lo anterior se hace necesario reivindicar la memoria en el presente “para evocar el pasado en forma de imágenes, hay que poder abstraerse de la acción del presente, hay que saber otorgar valor a lo inútil, hay que querer soñar”⁵⁸ y de esto si que conocen las víctimas.

Una teoría de la justicia que reivindique la memoria no favorece las reconstrucciones de la memoria impedida, ni de la memoria manipulada, por en ellas se esconde los estados de negación del pasado que fractura los proyectos de estado y sociedad. En cambio favorece, en un nivel ético y político la memoria obligada como exigencia y deber moral en una sociedad. Una memoria obligada se relaciona con la justicia debido a relación incluyente de uno y otro, en los

⁵⁸ RICOEUR, Paul. La memoria, la historia y el olvido. Barcelona: Trotta. 2010. P., 48

siguientes términos: si la justicia de forma integral asume al otro como alteridad, y la memoria de dar cuenta efectiva del pasado, entonces el deber de memoria es el deber de hacer justicia mediante el recuerdo, a otro distinto de sí, tal como lo afirmaba Aristóteles.

Un deber de memoria rebasa las consideraciones materiales de hacer justicia a las víctimas, porque nos impone la tarea de no olvidar, de no negar el pasado, “el deber de la memoria, no se limita a guardar la huella material, escrituraria u otra, de los hechos pasados, sino que cultiva el sentimiento de estar obligados respecto a estos otros de los que afirmaremos más tarde que ya no están, pero que estuvieron. Pagar la deuda diremos, pero también someter la herencia a inventario”⁵⁹.

Al respecto sobre el carácter de hacer de hacer memoria obligada en el presente, Manuel Reyes ha referido lo siguiente: un modelo como recuerdo y una experiencia pasa de ser una preocupación de las mayorías bien pensantes sobre las minorías amenazadas, para convertirse en un problema de todo el mundo. Aunque todos tenemos que ver con la intolerancia cuando se nos interroga quien padece la intolerancia entonces sufrimos de amnesia⁶⁰. El deber de memoria como deber de justicia, da una prioridad moral, que reivindica al otro –la víctima-, sobre el cual existe una deuda.

2.2.2 Memoria y Trauma. Sobre el tema de la relación que establece entre el trauma y las víctimas, las consideraciones anteriores y el paradigma que defiende la puesta en marcha de una teoría de la justicia de las víctimas, habría que advertir una serie de supuesto finales para dar mayor precisión a los argumentos hasta ahora expuesto y que configuran todo el escenario de la política de memoria.

⁵⁹ Ibíd. RICOEUR, Paúl. La memoria, la historia y el olvido. P., 121

⁶⁰ REYES MATE, Manuel. Heidegger y el judaísmo. Barcelona: Anthropos. 1998. P. 135

Lo primero que hay que señalar, es que pese a lo cotidianamente se conoce de manera popular, como trauma, es algo más complejo que tiene que ver con las condiciones de posibilidad que hacen que una persona gocé de esos que los psicólogos llaman calidad de vida a escala humana. El tema del trauma esta directamente relacionado con la idea recuperación. De forma errónea nuestra sociedad a validado la idea de que los eventos fatales, funestos, trágicos por mínimo o grave que sean deben ser necesariamente olvidados, como si esta forma de negación potenciara en la víctima su recuperación y superación del hecho. Pero esto no resulta del todo cierto, ya que los estados de negación no hacen más que hacer visible el dolor, el resentimiento y las heridas que no cicatrizan.

Al respecto la aspiración de una teoría de la justicia de las víctimas, es potenciar la restauración social de las víctimas, de manera que la memoria como deber de recuerdo se constituya como parámetro de reparación. El olvido, tal como se ha venido afirmando, esconde el enmascaramiento del delito, del agresor, del hecho que al quedar impune describe la injusticia. En nuestra sociedad la impunidad se disfraza bajo el eslogan casi inconsciente de indicarles a las víctimas que se olviden el hecho –es decir que lo nieguen- que sigan con sus vidas sus vidas – es decir impunidad-.

Una verdadera responsabilidad frente al daño, frente a la injusticia da cuenta de nuestra responsabilidad colectiva como sociedad, da cuenta un verdadero compromiso de la sociedad de cara a las víctimas, para ello establece forma de reivindicación de la víctima, responsabilidad, atención y valoración de su rol en la comunidad. Se requiere hacerles entender a las víctimas que para todos en general su tragedia es importante, que estamos en condición de escucharlos para comprenderlos y así, hacer de su trauma una experiencia de todos, bajo el deber

de memoria colectiva de garantizar aunque sea moralmente la no repetición de los hechos que causaron el trauma.

El apoyo de las comunidad a las víctimas y el establecimiento de medidas legales que cobijen, por un lado, el respeto de los derechos a los injustamente tratados, y por otro lado, el reconocimiento de sanciones a los victimarios, asegura de manera mínima la aspiración a la superación del trauma de los directa e indirectamente involucrados.

3. EL DISCURSO JURÍDICO DE LA JUSTICIA DE VÍCTIMAS

3.1 LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

El tema de los derechos de las víctimas va de la mano del tema de la reparación de los daños causados al respecto las víctimas como se enuncio en el primer capítulo. La reparación involucra en distinto orden el tema del: el daño, la reparación misma, el resarcimiento, la indemnización.

En primer término encontramos el daño que se reduce al deterioro de una cosa. Su naturaleza es moral –cuando la afectación recae sobre la persona en la más amplia generalidad de sus sentimientos, afectos, hora y demás- y material – cuando la afectación involucra el patrimonio pecuniario de un tercero- el carácter moral del daño es muy difícil de calcular sobre el material. Al respecto los desarrollos legales internacionales han avanzado en esta materia, dado los eventos conflictivos que han involucrado a la humanidad, en especial en el siglo XX. El daño se centra no solo sobre la figura del individuo, sino que abarca todo su escenario de actuación familiar, laboral y social, de ahí, la consideración de daño colectivo.

En segundo término, se encuentra la consideración sobre la reparación misma, que no es más que una garantía a las víctimas que busca que el actor del daño se haga cargo responsablemente de su acción, para ello el sistema de derecho establecerá los mecanismos judiciales y administrativos, y los procedimientos para que se ejecute esta la obligación material. Las legislaciones modernas han tratado de formalizar la idea de reparación como pacificación social –es decir, que solo cuando se compruebe que se ha realizado una acción real como acto de reparación sobre las víctimas, solo así, opera cualquier tipo de beneficio jurídico sobre el victimario-

En tercer término se encuentra el resarcimiento, que no es más que la reparación del daño por el delincuente, que involucra todo el espectro del daño, perjuicios, lesiones personales y menoscabo de la propiedad. El resarcimiento se produce cuando el actor del daño paga directa o indirectamente, por medio de trabajo o terceras persona su responsabilidad. Esta es una figura que trata al causante del daño bajo condiciones dignas y decorosas que potencialicen en su detención la posibilidad efectiva de reparar el daño causado. El derecho moderno ha establecido que la forma de resarcimiento es la sanción penal.

En cuarto término, se encuentra la indemnización, que en casos particulares corre por cuenta del estado, porque es su obligación asegurar las condiciones dignas de sus miembros y su falta de accionar permite que se vulneren los derechos y se materialice el conflicto con la aparición de las víctimas –específicamente las víctimas de la violencia política-. La responsabilidad del estado recae cuando no puede frenar los actos criminales en contra de la colectividad, y sus instituciones son inoperantes para detener el conflicto.

Estas consideraciones han avalado el hecho de que una autentica teoría de la justicia de las víctimas reconozca en Colombia, los derechos de las víctimas a la verdad, a que se haga justicia y a la reparación tal como lo ha señalado la Corte Constitucional:

En aplicación de las facultades de interpretación que se derivan del artículo 93 de la Carta, en punto a la determinación del alcance de los derechos conforme a estándares internacionales, esta Corporación ha acogido los desarrollos que el derecho y la doctrina internacionales han efectuado en relación con los derechos de las víctimas en los delitos graves conforme al derecho internacional, haciendo extensivos sus principios y concepciones básicas, a las víctimas de los delitos en general. Así ha señalado que, “las víctimas de los delitos tienen un derecho a la verdad y a la justicia, que desborda el campo de la simple reparación, tal y como lo ha señalado con claridad la doctrina internacional en materia de derechos humanos, que es relevante para interpretar el alcance de los derechos constitucionales (CP art. 93). Por ello, los derechos de las víctimas trascienden el campo puramente patrimonial.

Esta reconceptualización de los derechos de las víctimas, a partir de la Constitución, se funda en varios principios y preceptos constitucionales: (i) En el mandato de que los derechos y deberes se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados

por Colombia (Art. 93 CP); (ii) en el hecho de que el Constituyente hubiese otorgado rango constitucional, a los derechos de las víctimas (Art. 250 num. 6 y 7 CP); (iii) en el deber de las autoridades en general, y las judiciales en particular, de propender por el goce efectivo de los derechos de todos los residentes en Colombia y la protección de los bienes jurídicos (Art. 2° CP); (iv) en el principio de dignidad humana que promueve los derechos a saber qué ocurrió, y a que se haga justicia (Art.1° CP); (v) en el principio del Estado Social de Derecho que promueve *la participación*, de donde deviene que la intervención de las víctimas en el proceso penal no puede reducirse exclusivamente a pretensiones de carácter pecuniario; (vi) y de manera preponderante del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual se derivan garantías como la de contar con procedimientos idóneos y efectivos para la determinación legal de los derechos y las obligaciones, la resolución de las controversias planteadas ante los jueces dentro de un término prudencial y sin dilaciones injustificadas, la adopción de decisiones con el pleno respeto del debido proceso, así como la existencia de un conjunto amplio y suficiente de mecanismos para el arreglo de controversias⁶¹.

Las víctimas según el criterio constitucional, tienen derecho a la verdad bajo la siguiente consideración:

“El derecho a la verdad.

31. El conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad (principios 1° a 4) incorporan en este derecho las siguientes garantías: (i) el derecho inalienable a la verdad; (ii) el deber de recordar; (iii) el derecho de las víctimas a saber.

El primero, comporta el derecho de cada pueblo a conocer la verdad acerca de los acontecimientos sucedidos y las circunstancias que llevaron a la perpetración de los crímenes. El segundo, consiste en el conocimiento por un pueblo de la historia de su opresión como parte de su patrimonio, y por ello se deben adoptar medidas adecuadas en aras del deber de recordar que incumbe al estado. Y el tercero, determina que, independientemente de las acciones que las víctimas, así como sus familiares o allegados puedan entablar ante la justicia, tiene el derecho imprescriptible a conocer la verdad, acerca de las circunstancias en que se cometieron las violaciones, y en caso de fallecimiento o desaparición acerca de la suerte que corrió la víctima.

El derecho a la verdad presenta así una dimensión colectiva cuyo fin es “preservar del olvido a la memoria colectiva, y una dimensión individual cuya efectividad se realiza fundamentalmente en el ámbito judicial, a través del derecho de las víctimas a un recurso judicial efectivo, tal como lo ha reconocido la jurisprudencia de esta Corte

32. Proyectando estos principios en el ámbito nacional, la jurisprudencia constitucional ha determinado que el derecho de *acceder a la verdad*, implica que las personas tienen derecho a conocer qué fue lo que realmente sucedió en su caso. La dignidad humana de una persona se ve afectada si se le priva de información que es vital para ella. El acceso a la verdad aparece así íntimamente ligado al respeto de la dignidad humana, a la memoria y a la imagen de la víctima⁶².

Las víctimas según el criterio constitucional, tienen derecho a que se haga justicia como mecanismo de freno a la impunidad bajo la siguiente consideración:

⁶¹ REPUBLICA DE COLOMBIA. Corte Constitucional. Sentencia 454 del 2006. Magistrado Ponente Jaime Córdoba Triviño

⁶² *Ibíd.* Corte Constitucional Sentencia 454 del 2006

“El derecho a que se haga justicia en el caso concreto, es decir, el derecho a que no haya impunidad.

33. Este derecho incorpora una serie de garantías para las víctimas de los delitos que se derivan de unos correlativos deberes para las autoridades, que pueden sistematizarse así: (i) el deber del Estado de investigar y sancionar adecuadamente a los autores y partícipes de los delitos; (ii) el derecho de las víctimas a un recurso judicial efectivo; (iii) el deber de respetar en todos los juicios las reglas del debido proceso.

La jurisprudencia constitucional ha señalado que el derecho de acceso a la justicia, tiene como uno de sus componentes naturales el derecho a que se haga justicia. Este derecho involucra un verdadero derecho constitucional al proceso pena, y el derecho a participar en el proceso pena, por cuanto el derecho al proceso en el estado democrático debe ser eminentemente participativo. Esta participación se expresa en " que los familiares de la persona fallecida y sus representantes legales serán informados de las audiencias que se celebren, a las que tendrán acceso, así como a toda información pertinente a la investigación y tendrán derecho a presentar otras pruebas"⁶³

Las víctimas según el criterio constitucional, tienen derecho a la reparación integral del daño que se ha ocasionado a la víctima o a los perjudicados con el delito, bajo la siguiente consideración:

“El derecho a la reparación integral del daño que se ha ocasionado a la víctima o a los perjudicados con el delito.

34. El derecho de reparación, conforme al derecho internacional contemporáneo también presenta una dimensión individual y otra colectiva. Desde su dimensión individual abarca todos los daños y perjuicios sufridos por la víctima, y comprende la adopción de medidas *individuales* relativas al derecho de (i) restitución, (ii) indemnización, (iii) rehabilitación, (iv) satisfacción y (v) garantía de no repetición. En su dimensión colectiva, involucra medidas de satisfacción de alcance general como la adopción de medidas encaminadas a restaurar, indemnizar o readaptar los derechos de las colectividades o comunidades directamente afectadas por las violaciones ocurridas

La integralidad de la reparación comporta la adopción de todas las medidas necesarias tendientes a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas, y a devolver a la víctima al estado en que se encontraba antes de la violación.

35. Todos estos principios, que conforme al derecho internacional contemporáneo y a la jurisprudencia constitucional concurren a integrar el complejo de derechos de que son titulares las víctimas de los delitos, presentan relaciones de conexidad e interdependencia; así lo ha reconocido esta Corporación:

“Los principios adoptados por la comunidad internacional propenden por el respeto hacia los derechos a la verdad, la justicia y la reparación, que se reconocen a las víctimas de los delitos graves según el derecho internacional. En este sentido, la verdad, la justicia y la reparación se erigen como bienes cardinales de toda sociedad que se funde en un orden justo y de pacífica convivencia, entre los cuales median relaciones de conexidad e interdependencia, de manera tal que: No es posible lograr la justicia sin la verdad. No es posible llegar a la reparación sin la justicia”

Esta interdependencia de derechos aparece manifiesta en el *derecho de las víctimas a un recurso efectivo*, el cual forma parte del derecho a la verdad y también del derecho a la justicia. Por su particular relevancia para el análisis de las normas impugnadas es conveniente efectuar una especial referencia a esta garantía en la perspectiva del derecho internacional⁶⁴.

⁶³ Ibíd. Corte Constitucional Sentencia 454 del 2006

⁶⁴ Ibíd. Corte Constitucional Sentencia 454 del 2006

Así, mismo la Corte Constitucional se ha referido al tema de las actuaciones de las víctimas como sujeto procesal, reconociendo el derechos de estas a un recurso judicial efectivo como consecuencia a una información oportuna, que les garantice el derecho a solicitar pruebas, el derecho a solicitar información sobre referencia a los archivos de las diligencias

3.2 LA ROCHELA Y MAPIRIPAN, CASOS CARACTERÍSTICOS DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS EN EL DERECHO INTERNACIONAL: LOS FALLOS DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

3.2.1 Caso de la masacre de Mapiripan vs Colombia. Se resume este caso en una acción elevado a la instancia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, un grupo de accionantes representado por un colectivo de abogados presenta una demanda contra el estado Colombiano, para que se establezca la responsabilidad del Estado frente a los hechos ocurridos, en donde se violaron los derechos humanos de las víctimas, a la vida, a la integridad personal, y a la libertad personal. Al respecto la Corte fija su atención en la violación de los siguientes encisos de la Carta Interamericana:

“El artículo 5.1 y 5.2 de la Convención establece:

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

El artículo 7 de la Convención dispone:

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.
2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.
3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.
4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella.
5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.

6. Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueron ilegales. En los Estados Partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona⁶⁵.

De igual forma se destaca en los puntos resolutivos de esta decisión el reconocimiento de que el Estado Colombiano violó los derechos a la vida, a la integridad personal, a la libertad personal, el derecho de las garantías judiciales de las personas vinculadas y sus familiares que se constituyen como víctimas en el proceso. También se destaca, el hecho de que la Corte Interamericana de Derechos Humanos observe en esta sentencia una forma de reparación. Queda claro la responsabilidad del Estado, por la violación de las obligaciones generales asumidas como tratado Internacional ante la Convención Interamericana de Derechos Humanos.

Los hallazgos de la Corte determinaron la flagrante negligencia del Estado en examinar las circunstancias de la masacre. Así, mismo que la jurisdicción ordinaria produjo resultados insuficientes en su investigación. Lo que concluye que la Corte considere “que las violaciones declaradas a los derechos a la libertad personal, integridad personal y vida de las víctimas resultan agravadas como consecuencia de las faltas al deber de protección y al deber de investigar los hechos, como consecuencia de la falta de mecanismos judiciales efectivos para dichos efectos y para sancionar a todos los responsables de la masacre de Mapiripán⁶⁶”.

Teniendo en cuenta la vulneración de los derechos ya mencionados sobre la base de los acontecimientos narrados, la sentencia conceptualiza la forma de reparación en los siguientes términos:

⁶⁵ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso de la masacre de Mapiripán vs Colombia, sentencia 15 de septiembre 2005. P. 100

⁶⁶ *Ibíd.* P. 141

“La reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional requiere, siempre que sea posible, la plena restitución (*restitutio in integrum*), la cual consiste en el restablecimiento de la situación anterior a la violación. De no ser esto posible, como en el presente caso, cabe al tribunal internacional determinar una serie de medidas para que, además de garantizar el respeto de los derechos conculcados, se reparen las consecuencias producidas por las infracciones y se establezca, *inter alia*, el pago de una indemnización como compensación por los daños ocasionados. La obligación de reparar, que se regula en todos los aspectos (alcance, naturaleza, modalidades y determinación de los beneficiarios) por el Derecho Internacional, no puede ser modificada o incumplida por el Estado obligado invocando disposiciones de su derecho interno.

Las reparaciones consisten en las medidas que tienden a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas. Su naturaleza y su monto dependen del daño ocasionado en los planos material e inmaterial. Las reparaciones no pueden implicar ni enriquecimiento ni empobrecimiento para la víctima o sus sucesores.

La Corte no puede dejar de reiterar su consternación por los graves hechos del presente caso, los cuales tienen una serie de efectos al momento de fijar las reparaciones. Fue establecido que el *modus operandi* de la masacre tuvo como objetivo imposibilitar o dificultar, mediante la destrucción de evidencias, la amedrentación y el desplazamiento de los habitantes del municipio de Mapiripán, la identificación de las víctimas ejecutadas y desaparecidas, cuyo número reconocido por el Estado asciende a aproximadamente 49 personas, de las cuales sólo se encuentran individualizadas cerca de la mitad. Esto fue consecuencia de las faltas del Estado en sus deberes de protección de las víctimas y familiares durante la masacre, de las acciones y omisiones de sus agentes que colaboraron con los paramilitares, así como de la falta de diligencia por parte del Estado en las investigaciones, lo que ha propiciado que, hasta la fecha, la mayoría de los familiares de las demás personas ejecutadas o desaparecidas no hayan siquiera intentado acudir ante las autoridades a denunciar la falta de su ser querido y que desde entonces no hayan sido identificadas otras víctimas o familiares”⁶⁷.

Determina a quien se dirige la reparación:

“Los familiares de las víctimas serán acreedores de las reparaciones que el Tribunal fije en su propio carácter de víctimas de las violaciones a la Convención declaradas, así como de aquellas que fije la Corte en su carácter de lesionados como consecuencia de las violaciones cometidas en perjuicio de las aproximadamente 49 víctimas reconocidas por el Estado. Al respecto:

a) de conformidad con su jurisprudencia, este Tribunal considera como identificados aquellos familiares de las víctimas a quienes se hace referencia en un documento expedido por autoridad competente –un certificado de nacimiento, certificado de defunción o cédula de identidad, o en caso de ser reconocidos como tales en procesos internos; y

b) en relación con los demás familiares que no han sido adecuadamente identificados o al menos individualizados en este proceso, la Corte dispone que la compensación que corresponda a cada uno deberá ser otorgada de la misma manera que se prevé respecto de quienes están debidamente identificados, en la inteligencia de que deberán comparecer ante el mecanismo oficial que se establezca para esos efectos, de conformidad con la presente Sentencia (*infra* párr. 311), dentro de los 24 meses siguientes a la notificación de ésta, y demostrar su relación o parentesco

⁶⁷ *Ibíd.* P. 142

con la víctima, a través de un medio suficiente de identificación o mediante dos testigos fehacientes, según sea el caso”⁶⁸.

Determina y conceptualiza sobre la indemnización:

“La distribución de las indemnizaciones entre los familiares de las víctimas ejecutadas o desaparecidas, por concepto del daño material e inmaterial correspondiente a dichas víctimas, se hará de la siguiente manera:

a) el cincuenta por ciento (50%) de la indemnización se repartirá por partes iguales entre los hijos de la víctima. Las hijastras e hijastro de Gustavo Caicedo Rodríguez, a saber, Yur Mary Herrera Contreras, Zuli Herrera Contreras y Rusbel Asdrúbal Martínez Contreras, y la hijastra de Sinaí Blanco Santamaría, Carmen Johanna Jaramillo Giraldo, quienes vivían o habían vivido bajo el mismo techo de sus padrastros y tenían con ellos estrechas relaciones de afecto, serán asimiladas, para efectos de su participación en la distribución de la indemnización, a la condición de hijas e hijo de los mismos;

b) el cincuenta por ciento (50%) de la indemnización deberá ser entregado a quien fuera cónyuge, o compañera o compañero permanente de la víctima, al momento de la muerte o desaparición de ésta. En el caso de la esposa y la compañera permanente del señor Sinaí Blanco Santamaría (*supra* párr. 97.138 y 97.139), la indemnización correspondiente se les repartirá en partes iguales;

c) en el caso de que la víctima no tuviere hijos o hijas, ni cónyuge o compañera o compañero permanente, la indemnización se distribuirá de la siguiente manera: el cincuenta por ciento (50%) se les entregará a sus padres. Si uno de ellos ha muerto, la parte que le corresponde acrecerá a la del otro. El restante cincuenta por ciento (50%) se repartirá en partes iguales entre los hermanos de dicha víctima; y

d) en el evento que no existieren familiares en alguna o algunas de las categorías definidas en los literales anteriores, lo que le hubiere correspondido a los familiares ubicados en esa o esas categorías, acrecerá proporcionalmente a la parte que les corresponda a las restantes.”⁶⁹

Fija por concepto de daño material el siguiente cuadro

“La Corte determinará en este acápite lo correspondiente al daño material, para lo cual fijará un monto indemnizatorio que busque compensar las consecuencias patrimoniales de las violaciones que han sido declaradas en la presente Sentencia, tomando en cuenta las circunstancias del caso, la prueba ofrecida, su jurisprudencia y los alegatos relevantes presentados por la Comisión, los representantes y el Estado.

Víctimas fallecidas pérdida de ingresos	Indemnización por concepto de
Antonio María Barrera Calle	US \$ 350.000,00
Jaime Riaño Colorado	US \$ 35.000,00
Enrique Pinzón López	US \$ 80.000,00

⁶⁸ *Ibíd.* P. 147

⁶⁹ *Ibíd.* P. 155

Jorge Pinzón López	US \$ 80.000,00
Luis Eduardo Pinzón López	US \$ 90.000,00
José Alberto Pinzón López	US \$ 90.000,00
Gustavo Caicedo Rodríguez	US \$ 60.000,00
Diego Armando Martínez Contreras	US \$ 100.000,00
Hugo Fernando Martínez Contreras	US \$ 100.000,00 ⁷⁰

Fija por concepto de daño inmaterial lo siguiente:

“El daño inmaterial puede comprender tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a las víctimas directas y a sus allegados, como el menoscabo de valores muy significativos para las personas, así como las alteraciones, de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia de las víctimas. No siendo posible asignar al daño inmaterial un preciso equivalente monetario, sólo puede, para los fines de la reparación integral a las víctimas, ser objeto de compensación, y ello de dos maneras. En primer lugar, mediante el pago de una cantidad de dinero que el Tribunal determine en aplicación razonable del arbitrio judicial y en términos de equidad. Y, en segundo lugar, mediante la realización de actos u obras de alcance o repercusión públicos, tales como la transmisión de un mensaje de reprobación oficial a las violaciones de los derechos humanos de que se trata y de compromiso con los esfuerzos tendientes a que no vuelvan a ocurrir, que tengan como efecto la recuperación de la memoria de las víctimas, el reconocimiento de su dignidad y el consuelo de sus deudos.

Tal como lo ha señalado la Corte en otros casos, el daño inmaterial infligido a las víctimas resulta evidente, pues es propio de la naturaleza humana que toda persona sometida a actos brutales en el contexto del presente caso, experimente un profundo sufrimiento, angustia moral, terror e inseguridad, por lo que este daño no requiere pruebas. Según fue establecido, antes de ser ejecutadas, las víctimas fueron privadas de libertad y objeto de tortura o graves tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Los signos de tortura y las condiciones en que algunos familiares y testigos encontraron a los cadáveres revelan no sólo la atrocidad y barbarie de los hechos, sino también que, en la menos cruel de las situaciones, las víctimas fueron sometidas a graves torturas psicológicas al presenciar las ejecuciones de otras personas y al prever su fatal destino, al verse sometidas a las condiciones de terror ocurridas en Mapiripán entre el 15 y el 20 de julio de 1997. Por su parte, los familiares de las víctimas han sufrido daños como consecuencia de la desaparición y ejecución de las mismas, por la falta de apoyo de las autoridades estatales en la búsqueda de los desaparecidos y el miedo a iniciar o continuar con las búsquedas de sus familiares ante posibles amenazas. Puesto que la mayoría de víctimas se encuentra desaparecida, los familiares no han contado con la posibilidad de honrar apropiadamente a sus seres queridos fallecidos. La ausencia de una investigación completa y efectiva sobre los hechos y la impunidad parcial constituyen una fuente de sufrimiento y angustia adicionales para las víctimas y sus familiares. Todo lo anterior, además de haber afectado su integridad física y psicológica, ha impactado sus relaciones sociales y laborales, ha alterado la dinámica de sus familias y, en algunos casos, ha puesto en riesgo la vida e integridad personal de algunos de sus miembros⁷¹

⁷⁰ Ibíd. p. 156

⁷¹ Ibíd. P.162

Finalmente, Fija como medidas de satisfacción garantías de no repetición, la obligación del Estado de investigar los hechos del caso, identificar, juzgar y sancionar a los responsables, y a la vez dejan sentada su discrepancia con la entrada en vigencia de la ley 975 del 2005 –Justicia y Paz- porque esta normativa “constituye un obstáculo adicional para lograr la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas en este caso, al no garantizarles la posibilidad de participar plenamente en el proceso penal y de recibir una reparación integral. Sobre esa base, solicitaron que la Corte “examine el marco normativo de la desmovilización de paramilitares en su totalidad, ordenando la adecuación de la legislación interna y el programa de desmovilización a los estándares internacionales relacionados con los derechos de las víctimas”. De igual forma señala que, esta ley no garantiza la reparación de las víctimas, y desconoce el hecho de que el estado investigue y sancione a los responsables de violaciones de derechos humanos. La Corte rechaza y considera inaceptables las disposiciones de amnistía, las reglas de prescripción y el establecimiento de situaciones excluyentes de responsabilidad que pretendan impedir la investigación y sanción de los responsables de las violaciones graves de los derechos humanos – como las del caso Mapiripan-.

3.2.2 Caso de la masacre de la Rochela vs Colombia. En este caso, que fue elevado a la instancia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, un grupo de accionantes representado por un colectivo de abogados presenta una demanda contra el estado Colombiano, para que se establezca la responsabilidad del Estado frente a los hechos ocurridos, en donde se violan los derechos humanos de las víctimas, y sus familiares, que refleja la impunidad a la que se ha sometido este episodio en la justicia interna de Colombia. Se destaca en los puntos resolutive de esta decisión el reconocimiento de que el Estado Colombiano violo los derechos a la vida, a la integridad personal, a la libertad personal, el derecho de las garantías judiciales y a la protección judicial de las personas vinculadas y sus familiares que se constituyen como víctimas en el proceso. Pero se subraya el hecho de que la Corte Interamericana de Derechos Humanos observe en esta

sentencia una forma de reparación. Queda claro la responsabilidad del Estado, por la violación de las obligaciones generales asumidas como tratado Internacional ante la Convención Interamericana de Derechos Humanos. Los hallazgos de la Corte determinaron que: La masacre “no se produjo en el vacío” y ocurrió “como consecuencia de una serie de acciones y omisiones que tuvieron lugar desde días antes, y en un contexto social y normativo determinado”.

Resalta en esta sentencia, la forma como la Corte reivindica el deber de memoria cuando afirma que: “Finalmente, es importante resaltar que los hechos del presente caso revisten una particular gravedad porque estaban dirigidos a impedir la investigación y sanción de graves violaciones a los derechos humanos y fueron cometidos de la forma más inhumana, acabando con la vida de los funcionarios judiciales. Aunado a ello, la masacre de La Rochela tuvo la grave consecuencia de intimidar a los funcionarios del Poder Judicial en la investigación de este y otros casos”⁷².

Teniendo en cuenta la vulneración de los derechos ya mencionados sobre la base de los acontecimientos narrados, la sentencia conceptualiza la forma de reparación en los siguientes términos:

“La Corte ha señalado que en casos de violaciones de derechos humanos el deber de reparar es propio del Estado, por lo que si bien las víctimas o sus familiares deben tener amplias oportunidades también en la búsqueda de una justa compensación en el derecho interno, este deber no puede descansar exclusivamente en su iniciativa procesal o en la aportación privada de elementos probatorios. De tal manera, en los términos de la obligación de reparación integral que surge como consecuencia de una violación de la Convención, el proceso contencioso administrativo no constituye *per se* un recurso efectivo y adecuado para reparar en forma integral esa violación.

Una reparación integral y adecuada, en el marco de la Convención, exige medidas de rehabilitación, satisfacción, y garantías de no repetición. La Corte ha indicado que recursos como la acción de reparación directa o la acción de nulidad y restablecimiento del derecho tiene unos alcances mínimos y unas condiciones de acceso no apropiadas para los fines de reparación que la Convención Americana establece. La Corte indicó que es la producción de un daño antijurídico y no la responsabilidad del Estado ante el incumplimiento de estándares y obligaciones en materia

⁷² CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso de la masacre de la Rochela vs Colombia, sentencia 11 de mayo de 2007

de derechos humanos lo que decreta en su sentencia una autoridad judicial en lo contencioso administrativo”⁷³

Determina a quien se dirige la reparación:

“Dichas personas son acreedoras de las reparaciones que fije el Tribunal, en calidad de víctimas de las indicadas violaciones. Los mencionados familiares de las víctimas también serán acreedores de aquellas reparaciones que fije la Corte en su carácter de derecho habientes de las doce víctimas fallecidas”⁷⁴.

Determina y conceptualiza sobre la indemnización:

“La Corte pasa a determinar la pertinencia de otorgar reparaciones pecuniarias y los montos respectivos debidos en este caso, para lo cual toma en cuenta que el Estado ha otorgado indemnizaciones a nivel interno en el ámbito de procesos contenciosos administrativos y mediante acuerdos conciliatorios refrendados judicialmente, así como que en el acuerdo parcial de reparaciones se obligó al pago de indemnizaciones”⁷⁵

Fija por concepto de daño material el siguiente cuadro

“Como lo ha hecho en otros casos, el Tribunal fija, en equidad, las siguientes indemnizaciones por concepto de pérdida de ingresos a las doce víctimas fallecidas. Al hacerlo, la Corte toma en cuenta tanto aspectos tales como las funciones que desempeñaban y sus correspondientes remuneraciones, sus edades y la expectativa de vida que tenían, como el hecho de que fueron otorgadas algunas indemnizaciones a nivel interno

Víctimas fallecidas	Indemnización por concepto de pérdida de ingresos
1. Mariela Morales Caro	US\$ 280.000,00
2. Pablo Antonio Beltrán Palomino	US\$ 265.000,00
3. Virgilio Hernández Serrano	US\$ 230.000,00
4. Carlos Fernando Castillo Zapata	US\$ 230.000,00
5. Luis Orlando Hernández Muñoz	US\$ 160.000,00
6. Yul Germán Monroy Ramírez	US\$ 160.000,00
7. Gabriel Enrique Vesga Fonseca	US\$ 150.000,00
8. Cesar Augusto Morales Cepeda	US\$ 150.000,00
9. Benhur Iván Guasca Castro	US\$ 150.000,00
10. Orlando Morales Cárdenas	US\$ 150.000,00
11. Arnulfo Mejía Duarte	US\$ 100.000,00
12. Samuel Vargas Páez	US\$ 100.000,00” ⁷⁶

⁷³ Ibíd. ,P. 71

⁷⁴ Ibíd. P. 72

⁷⁵ Ibíd. P. 74

⁷⁶ Ibíd. P. 77

Fija por concepto de daño inmaterial lo siguiente:

“La jurisprudencia internacional ha establecido reiteradamente que una sentencia constituye *per se* una forma de reparación²⁵⁵. No obstante, considerando las circunstancias del caso *sub judice*, los sufrimientos que las violaciones cometidas causaron a las víctimas y a sus familiares, el cambio en las condiciones de existencia de las víctimas sobrevivientes y de los familiares de todas las víctimas, y las restantes consecuencias de orden no pecuniario que sufrieron, la Corte también ha estimado pertinente determinar el pago de una compensación, fijada equitativamente, por concepto de daños inmateriales. Teniendo en cuenta las distintas violaciones declaradas por el Tribunal en la presente Sentencia, la Corte fijará en equidad las compensaciones por concepto del daño inmaterial de las propias doce víctimas fallecidas, así como a favor de los familiares de dichas víctimas y de la víctima sobreviviente Arturo Salgado Garzón que no recibieron indemnización a nivel interno ni fueron incluidos en el acuerdo parcial sobre reparaciones. Para determinar tales indemnizaciones la Corte tomará en consideración que:

- a) las víctimas fueron detenidas ilegal y arbitrariamente y ejecutadas extrajudicialmente durante el cumplimiento su labor como agentes estatales en la búsqueda de la verdad y justicia;
- b) las víctimas se encontraban en condiciones de inseguridad debido a que el Estado no les otorgó la protección debida para realizar las diligencias de investigación;
- c) se causó a las víctimas un extremo sufrimiento psicológico y emocional por el conjunto de actos de hostigamiento, agresión y terror a que fueron sometidos a partir del momento en que fueron abordados por los paramilitares hasta la ejecución de la masacre, así como por la forma en que fallecieron, amarradas, hechas prisioneras de paramilitares y objeto de un exterminio deliberado;
- d) con posterioridad a la masacre, la víctima sobreviviente Arturo Salgado Garzón estuvo amarrado y tuvo que esperar varias horas por auxilio y atención médica;
- e) los familiares declarados víctimas fueron gravemente afectados por los hechos tanto en su salud física y mental como en los ámbitos familiar, económico y laboral; y
- f) Transcurridos dieciocho años de los hechos de este caso, no se ha realizado una investigación de la manera debida que permita determinar a todos los responsables”⁷⁷.

Finalmente, fija como medidas de satisfacción garantías de no repetición, el rol indiscutible de la memoria y determina la protección de operadores de justicia, testigos víctimas y familiares, así como la asistencia médica y psicológica de los mismos. Para ello esclarece la resignificación de la memoria en las siguientes disposiciones específicas:

“I. Respecto al desagravio a la memoria de las víctimas

1. Como medida de desagravio en recuperación de la memoria de las víctimas, se ubicará en el Palacio de Justicia del municipio de San Gil, departamento de Santander, una placa en un lugar visible, donde se consigne la fecha de los hechos y el nombre de las víctimas. En el mismo sentido, se ubicará en un lugar visible y digno la galería fotográfica de las víctimas, previa consulta con sus representantes. Con posterioridad a la publicación de la sentencia de la Corte Interamericana, el acto protocolario mediante el cual se ubique la placa y se deleve la galería de fotos en el Palacio

⁷⁷ *Ibíd.* P. 84

de Justicia de San Gil, será transmitido por el canal institucional, de cobertura nacional, en el espacio asignado al Consejo Superior de la Judicatura, previa difusión por medio de las páginas web de las entidades estatales y por los mecanismos de difusión que los representantes de las víctimas tengan para que la sociedad en su conjunto conozca la verdad de lo acaecido.

2. Se fijará en el complejo judicial de Paloquemao en la ciudad de Bogotá, una placa que contenga la fecha de los hechos y el nombre de las víctimas. La forma, lugar de instalación y ceremonia a que haya lugar, se concertará entre el Estado y los representantes.

3. En relación con la placa conmemorativa de la Masacre de [L]a Rochela que ya existe, se conviene modificar el texto de común acuerdo entre los representantes y la Vicepresidencia de la República. La Fiscalía General de la Nación cambiará de lugar dicha placa, a un sitio previamente acordado con los representantes dentro de la Sede Ciudad Salitre.

4. Se informará, en el programa de televisión de la rama jurisdiccional, de transmisión nacional, sobre los hechos acaecidos en la Masacre La Rochela, el reconocimiento de responsabilidad parcial hecho por el Estado, la decisión tomada por la Corte Interamericana, y, en general, sobre los aspectos que sean indispensables para la recuperación de la memoria de las víctimas. Además, se entrevistará algunas de las víctimas y familiares previamente seleccionadas en consulta con aquéllas.

5. Se establecerá, por una vez, un diplomado de capacitación en Derechos Humanos en la “Escuela Superior de Administración Pública” -ESAP, que incluya el estudio del caso de la Masacre de la Rochela.

6. Se creará una beca en la especialización en derechos humanos de la “Escuela Superior de Administración Pública”, en lo posible de carácter permanente, para un integrante de la rama jurisdiccional que tenga interés en seguir su capacitación en derechos humanos. La beca llevará un nombre que evoque la memoria de las víctimas de la Masacre de la Rochela, determinado de común acuerdo entre el Estado y los representantes.

7. El Programa Presidencial de Derechos Humanos – Observatorio de Derechos Humanos, realizará una publicación sobre los hechos de la Masacre de La Rochela, de acuerdo con la Sentencia de la Corte Interamericana. Así mismo, se incluirán las medidas de reparación que la Corte en su Sentencia señale como adoptadas por el Estado de Colombia y las que eventualmente ordene en su fallo.

8. Como obligación de medio, el Estado Colombiano se compromete a solicitar al Consejo Superior de la Judicatura, que el Palacio de Justicia del municipio de San Gil, lleve un nombre que evoque la memoria de las víctimas del presente caso. En caso de ser aprobada por el Consejo Superior de la Judicatura esta disposición, el mencionado nombre sería concertado con los representantes⁷⁸.

3.3 LA LEY 975 DEL 2005 –JUSTICIA Y PAZ- LA PROTECCIÓN DEL DERECHO DE LAS VÍCTIMAS: UNA PERSPECTIVA IUSFILOSÓFICA

3.3.1 La perspectiva iusfilosófica de la justicia de víctimas. Las tendencias del derecho contemporáneo con sus grados de especialidad, y sus intrincados sistemas, que dan lugar a novedosas teorías del derecho y la justicia, han tratado el tema de la violencia y el derecho desde distintas perspectivas. Más que la dogmática discusión de si el campo jurídico privilegia intereses morales, sociales o

⁷⁸ *Ibíd.* P. 84

simplemente normativos, se pone en cuestión es cómo cada horizonte de interpretación del derecho favorece salidas racionales razonadas al conflicto entre los hombres.

En este aspecto merece especial atención conocer cómo en Colombia la construcción de un discurso de justicia transicional ha desbordado los límites del derecho y avalado la sesión de principios y garantías en aras de la paz. El hecho que se disienta de lo que supone en Colombia la Ley 975 del 2005, no significa sino que se está en presencia de unos de los debates más polémicos que se ha conocido en nuestro continente y en el mundo. ¿Hasta dónde, la normatividad de la Ley 975 puede seguir subvirtiendo los avances en derechos humanos, impunidad y demás conseguidos en forma de justicia transnacional? El argumento fuerte, por parte de los seguidores abnegados de la manera como se imponen las agendas y las políticas públicas en Colombia, es que por primera vez es asegurado para la población vulnerable del conflicto en Colombia el derecho a la Justicia, la Paz y la Reparación. Sin embargo, y tal como se observa, este no es más que un argumento falacioso.

Sobre el tema de la justicia de víctimas son fáciles de agrupar los argumentos empleados de forma eufénica, que defienden la actuación única y necesaria de la Ley, como instancia redentora del problema. Lo que es muy contradictorio, es que en la mayoría de los discursos sobre la Ley de Justicia y Paz, se da lugar a imprecisiones argumentativas por el uso incorrecto de la lógica de las expresiones empleadas. De ahí que resulte para la gran masa de ciudadanos que no están bien informados sobre la proyección de la Ley, contra argumentar o refutarla, porque se hace difícil tener una postura contraria frente a argumentos tan obvios y aparentemente persuasivos, pero en su esencia incorrectos.

Tal vez, las dinámicas del conflicto armado en Colombia llevaron a que la degradación del conflicto, no sólo afectara las condiciones sociales de la nación,

sino también la perspectiva de análisis del conflicto. No sólo se perdió la capacidad de asombro ante la barbarie, sino también la capacidad de reaccionar ante estereotipos lingüísticos que abusan de la necesidad sentida por la paz y el fin de la confrontación. Es en este momento, cuando los discursos falaces se toman el lugar del diálogo político y la salida razonable de las disputas.

Dentro de las falacias⁷⁹ más generalizadas en el debate sobre la eficacia -y por qué no, legitimidad de la Ley de Justicia y Paz en Colombia-, tenemos las siguientes, tal como las señalo el Magistrado del Consejo de Estado, Dr. Enrique Gil Botero⁸⁰:

- Argumento *ad ignorantiam* (por la ignorancia):

Como no sea demostrado que la Ley 975 de julio 25 de 2005, ha sido insuficiente, y ha privilegiado la impunidad; luego entonces, la Ley de justicia y paz satisface las exigencias de validez, eficacia y legitimidad en Colombia.

- Pregunta Compleja:

Defensores de la Ley: ¿Ya dejaron de criticar la Ley 975/05?

Contradictores: no; Defensores de la Ley:

Eso no sólo quiere decir que usted ha criticado la Ley, en el pasado, sino que continúa haciéndolo. En este caso, el señalamiento falacioso no sólo busca aislar a quien confronta las medidas de la ley, sino que permite realizar señalamientos temerarios que delinear formas de exclusión social de la disidencia.

- Argumentos *ad Hominem*:

⁷⁹ GARCIA OBANDO, Pedro, y AGUIRRE, Javier. Lógica y teoría de la argumentación. Bucaramanga: UIS. 2008, p. 98 -102

⁸⁰ GIL BOTERO, Enrique. El principio de reparación integral frente a los derechos fundamentales. Conferencia magistral. Auditorio Universidad Sergio Arboleda. Facultad de Derecho. Santa Marta 6 de mayo del 2011

No se puede creer los argumentos de quienes han atacado la Ley 975/05, porque ellos representan un grueso número de organizaciones no gubernamentales oportunistas que en el pasado han dañado la imagen del país con sus denuncias sobre la violación de los derechos humanos en Colombia, y carecen de autoridad moral y jurídica para manifestarse sobre este aspecto, porque finalmente muchos de ellos han sido militantes de grupos de izquierda.

- Causa Falsa (ignorancia de la causa):

Con la entrada en vigencia de la Ley 975/05, se acabó la violencia en el campo y la criminalidad disminuyó. Colombia encontró el camino de la Justicia, la verdad y la reparación.

Esta falacia sorprende por el grado de aceptación del argumento. Bien es cierto, que las condiciones materiales para el aseguramiento de la paz, requieren del acompañamiento de políticas públicas que articulen la reconciliación y restablecimiento del tejido social dañado.

- Falso dilema:

Quien no está a favor de la Ley 975/05, está contra de ella. Esta ha sido la principal premisa de los defensores de la Ley.

- Argumento *Ad Populum*:

Si tanta gente se ha visto beneficiada, y a tanta gente le parece bien, algo bueno debe tener

3.3.2. La dialéctica en la Ley 975/05. Dentro de la perspectiva iusfilosófica, Rodolfo Arango⁸¹, postuló 16 motivos por los cuales la Corte Constitucional debió

⁸¹ ARANGO RIVADENEIRA, Rodolfo. Los derechos humanos como limite a la democracia. Bogotá: Norma. 2008. P., 84- 85

declarar inexecutable la Ley 975/05. El conjunto de razones que lo llevaron a mostrar tal discrepancia se resume así:

Primero: “Desconoce los derechos de las víctimas. Ello porque la verdad de lo sucedido, el destino de las personas desaparecidas o sus cuerpos, la justicia y la reparación del daño causado no son suficientemente tenidos en cuenta”.

Esta primera crítica se centra en el deber de garantizar la verdad, la justicia y la reparación, por fuera de cualquier tecnicismo legal en el Art. 4 de dicha normativa que dé lugar a una débil y supuesta obligación superflua, porque en ello radica el sentido de la Ley.

Segundo: “Diluye el concepto de víctimas para incluir civiles y servidores públicos. Y entre los civiles, los mismos perpetradores”.

Al respecto, las expectativas que genera la Ley desbordan su real campo de acción y su eficacia, lo que confunde la identificación material de las víctimas. Desde esta perspectiva las víctimas no tienen mayor diferenciación de los perpetradores atendiendo a la justificación de la razón y dinámica del conflicto.

Tercero: “Sacrifica la verdad histórica e individual en beneficio de una verdad procesal jurídica, al no exigir confesión de los hechos a los victimarios, como condición para no hacerse acreedores a los beneficios que ofrece la Ley”.

Una auténtica justicia de víctimas, se construye sobre el rol determinante de la memoria histórica, la reivindicación del individuo y la verdad. La verdad procesal no puede establecerse en detrimento de la memoria histórica. De ser así, el olvido sería en este caso la forma más explícita de impunidad.

Cuarto: “Sacrifica un mínimo de justicia retributiva por los delitos atroces cometidos, al establecer penas efectivas de sólo cinco a ocho años como sanción, por delitos que en la legislación ordinaria son sancionados hasta con cuarenta años de prisión”.

No deja de ser una falacia, el hecho de que se sacrifique el valor de la justicia en aras de la reconciliación. Las experiencias internacionales han dejado la enseñanza de la retribución efectiva sobre el daño causado. Está por fuera de discusión el carácter de la retribución y su carga; lo que no se puede permitir es que atente contra la justicia amparando la impunidad, entonces las leyes perderían el soporte moral que las sostienen.

Quinto: “Asegura la permanencia de las estructuras de poder de los grupos armados ilegales, al permitir la desmovilización individual, y no exigir la desmovilización colectiva completa e integral, así como no obligar a los victimarios a responder con todo su patrimonio por los delitos cometidos”. Muchos de estos aspectos se observaron en las desmovilizaciones de los grupos que se acogieron a la Ley. Aunque el tema sensible ha sido sin duda el tema de la responsabilidad y la vulneración del patrimonio, en el caso de la primera sentencia de Justicia y Paz, el Tribunal Superior de Bogotá encontró serias dificultades para asignar la responsabilidad de responder con su patrimonio a las personas vinculadas al proceso.

Sexto: “Crea incentivos para mentir, al no sancionar con la pérdida de los beneficios a los procesados que no contaron o contaron parcialmente la verdad sobre los hechos y la responsabilidad que les cabe en ellos”.

Supone el Doctor Arango, que al presentarse la oportunidad para que a los sujetos procesados se les escuche bajo la expectativa de que lo confesado es voluntario y cierto; entonces no debe quedar el menor atisbo de duda de la veracidad y

efectividad de lo que dicen. Sin embargo, la Ley debe ser severa con aquellos que intenten burlar el sistema y seguir ocultado la verdad por cualquier circunstancia.

Séptimo: “Crea incentivos para que los victimarios disuadan a las víctimas de participar en el incidente de reparación integral, al establecer que si estas últimas no se hacen presentes en la audiencia el juez está obligado a reconocer los beneficios al procesado”.

Dada las características de degradación del conflicto en Colombia, y que los aspectos generales de la Ley 975/05, entraron en vigencia sin dar por terminado el conflicto mismo -parece, no menos que obvio- que se sospeche que los perpetradores pueden realizar algún tipo de constreñimiento directo o indirecto para que las víctimas asistan a los eventos de reparación integral. Sobre este punto falta mucho trecho que recorrer en el orden social, político y jurídico.

Octavo: “Sacrifica la Justicia compensatoria, al no hacer del todo el patrimonio, lícito e ilícito, de los victimarios prenda general para cubrir las reparaciones por los hechos cometidos, sino sólo destinar a ello, los bienes ilícitos, muchas veces los bienes usurpados a las víctimas”.

¿Hasta qué punto se puede estimar que los bienes de perpetradores tienen el slogan de licitud o ilicitud? Recuerda un poco a lo sucedido en escenarios totalitarios en donde las personas que por tiempo han ejercido terror sobre la sociedad pierden la dimensión de lo lícito o ilícito. Esta complejidad ha sido un obstáculo en el proceso dado que son tanto los intereses involucrados que no se ha podido establecer el monto de los patrimonios de antes o después del conflicto. Cuestión similar pasa con los títulos de tenencia de la tierra en Colombia en el Siglo XX, y el fracaso de una reforma agraria integral que resuelva el conflicto.

Noveno: “Sacrifica la justicia distributiva, al socializar los costos por los actos delictivos de los victimarios, y hacer que toda la población colombiana pague las reparaciones respectivas”.

¿Hasta qué punto la ausencia de patrimonios reales, materiales por parte de los perpetradores, delegarán en el Estado, la responsabilidad de reparar a las víctimas? Y es que este dilema ha sido fruto de grandes debates, como el proyecto de ley de víctimas, que fue objetado por el gobierno por no tener los recursos para ponerlo en funcionamiento. Este punto débil de la Ley 975/05, es quizás un punto de quiebre sobre el real compromiso de los actores del conflicto en reparar económicamente a las víctimas.

Décimo: “Desincentiva la acción de la fuerza pública, al permitir el otorgamiento de los beneficios a aquellos que ya habían sido capturados, y por lo tanto, ya habían sido desmovilizados, lo que desconoce el deber de protección estatal, respecto de los derechos y bienes de los ciudadanos”.

El antiguo parámetro de justicia no comprende el papel de los incentivos en el derecho penal contemporáneo, y más en una sociedad laica acostumbrada en parámetros de justicia que están en el orden del castigo y la pena por el daño causado. El tema de los incentivos es una relación diferencialmente proporcional al tema del castigo y la infracción.

Décimo primero: “Renuncia a la soberanía, al transformar la ley penal imperativa en ley dispositiva cuya aplicación se deja al arbitrio del gobierno, en la determinación de quien se aplica y a quién no”.

Deja planteado el hecho de un cierto abuso sobre el exceso que un gobierno pueda ejercer, sobre la libertad negativa de los ciudadanos en un estado. En el caso, colombiano surgen muchas críticas sobre la conveniencia de quienes, por

qué motivos, fueron acogidos y qué clase de prebendas se ofrecieron para el sometimiento a esta Ley.

Décimo segundo: “Sacrifica un mínimo de justicia retributiva, al no condenar a quienes se acogen al proceso y al menos por el delito necesariamente cometido como puede ser el de concierto para delinquir o porte ilegal de armas”

En ese sentido, la crítica se dirige al hecho de que los procesos reducen a un mínimo la acción retributiva de la justicia y hacen inferior el castigo. Si bien es cierto, los caminos para la reconciliación deben ser abonadas con acciones conducentes a la desmovilización y reintegración a la sociedad. Debe quedar un marco mínimo que no le muestre a la opinión pública que las penas establecidas en el marco de la Ley 975/05 son nada más que ficción procesal.

Décimo tercero. “Asegura la impunidad al establecer plazas de investigación claramente insuficientes –inconstitucionalmente ampliados por el decreto reglamentario- para investigar delitos cuya magnitud y complejidad exige mayor tiempo”.

La celeridad del proceso, y el afán de establecer condiciones de verdad a las víctimas, en aseguramiento del derecho a la memoria, no puede ser un escenario de impunidad. Las investigaciones no sólo deben tomarse el tiempo necesario, sino que deben estar guiadas por el establecimiento de la verdad material y jurídica, y la justicia.

Décimo cuarto: “Premia a los victimarios, al descontar de la pena el tiempo de año y medio de desmovilización, en zonas que no constituyen establecimiento carcelario, con lo cual burla el mínimo de justicia retributiva y estimula el crimen”.

Para los analistas, no fue claro el papel de la Ley frente a la desmovilización. No fue claro el papel de las garantías procesales, frente a la prebendas de la desmovilización. Este tipo de confusiones llevó a que no se asumiera un papel serio sobre desde cuando comenzaba a correr el tiempo de detención y hasta qué punto el gobierno ampliaba los términos jurídicos del sometimiento a la justicia.

Décimo quinto: “Hace optativa del victimario la restitución de tierras a desplazados por la violencia”.

En este aparte, como lo manifiesta el Doctor. Arango, el Artículo 46 de la Ley 975, habla de la restitución de la tierra, de ser posible...lo cual parece una aspiración remota y deja abierta la posibilidad a que no se cumpla. Quizás la mayor preocupación es que el sentido de esta Ley fue el restablecimiento de la paz, pero también la puesta en marcha futura de políticas públicas que garantizan el retorno a la tierra de los desplazados con sus respectivos certificados legítimos de la tenencia de la tierra.

Décimo sexto: “Otorga el carácter de delincuentes políticos a los miembros de grupos de autodefensas, con lo cual elimina la distinción entre crímenes políticos y crímenes comunes y fomenta el integrismo valorativo contradictorio al pluralismo como valor constitucional”.

Al respecto, en Colombia se abrió todo un debate sobre la naturaleza de los delitos y los ejecutantes de los mismos. Desde una perspectiva sociológica aunque no se puede desconocer que los procesos de descomposición y degradación del conflicto llevaron a que se adoptaran formas atroces de lucha y terrorismo, no se puede justificar que tales actos de barbarie fueron cometidos en nombre de la política. En este sentido los procesos acogidos por la Ley 975, parecieran estar todos involucrados en un mismo costal; es decir, que nos aclara la diferenciación entre lo común y lo político.

3.3.3 Justicia y paz: caminos de utopía y esperanza. Con sobrado y auténtico interés la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación CNRR, ha expresado en la voz de Eduardo Pizarro⁸², el carácter positivo y transformador de la Ley 975/05. Aunque las ideas hasta ahora expresadas demuestren lo contrario, es importante distinguir el esfuerzo que se viene haciendo por sacar adelante a pesar de los reparos- esta normativa. La perspectiva incondicional de Pizarro lo llevará a plantear sobre la base de argumentos que sustenta, un camino abierto por esta Ley que permitirá cerrar el ciclo de la violencia en Colombia. Se defiende la magnitud de la misma, con base a varios puntos importantes, como son:

1. Por ser una disposición única en el mundo en donde los victimarios se acogen a la justicia en momentos en que no ha desaparecido la confrontación y persiste el conflicto.
2. Por primera vez entre los actores armados y el gobierno nacional se reconoció el derecho de las víctimas visibilización.
3. Por primera vez se ha manifestado una preocupación real por el tema de la verdad, en sus tres dimensiones: histórica, jurídica, y social.
4. Los recursos entregados por vía de reparación administrativa demuestran la efectividad del programa aunque de manera mínima.
5. Las cifras de desmovilizados, ubicación de fosas comunes, y versiones libres son contundentes.
6. El mejoramiento de las redes de apoyo a los desmovilizados han caracterizado mejor el trabajo de restauración social y restablecimiento del tejido social, asegurando mejores posibilidades para la paz.

En el plano de la dinámica eficaz de la Ley 975/05, Pizarro defiende 10 tesis que refirman su importancia en la consolidación de una cultura de paz en Colombia, entre ellas:

⁸² PIZARRO, Eduardo, y VALENCIA, León. Ley de justicia y paz. Bogotá: norma. 2009. P. 9

Tabla 8. Tesis sobre la consolidación de una cultura de paz en Colombia

LEGITIMIDAD Y RAZÓN EN LA FILOSOFÍA SOCIAL Y JURÍDICA DE LA LEY 975/05 <i>Argumentos de Eduardo Pizarro y la CNRR</i>		
Tesis 1	El modelo colombiano de Justicia Transicional	Al tenerse en cuenta otras experiencias extranjeras de justicia transicional, el modelo colombiano es único y excepcional, dado que se efectúa de manera integral y simultánea al tiempo.
Tesis 2	Minimalismo pragmático versus maximalismo moral	Tiene una doble consideración que se ubica entre las necesidades de justicia y las necesidades de paz
Tesis 3	Un hecho histórico	De significativa importancia que un grupo armado no derrotado se desmovilice, como lo hicieron las AUC
Tesis 4	Es el tiempo de las víctimas	El reconocimiento de los derechos de las víctimas de la violencia política a la verdad, la justicia, la reparación y a las garantías de no repetición.
Tesis 5	Hacia una reparación integral	La dinámica del proceso ha permitido que se pase de una fase de diseño del modelo a la fase de implementación.
Tesis 6	El derecho a la verdad	La dinámica del proceso ha permitido que se rescate la memoria histórica de derecho de las víctimas, por medio de múltiples expresiones que van desde lo cultural a lo social, entre otras.
Tesis 7	El derecho a la reparación	Ante todo defiende el modelo de reparación integral que se avaló jurídicamente en Colombia.
Tesis 8	Garantías de no repetición	El respeto por los acuerdos pactados lleva consigo el compromiso de la no repetición de las actuaciones y la superación positiva de los atentados contra la integridad personal de los ciudadanos.
Tesis 9	La reconciliación desde las víctimas	Es el objeto de todo acto de paz, que en Colombia se convirtió en una meta anhelada y que está siendo alcanzada por los distintos estamentos de la sociedad, preocupados por el desarrollo post conflicto.
Tesis 10	La política del perdón	Reubicación estratégica del perdón el discurso sobre la paz en Colombia, en oposición a los discursos guerrilleros, ya sea en defensa o ataque al estado.

Fuente: Pizarro, E. (2005)

3.3.4 Desde la teoría general de justicia al realismo filosófico político. Se ha querido entender las dinámicas del conflicto armado en Colombia, que sin duda

alguna ha pasado por períodos con picos fluctuantes o de alta intensidad o de aseguramiento de fuerzas y consolidación de zonas que han llevado, no sólo al desarraigo de la gran parte de la población, sino también al desmoronamiento de las identidades nacionales y nuestra estructura del país.

La referencia a la situación de conflicto por violencia política y su degradación en los últimos cuarenta, o a lo sumo treinta años, nos muestra como en nuestro país, con un alto rezago pre moderno, se involucraron variables que nos hicieron ver desde el universo político seres más cercanos a la barbarie que a la racionalidad y razonabilidad occidental. No hemos sido, ni mucho menos, el ideal del primado de la razón, ni el lugar donde se volvió una constante el diálogo igual entre partes.

Las características socio-históricas que nos marcaron en el siglo XX, delimitaron una serie de antivalores propios de sistemas que evocaban con nostalgia modelos feudales. El problema de la tenencia de la tierra, el postergamiento sin reparos de una reforma agraria, el distanciamiento comercial y social del campo y los centros de concentración urbana, llevo a que se legitimaran formas de poder autoritario en el campo, y que la política presa de la burocracia funcional estuviera bajo la hegemonía del poder retributivo de la decadente democracia liberal en Colombia.

El desgaste durante décadas en una confrontación fratricida de fuerzas paralelas a la institución política oficial llevó a que se pensara en la implementación de un estado Hobbesiano, en la que las leyes de naturaleza pasaran de ser una ficción hipotética a convertirse en un hiperrealismo político en la geografía colombiana. Por increíble que suene, a finales del siglo XX en Colombia se legitimó el poder autoritario que obtuvo un lugar privilegiado en la política de estado y que se configuró como estilo de política en el país. Se cumplieron cada una de las exigencias hobessianas de la tenencia del poder, las que se explican a continuación:

- 1) Las personas accedieron a las nuevas formas de poder por temor y miedo a la muerte.
- 2) Las personas se refugiaron bajo formas feudales de convenio y pactos morales el aseguramiento de la seguridad personal y la estabilidad.
- 3) El cumplimiento de lo convenido tenía como soporte la vida, y descansaba sobre toda una compleja red de servidumbres voluntarias y de abnegación a las figuras de autoridad y jerarquía. Por fuera de la política de terror que ellos pudieran significar, estaba la consideración de seguir siendo miembro de una paralela organización política que lo albergaba su ciudadanía..

Estas situaciones llegan a un punto extremo, por lo que Colombia se ve en la obligación de frenar esta falta de legitimidad institucional, por lo que propone una política pública para lograr la reconciliación de la sociedad colombiana en general. Sin embargo, salta el siguiente interrogante: ¿Acaso la entrada de la Ley 975/05, cambió en alguna medida la visión política y social con que la gran mayoría de colombianos víctimas de la violencia política, sintió al Estado? La respuesta de este interrogante, seguramente aún no es del todo clara. Entre aquellos que critican esta Ley, y quienes la defienden hay un gran punto de encuentro. El debate intelectual está abierto, pero en los centros rurales el discurso no ha pasado a ser más que otra actitud blasé del estado en la que sigue desconociendo la dialéctica del discurso de las víctimas y la pretensión de los perpetradores.

4. LA SENTENCIA DEL PROCESO No. 200680077 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, SALA DE JUSTICIA Y PAZ Y SU CONTRIBUCIÓN AL DISEÑO DE UNA POLÍTICA DE LA MEMORIA COMO JUSTICIA DE VÍCTIMAS EN COLOMBIA

En último aparte se ha seleccionado la primera sentencia proferida de la Ley 975, del 2005 y que no ha sido objeto de consideración por parte de la Corte Constitucional. A continuación se describen los hechos fácticos que dan lugar a las disposiciones que en definitiva serán expuestas como una contribución al tema de la justicia de víctimas en Colombia.

Para la imputación y formulación de cargos, se señala en la providencia, tanto el tiempo y el lugar en donde se presentaron los acontecimientos, al respecto la sentencia señala:

“El 10 de marzo del año 2000, un grupo de aproximadamente 150 hombres pertenecientes al bloque Montes de María, portando armas y prendas de uso privativo de las fuerzas militares ingresaron de manera violenta a la población de Mampujan, zona de Maríalabaja, anunciando a sus habitantes que debían salir de allí antes de la madrugada del día siguiente, so pena de que les ocurriera lo mismo que a la comunidad de El Salado (refiriéndose a la masacre de ese lugar que había ocurrido poco tiempo atrás). Los paramilitares continuaron su recorrido hacia Yucalito, sitio donde supuestamente existía un campamento de la guerrilla, pero como desconocían el camino, procedieron a retener por la fuerza a 7 habitantes de la zona para que les sirvan como guía, personas que al cabo de unas horas fueron dejados en libertad. Una vez en el sitio y ante la inexistencia del mencionado campamento, alias “Cadena” ordenó la ejecución de 11 pobladores, señalados de ser subversivos, orden que fue cumplida entre otros por UBER ENRIQUE BANQUEZ MARTINEZ”⁸³.

4. En el transcurso de los mencionados hechos, se apropian de bienes de los habitantes de la zona y de víveres de la tienda que se encontraba ubicada en el corregimiento de Mampuján. Estas conductas fueron legalizadas a los desmovilizados postulados BANQUEZ MARTINEZ y COBOS TELLEZ.

En el mismo proceso fueron reconocidas como víctimas 1235 personas, 10 abogados apoderados, bajos los siguientes delitos homicidio, secuestro,

⁸³ REPUBLICA DE COLOMBIA. Tribunal Superior Del Distrito de Bogota. Sala de Justicia y Paz. Sentencia No. 200680077. Caso Mampujan. P. 2

desplazamiento individual, colectivo, a zonas rurales y urbanas del territorio adyacente.

Según informe de la Fiscalía antes del evento de violencia se reconoció que en este sitio, tenían residencia población con actividades campesina y pecuaria, circunstancia que definía el proyecto de vida de sus habitantes, quienes se dedicaban al cultivo de yuca y ñame, entre otros, actividades que hacían autosostenible a la comunidad, que además contaba con una zona urbana con iglesia, centro de salud y escuela.

Así, mismo con la llegada de los violentos, se produjo un desplazamiento que determino:

“El rompimiento de esas relaciones y un daño colectivo que identificó de la siguiente manera⁸⁴: i) Ruptura del tejido social representado en el miedo que mantienen las comunidades mediante la imposición de formas de control político y social para que no regresaran al lugar; ii) Afectación de la identidad cultural y las tradiciones ancestrales y; iii) Estigmatización de los habitantes de Mampujan por señalamientos de ser miembros o colaboradores de la guerrilla.

Destacó que el hecho delictivo contribuyó con la destrucción de los grupos familiares, la disminución de la producción pecuaria, el abandono de tierras y de la jornada escolar por parte de los jóvenes, quienes se volvieron jornaleros. De igual manera, los adultos mayores sufrieron con el desplazamiento pues sus actividades giraban en torno a las labores del campo y ahora no tienen un espacio para hacer una huerta y por su edad ya no los contratan en ninguna parte.

De igual manera, acreditó el daño individual sufrido por las víctimas de los once homicidios ocurridos en la vereda las Brisas. Como sustento presentó los testimonios del señor Wilson Seguané⁸⁵, la señora Martha Posso⁸⁶, la hija del rey del ñame⁸⁷, Marcelino Barrios⁸⁸, Julio Mercado García⁸⁹, Alexander Villarreal⁹⁰ y otras víctimas que omitieron su nombre⁹¹.

El tribunal encontró a los sindicados culpables de los delitos concierto para delinquir, Deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población

⁸⁴ Audiencia celebrada el 26 de abril de 2010, 3ª sesión, minuto 00:44:28

⁸⁵ Audiencia celebrada el 27 de abril de 2010, 3ª sesión, minuto 00:09:51

⁸⁶ *Ibíd.*, minuto 00:15:28

⁸⁷ *Ibíd.*, minuto 00:54:16

⁸⁸ Audiencia celebrada el 28 de abril de 2010, 1ª sesión, minuto 00:39:55

⁸⁹ *Ibíd.*, minuto 01:38:14

⁹⁰ *Ibíd.*, minuto 02:22:01

⁹¹ *Op. Cit.* Sentencia Caso Mampujan. p. 32

civil, homicidio agravado, secuestro simple, secuestro de Mampujan, Secuestro en la Isla Macura, hurto calificado agravado, hurtos cometidos en Manpujan, hurto cometido en isla Macura, utilización ilegal de uniformes e insignias, Fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso privativo de las fuerzas armadas,

4.1 LAS VÍCTIMAS Y EL DERECHO A LA VERDAD EN CASO MAMPUJAN

Según lo establecido por el tribunal, se pudo establecer en el grado de certeza la pertenencia de los postulados EDWAR COBOS TÉLLEZ, y UBER ENRIQUE BANQUEZ MARTÍNEZ, a los grupos armados organizados al margen de la ley, el primero al mando del Bloque Montes de María y el segundo, del frente Canal del Dique de las autodefensas unidas de Colombia, posición dentro de la organización que les permitió en varios casos impartir órdenes, en otros cometer de manera directa los hechos y en otros, actuar de manera conjunta para su consumación.

Tal como lo indica la sentencia en cuanto a la responsabilidad de los postulados a la Ley 975 del 2005, se determino que ambos implicados admitieron su responsabilidad en dos grandes hechos:

“La comisión de siete delitos, atribuyendo la calidad de autores en el punible de concierto para delinquir y de coautores en el desplazamiento forzado, homicidio agravado en concurso homogéneo, secuestro simple en concurso homogéneo, hurto calificado y agravado en concurso homogéneo, porte ilegal de armas de uso privativo y uso de uniformes e insignias, consumados en San Cayetano y Mampujan, aclarando que en el caso de alias “JUANCHO DIQUE” también tiene la categoría de autor material frente a los asesinatos de 4 pobladores.

Y por los punibles de secuestro en concurso homogéneo, hurto calificado y agravado, uso de uniformes e insignias de uso privativo de las fuerzas armadas y porte ilegal de armas de uso privativo, como autor a BANQUEZ MARTINEZ, en Isla Múcura.

138. No hay duda para la Sala que la responsabilidad que le asiste a EDWAR COBOS TELLEZ, en el delito de concierto para delinquir agravado es en calidad de autor, toda vez que su ingreso y permanencia en la organización ilegal de autodefensas la hizo de manera conciente y voluntaria. Según lo pudo expresar al momento de rendir versión libre y en las posteriores diligencias judiciales en las que participó, había plena identidad con los objetivos que perseguía el grupo armado organizado al margen de la ley, tanto así, que dentro de la misma desempeñó un rol

fundamental como comandante e ideólogo, posición que le permitió coordinar, planificar y ejecutar acciones en cumplimiento de los fines criminales perseguidos”⁹².

Se observa en esta decisión, tal como lo señala la Ley 975 del 2005, y quizás un de los aportes significativos de esta disposición, el aporte de las víctimas en forma de versión en las de legalización de cargos y otras en el incidente de reparación integral. Puesto que se persigue el esclarecimiento y la presentación real de los eventos evocados por sus narradores. En este momento juego un papel importante la memoria y la forma como la justicia interpreta los hechos del pasado como una consideración de una memoria obligada. En tal sentido la sentencia busca aclarar los eventos para poder hacer las imputaciones y zanjar los engaños de los postulados, y superar las discrepancias que surjan.

4.2 JUSTICIA Y EN SUS PRINCIPIOS

4.2.1 Alternatividad. En el texto de la sentencia se desprende el aparte de la alternatividad de la pena. El tribunal siguiendo lo dispuesto en la Ley 975 del 2005, pasa a otorgar los beneficios establecidos en la misma que consistente en suspender la ejecución de la pena ordinaria aplicable en virtud de las reglas generales del Código Penal, para que en lugar de cumplir esta pena ordinaria, el condenado cumpla una alternativa menor, de un mínimo de 5 años y de un máximo de 8 años. Esto de cara al conjunto de delitos descritos anteriormente lo que para algunos es una total falta de compromiso con la justicia en Colombia. Tal como se indico en el capítulo tercero las críticas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y en las observaciones de Rodolfo Arango, pareciera irrisorio estas penas para la gran cantidad de conductas delictivas violadas por estos implicados.

En dicha sentencia se cobija a los sindicatos y se exhorta al cumplimiento de los compromisos asumidos por la Ley:

⁹² Ibíd., Sentencia Caso Mampujan. P. 80

“En tales condiciones, concluye la Sala que los postulados EDWAR COBOS TELLEZ y UBER ENRIQUE BANQUEZ MARTINEZ, desmovilizados de las autodefensas unidas de Colombia, se hacen merecedores de la suspensión de la pena por una alternativa, por el término de ocho (8) años.

A efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, los sentenciados deberán suscribir actas en las que se comprometan a su resocialización a través del trabajo, estudio o enseñanza durante el tiempo que permanezcan privados de la libertad, y a promover actividades orientadas a la desmovilización del grupo armado al margen de la ley al cual pertenecieron, en los términos señalados por el artículo 8º del Decreto 4760 de 2005, inciso segundo”⁹³.

4.2.2 Reparación integral. Bajo la pretensión de asegurar en la dimensión colectiva – reparación simbólica en la comunidad- e individual -medidas de restitución, indemnización y readaptación- se intenta asegurar las garantías de no repetición y la disolución de los grupos armados por vías de la reinserción. Sin embargo, lo sorprendente hasta ahora no es la cantidad de delitos sino las cifras. Se estima según la sentencia en un dato aproximado que sobre la base de las 282.938 víctimas acreditadas hasta el momento ante la Fiscalía, se puede afirmar que las 1.194 reconocidas en el presente proceso. Lo que indica un número elevado de víctimas sobre las que se tiene que asegurar su reparación, derecho a la verdad y antes que nada su justicia.

Ante esta situación, el valor de las peticiones de reparación individual (material e inmaterial) solicitadas por las 1.194 víctimas acreditadas por la Fiscalía en este proceso ascienden aproximadamente a 133.000 millones de pesos (la cifra exacta es 132.784.810.858 pesos), que sumado a la totalidad de la reparación de los delitos cometidos y la afectación tanto a los sujetos directos como a sus familiares nos daría la suma final de 605 billones de pesos, sobre lo cual asalta el interrogante ¿será que si habrá plata para tanta gente?

Sorprende el hecho de que el tribunal asuma los criterios para asignación de la indemnización y reparación establecidos por la Corte Interamericana de Derechos

⁹³ Ibíd., Sentencia Caso Mampujan. P. 92

Humanos, pero no con el mismo rasero advierta las inconsistencia de una norma que ampara la impunidad con penas tan laxas, que no garantice el pago de las reparaciones y que deje al descubierto la aceptación de de los hechos de manera simple y sin garantía de una justicia material en las víctimas.

De igual forma indica la sentencia sobre la expectativa al vacío que en general hay dos modelos para financiar reparaciones: ya sea creando fondos fiduciarios especiales o introduciendo una partida específica en el presupuesto nacional anual – lo que indica la asunción del estado del hecho de la reparación de las víctimas, y descontando de responsabilidad a los sindicatos por declararse sin fondos para asumir tal compromiso-. En este sentido, la providencia señala que, se afectaran los bienes y recursos obtenidos de manera ilícita por los sindicatos ¿pero hasta que punto alcanzan para subsanar el daño cometido, y la real situación de las víctimas? Ratificando esta debilidad la sentencia afirma:

“se demuestra de la mera lectura de las cifras arriba señaladas, resulta a todas luces insuficiente el esfuerzo desplegado hasta el momento por la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía, y se torna absolutamente necesario para el cumplimiento del objetivo y fin de la Ley 975 que se cree una unidad con personal especializado en el análisis de operaciones financieras nacionales e internacionales, estudio de títulos y lavado de dinero que, además de culminar el proceso de verificación de los bienes ofrecidos por los postulados en sus versiones libres, se (i) dedique de manera rigurosa a la identificación de los bienes de las personas y grupos armados a que se refiere la Ley 975”⁹⁴

4.2.3 Hacia la consolidación de una política de memoria como justicia de víctimas en el caso Mampujan. Pese a las cantidad de vacíos que deja esta disposición en cuanto a la materialización de su propósito resalta en la misma la intención de desarrollar una autentica política de memoria tal como se ha venido mostrando en este tesis a partir de:

Primero reconocimiento de las víctimas en combinación de las escalas descritas en el capitulo según las tendencias de Mendelsohn –grupo primario, secundario y

⁹⁴ Ibíd. P. 137

terciario- , pero también en aseguramiento de un imaginario de las víctimas según Neuman individuales y colectivas- y Jakovljevic.

Segundo, una determinación del rol de la justicia, la verdad y la reparación, en consonancia con papel activo de la memoria como antítesis del olvido, y de los estados de negación, y una superación del trauma por vía de reparación moral que aseguran las dinámicas simbólicas de restauración social. Siguiendo esta directriz tenemos que:

“Reparación.

El Gobierno, siguiendo las recomendaciones la Comisión Nacional de Reconciliación y Reparaciones, deberá implementar un programa institucional de reparación colectiva que comprenda acciones directamente orientadas a recuperar la institucionalidad propia del Estado Social de Derecho particularmente en las zonas más afectadas por la violencia; a recuperar y promover los derechos de los ciudadanos afectados por hechos de violencia, y a reconocer y dignificar a las víctimas de la violencia.

La eliminación de estigma creado en las víctimas, la desautorización del imaginario creado por los victimarios, la información pública sobre la gravedad de los delitos cometidos por los postulados y la ausencia de toda justificación para la comisión de este tipo de conductas que atentan contra la esencia misma del ser humano y contra los fundamentos más básicos sobre los que se funda nuestra Constitución Política y la Comunidad Internacional.

Restitución

No tiene conocimiento la Sala sobre ocupación de tierras, luego del desplazamiento; por tanto no hay ningún pronunciamiento de restitución de inmuebles. Sin embargo, como parte de esta medida se ordena proceder a la formalización de los títulos sobre los predios, que ostentaban los habitantes de San Cayetano y Mampujan, cuando fueron sacados de su territorio: propiedad, posesión, tenencia, etc...-

Teniendo en cuenta que quienes abandonaron sus lugares de vivienda de manera forzada, no han podido regresar y sus casas ya no existen, como medida de restitución se ordena al Ministerio del Medio Ambiente, a través de su Vice- Ministerio de vivienda y en coordinación con la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación se dé prioridad para la concesión de subsidios para hogares desplazados, en un plazo no mayor a 18 meses, contados a partir de la ejecutoria de la sentencia.

Indemnización

La Sala constata la imposibilidad de evaluar de acuerdo a las reglas probatorias ordinarias el daño material e inmaterial causado, debido (i) a la cantidad de víctimas, (ii) al carácter masivo de violaciones de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, y (iii) al hecho de que en casos como el de los desplazados forzadamente tuvieron que huir de repente sin poder llevarse con ellos documentación alguna relativa a la titularidad de los bienes que tuvieron que dejar atrás u otros que acreditaran su pertenencia de muebles.

Ante esta situación surge la necesidad de tener que establecer un sistema de reparaciones basado en el concepto de la equidad, siguiendo la práctica de la Corte Inter-Americana de Derechos

Humanos en los casos de las masacres de Pueblo Bello y de Ituango, que constituyen condenas recientes contra Colombia por asesinatos y desapariciones forzadas cometidos por grupos paramilitares en zonas rurales.

Así mismo, en aplicación del principio de equidad, y dadas las especiales circunstancias arriba mencionadas en que se desarrolla el proceso de justicia y paz, corresponde el establecimiento de unas tablas de indemnización individual por delito y parentesco de carácter fijo que traten conjuntamente los daños materiales e inmateriales.

Finalmente, la Sala entiende que en el caso de que una misma persona haya sido víctima de varios delitos, se realizará el cálculo de la indemnización que le corresponde a el y/o a su núcleo familiar teniendo en cuenta la cuantía correspondiente al delito mas grave. De manera, que en caso de una persona amenazada, detenida ilegalmente, torturada y asesinada, con un resultado de desplazamiento forzado de su núcleo familiar, cada integrante de este ultimo recibirá un máximo de 40 millones de pesos con un límite total por el conjunto del núcleo familiar de 240 millones de pesos⁹⁵.

Así, mismo dispone la sentencia e aras del aseguramiento de una total justicia de las víctimas favorecer otros principios adicionales como:

“Rehabilitación

El Ministerio de Protección Social presentará ante esta Sala, a más tardar dentro de los 3 meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia un programa de recuperación para las víctimas del conflicto armado, indicando quienes son los encargados de poner en marcha el proyecto. Con relación a los habitantes de San Cayetano y Mampujan, la implementación de esta medida se hará de forma prioritaria y su ejecución dentro del tiempo arriba señalado, intentando que la atención llegue al mayor número de pobladores. Se coordinará el cumplimiento con la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación.

Satisfacción

Por ser de especial significación para los habitantes de Mampujan el cementerio y la Iglesia, la Sala ordena su reconstrucción en el lugar y con las especificaciones acordadas con la comunidad, previa coordinación con la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. La ejecución de la medida estará a cargo del Municipio de Maríalabaja y la Gobernación de Bolívar. El tiempo dentro del cual se cumplirá es en los 18 meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia. De esta obra se rendirán informes trimestrales a la Sala.

En ceremonia de recordación a las víctimas de los hechos ocurridos, el día 10 de marzo de 2011, con la presencia del Gobierno Nacional, Departamental y Municipal, se hará un acto de reconocimiento público de los abusos cometidos por las autodefensas en las poblaciones de San Cayetano y Mampujan; Esta medida será coordinada por la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación y dará informe a la Sala trimestralmente, de los preparativos.

Ordenar que se haga un documental de una hora que tenga como guión la presente sentencia, con entrevistas a víctimas y victimarios y que contenga un acto publico de perdón por UBER ENRIQUE BANQUEZ MARTINEZ y EDWARD COBOS TELLEZ. Este acto debe transmitirse en una franja horaria de máxima audiencia, por uno de los canales de mayor cobertura del País. La coordinación del documental estará a cargo de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, quienes deberán rendir informe de lo avanzado dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia.

⁹⁵ Ibíd. P. 159

Garantías de No Repetición

Se extenderá una amable invitación para efectuar monitoreo por parte de MAP OEA de la situación de seguridad en las áreas en las que se cometieron los delitos y a donde han de regresar las víctimas y si lo tienen a bien, rendirán informes a la Sala.

Particular atención debe prestarse al incremento en la actividad delictiva de la zona de los Montes de María, por las Bacrim y la guerrilla. Por tal razón se ordena al Ministerio de Defensa, para que refuerce su actividad en el combate y eliminación de este flagelo, porque la no repetición de actos victimizantes no solo son para los que ya se desmovilizaron, sino frente a cualquier actor armado que potencialmente pueda afectar la tranquilidad de los habitantes de San Cayetano y Mampujan. Este Ministerio deberá rendir informes a la sala cada dos meses, sobre la situación de orden público en esos lugares

Con lo anterior, se precisa en detalle de manera primigenia la intención de validar un modelo de justicia de víctimas que se asocia a las demás medidas que ordenan la reestructuración social y económica de Mampujan. Más allá de lo que se pueda interpretar se esta sentencia queda el espíritu que guió la misma y la Asunción de un criterio antológico que asegure para el presente y futuro próximo la garantía de que esto no se volverá a repetir y que el estado social de derecho alberga a todos por igual.

CONCLUSIÓN

El siglo XX se recordará para los colombianos como uno de los más sangrientos momentos de la historia nacional. La degradación de la violencia y la aplicación de métodos cada vez más aterradores empleados por los alzados en armas marcaron la constante de este periodo histórico que finalizó. Si bien es cierto, entramos en el concierto mundial por las relaciones económicas que han marcado nuestra aspiración a la aceptación mercados extranjeros, también es cierto que nuestro relego mundial es resultado de las sanciones y vetos interpuestos por nuestra crítica situación en derechos humanos y persecución política. Internamente hemos avanzado al acoger el lenguaje mundial contra la violencia, representado en el cliché de la lucha contra el terrorismo, pero que para nosotros no es más que el mismo cuerpo con distinto ropaje. Al final solo quedan los afectados, los directamente involucrados: las víctimas El desarrollo y puesta en marcha de la ley 975 del 2005, busco fuera de la intencionalidad política dar lugar a las víctimas - aunque como se demostró en esta investigación de manera insuficiente-.

La importancia de profundizar el tema de la justicia de víctimas radica en el hecho de poder elaborar un discurso académico serio sobre la justicia y en especial la de las víctimas. Para ello, se parte de las experiencias internacionales del recién y convulsionado siglo XX. Esta necesidad de construcción de un argumento sólido a favor de las víctimas muy seguramente ayudaran a darle impulso a nuevas disposiciones legales como el fallido proyecto de ley impulsado por el partido liberal colombiano denominado “ley de víctimas”.

Con la identificación del discurso de la teoría de la justicia de las víctimas seguramente podrán ampliarse el horizonte de interpretación del lenguaje de las víctimas en Colombia. Nótese como por ejemplo en España la obra de Manuel Reyes Mate –quien es el referente conceptual de esta monografía- ha ayudado a

la reintegración del tejido social, luego de los ataques terroristas en el metro de Madrid.

Con esta investigación se busco, conciliar el discurso de la justicia de víctimas desde la reivindicación de la memoria, y es aquí donde cobra importancia el trabajo intelectual de la hermenéutica de Paul Ricoeur, en especial su pretensión de ver los símbolos del lenguaje más allá de la ilusoria conciencia moral que aleja las palabras de la realidad. Esta develación constituyo, en esta investigación la búsqueda del real sentido de la justicia de víctimas más allá de lo advierte la ley 975.

Las precisiones que se realicen al respecto, podrán establecer mejores argumentos para quienes a diario en el derecho y la política social trabajan con la ley 975, la cual fue establecida como un instrumento para la protección de las víctimas y no como una acción de encubrimiento de actuaciones criminales de cierto grupo minoritario de la sociedad colombiana. La generación de conciencia y la apropiación de la sociedad de mecanismos legales que protejan a la población civil de la barbarie de los violentos será la única garantía para que se genere en nuestro país la restauración moral y política de nuestro pueblo. En tal sentido esta investigación intento establecer argumentos a favor de la reivindicación del discurso jurídico y político de las víctimas.

Sin embargo, se distinguen en el desarrollo de toda esta investigación magistral elementos tanto positivos como negativos de la ley 975 del 2005, que caracterizan el imaginario socio político de las víctimas en Colombia.

Los elementos positivos se resumen en que el modelo de justicia transicional colombiano, es un modelo único en el mundo, ya que fusiona los factores de tiempo e integralidad del proceso. Diferenciándose como referencias internacionales emblemáticas como el caso Argentina o los casos centro

americanos. En el mismo sentido, este modelo caracteriza la doble consideración de la aspiración de justicia, pero en consonancia con el deseo general de la sociedad Colombia hacia la paz, es decir que concilia el elemento moral de la justicia en un modelo real pragmático de la política.

Igualmente resalta el modelo promovida por la Ley 975, que como hecho anecdótico, por primera vez en la historia de la teorías de los conflicto, un grupo armado no derrotad se desmoviliza. Para la reconstrucción del tejido social afectado en nuestro país esto significa un gran aporte a la reconciliación y al establecimiento de una paz real. Las referencias sobre desarme de grupos que ostentan posiciones de poder en situaciones enfrentamiento no son tan conocidas. Esto hace parte de las singularidades del conflicto armado político en Colombia, en donde han prevalecido contingencias que bien han sido explicadas por el trabajo de la teoría campo social y la microsociología del poder de Bourdieu.

Con la expresión “es el tiempo de las víctimas” se ha dado lugar a toda movilización a favor de un grueso conglomerados de personas invisibilidades violentadas por la desidia gubernamental. Se encuentra las reflexiones de las escuelas del pensamiento crítico de la sociedad que han potenciado el discurso en favor de los vencidos, de las víctimas en contra de la violencia y a favor de la reintegración de aquellos que en su momento fueron excluidos. Ya la literatura colombiana, la poesía como reflejo de la memoria colectiva de la sociedad había puesto su impronta sobre la realidad de nacional, pero la legitimidad transformada en el poder ejecutivo, en los últimos ocho años negó la existencia de un conflicto armado, y ´por ende la existencia de víctimas.

Se destaca así mismo, el papel de jurídico política de la reparación integral, derechos, la verdad y garantías de no repetición. Evidenciando la forma como el discurso pasa a una fase implementación en la que la norma involucra a las partes señaladas. En esta dinámica la memoria se instala como un elemento

determinante de la reparación y el reconocimiento de los derechos. La memoria es el camino que conduce al esclarecimiento y restablecimiento de la verdad. La memoria que no se reduce a lo cultural y lo social, sino que holísticamente rescata toda una antropología de la víctima. Finalmente, exalta de los antecedentes de las teorías de la justicia los elementos que hacen fundantes el contra social, que son el compromiso y el respeto de los pactos establecidos en el marco de un sistema de legalidad.

En suma, los elementos positivos de justicia y paz, son conducentes a la elaboración de una teoría de la justicia de las víctimas en la medida que faciliten la reconciliación de las víctimas y el establecimiento de una política del perdón. Aunque estas aun estén encuadrando no solo los imaginarios, sino la realidad jurídica colombiana.

No obstante, existen factores que deslucen el papel de la Ley 975 en nuestra sociedad, entre ellos, la que la justicia no se resume en determinar la verdad de lo sucedido, el destino de los desaparecidos y la reparación de las víctimas, debe haber una consideración de tipo superior que desde el derecho y la política frene la barbarie cometida sobre nuestro pueblo. En este sentido, da lugar a impresiones conceptuales sobre la caracterización sobre las víctimas.

El hecho que relacione la verdad histórica como verdad de las confesiones de los verdugos, sacrifica el papel filo jurídico de la justicia, dado que la verdad no se reconstruye como satisfacción de las víctimas, sino como un estándar de beneficios procesales que no ayuda a ni a la reconciliación, ni a la reintegración del verdugo con la sociedad, es más un mecanismo oportunista que favorece la impunidad.

Cuestiona este modelo el concepto jurídico político de la justicia retributiva y deja la impresión de cierta inseguridad jurídica, en el caso de la forma como se

establecen las sanciones por los delitos cometidos. El desconocimiento de los tiempos establecidos por la legislación ordinaria y la determinación de nuevos criterios de racionalización en favor de la reconciliación llevan a la reafirmación de la impunidad.

Finalmente, se deja abierta el debate se esta norma no indica más que incentivos para mentir y favorecimiento de los victimarios. Desde una perspectiva crítica, todo el proceso que ha dado lugar a la promulgación y puesta en marcha de la Ley 975 del 2005, ha estado acompañado de sombras, de para política, de narcoparmilitarismos, por episodios de abuso de autoridad y porque no de autoritarismo político bajo velo de impunidad de la seguridad democrática.

Más allá del discurso jurídico, que se desprende del análisis de esta primera sentencia del caso Mampujan. Queda el sin sabor de la falta de garantías para la reparación integral de las víctimas. Los montos económicos exorbitantes, la situación de los involucrados y la desidia del estado denotan la fragilidad del modelo para no reivindicar a las víctimas.

Los comentarios surgidos alrededor del tema de la teoría de la justicia de las víctimas han permitido cuestionar la estructura de las políticas públicas generadas con referencia al conflicto, la justicia y la reparación. Se ha querido en este trabajo mostrar las ventajas de elaborar un discurso en favor de los vencidos, de los invisibilizados, de las víctimas. Aunque existan argumentos de autoridad tanto positivos, como negativos, lo cierto es que nuestra realidad nacional requiere con urgencia una fórmula que asegure de una vez por todas las reconciliaciones de los actores y el establecimiento acciones que resguarde y privilegien la memoria y cambiar los imaginarios y cicatrices de lo que ha dejado la violencia en Colombia.

BIBLIOGRAFÍA

- AGAMBEN, G. Lo que queda de Auschwitz. Valencia: Pre-textos. 2000
- ALFLEN DA SILVA, Kelly. Hermenéutica jurídica y concreción judicial. Bogotá: Temis. 2006
- ALFONSIN, Raúl. Memoria política: transición a la democracia y derechos humanos. Buenos Aires: FCE. 2004
- ARANGO RIVADENEIRA, Rodolfo. Los derechos humanos como límite a la democracia. Bogotá: Norma. 2008.
- _____. El concepto de derechos sociales fundamentales. Bogotá: Legis. 2005
- ARENDT, Hannah. La condición humana. Barcelona: Paidós: 1998.
- ARTOLA, Miguel. Los derechos del hombre. Madrid: Alianza, 1.994.
- BAUMAN, Sigmund. Trabajo, consumismo y nuevos pobres. Barcelona Gedisa. 2000
- BERLIN, Isaiah. Cuatro ensayos sobre la libertad. Madrid: Alianza, 1.996.
- BRUM Jean. Platón y la Academia. Barcelona.: Paidós. 1992.
- BOTERO, Juan. Rawls y los derechos constitucionales. Bogotá: siglo del hombre. 2005
- BOUZA-BREY, Luis. El poder y los sistemas Políticos. En: CAMINAL, Manuel. Manual de Ciencia Política. Madrid: Tecnos
- CLAVIJO, Sergio. Fallas y fallo de la Corte Constitucional. Bogotá: Alfaomega. 2001
- CAMACHO, GUIZADO, Álvaro. Nuevas visiones sobre la violencia en Colombia. Bogotá: FESCOL-IEPRI. 1997
- CASTRO CAICEDO, German, y otros. Diccionario de términos del conflicto de la paz: para desarmar la palabra. Bogotá: Planeta. 2005
- CERON SAMBONI, Alexander. A propósito de la justicia en la perspectiva de John Rawls. En: OBANDO CABEZA, Aristides. Filosofía del derecho. Popayán: Universidad del Cauca. 1998

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso de la masacre de Mapiripan vs Colombia, sentencia 15 de septiembre 2005.

_____. Caso de la masacre de la Rochela vs Colombia, sentencia 11 de mayo de 2007

CORTÉS RODAS, Francisco. De la política de la libertad a la política de la igualdad. Bogotá: Siglo del hombre, 1.999.

CRUZ VELEZ, Danilo. El mito del Rey Filósofo. Bogotá: editorial Planeta. 1989.

DE SOUSA SANTOS, Boaventura. El caleidoscopio de las justicia en Colombia. Bogotá: Siglo del Hombre. 2001

DERRIDA, Jacques. Canallas. Barcelona: Trotta. 2003

DE ZUBIRÍA SAMPER, Sergio. Liberalismo y postmodernidad. EN: Memorias Cátedra de filosofía “Julio Enrique Blanco”. Ética y política. No.2. Bogotá: Fondo de publicaciones Universidad del Atlántico, 1.999

D. D. Raphael. Problemas de filosofía política. Madrid: Alianza. 1996.

DWORKIN, Ronald. Ética privada e igualitarismo político. Barcelona: Paidós, 1993.

_____. Los derechos en serio. Barcelona: Ariel, 1997

EASTON, David. Esquema para el análisis de la política. Bueno Aires: Amorrortu. 1969

DUVERGER, Maurice. Instituciones políticas y derecho constitucional. Barcelona: Ariel, 1.998

ELSTER, John. Tuercas y tornillos: una introducción a los conceptos básicos de las ciencias sociales. Barcelona: Gedisa. 1990

FERREIRA OSPINO, Javier. Prolegómenos a una teoría de la justicia de las víctimas. Barranquilla: Educosta. 2010

_____. Elementos de análisis para la comprensión de una teoría de la justicia como filosofía practica en Aristóteles Barranquilla: Corporación Universitaria de la Costa CUC. 2009. Revista Jurídicas CUC.

_____. Filosofía Jurídica y política del liberalismo. Barranquilla: Corporación Universitaria de la Costa CUC. 2009.

_____. El papel de la justicia como lealtad ampliada en el mundo social. En: III Congreso Unilibrista de Filosofía del Derecho. Bogotá: Unilibre. 2008.

GARCIA-MAURIÑO, José, y FERNANDEZ REVUELTA, José. Historia de la filosofía: Aristóteles. Madrid: Alhambra Longman. 1997.

GARCIA OBANDO, Pedro, y AGUIRRE, Javier. Lógica y teoría de la argumentación. Bucaramanga: UIS. 2008

GONZALO, Hernando. Las democracias. En: CAMINAL, Manuel. Manual de Ciencia Política. Madrid: Tecnos

GRUESO, Delfín. Liberalismo, comunitarismo y los problemas de la justicia social. EN: Revista Praxis filosófica. No.5. Cali: Universidad del valle, 1.995.

GUADARRAMA GONZÁLEZ, Pablo. Humanismo y autenticidad cultural en el pensamiento latinoamericano. Conferencia III Congreso Internacional de Filosofía del derecho. Bogotá: Universidad Libre. 2010.

HABERMAS, Jurgen. Más allá del estado nacional. Madrid: Trotta. 1997

HAYEK, Friedrich. Camino a la servidumbre. Madrid Alianza. 2005

HOBBS, Tomas. El Leviatán o de una república eclesiástica y civil. México: FCE. 1994.

KANT, Immanuel. Sobre la paz perpetua. Madrid: Tecnos. 2003

_____. Teoría y práctica. Madrid: Tecnos. 1.986

LEVI, Primo. Trilogía de Auschwitz. Barcelona: Océano. 2005

LOCKE, John. Segundo tratado del gobierno Civil. Barcelona: Altaya. 1994.

MONSALVE, Alfonso. Teoría de la argumentación. Medellín: Editorial Universidad de Antioquía, 1.992.

MONTENEGRO, Armando, POSADA, Carlos. La violencia en Colombia. Bogotá: Alfaomega. 2001

MOSTERIN, Jesús. Aristóteles. Madrid: Alianza. 2006.

ORTIZ RIVAS, Hernán. Derechos humanos. Bogotá: Ediciones jurídicas Gustavo Ibáñez, 1.998

OROZCO ABAD, Iván. Sobre los límites de la conciencia humanitaria: dilemas de la paz y la justicia en América latina. Temis: Bogotá. 2005

OROZCO, Iván. Combatientes, rebeldes y terroristas: guerra y derecho en Colombia. Bogotá: Temis. 2001

PECAUT, Daniel. Presenta, pasado y futuro de la violencia. Bogotá: Revista Análisis Político. No. 30.

PIZARRO, Eduardo, y VALENCIA, León. Ley de justicia y paz. Bogotá: norma. 2009

RAMONEDA, Josep. Después de la pasión política. México: Taurus. 1999.

RAWLS. John. Teoría de la justicia. México: FCE, 1995

REPUBLICA DE COLOMBIA. Corte Constitucional. Sentencia 209 del 2007.

_____. Corte Constitucional. Sentencia 454 del 2006

_____. Corte Constitucional. Sentencia 370 del 2006

_____. Corte Constitucional. Sentencia 591 del 2005

_____. Revista de la defensoría del pueblo. La ley de justicia y paz y la defensa pública. No. 10. 2007

_____. Ley 975 de 2005. Justicia y paz.

_____. Tribunal Superior Del Distrito de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. Sentencia No. 200680077. Caso Mampujan

REYES-MATE, Manuel. La justicia de las víctimas: terrorismo, memoria y reconciliación. Barcelona: Antrhopos. 2008

_____. La razón de los vencidos. Barcelona: Antrhopos. 2008

_____. El perdón virtud política: entorno a Primo Levi. Barcelona: Antrhopos. 2008

_____. A contra luz las ideas políticamente correctas. Barcelona: Antrhopos. 2005

_____. Memoria de Auschwitz: actualidad moral y política. Madrid: Trotta. 2003

_____. Por los campos del exterminio. Barcelona: Antrhopos. 2003

_____. La ética ante las víctimas. Barcelona: Antrhopos. 2003

_____. Ética, política y anamnesis. Revista Aletheia. Barranquilla: Uniatlantico. 1999. Vol1 No. 2.

_____. Memoria de occidente: actualidad de pensadores judíos olvidados. Barcelona: Antrhopos. 1998

_____. Heidegger y el judaísmo: sobre la tolerancia compasiva. Barcelona: Antrhopos. 1998

_____. A contra luz. Barcelona: Antrhopos. 2005. Barcelona: Antrhopos. 1995

_____. Pensar la igualdad y la diferencia. Barcelona: Antrhopos. 1995

RIDALL, J. Teoría General del derecho. Barcelona: Gredos.

RICOEUR, Paul. . Teoría de la interpretación: discurso y excedente de sentido. México: Siglo XXI Editores. 2006

_____. El conflicto de las interpretaciones. México: FCE. 2003

_____. La memoria, la historia y el olvido. Buenos Aires: FCE. 2000

RODRIGUEZ MAZANERA, Luis. Victimología. México: Porrúa. 1988

RORTY, Richard. Ironía, contingencia y realidad. Barcelona: Paidós. 1996

ROUSSEAU, Jean. El contrato social. Barcelona: Altaya. 1993

RUBIO CARRACEDO, José. Paradigmas de la filosofía política: del estado justo al estado legítimo: Barcelona: Antrhopos. 1990

RUIZ DE AZUA, Javier. De Heidegger a Habermas. Barcelona: Herder. 1992

SEARLE, John. La construcción de la realidad social. Barcelona: Paidós. 1997

VALLEJO CAMPOS, Álvaro. Platón el filósofo de Atenas. Barcelona: Montesinos.

UPRIMNY YEPES, Rodrigo, LAZO LOZANO, Luis. Verdad reparación y justicia para Colombia. Bogotá: Fundación Social. 2004

UPRIMNY YEPES, Rodrigo. ¿Justicia para todos? Sistema judicial, derechos sociales y democracia en Colombia. Bogotá: norma. 2006

UPRIMNY YEPES, Rodrigo, VARGAS, Alfredo. La palabra y la sangre: violencia, legalidad y guerra sucia en Colombia. Bogotá: ILSA-CEREC. 1990

ZARCA, Y.CH. Hobbes y el pensamiento político moderno. Barcelona: Herder. 1997.

ANEXOS

Anexo A. Sentencia 110016000253200680077-JLU

República de Colombia



Rama Judicial

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA
SALA DE JUSTICIA Y PAZ**

Magistrada Ponente: ULDI TERESA JIMÉNEZ LÓPEZ

Radicación: 110016000253200680077
Postulados: Edwar Cobos Téllez y Uber Enrique Banquéz M.
Delito: Homicidio agravado y otros
Procedencia: Fiscalía 11 Unidad Nacional de Justicia y Paz
Decisión: Sentencia

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de junio de dos mil diez (2010)

I. OBJETO DE DECISION

1. Legalizados los cargos parciales formulados por la Fiscalía 11 de la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación y tramitado el incidente de reparación integral, procede la Sala a proferir sentencia de individualización de pena en contra de **EDWAR COBOS TÉLLES**, alias “Diego Vecino” y **UBER ENRIQUE BANQUEZ MARTINEZ**, alias “Juancho Dique”, comandantes del bloque Montes de María y frente canal del Dique respectivamente, de las autodefensas unidas de Colombia AUC, en los términos señalados por el artículo 24 de la ley 975 de 2005. De igual manera a decidir el incidente de reparación integral.

II. SITUACIÓN FACTICA

2. La imputación y formulación de cargos parciales, se concretan a dos situaciones diferenciables en tiempo y lugar, que fueron determinados dentro del control formal y material realizado por esta Sala en los siguientes términos:

3. El 10 de marzo del año 2000, un grupo de aproximadamente 150 hombres pertenecientes al bloque Montes de María, portando armas y prendas de uso privativo de las fuerzas militares ingresaron de manera violenta a la población de Mampujan, zona de Maríalabaja, anunciando a sus habitantes que debían salir de allí antes de la madrugada del día siguiente, so pena de que les ocurriera lo mismo que a la comunidad de El Salado (refiriéndose a la masacre de ese lugar que había ocurrido poco tiempo atrás). Los paramilitares continuaron su recorrido hacia Yucalito, sitio donde supuestamente existía un campamento de la guerrilla, pero como desconocían el camino, procedieron a retener por la fuerza a 7 habitantes de la zona para que les sirvan como guía, personas que al cabo de unas horas fueron dejados en libertad. Una vez en el sitio y ante la inexistencia del mencionado campamento, alias “Cadena” ordenó la ejecución de 11 pobladores, señalados de ser subversivos, orden que fue cumplida entre otros por UBER ENRIQUE BANQUEZ MARTINEZ.

4. En el transcurso de los mencionados hechos, se apropiaron de bienes de los habitantes de la zona y de víveres de la tienda que se encontraba ubicada en el corregimiento de Mampuján. Estas conductas fueron legalizadas a los desmovilizados postulados BANQUEZ MARTINEZ y COBOS TELLEZ.

5. El 19 de abril de 2003 UBER ENRIQUE BANQUEZ MARTÍNEZ, para esa época comandante del frente Canal del dique del bloque Montes de María, se encontraba en Guamo (Bolívar), cuando alias “Cadena” le comunicó la orden dada por Vicente Castaño de participar en el secuestro de un empresario en isla Mucura.

6. Para el efecto, BANQUEZ ordenó alistar 30 hombres que debían llevar camuflado y fusilería Galí M16, los reunió en el cerro Las Brisas en el campamento de alias “El Oso”, quien recibió el personal que iba en dos camionetas, lugar donde también llegó el guía alias “Popeye” enviado por Vicente Castaño. De allí fueron transportados hasta la orilla del mar en Chichimá, lugar de donde salieron hacia la isla en chalupas.

7. Al llegar a la isla se identificaron como miembros de la infantería de marina, desarmaron a los escoltas, entraron a buscar al empresario y como no lo encontraron, secuestraron a LUIS FERNANDO MELO MORALES, para la época menor de edad, FRANCISCO GONZÁLEZ, MANUEL VILLANUEVA, JOSÉ HERNÁNDEZ, CARLOS ARDILA, JORGE REY, SANTIAGO N. BENUET MORAL y CARLOS LEYTON. Igualmente procedieron a apropiarse de dinero en efectivo, las armas pertenecientes a los escoltas y otros bienes de los habitantes de esta Isla. Por este hecho se legalizó cargos solamente con relación a BANQUEZ MARTINEZ.

III. IDENTIDAD DE LOS POSTULADOS

8. Los hechos descritos fueron atribuidos a los ciudadanos que en desarrollo de la audiencia de imputación parcial y medida de aseguramiento, la Fiscalía identificó de la siguiente manera:

9. EDWAR COBOS TELLEZ⁹⁶, conocido con el alias de “Diego Vecino”, identificado con Cédula de Ciudadanía número 91.262. 291 de Bucaramanga (Santander) lugar donde nació el 25 de julio de 1968, hijo de Luis Felipe Cobos (fallecido) y Azaneth Tellez de Cobos, tercero de cuatro hermanos, estado civil casado con Marilu Cardona Loaiza, con quien tiene tres hijos: Luís Felipe, María Camila y Edwar Felipe Cobos Cardona; cursó la primaria en el Instituto San José, Bachillerato en la Academia Militar General Santander y el colegio Aurelio Martínez Mutis de Bucaramanga; prestó servicio militar obligatorio; estudio seis semestres de administración agropecuaria en la universidad de Málaga (Santander).

10. UBER ENRIQUE BANQUEZ MARTÍNEZ⁹⁷, identificado con la cédula de ciudadanía número 78.587.156 de Puerto Libertador (Córdoba), lugar donde nació el 3 de abril de 1971, hijo de Saúl y Paola, el mayor de ocho hermanos, a los 16 años se organizó con Teresa Arroyo, con quien tiene dos hijos: Hamison y Yuri; posteriormente convivió con Bertha Bravo con quien tiene una niña y en diciembre de 2005, se caso con Lizbeth Martínez González, con ella tiene dos hijos de 3 y 2 años respectivamente. Después de la desmovilización en Santafe de Ralito cursó la primaria, luego paso a La Ceja Antioquia y estudió computación; en Itagüi hizo 6° y 7°, en el 2008 terminó 8° y 9° y actualmente, está finalizando el bachillerato en el centro de reclusión.

IV. ACTUACION PROCESAL

11. Los señores EDWAR COBOS TELLEZ, alias “Diego Vecino” y UBER ENRIQUE BANQUEZ MARTINEZ, alias “Juancho Dique”, se desmovilizaron el 14 de julio de 2005 en su condición de comandantes del bloque Montes de María y frente Canal del Dique respectivamente. Fueron postulados por el Gobierno Nacional para acceder a los beneficios de la Ley 975 de 2005.

12. UBER ENRIQUE BANQUEZ MARTÍNEZ Rindió versión libre durante 15 sesiones, del 17 de diciembre de 2007, al 19 de diciembre de 2008 y allí confesó inicialmente el desplazamiento forzado

⁹⁶ CD audiencia control formal y material de cargos realizada el 18 de agosto de 2008, primera sesión, minuto 26:48

⁹⁷ CD audiencia control formal y material de cargos realizada el 6 de julio de 2008, primera sesión, minuto 36:43

de toda la población de Mampuján y de algunas veredas de San Cayetano, el hurto de los víveres del supermercado, 11 homicidios, el secuestro de 7 habitantes de Mampuján y 10 en Isla Múcura el 19 de abril de 2003, entre ellos un menor de edad; el uso de prendas del ejército y el porte de armas de uso privativo de las fuerzas armadas, el hurto de algunos bienes en la Isla, además de su pertenencia a la organización armada ilegal, agrupados en ocho (8) hechos delictivos constitutivos de una imputación parcial, en los términos del artículo 5º del Decreto 4760 de 2006 que realizó la doctora Yolanda Gómez Martínez, Fiscal Once de la Unidad Nacional de Justicia y Paz el 25 de noviembre de 2008, situación que sirvió de fundamento para que se le impusiera medida de aseguramiento de detención preventiva⁹⁸.

13. Posteriormente y en diligencia de audiencia realizada el 27 de abril de 2009, la Fiscalía, formuló cargos al postulado UBER ENRIQUE BANQUEZ MARTÍNEZ alias “Juancho Dique” por los hechos relacionados en el acápite correspondiente.

14. Recibidas las diligencias en la Secretaría de ésta Sala, fueron asignadas por reparto a éste despacho y en consecuencia se dispuso fijar fecha para adelantar la audiencia pública de control de legalidad formal y material de los cargos formulados al postulado que se llevó a cabo del 6 de julio al 7 de octubre de 2009.

15. EDWAR COBOS TELLEZ Rindió versión libre entre el 17 de junio y el 12 de septiembre de 2008.

16. En desarrollo de la diligencia confesó inicialmente los delitos de concierto para delinquir, desplazamiento forzado de la población de Mampuján, saqueo de bienes del supermercado del lugar, 11 homicidios, el secuestro de 7 personas el 10 de marzo de 2000; fabricación, tráfico y uso de armas y municiones de uso privativo de las fuerzas militares y uso privativo de prendas militares, entre otros, agrupados en siete (7) hechos delictivos constitutivos de una imputación parcial, en los términos del artículo 5º del Decreto 4760 de 2006 que realizó la Fiscalía Once de la Unidad Nacional

⁹⁸ CD 1 correspondiente a la formulación de imputación parcial y medida de aseguramiento; Folio 31 cuaderno solicitud de audiencia preliminar formulación de imputación parcial y medida de aseguramiento

de Justicia y Paz el 27 de noviembre de 2008, situación que sirvió de fundamento para que se le impusiera medida de aseguramiento de detención preventiva⁹⁹.

17. Posteriormente y en diligencia de audiencia realizada 18 de junio de 2009, la Fiscalía, formuló cargos al postulado EDWAR COBOS TELLEZ alias “Diego Vecino” por los hechos relacionados, en el acápite correspondiente.

18. Recibidas las diligencias en la Secretaría de la Sala, fueron asignadas por reparto a este despacho y en consecuencia se dispuso adelantar conjuntamente la actuación al trámite contra UBER ENRIQUE BANQUEZ MARTINEZ, por involucrar hechos que resultan comunes a los dos desmovilizados¹⁰⁰, por economía procesal y por facilidad en la contextualización y mejor comprensión del fenómeno paramilitar en esa zona del País, atendiendo a la calidad de los postulados.

19. La audiencia de control de legalidad formal y material de los cargos imputados a EDWAR COBOS TELLEZ alias “Diego Vecino” se llevó a cabo entre el 18 de agosto y el 7 de octubre de 2009.

20. Finalizado el control de legalidad formal y material de los cargos imputados a los postulados EDWAR COBOS TELLEZ y UBER ENRIQUE BANQUEZ MARTINEZ, se dio inicio al incidente de reparación que se adelantó en 12 sesiones.

21. En desarrollo del trámite incidental, fueron reconocidos como víctimas y apoderados de las mismas, las siguientes personas:

NOMBRE ABOGADO	NOMBRE VICTIMA	CARP	HECHO AL QUE PERTENECE
----------------	----------------	------	------------------------

⁹⁹ CD 1 correspondiente a la formulación de imputación parcial y medida de aseguramiento; Folio 69 cuaderno solicitud de audiencia preliminar formulación de imputación parcial y medida de aseguramiento

¹⁰⁰ CD correspondiente a la audiencia de control de legalidad formal y material de cargos realizada el 15 de julio de 2009

		ETA	
MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN	<ul style="list-style-type: none"> • YADIRA RODELO APARICIO (Esposa) • INES ELENA BARRIOS RODELO (hija) • YOJAIRA ALEXANDRA BARRIOS RODELO (hija) • VANESSA BARRIOS RODELO (hija) • LUIS RAFAEL BARRIOS RODELO (hijo) • TOMAS ANTONIO BARRIOS MARTINEZ • INES ELENA LOBELO ARDILA (sobrina) • LUZ MARINA BARRIOS LOBELO (sobrina) • SANDRA ROSA BARRIOS LOBELO (sobrina) • OSCAR BARRIOS LOBELO (sobrino) • JOSE TOMAS BARRIOS LOBELO • PEDRO PABLO BARRIOS LOBELO • LUIS RAMON BARRIOS LOBELO 	09	HOMICIDIO DE DALMIRO RAFAEL BARRIOS LOBELO
	<ul style="list-style-type: none"> • TOMAS ANTONIO BARRIOS MARTÍNEZ • SANDRA ROSA BARRIOS LOBELO • PEDRO PABLO BARRIOS LOBELO • LUIS RAMON BARRIOS LOBELO • INES HELENA LOBELO ARDILA • OSCAR ENRIQUE BARRIOS LOBELO • ESTHER BARRIOS LOBELO • JOSE TOMAS BARRIOS LOBELO • LUIS RAFAEL BARRIOS LOBELO • INES HELENA BARRIOS RODELO • VANESA ESTHER BARRIOS RODELO • YOJAIRA ALEXANDRA BARRIOS RODELO • LUZ MARINA BARRIOS LOVELO • YADIRA RODELO APARICIO • LUZ HELENA LOBELO ARDILA 		DESPLAZAMIENTO
LEONARDO ANDRES VEGA	<ul style="list-style-type: none"> • DERIS ISABEL CANTILLO ALVARINO (mamá) • CONCEPCION MULET CANTILLO (hermana) • JOSE ANTONIO MULET CANTILLO (hermana) • DIGNA MARIA MULET CANTILLO (hermana) • CARLOS JOSE MULET CANTILLO (hermano) • WILSON SEGUANE CANTILLO (hermano) 	08	HOMICIDIO DE ALEXIS JOSE ROJAS CANTILLO
	<ul style="list-style-type: none"> • ULISES RAFAEL TOVAR MARTINEZ (papá) • NELCY ESTHER TOVAR PEREZ (hermana) 	10	HOMICIDIO DE JORGE ELIECER TOVAR

	<ul style="list-style-type: none"> • FERMINA BEATRIZ PEREZ TOVAR (mamá) • CEDITH DEL SOCORRO TOVAR DE TEILOR (hermana) • LEDIS TOVAR PEREZ (hermana) • HERNANDO RAFAEL TOVAR (hermano) 		
	<ul style="list-style-type: none"> • ETELINDA ROSA GARCIA RODRIGUEZ (esposa, madre) • LILIANA JUDITH POSSO GARCIA (hija hermana) • MARY LUZ POSSO GARCIA (hija, hermana) • MARTHA CECILIA POSSO GARCIA (hija, hermana) 	1, 2, 3	HOMICIDIOS DE JOAQUIN HERNANDO POSSO ORTEGA, ALFREDO LUIS POSSO GARCIA y JOSE JOAQUIN POSSO GARCIA
	<ul style="list-style-type: none"> • WILSON SEGUANE CONTRERAS • ELVIA ROSA CONTRERAS SERRANO • WILSON SEGUANE CONTRERAS • WILSON SEGUANE CANTILLO • SERGIO SEGUANE CONTRERAS • CAROLINA SEGUANE CONTRERAS 		DESPLAZAMIENTO FORZADO
ALCIDES MARTIN ESTRADA CONTRERAS	<ul style="list-style-type: none"> • LILIA DEL SOCORRO TAPIA GLORIA (madre) • YAMILE MERCADO TAPIA (hermana) • INGRID DEL CARMEN MERCADO TAPIA (hermana) • ALFREDO MERCADO TAPIA (hermano) • MANUEL DE JESUS MERCADO GARCIA (papa) 	4	HOMICIDIO DE WILFRIDO MERCADO TAPIA
	<ul style="list-style-type: none"> • MANUEL DE JESUS MERCADO YEPES (papá) • SIXTA TULIA GARCIA DE MERCADO (mamá) • ESCILDA MERCADO GARCIA (hermana) • ALFONSO R. MERCADO GARCIA (hermano) • JOSEFA MERCADO GARCIA (hermana) • JULIO CESAR MERCADO GARCIA (hermano) • ROSA ESTHER MERCADO GARCIA (hermana) • LUZ MARINA MERCADO GARCIA (hermana) • ELENA CECILIA MERCADO GARCIA (hermana) • NUZIA ESTHER MERCADO GARCIA (hermana) • SAIDITH MANUEL MERCADO RODELO 	5	HOMICIDIO DE GABRIEL ANTONIO MERCADO GARCIA

	(hermana)		
	<ul style="list-style-type: none"> • HEILLEN MARGARITA MERCADO PEREZ (• JULIO CESAR MERCADO GARCIA (hermano) • MANUEL MERCADO YEPEZ (papá) • SIXTA TULIA GARCIA CARO (Mamá) • LUZ MARINA MERCADO GARCIA (hermana) • ESCILDA MERCADO GARCIA (hermana) • MANUEL MERCADO GARCIA (hermano) • ALFONSO MERCADO GARCIA (hermano) • NUBIA MERCADO GARCIA (hermana) • JOSEFA MERCADO GARCIA (hermana) • ELENA MERCADO GARCIA (hermana) • ROSA MERCADO GARCIA (hermana) 	6	HOMICIDIO DE RAFAEL ENRIQUE MERCADO GARCIA
	<ul style="list-style-type: none"> • CARMEN ELENA RODELO BARRIOS (mamá) • KAREN PAOLA MERCADO RODELO (hermana) • DIANA PATRICIA MERCADO RODELO (hija) • JOSE ALONSO MERCADO RODELO (hijo) • SIXTA TULIA GARCIA CARO (Mamá) • LUZ MARINA MERCADO GARCIA (hermana) • ESCILDA MERCADO GARCIA (hermana) • MANUEL DE JESUS MERCADO GARCIA (hermano) • ALFONSO MERCADO GARCIA (hermano) • JULIO MERCADO GARCIA (hermano) • NUBIA MERCADO GARCIA (hermana) • JOSEFA MERCADO GARCIA (hermana) • ELENA MERCADO GARCIA (hermana) • ROSA MERCADO GARCIA (hermana) • EILEN MERCADO GARCIA 	7	HOMICIDIO DE JOSE DEL ROSARIO MERCADO GARCIA
	<ul style="list-style-type: none"> • BIENVENIDA DE JESUS MERCADO YEPES (mamá) • JUAN YEPEZ MERCADO (hermano) • JOSE YEPEZ MERCADO (hermano) • JOAQUIN ANTONIO YEPEZ REALES (papá) 	11	HOMICIDIO DE MANUEL GUILLERMO YEPEZ MERCADO
HUMBERTO JAIMES ARBELAEZ	<ul style="list-style-type: none"> • ANA MARIA CARMONA CARMONA • EMPERATRIZ CARMONA MARTINEZ • DANILO JOSE CARMONA CARMONA 	03	DESPLAZAMIENTO SAN CAYETANO

	<ul style="list-style-type: none"> • MARTHA CARMONA CARMONA 		
	<ul style="list-style-type: none"> • GABRIEL ENRIQUE MONROY LUNA • ONEIDA ALCIRA RIVERA GUZMAN • PEDRO GABRIEL MONROY RIVERO • ELMER RAFAEL MONROY RIVERO • CAMILO ENRIQUE MONROY RIVERO • ANGELICA PATRICIA MONROY RIVERO • OSVALDO ENRIQUE CASTRO RIVERA • MARTINA CASTRO RIVERA 	05	
	<ul style="list-style-type: none"> • MANUEL ENRIQUE MIRANDA NAVARRO • MARGARITA RENAL BELTRAN • NEIRA MARIA MIRANDA RENAL • ANA KARINA MIRANDA RENAL • MAIBER MANUEL MIRANDA RENAL • MARLY MARGARITA MIRANDA RENAL 	06	
	<ul style="list-style-type: none"> • YERSITH FEDERICO VELILLA CONTRERAS • ANGELICA MARIA LOPEZ MARTINEZ • JESICA PAOLA VELILLA LOPEZ • ANDRES DAVID VELILLA LOPEZ • LUIS ALFONSO VELILLA LOPEZ 	07	
	<ul style="list-style-type: none"> • ILDA ROSA FLORES RIVERA • DIONISIO ENRIQUE MENDOZA POLO • JESUS DAVID MENDOZA FLOREZ • FREDYS ENRIQUE MENDOZA FLORES • DELSY DEL CARMEN MENDOZA FLORES 	23	
	<ul style="list-style-type: none"> • ERCILA ISABEL CAUSIL MARTINEZ • ADALBERTO GOMEZ CARMONA • JAVIER GOMEZ CAUSIL • ERNEY GOMEZ CAUSIL • DAIBER GOMEZ CAUSIL • JAINER GOMEZ CAUSIL • NAFER GOMEZ CAUSIL 	24	
	<ul style="list-style-type: none"> • RICARDO ARTURO CARMONA MARTINEZ • DOMINGA RODELO SALCEDO • JOSE ALFREDO CARMONA RODELO • RICARDO JOSE CARMONA RODELO • RAFAEL EDUARDO CARMONA RODELO • SANDRA MILENA CARMONA RODELO 	25	

	<ul style="list-style-type: none"> • LUIS FELIPE ACOSTA CARO • DELSY MARIA CASTRO CHARRYS • JOSE LUIS ACOSTA CASTRO • WENDY BANESEA ACOSTA CASTRO 	27	
	<ul style="list-style-type: none"> • YANETH MARIA CHAMORRO RODELO • EDWAR PANTOJA MENDOZA • EDUARDO PANTOJA CHAMORRO • ANGIE PAOLA PANTOJA CHAMORRO 	31	
	<ul style="list-style-type: none"> • MARCELINO RIVERA LEIVA • DELSY CASTAÑEDA PADILLA • DANILO ALBERTO RIVERA CASTAÑEDA • FIALMA RIVERA CASTAÑEDA • SABRINA RIVERA CASTAÑEDA 	32	
	<ul style="list-style-type: none"> • CARMEN ISABEL HERNÁNDEZ RAMOS 	34	
	<ul style="list-style-type: none"> • PEDRO ANTONIO MENDOZA POLO • DILIA ESTHER POLO PEREZ • ANTONIO MARIA MENDOZA POLO 	37	
	<ul style="list-style-type: none"> • FEDERMAN ENRIQUE CARMONA RODRIGUEZ • ORLY PATRICIA MENDOZA GAVIRIA • ANGI BANESEA CARMONA MENDOZA 	47	
	<ul style="list-style-type: none"> • BETILDA ROSA CUETO CARMONA • HECTOR JOSE CHAMORRO RODELO • VIMIS ESTELA CHAMORRO CUETO • MABIS MARIA CHAMORRO CUETO 	48	
	<ul style="list-style-type: none"> • FELIE GABRIEL ZUÑIGA BERMEJO • LUDIS MARIA MONROY MENDOZA • MAICOL ANDRES MONROY MENDOZA • JONAS DAVID MONROY MENDOZA • RAFAEL SUBIRIA BERMEJO 	50	
	<ul style="list-style-type: none"> • CLAUDIA PATRICIA GUERRERO PADILLA • JOSE LUIS GUERRERO SERRANO • ZUNILDA MARIA PADILLA DE GUERRERO • JORGE LUIS GUERRERO PADILLA • ENRIQUE GUERRERO PADILLA • CAMILO ANDRES MARTINEZ GUERRERO 	60	
	<ul style="list-style-type: none"> • VICTOR MANUEL HERRERA CASTILLO • DENIS NISPERUSA LUCAS 	62	

	<ul style="list-style-type: none"> • DEWIS DAVID HERRERA CASTRO • GERMAN HERRERA CASTRO 		
	<ul style="list-style-type: none"> • FRANCISCO PANTOJA PALOMINO • ANGELA MENDOZA CARMONA • FREDY PANTOJA MENDOZA • VILMA PANTOJA MENDOZA 	68	
	<ul style="list-style-type: none"> • UBALDO MIGUEL GOMEZ CARMONA • JUANA ISABEL ATENCIO MENDOZA • DUBIS ESTHER GOMEZ ATENCIO • JAIDER ANTONIO GOMEZ ATENCIO • LUIS UBALDO GOMEZ ATENCIO 	72	
	<ul style="list-style-type: none"> • NORMA REGINA BARRIOS MONDOL • ADALBERTO DIBASTO SOSSA • LUIS ALBERTO DIBASTO SOLANO • DIANA ROSA PEREZ BARRIOS • PAULA ANDREA ANGULO PEREZ 	73	
	<ul style="list-style-type: none"> • MONICA ROSA ARDILA PEREZ 	75	
	<ul style="list-style-type: none"> • YANIDEZ DEL CARMEN OSORIO QUINTERO • JAIRO MENDOZA MONTALVO • LEONEL MENDOZA OSORIO • ELIECER MONDOZA OSORIO • YONEI ANDRES MENDOZA OSORIO • YOLEIDA ROSA MENDOZA OSORIO 	77	
	<ul style="list-style-type: none"> • JAQUELINE MARIA MONROY BETANCURT • FIDEL GAVIRIA HERNANDEZ • KELLY JOHANA GAVIRIA MONROY • JULIO CESAR GAVIRIA MONROY • MARLIS ESTER GAVIRIA MONROY • DANIEL JOSE GAVIRIA MONROY • RUBÉN ANTONIO GAVIRIA MONROY 	79	
	<ul style="list-style-type: none"> • EXILIA PETRONA MARTINEZ CONTRERAS • GABRIEL HERNANDO MARTINEZ MARTINEZ • LUIS ENRIQUE MARTINEZ MARTINEZ • OSWALDO DE JESUS MARTINEZ MARTINEZ • YULIETH PAOLA MARTINEZ MARTINEZ 	80	
	<ul style="list-style-type: none"> • MARIA EUGENIA SARAVIA PEDROZA • CARLOS ARTURO ROMERO MANJARRES • MARIA ELIS GARCES SARAVIA 	82	

	<ul style="list-style-type: none"> • NELSON RAFAEL CASTELLAR SARAVIA • WILBER JOSE CASTELLAR SARAVIA • LIBARDO JAVIER CASTELLAR SARAVIA 		
	<ul style="list-style-type: none"> • JUSTINIANO PASTOR YEPES MONROY • RUBILDA CARDENAS AGUIRRE 	83	
	<ul style="list-style-type: none"> • ORLANDO FRANCISCO MENDOZA SIERRA • RUBIELA TEJEDOR MENDOZA • LINA MENDOZA TEJEDOR • BETSI LILIANA MENDOZA TEJEDOR 	84	
	<ul style="list-style-type: none"> • MARIELA MONROY QUINTERO • PEDRO CARABALLO DE ORO • CESAR CARABALLO MONROY • ALEXANDER CARABALLO MONROY • PEDRO CARABALLO MONROY 	87	
	<ul style="list-style-type: none"> • JAVIER ANTONIO CARMONA GONZALEZ 	90	
	<ul style="list-style-type: none"> • INACULADA ROSA MERCADO LEDESMA • LUIS MIGUEL CHICO RIVERA • LUZ HELENA CHICO MERCADO • ELIDA ROSA CHICO MERCADO 	91	
	<ul style="list-style-type: none"> • NELSON MENDOZA POSSO • LUZ DARIS CARO BARRIOS • XILENA PAOLA QUINTERO CARO • LUIS MIGUEL QUINTERO CARO • DANIEL MENDOZA CARO • DAIMER ANDRES MENDOZA CARO 	92	
	<ul style="list-style-type: none"> • FRANCISCO ANTONIO SIERRA RODRIGUEZ • JULIA ESTHER PIÑA BENITEZ • MAFRI ALFREDO SIERRA PIÑA • LUIS MANUEL SIERRA PIÑA • LEONARDO SIERRA PIÑA • LENIS DEL CARMEN SIERRA PIÑA • ANGELICA YEPES MONROY 	93	
	<ul style="list-style-type: none"> • ANGELICA MARIA HERNANDEZ RAMOS • MANUEL GAVIRIA POLO • MANUEL ESTEBAN GAVIRIA HERNANDEZ • FRANCISCO GAVIRIA HERNANDEZ • JOSE GABRIEL GAVIRIA HERNANDEZ • LUZ DAMARIS GAVIRIA 	94	

	<ul style="list-style-type: none"> • JOSE LUIS CASSIANI PAJARO • RAFAEL ENRIQUE CASSIANI SIERRA • AMALIA CHICO RIVERA • MONICA PATRICIA CASSIANI CHICO 	95	
	<ul style="list-style-type: none"> • NESTOR RODELO APARICIO • PEDRO CELESTINO RODDELO RODRIGUEZ • MARIA ANTONIO APARICIO PADILLA 	96	
	<ul style="list-style-type: none"> • HERNAN JOSE CHICO RIVERA • LUZ HELENA MARTINEZ JOYA • BRIDIS MARIA CHICO JIMENEZ • SERGIO JOSE CHICO JIMENEZ • RICARDO JAVIER CHICO JIMENEZ 	97	
	<ul style="list-style-type: none"> • ALFONSO VILLEGAS BARRETO • MARIA SIERRA VERGARA • ANA MARIA VILLEGAS SIERRA • ALVARO JAVIER VILLEGAS SIERRA • JAIDER JOSE VILLEGAS SIERRA • YEINER ALFONSO VILLEGAS SIERRA • YORMAN JOSE VILLEGAS SIERRA • YASIRIS VEILLEGAS SIERRA • EDGAR ALFONSO VILLEGAS SIERRA 	109	
	<ul style="list-style-type: none"> • ROSALBA ROSA BARBOSA MENDEZ • HUGO RAFAEL BARBOSA MENDEZ • WILLIAM ENRIQUE MARTINEZ BARBOSA • CANDELARIA BARBOSA MENDEZ 	110	
	<ul style="list-style-type: none"> • NOHELIA ESTER YEPES MONROY • ALEJANDRO MENDOZA GAVIRIA 	112	
	<ul style="list-style-type: none"> • GABRIEL EDUARDO GARCIA RODRIGUEZ • CARMEN ALICIA LEDESMA CONTRERAS • ANA CECILIA GARCIA LEDESMA • OMAR MANUEL GARCIA LEDESMA 	113	
YUDI MARINELLA CASTILLO	<ul style="list-style-type: none"> • JOSEFA DEL CARMEN POLO • JOHANA MARÍA RAMIREZ VILLA • PAULA ANDREA CUETO RAMIREZ • IRIS HERRERA CAÑATE • DAJANNA JELITH CUETO HERRERA • WILMER CUETO HERRERA • JOSE MANUEL CUETO CARMONA 	01 y 59	DESPLAZAMIENTO SAN CAYETANO

	<ul style="list-style-type: none"> • WILFRIDO ANTONIO CUETO CARMONA • JORGE LUIS CUETO CARMONA • JOSEFA CARMONA POLO • MANUEL ANTONIO CUETO RODELO 		
	<ul style="list-style-type: none"> • MARIA DEL SOCORRO MERCADO MACARENO • MILTON JOSE BARRIOS RODRIGUEZ • KATERINE ESTHER BARRIOS MERCADO • YAIR JOSE BARRIOS MERCADO • MILTON JOSE BARRIOS MERCADO 	02	
	<ul style="list-style-type: none"> • GABRIEL ENRIQUE CARMONA YEPEZ • JOSE MIGUEL CARMONA YEPEZ • VILMA DEL AMPARO SIERRA DE ORO • ARELIS MARGARITA CARMONA SIERRA • JOSE ALFREDO CARMONA SIERRA • LUZ MERY CARMONA SIERRA • JUSTO CARMONA GARCIA • ANA ISABEL YEPEZ LEDESMA • LUIS RAMON CARMONA YEPEZ • ADALBERTO CARMONA YEPEZ • JUSTO MANUEL CARMONA YEPEZ • JAVIER ANTONIO CARMONA GONZALEZ 	09	
	<ul style="list-style-type: none"> • OSIRIS ESTHER CARABALLO DE ORO • JORGE LUIS ARRIETA CARABALLO • YURIBEL ARRIETA CARABALLO • KEVIN RAFAEL ARRIETA CARABALLO 	10	
	<ul style="list-style-type: none"> • AIDA ROSA NAVARRO REYES • EDILBERTO CASIANI HERNANDEZ • EDIL MANUEL CASIANI NAVARRO • ROSA MARIA CASIANI NAVARRO • YULIET CASIANI NAVARRO • LEVINSON CASIANI NAVARRO • YIRINET CASIANI NAVARRO • JUAN MANUEL CASIANI NAVARRO • VICTOR DAVID CASIANI NAVARRO • CINDY PAOLA CASIANI NAVARRO • DEIVER JOSE CASIANI NAVARRO 	11	
	<ul style="list-style-type: none"> • WALBERTO JOSE ACOSTA CARO 	12	

	<ul style="list-style-type: none"> • CARMEN ISABEL CARO FAJARDO • JOSE LUIS ACOSTA ANILLO • LUIS FELIPE ACOSTA CARO • EDINSON ACOSTA CCARO • CESAR AUGUSTO ACOSTA CARO • MARIA LUISA ACOSTA CARO 		
	<ul style="list-style-type: none"> • ELOINA ISABEL GUERRERO HERNANDEZ • RAFAEL HERNANDEZ ANILLO • MARIELA DEL SOCORRO HERNANDEZ GUERRERO 	14	
	<ul style="list-style-type: none"> • LISANDRO MANUEL CONTRERAS RODRIGUEZ • MARIA DEL TRANSITO CASIANI CAÑATE • LEIDI ESTHER CONTRERAS CASIANI • ALVARO JAVIER CONTRERAS CASIANI • DANILO LUIS CONTRERAS CASIANI 	16	
	<ul style="list-style-type: none"> • MAGDALENA PEREIRO DE OSPINO • ELIECER RODRIGUEZ MATAMOROS • MERCEDES EDITH OSPINO PEREIRA • UBALDO ENRIQUE OSPINO PEREIRA • ROSA IRIS OSPINO PEREIRA 	18	
	<ul style="list-style-type: none"> • PATRICIA MARIA DIBASTO SOLANO • DONALDO JOSE BADEL BIBASTO • FAREN DAYANA BADEL BIBASTO • YISETH PAOLA BADEL BIBASTO • DONALDO JOSE BADEL BIBASTO 	19	
	<ul style="list-style-type: none"> • LILIA ESTHER BUELVAS GARCIA • FELIPE ALFONSO MENDOZA CASTELLAR • HUMBERTO ENRIQUE MENDOZA BUELVAS • LISANDRO ANTONIO MENDOZA BUELVAS • DANA LUZ MENDOCA BUELVAS • SERGIO LUIS • HUMBERTO LUIS MENDOZA ARDILA • MARIA MONICA MENDOZA MEJIA 	20 y 75	
	<ul style="list-style-type: none"> • SHIRLEY COGOLLO BUELVAS • NEVER DE JESUS THERAN CARMONA • CAROLIN SILETH THERAN COGOLLO • TEODOCIA CARMONA 	21	

	<ul style="list-style-type: none"> • ISETH THERAN CARMONA • DANNA SUDITH TEHEREAN COGOLLO 		
	<ul style="list-style-type: none"> • MANUEL DE JESUS PUAS MARTINEZ • GLENDA MARINELA PEREZ URECHE • ORENIS BETANCOURT PEREZ • YISELIS BETANOCURT PEREZ • PEDRO LUIS BETANCOURT PEREZ • YULISA PUAS PEREZ • LUIS RAFAEL PUAS PEREZ 	22	
	<ul style="list-style-type: none"> • HIDALDO JOSE BARRIOS HERNANDEZ • PIEDAD MARIA ALVAREZ SUAREZ • KELLI JOHANA BARRIOS ALVAREZ • CARMEN MARIA BARRIOS ALVAREZ • ERIKA PATRICIA BARRIOS ALVAREZ • ANGIE PAOLA BARRIOS ALVAREZ • ELIZABETH BARRIOS ALVAREZ 	26	
	<ul style="list-style-type: none"> • EDILMA ROSA TEJEDOR MENDOZA • SANTIAGO MIGUEL CARABALLO SARABIA • MARIA CLAUDIA CARABALLO TEJEDOR • SANTIAGO MIGUEL CARABALLO TEJEDOR • SARY YULISSA CARABALLO TEJEDOR 	29	
	<ul style="list-style-type: none"> • DENIS MARIA MENDOZA MENDOZA • EUGENIO RANGEL CARMONA ARIAS • DAMARIS CARMONA MENDOZA • JANEL DAVID CARMONA MENDOZA 	30	
	<ul style="list-style-type: none"> • YULED DEL CARMEN HERNANDEZ VELASQUEZ • PEDRO JOSE BETANCOURT TORRES 	33	
	<ul style="list-style-type: none"> • CLAUDIA PATRICIA VELASQUEZ HERNANDEZ • JOSE ANTONIO VELASQUEZ TEHERAN • CARMEN ISABEL HERNANDEZ RAMOS • LUIS JAVIER VELASQUEZ HERNANDEZ • WALTER ANTONIO VELASQUEZ HERNANDEZ • JOSE DAVID VELASQUEZ HERNANDEZ • NELSY MARIA VELASQUEZ HERNANDEZ • JUDITH SARAY VELASQUES HERNANDEZ 	34	

	<ul style="list-style-type: none"> • INES PAOLA VELASQUES HERNANDEZ • MATILDE ISABEL VELASQUEZ HERNANDEZ • JUAN FRANCISCO SARAVIA SILVA • JUAN DAVID SARAVIA VELASQUEZ • WIRME JOSE SARAVIA VELASQUEZ 		
	<ul style="list-style-type: none"> • DAMASO RAFAEL CARMONA ARIAS • ANA ELENA PEREZ SANTANA • DAMANSON CARMONA PEREZ • JOLVER JOSE CARMONA PEREZ • DAIRO CARMONA PEREZ • LUIS MIGUEL CARMONA PEREZ • DANIEL CARMONA PEREZ 	35	
	<ul style="list-style-type: none"> • FEDERICO ANTONIO CONTRERAS SERRANO • MARITZA GRAU BALSEIRO • CRISTIAN JESUS CONTRERAS • DANILO JOSE CONTRERAS 		
	<ul style="list-style-type: none"> • MARGELYS DEL CARMEN DIBASTO RODRIGUEZ • EMIRO RAFAEL MENDOZA GAVIRIA • MAYERLIS DEL CARMEN MENDOZA DIBASTO • SINDY PATRICIA MENDOZA DIBASTO • MAYLIN PATRICIA MENDOZA DIBASTO 	43	
	<ul style="list-style-type: none"> • VIVIAN ESTELA NIETO PADILLA • MARCELO RAFAEL HERNANDEZ GUERRERO • DUBIS HERNANDEZ • EDEL FRANCISCO HERNANDEZ • PEDRO ANTONIO NIETO PADILLA 	49	
	<ul style="list-style-type: none"> • MERCEDES ELENA BETANCUR MENDOZA • EUGENIO ANTONIO MENDOZA CARMONA • PEDRO JOSE MENDOZA BETANCURT • NELLY ISABEL MENDOZA BETANCURT 	53	
	<ul style="list-style-type: none"> • DEMETRIO JOSE BARRIOS MARTINEZ • CARMEN ELENA RODRIGUEZ • MAXIMILIANO BARRIOS GARCIA • CESAR BARRIOS GARCIA 	54	

	<ul style="list-style-type: none"> • EDILSA DEL CARMEN CUETO CARMONA • TEOFILO JESUS GONZALEZ OROSCO • LEBIS JOHANA VEGA CUETO • EVA SANDRITH VEGA CUETO • KATRINALIETH GONZALEZ CUETO 	56	
	<ul style="list-style-type: none"> • GLEDYS DEL CARMEN CATALAN GARCIA • WILSON CARABALLO DE ORO • WILSON CARABALLO CASTILLO • JHON EDISON CASTILLO CATALAN • EDGAR MAURICIO CATALAN GARCIA • JOSI MAURIS CARABALLO CATALAN • LINA MARCELA CARABALLO CATALAN • NIDYA JOHANA CASTILLO CATALAN 	61	
	<ul style="list-style-type: none"> • CESAR VIDAL ESTRADA MELENDEZ • JHON JAIRO ESTRADA JULIO • CESAR ALFONSO ESTRADA JULIO • SANDRA ESTRADA JULIO • NIDIAN PAOLA ESTRADA AVILA • KELLYS JOHANA ESTRADA AVILA • LORENA ESTRADA AVILA • LADIS MARIA AVILA LEONES 	63	
	<ul style="list-style-type: none"> • BERTILDA ESTHER SIERRA RODRIGUEZ • LUIS FELIPE MENDOZA CARMONA 	64	
	<ul style="list-style-type: none"> • MERCEDES EDITH OSPINA PEREIRA • JULIO CESAR MONTES LUNA • MARLEVIS GOMEZ OSPINO • MARYLUZ GOMEZ OSPINO • JONATAN ANTONIO GOMEZ OSPINO • YIRIS DEL CARMEN GOMEZ OSPINO • UBALDO LUIS GOMEZ OSPINO • CARLOS JULIO MONTES SIERRA • ANDRES DAVID MONTES SIERRA 	65	
	<ul style="list-style-type: none"> • JOSE MIGUEL CUETO CARMONA • YASELIS VALENZUELA V. • JOSE MIGUEL CUETO V. • DIANA LUZ CUETO V. 	66	
	<ul style="list-style-type: none"> • ROSA ISABEL BETANCOURT MONROY • JOSE MONROY POLO 	67	

	<ul style="list-style-type: none"> • JOSE MANUEL MONROY BETANCOURT • LUIS ENRIQUE MONROY BETANCOURT • RAFAEL ANTONIO MONROY BETANCOURT 		
	<ul style="list-style-type: none"> • EDUARDO JOSE AGAMEZ MENDOZA • EDITH SOFIA ZUÑIGA VELASQUEZ • LUIS EDUARDO AGAMEZ ZUÑIGA • FRANCISCO JAVIER AGAMEZ ZUÑIGA • LUIS JOSE AGAMEZ ZUÑIGA • ELISA CRISTINA AGAMEZ ZUÑIGA • JOSE DEL CARMEN AGAMEZ CARDONA • ROSA CRISTINA MENDOZA DE AGAMEZ • YASMINES AGAMEZ MENDOZA • RAMIRO ANTONIO AGAMEZ MENDOZA • JOSE ALFREDO BELTRAN AGAMEZ 	69	
	<ul style="list-style-type: none"> • BERTA TULIA MENDOZA MEJIA • PEDRO ANTONIO TEJEDOR TORRES • PEDRO LUIS TEJEDOR MENDOZA 	76	
	<ul style="list-style-type: none"> • RITA MERCEDES CASTELLAR BARRIOS • DEMETRIO JOSE BARRIOS RODRIGUEZ • JUDITH BARRIOS CASTELLAR • LEDIS BARRIOS CASTELLAR • DIANA BARRIOS CASTELLAR • ALBERTO BARRIOS CASTELLAR • EVER BARRIOS CASTELLAR • JENIFER MENDOZA VASQUEZ 	86	
	<ul style="list-style-type: none"> • GRISELDA APARICIO ROMERO • JESUS MARIA MOLINA CORONADO • ARIEL ENRIQUE MOLINA APARICIO • JORGE LUIS MOLINA APARICIO • KELLY JOHANA MOLINA APARICIO 	89	
	<ul style="list-style-type: none"> • ESTEBAN ENRIQUE ROMERO YEPEZ • DELSY DEL CARMEN POLO ANDRADE • DEIVER ROMERO POLO 	101	
	<ul style="list-style-type: none"> • ENIDET ISABEL CARABALLO DE ORO • WILFRIDO RAFAEL RODRIGUEZ CARABALLO • YEISON RAFAEL RODRIGUEZ CARABALLO • YORJANIS RODRIGUEZ CARABALLO 	103	

	<ul style="list-style-type: none"> • SIMONA DEL CARMEN GAVIRIA HERNANDEZ • ALEJANDRO MENDOZA BETANCURT • OLGA ESTHER VILORIA GAVIRIA • ALEJANDRO MANUEL MEWENDOZA GAVIRIA • EMIRO RAFAEL MENDOZA GAVIRIA 	105	
JULIO ENRIQUE SANABRIA VERGARA	<ul style="list-style-type: none"> • ALICIA LOPEZ MAZA • GERALDIN LOPEZ MAZA • GUILLERMO LOPEZ LOPEZ • GUILLERMO LOPEZ MAZA • PALMINA LOPEZ LOPEZ • SILENA LOPEZ LOPEZ • SIAMI MARGARITA LOPEZ 	10	DESPLAZAMIENTO URBANO MAMPUJAN
	<ul style="list-style-type: none"> • DUBAN CAÑATE • JOSEFA VILLALBA LOPEZ • MANUELIS CAÑATE VILLALBA • SANTIAGO CAÑATE LOPEZ 	17	
	<ul style="list-style-type: none"> • FLOR MARIA VELASQUEZ DE VEGA • JUAN MANUEL VEGA LOPEZ • JHON CARLOS VEGA VELASQUEZ • PEDRO LUIS VEGA VELASQUEZ • YAJAIRA VEGA VELASQUEZ • YIMAIRA VEGA VELASQUEZ • YOELIS VEGA VELASQUEZ • YARLIDIS VEGA VELASQUEZ • ELVER GONZALEZ • OSCAR GONZALEZ VEGA • ANGIE GONZALEZ VEGA • JAIRO MANUEL VEGA VELASQUEZ 	24	
	<ul style="list-style-type: none"> • LUIS VILLALBA OSPINA • ROSINA LOPEZ VILLALBA • MARLIN VILLADA PADILLA 	26	
	<ul style="list-style-type: none"> • JOSE LOPEZ MEJIA • JUANA POLO LOPEZ • TEODORA MAZA LOPEZ 	35	
	<ul style="list-style-type: none"> • JOSE CAÑATE LOPEZ 	38	
	<ul style="list-style-type: none"> • ABIL LOPEZ LOPEZ • JOSE DE LOS SANTOS LOPEZ VEGA 	45	

	<ul style="list-style-type: none"> • JOSE ROBERTO LOPEZ LOPEZ • MARGELIS LOPEZ HERNANDEZ • SERGIO LUIS LOPEZ LOPEZ • WILBER LOPEZ LOPEZ 		
	<ul style="list-style-type: none"> • ADONICEL CAÑATE VILLALBA • GILMA ESTHER ORTIZ RODRIGUEZ • YORLENIS CAÑATE ORTIZ 	55	
	<ul style="list-style-type: none"> • ALCIBIADES ORTIZ RODRIGUEZ • AMALFI MAZA FERNANDEZ • CARLOS ANDRES ORTIZ MAZA • KAREN PAOLA ORTIZ MAZA • LUIS FERNANDO ORTIZ MAZA 	63	
	<ul style="list-style-type: none"> • EDITH SOFIA LOPEZ BARRIOS • EDIS MANUEL VEGA • EIMER MANUEL VEGA LOPEZ • KARINA INES VEGA LOPEZ • OBERLIS VEGA LOPEZ • RAMON ALFONSO VEGA LOPEZ 	65	
	<ul style="list-style-type: none"> • HECTOR CAÑATE ATENCIO 	80	
	<ul style="list-style-type: none"> • ERLINDA VEGA DE RODRIGUEZ • HELBER RODRIGUEZ VEGA • LESWIN RODRIGUEZ VEGA • RODRIGO RODRIGUEZ VEGA 	88	
	<ul style="list-style-type: none"> • ADALBERTO ATENCIO PULIDO • PETRONA MAZA VEGA • YOMAR ATENCIO MAZA • JOINER ATENCIO MAZA • JEAN CARLOS ATENCIO MAZA 	94	
	<ul style="list-style-type: none"> • BERY LUZ PULIDO LOPEZ • IBETH PULIDO LOPEZ • JORGE PULIDO LOPEZ • LEIDIS DEL CARMEN PULIDO LOPEZ • LUDIS DEL ROSARIO LOPEZ PULIDO • MAITEH PULIDO LOPEZ • YOLIBET PULIDO LOPEZ 	106	
	<ul style="list-style-type: none"> • ARGENIDA VILLALBA LOPEZ • ARGEMIRO JOAQUIN MAZA ATENCIO • DINA MELISA MAZA VILLALBA 	112	

	<ul style="list-style-type: none"> • ARGEMIRO JOAQUIN MAZA VILLALBA • ELIZABETH MAZA VILLALBA 		
	<ul style="list-style-type: none"> • DAVID ANTONIO LOPEZ MAZA • JOSE DAVID LOPEZ MAZA • MARELYS PATRICIA LOPEZ LOPEZ • NEIDYS PAOLA LOPEZ LOPEZ • NORELIS CAROLINA LOPEZ LOPEZ • NORELVIS LOPEZ MAZA 	115	
	<ul style="list-style-type: none"> • FANNY CAÑATE CAÑATE • KEVIN DAVID ATENCIO CAÑATE • KEINER DAVID ATENCIO CAÑATE • YOREDIS ATENCIO MAZA 	117	
	<ul style="list-style-type: none"> • JAIRO CARMONA CASTAÑEDA • NELSY MONROY MENDOZA • JAIRO JOSE CARMONA MONROY • IVAN ALFONSO CARMONA MONROY • JOSE ALFREDO CARMONA MONROY 	13	DESPLAZAMIENTO SAN CAYETANO
	<ul style="list-style-type: none"> • ANGEL ENRIQUE PANTOJA MENDOZA • INGRID MAGALI DÍAZ CARMONA • YEINER ENRIQUE PANTOJA DÍAZ • YOBALDI RAFAEL PANTOJA DÍAZ 	17	
	<ul style="list-style-type: none"> • ALEJANDRO MARCELINO CARMONA YEPEZ • MAYERLIS VEGA ALVAREZ 	28	
	<ul style="list-style-type: none"> • RAFAEL ENRIQUE MECADO PINTO • EMILCE VELASQUEZ MARIMON • JORGE LUIS MERCADO VELASQUEZ • EMILCE YANETH MERCADO VELASQUEZ • LUIS CARLOS MERCADO VELASQUEZ • OLGA PATRICIA MERCADO VELASQUEZ • CARMEN IRENE MERCADO VELASQUEZ 	44	
	<ul style="list-style-type: none"> • IRIS YOLANDA ARRIETA CARABALLO • MANUEL GREGORIO DIAZ ARRIETA • KEVIN BRAYAN DIAZ ARRIETA 	46	
	<ul style="list-style-type: none"> • ADELIS MENDOZA BETANCOURT • EDWIN DE JESUS MACHADO MENDOZA • GINA MACHADO MENDOZA • JOHANA MACHADO MENDOZA 	51	
	<ul style="list-style-type: none"> • JUDITH MARIA MONROY DE FERIA 	52	

	<ul style="list-style-type: none"> • MANUEL DE JESUS YEPES APARICIO • JANER GABRIEL YEPES MONROY 		
	<ul style="list-style-type: none"> • ELIA MARIA MONROY DE YEPEZ • JUSTINIANO JOSE YEPES APARICIO • MARITZA YEPES MONROY • JUSTINIANO PASTOR YEPES MONROY 	57	
	<ul style="list-style-type: none"> • DELFINA MARIA MERCADO VELASQUEZ • DAYRO BERRIO ROMERO • MARIA ALEJANDRA BERRIO MERCADO 	58	
	<ul style="list-style-type: none"> • YADIRA ESTHER MONROY BETANCURT • ARGEMIRO LUIS MENDOZA SIERRA • DIANA LUZ MENDOZA MONROY • YERLIS PAOLA MENDOZA MONROY • LORENA PATRICIA MENDOZA MONROY • DORIS ADRIANA MENDOZA MONROY • LUIS ANGEL MENDOZA MONROY 	71	
	<ul style="list-style-type: none"> • ROSEMBERG MANUEL ROMERO PANTOJA 	78	
	<ul style="list-style-type: none"> • MANUEL ANTONIO POSSO ARRIETA • DORIAN POSSO SIMON • MANUEL ANTONIO POSSO ARRIETA 	102	
	<ul style="list-style-type: none"> • ZOILA ROSA LOPEZ HERNANDEZ • GIL RAFAEL LUNA RODRIGUEZ • JOSE FRANCISCO LOPEZ HERNANDEZ • ESTEBAN DAVID LOPEZ HERNANDEZ • YULIETH PAOLA LOPEZ HERNANDEZ • VICTOR MARIO LOPEZ HERNANDEZ • ANGELICA PATRICIA LOPEZ HERNANDEZ • ANGELICA HERNANDEZ RAMOS • GIL RAFAEL LUNA LOPEZ 	104	
	<ul style="list-style-type: none"> • NELSON FERNADEZ ROCHA • BARNEY FERNANDEZ VEGA • YASIRA CORTES BELLO • FERNEY HERNANDEZ CORTESER • MODESTA VEGA FERNANDEZ • MARICELI FERNANDEZ VEGA • YORCELI FERNANDEZ VEGA • MAYERLIN FERNANDEZ VEGA • ESTIVENSON FERNANDEZ VEGA 	14	DESPLAZAMIENTO RURAL MAMPUJAN

	<ul style="list-style-type: none"> • YANIRIS DEL SOCORRO MARQUES SERRANO • RAMON SALGADO SIERRA • DARLY BERRIO SERRANO • DAMARIS MARQUEZ SERRANO • MARBEL MARIA SERRANO MANJARRES • YORLEIDI BERRIO SERRANO 	39	
	<ul style="list-style-type: none"> • BIENVENIDO URRUCHURTU MARIMON • EVA MARIA VIDES DAVILA • YIRIMA URRUCHURTU VIDES • YAIR ENRIQUE URRUCHURTU VIDES • MILTON MANUEL URRUCHURTU VIDES • BRAYAN DAVID URRUCHURTU VIDES • LAURA VANESA URRUCHURTU VIDES 		SECUESTRO MAMPUJAN
	<ul style="list-style-type: none"> • MANUEL ESTEBAN VEGA FERNANDEZ • DOMINGA LOPEZ MAZA • ISaura VEGA LOPEZ • ANDREA DEL CARMEN VEGA LOPEZ • JUAN MANUEL VEGA LOPEZ • DALILA MARGARITA VEGA LOPEZ 		
	<ul style="list-style-type: none"> • FRANCISCO JOSE NISPERUZA FERIAS • YULIS SUAREZ CARPIO • DARLIS SOFIA NISPERUZA SUAREZ • VANESA NISPERUSA SUAREZ • LILIANA NISPERUSA SUAREZ • DEIVIS NISPERUSA SUAREZ 		
EDILBERTO CARRERO LOPEZ	<ul style="list-style-type: none"> • SILFRIDO LOPEZ MAZA • ROSIRIS ISABEL VILLALBA LOPEZ • PLINIO LOPEZ SILVA • KATERINE CONTRERAS 	01	DESPLAZAMIENTO URBANO MAMPUJAN
	<ul style="list-style-type: none"> • REGULO ISAAC MAZA • MARLON ISACC MAZA ATENCIO • CINDI PAOLA MAZA CUETO • DAYANA PAOLA MAZA ATENCIO • MARLY ATENCIO CONTRERAS • REGULO ISAAC MAZA 	05	
	<ul style="list-style-type: none"> • LISANDRO LOPEZ MAZA 	07	
	<ul style="list-style-type: none"> • RAMON VEGA LOPEZ 	34	

	<ul style="list-style-type: none"> • GRISELA ESTHER VERGARA LOPEZ • ICELA VEGA VERGARA • JEFERSON VEGA VERGARA 		
	<ul style="list-style-type: none"> • ADAL VILLAREAL LOPEZ • VENEDELSA PULIDO MAZA • OMAR VILLARREAL PULIDO • BILARDO VILLARREAL PULIDO • CADIDA ROSA VILLARREAL PULIDO • LINA ESTHER VILLARREAL PULIDO • DINA LUZ VILLARREAL PULIDO • YASMIRO JOAQUIN PULIDO VILLALBA • GEIDIS MARGARITA PULIDO VILLARREAL • ANDRIS PULIUDO VILLARREAL • DIEGO ANDRES PULIDO VILLARREAL • JULIETH CAROLINA PULIDO VILLARREAL • ALEXANDER VILLARREAL PULIDO • JUANA ALICIA RUIZ HERNANDEZ • ELIZABETH VILLARREAL RUIZ • SARAY VILLAREAL RUIZ 	37	
	<ul style="list-style-type: none"> • ALICIA MATILDE MAZA DE LOPEZ • HUMBERTO ANTONIO LOPEZ MAZA 	39	
	<ul style="list-style-type: none"> • IREN ENRIQUE LOPEZ PULIDO • MARIA VICTORIA AYALA DE LOPEZ • EIDEL LOPEZ AYALA • LEIDER MANUEL LOPEZ OVIEDO • OLINDA LOPEZ AYALA • EDILBERTO LOPEZ AYALA • ROMULO ALFONSO LOPEZ AYALA • SOFANOR ANTONIO LOPEZ AYALA • EMILSA ISABEL LOPEZ AYALA 	59	
	<ul style="list-style-type: none"> • ARNOVIS SALGADO DEL RIO LOPEZ • VERLIDIS DEL RIO LOPEZ • FERMIN ENRIQUE MAZA FERNANDEZ • JORGE LUIS MAZA DEL RIO • MINERVA ROSA MAZA DEL RIO • YENIS MARGARITA MAZA DEL RIO LOPEZ 	90	
	<ul style="list-style-type: none"> • MYLEDIS ORTIZ JULIO • GRENDIS CASTELLANOS ORTIZ 	100	

	<ul style="list-style-type: none"> • WENDI JOHANA CASTELLANOS ORTIZ • PEDRO CASTELLANOS • YEIMIS PAOLA CASTELLANOS ORTIZ 		
	<ul style="list-style-type: none"> • CARLOS ANTONIO GONZALEZ FERNANDEZ • DIONISIO CARLOS GONZALEZ FERNANDEZ • HEBERTO ANTONIO GONZALEZ FERNANDEZ • MARIA DEL CARMEN GONZALEZ • MARIA DEL SOCORRO FERNANDEZ PAJARO • ROSA MARIA GONZALEZ FERNANDEZ • YASMINA CARTA NORANTO 	108	
	<ul style="list-style-type: none"> • DANIS ESTHER DÍAZ TORRES • JANDIS LOPEZ CAÑATE • JAILER DÍAZ TORRES • YEISON NAVARRO DÍAZ • LAUDID PAOLA NAVARRO DÍAZ • ORLEIS DÍAZ TORRES 	17	DESPLAZAMIENTO RURAL MAMPUJAN
	<ul style="list-style-type: none"> • TEOVALDO ENRIQUE LOPEZ MARIMON • MARIA DEL CARMEN RIVERA SANDOVAL 	18	
	<ul style="list-style-type: none"> • ALEJANDRO VILLA POMADES • ANA JUSTINA VILLA MARQUEZ 	34	
FERNANDO AZA OLARTE	<ul style="list-style-type: none"> • ANA FELICIA ROCHA DE MAZA • JOSE ISABEL MAZA LOPEZ • OSWALDO ENRIQUE MAZARROCHA 	02	DESPLAZAMIENTO URBANO MAMPUJAN
	<ul style="list-style-type: none"> • TILSON MANUEL MAZA 	20	
	<ul style="list-style-type: none"> • FEDERICO LOPEZ MAZA 	44	
	<ul style="list-style-type: none"> • GLORIA ESTHER LOPEZ MAZA • JAIDER LOPEZ MAZA • MARCO ANTONIO LOPEZ MAZA • MARIA DEL CARMEN LOPEZ MAZA • PERFECTO LOPEZ MEJIA • TULIO ROBERTO LOPEZ MAZA • ANA GISALDA LOPEZ MAZA 	50	
	<ul style="list-style-type: none"> • ABEL ANTONIO CAÑATE RODRIGUEZ • ELIANA RODRIGUEZ CAÑATE MAZA • ELIS JOHANA CAÑATE MAZA • ESNEIDER CAÑATE MAZA 	53	

	<ul style="list-style-type: none"> • LUIS ELIECER CAÑATE MAZA • MERCEDES ELENA MAZA FERNANDEZ 		
	<ul style="list-style-type: none"> • FEDERICO LOPEZ MAZA • DOMINGA MAZA FERNANDEZ • FRED ANTONIO LOPEZ MAZA • YELIAN LISETH LOPEZ MAZA 	61	
	<ul style="list-style-type: none"> • ANA CARMELA PULIDO MAZA • CLARA MARGARITA MAZA FERNANDEZ • IVAN ARTURO PULIDO CONTRERAS • JANIA PULIDO MAZA • MARLEIDIS PULIDO MAZA 	62	
	<ul style="list-style-type: none"> • CARMELO FERNANDEZ CAÑATE • EMMA ROSA MEZA BELTRAN • CATARINA MENDOZA MEZA • YANELIS FERNANDEZ BARRIOS • JHON EDUARDO FERNANDEZ BARRIOS • DEICER LUIS FERNANDEZ BARRIOS 	78	
	<ul style="list-style-type: none"> • RAUL RODRIGUEZ BENAVIDES 	89	
	<ul style="list-style-type: none"> • EDELVIA ORTIZ JULIO 	95	
	<ul style="list-style-type: none"> • ESPERANZA JULIO BLANCO 	99	
	<ul style="list-style-type: none"> • EDUARDO ORTIZ ATENCIO • KATERINE CATALAN CASTILLO • ADAN ORTIZ TULIO 	99	
	<ul style="list-style-type: none"> • AMELIA ISABEL GONZALEZ MAZA • ARELIS MAZA CHIQUILLO • ARGEMIRO JOAQUIN GONZALEZ MAZA • JOSE ANTONIO GONZALEZ MAZA • NICOLAS GONZALEZ FERNANDEZ 	107	
	<ul style="list-style-type: none"> • ILUMINADA PULIDO VERGARA 	109	
	<ul style="list-style-type: none"> • ELAIDELINA FERNANDEZ PULIDO • FERNANDO QUEZADA PLATA • DARLIDIS CAÑATE PULIDO • LAIDETH FERNANDA QUESADA FERNANDEZ 	110	HURTO Y DESPLAZAMIENTO OCURRIDOS EN MAMPUJAN
	<ul style="list-style-type: none"> • NORA ISABEL PULIDO LOPEZ • LEYSIS MARIA CAÑATE PULIDO • MERBYS RAFAEL PULIDO LOPEZ • BRAYAN DANIEL PULIDO ACOSTA • GEORGE ENRIQUE CAÑATE PULIDO 	110	

	<ul style="list-style-type: none"> • DARLYDIS CAÑATE PULIDO 		
	<ul style="list-style-type: none"> • AMIRA ROSA CAÑATE PEREZ 	120	
	<ul style="list-style-type: none"> • ANA EDELMIRA ALTAMAR CAÑATE • LIZ ANGELA LOPEZ ALTAMAR • YERENIS MARCELA LOPEZ ALTAMAR • JOSE ALFREDO LOPEZ ALTAMAR 	121	
	<ul style="list-style-type: none"> • ZULYS DEL CARMEN MANOTAS FONSECA • ADONILSO PULIDO CARMONA 	11	DESPLAZAMIENTO RURAL MAMPUJAN
	<ul style="list-style-type: none"> • PEDRO JUAN VILLADIEGO SANCHEZ 	12	
	<ul style="list-style-type: none"> • JOSE DEL CARMEN RAMIREZ TORRES • ORLIDES JULIO GUTIERREZ • DIOMAR RAMIREZ JULIO • DAIRO JOSE RAMIREZ JULIO • JEISON RAMIREZ JULIO • BIANDIS RAMIREZ JULIO 	20	
	<ul style="list-style-type: none"> • EFRAIN SANTANA MARIMON • CATIA SANTANA VEGA 	26	
	<ul style="list-style-type: none"> • ORALBIS RAMOS FRANCO • SANDRA PATRICIA RAMOS FRANCO • KATY LUZ RAMOS FRANCO • JOSE MANUEL SANMARTIN IRIARTE • JOSE SAN MARTIN IRIARTE • JHON LUIS SAN MARTIN IRIARTE • LUZMENIA FRANCO HERRERA 	27	
	<ul style="list-style-type: none"> • ORFELIA PULIDO CARMONA 	38	
	<ul style="list-style-type: none"> • JOSE GUILLERMO MAZA VUELVAS 	06	VICTIMAS INDIVIDUALES DE DESPLAZAMIENTO
	<ul style="list-style-type: none"> • HERIBERTO VILLAREAL CARMONA 	08	
	<ul style="list-style-type: none"> • JUAN TORRES NAVARRO • JUAN TORRES GONZALEZ • JONATAN TORRES GONZALEZ • YULIETH TORRES GONZALEZ 	11	
	<ul style="list-style-type: none"> • LUISA MARIA NAVARRO CARO 	16	
	<ul style="list-style-type: none"> • RAMONA ISABEL NAVARRO TAPIAS 	30	
	<ul style="list-style-type: none"> • DUBIS MIRANDA PEÑALOSA • LEIDY ESTHER SALGADO MIRANDA • YINA MARCELA SALGADO MIRANDA • JHON JAIRO SALGADO MIRANDA 	32	

	<ul style="list-style-type: none"> • FRANCISCO ANTONIO SALGADO SIERRA 		
	<ul style="list-style-type: none"> • AIDA DEL ROSARIO ORTIZ JULIO • LUIS DAVID BELLO ORTIZ • DUVAN ANDRES BELLO ORTIZ • ELIDA MARIA • SUGEIDIS CASTELLANOS ORTIZ 	56	
	<ul style="list-style-type: none"> • PEDRO TORRES NAVARRO 	57	
GLADYS ESTHER ROBLEDO RODRIGUEZ	<ul style="list-style-type: none"> • DAINER VELASQUEZ VILLALBA • ELQUIN LUIS VELASQUEZ VILLALBA • FERNAN VELASQUEZ VILLALBA • RAMON DIONISIO VELASQUEZ MAZA • RAMON DIONISIO VELASQUEZ VILLALBA • YADIRA VILLALBA VELASQUEZ 	04	DESPLAZAMIENTO URBANO MAMPUJAN
	<ul style="list-style-type: none"> • MARCOS LOPEZ MEJIA • MANUEL JOAQUIN VERGARA LOPEZ 	09	
	<ul style="list-style-type: none"> • ALFREDO MIGUEL MAZA LOPEZ • DIONISIA LOPEZ MAZA • EDELSA MATILDE MAZA LOPEZ • JOSE ISABEL MAZA ROCHA • LIGIA MARGARITA MAZA LOPEZ 	27	
	<ul style="list-style-type: none"> • CONSUELO IDALIDES MAZA ATENCIO • ALFONSO LOPEZ BARRIOS • LUZ BELSY LOPEZ MAZA • ERIK LOPEZ MAZA • AUSBERTO LOPEZ MAZA • ALONSO LOPEZ MAZA 	28	
	<ul style="list-style-type: none"> • ELIAS DAVID FERNANDEZ PULIDO • GUALVERTO FERNANDEZ VILLALBA • LIDIS PULIDO LOPEZ • LUIS ALFONSO FERNANDEZ PULIDO • NORBERTO FERNANDEZ PULIDO • GUALBERTO FERNANDEZ PULIDO 	31	
	<ul style="list-style-type: none"> • DORIS LOPEZ MAZA • JOSE DAVID CAÑATE LOPEZ • WILSON CAÑATE RODRIGUEZ • ARIEL ARTURO CAÑATE LOPEZ • ENRIQUE CAÑATE LOPEZ 	38	
	<ul style="list-style-type: none"> • ALICIA MATILDE MAZA LOÉZ 	39	

	<ul style="list-style-type: none"> • OFELIA MAZA DE VEGA • EUSEBIO VEGA LOPEZ • ERNIDES RAFAEL VEGA MAZA • RICHARD VEGA MAZA • FREDY MANUEL VEGA MAZA • EUSEBIO VEGA MAZA 	42	
	<ul style="list-style-type: none"> • ALEXANDRA VALDEZ TIJERA • CARMEN TIJERA SUAREZ • FABIAN VELASQUEZ TIJERA • GLODIS VELASQUEZ TIJERA • KELY VELASQUEZ TIJERA 	49	
	<ul style="list-style-type: none"> • PEDRO LOPEZ CAÑATE 	64	
	<ul style="list-style-type: none"> • NERA ESTHER VALDES RIVERA • REMBERTO ANTONIO CONTRERAS CONTRERAS 	68	
	<ul style="list-style-type: none"> • JUAN PABLO MAZA ATENCIO • GLEDIS LOPEZ MAZA • KEYLA ESTEFANY MAZA LOPEZ • SANDRA VANESSA MAZA LOPEZ • GLEDIS MARIA MAZA LOPEZ 	70	
	<ul style="list-style-type: none"> • DELFA MARIA PULIDO VILLALBA • TULIO ROBERTO MAZA JULIO • LUIS GABRIEL MAZA PULIDO • TULIO ALBERTO MAZA PULIDO • TRIANA LIZET MAZA PULIDO 	72	
	<ul style="list-style-type: none"> • GABRIEL SIERRA • INELSA CAÑATE VILLALBA • OMAR SIERRA CAÑATE • MAIRA SIERRA CAÑATE • GABRIEL SIERRA CAÑATE • LUZ STELLA SIERRA CAÑATE • EDILIS CONTRERAS CAÑATE 	79	
	<ul style="list-style-type: none"> • BETTY LOPEZ PULIDO • INOCENCIO LOPEZ CAÑATE • SULAY ESTHER LOPEZ LOPEZ 	81	
	<ul style="list-style-type: none"> • CANDI SOFIA MAZA MENDOZA • ROSA ANGELICA CONTRERAS MAZA • WILSO RAFAEL CONTRERAS SERRANO 	87	

	<ul style="list-style-type: none"> • WILSONR AFAEL CONTRERAS MAZA • YENIFER PAOLA CONTRERAS MAZA 		
	<ul style="list-style-type: none"> • EDUARDO ORTIZ TULIO 	96	
	<ul style="list-style-type: none"> • HUMBERTO VALDERRAMA LOPEZ • MARIA MAGDALENA LOPEZ • ORFELINA MARIA VILLALBA LOPEZ 	114	
	<ul style="list-style-type: none"> • JOSE MIGUEL LOPEZ PULIDO • TERESA DE JESUS BARRAZA LUNA • HEIDIS PAOLA LOPEZ BARRAZA • JOSE MIGUEL LOPEZ BARRAZA • CARLOS ANDRES LOPEZ BARRAZA • ANA MILENA LOPEZ BARRAZA • FAISULIS ESTHER LOPEZ BARRAZA • LUZ ELENA LOPEZ BARRAZA • YOLIMA DEL CARMEN LOPEZ BARRAZA 	04	DESPLAZAMIENTO RURAL MAMPUJAN
	<ul style="list-style-type: none"> • ISIDRO MAZA CASSIANI • RAFAEL EDUARDO MAZA QUEZADA • JEAN CARLOS MAZA ACOSTA • RAFAEL MAZA ACOSTA • GEISON MAZA PEREZ • RAFAEL MAZA PEREZ 	05	
	<ul style="list-style-type: none"> • MIRIAM TORRES MARIMON • FRANCISCO CABARCAS MARIMON • KEINER CABARCAS TORRES • MARIA CONCEPCION CABARCAS TORRES 	15	
	<ul style="list-style-type: none"> • MANUEL DEL CRISTO CONTRERAS MERCADO • JOSE LUIS CONJTRERAS SERRANP • FANNY ISABEL SERRANO RODRIGUEZ • RAFAEL GUSTAVO CONTRERAS TORRES • NORFIDIA ISABEL CONTRERAS SERRANO • WILBERTO CONTRERAS SERRANO • ORLANDO JOSE CONTRERAS SERRANO 	35	
	<ul style="list-style-type: none"> • BELQUIZ LOPEZ CONTRERAS • RAUL QUEZADA LOPEZ • YOSELL MELISSA QUEZADA LOPEZ • LUZ BELEN QUEZADA LOPEZ • ARBEIS QUEZADA LOPEZ 	5	VICTIMAS INDIVIDUALES DE DESPLAZAMIENTO

	<ul style="list-style-type: none"> • NARLY ORTIZ RODRIGUEZ • ANDRES FELIPE ORTIZ RODRIGUEZ • CAMILO ANDRES ORTIZ RODRIGUEZ 	14	
	<ul style="list-style-type: none"> • AMIN OSCAR MAZA BUELVAS • ROSA MARIA TEHERAN DE MAZA • GILBERTO MAZA TEHERAN • EMERSON MAZA TEHERAN • IRIS M. MAZA TEHERAN 	46	
GUILLERMO NIZO CAICA	<ul style="list-style-type: none"> • EDGAR VELASQUEZ VILLALBA • EDGAR ANTONIO VELASQUEZ BERRIO • KETTY ZUÑIGA BERRIO • LUZ MERY BERRIO GUERRERO • VELAIDA VELASQUEZ BERRIO • YORGELIS VELASQUEZ BERRIO 	03	
	<ul style="list-style-type: none"> • ANA CECILIA RODRIGUEZ DE ORTIZ • DANIEL ORTIZ RODRIGUEZ • HELEN YENIS ORTIZ RODRIGUEZ 	13	
	<ul style="list-style-type: none"> • DIGNA CONTRERAS DE LOPEZ • PEDRO RAFAEL LOPEZ POLO • YADITH LOPEZ CONTRERAS • YOHAN ENRIQUE LOPEZ CONTRERAS • YOMAR LOPEZ CONTRERASYOMEL LOPEZ CONTRERAS • YOSMIN LOPEZ CONTRERAS 	14	
	<ul style="list-style-type: none"> • FEDERICO LOPEZ VERGARA • MILEIDIS LOPEZ AGAMEZ • SONIA ISABEL PULIDO CASTILLA • DUBAN CAÑATE • JOSEFA VILLALBA LOPEZ • MANUELIS CAÑATE VILLALBA • YIRA PAOLA LOPEZ LOPEZ 	16	
	<ul style="list-style-type: none"> • JOSE DAVID ATENCIO CONTRERAS • JOSE EULOGIO ATENCIO PULIDO • MIRNA LUZ ATENCIO CONTRERAS • ROSALBA MARITZA CONTRERAS DE ATENCIO • YENIFER PAOLA ATENCIO CONTRERAS 	21	
	<ul style="list-style-type: none"> • ALBA ROSA PULIDO MAZA 	43	

	<ul style="list-style-type: none"> • GRISMALDO LOPEZ FERNANDEZ • ROBERTO ANTONIO LOPEZ PULIDO 		
	<ul style="list-style-type: none"> • FRANCISCO RODRIGUEZ MAZA • PETRONA MAZA RODRIGUEZ 	47	
	<ul style="list-style-type: none"> • ABELARDO LOPEZ CAÑATE • LISNELIS LOPEZ CAÑATE • TARCILA CAÑATE LOPEZ 	54	
	<ul style="list-style-type: none"> • JULIA RAMIREZ • LEOVIGILDO LOPEZ VERGARA • PABLA ISABEL LOPEZ COLINA • SEBASTIAN LOPEZ COLINA • WILBER LOPEZ COLINA • LUZ DARY LOPEZ COLINA 	60	
	<ul style="list-style-type: none"> • GABRIEL CONTRERAS LOPEZ • EDUARDA MAZA • LUIS FELIPE CONTRERAS • DELIMIRO CONTRERAS 	66	
	<ul style="list-style-type: none"> • ANA FRANCISCA JULIO GONZALEZ • GABRIEL ANTONIO MAZA CONTRERAS • GERMAN MAZA JULIO 	71	
	<ul style="list-style-type: none"> • JAIDER MANUEL LOPEZ LOPEZ • JAIME LOPEZ CAÑATE • JAIME LOPEZ MAZA • PABLA CAÑATE DE LOPEZ 	83	
	<ul style="list-style-type: none"> • ANIBET MAZA CONTRERAS • DUBIS ESTHER CONTRERAS MENDOZA • LAURA MARIA MAZA CONTRERAS • ARISTIDES MAZA CAÑATE • ELIANA CONTRERAS MAZA 	84	
	<ul style="list-style-type: none"> • DEISON RODRIGUEZ BENAVIDES • RAUL RODRIGUEZ BENAVIDES 	89	
	<ul style="list-style-type: none"> • BERTA MARIA MAZA JULIO • JANIRIS PULIDO MAZA • ROBIN PULIDO MAZA • YULIS PULIDO MAZA • IBIS PULIDO MAZA 	105	
	<ul style="list-style-type: none"> • ARGENIDA MARIA LOPEZ VILLALBA • OSMANI MARDIL VILLALBA MARTINEZ 	111	

	<ul style="list-style-type: none"> • YEIK JOSE VILLALBA PEREZ 		
	<ul style="list-style-type: none"> • JUAN PABLO MAZA CONTRERAS • DILMA ATENCIO DE MAZA 	113	
	<ul style="list-style-type: none"> • ANDRES EDUARDO LOPEZ LOPEZ • KAREN LORENA LOPEZ LOPEZ • OVIDIO JOSE LOPEZ LOPEZ • MARLI LOPEZ VEGA • OVIDIO LOPEZ MAZA 	116	
	<ul style="list-style-type: none"> • GABRIEL EDUARDO TORRES QUEZADA • LILIA ESTHER FRANCO GUTIERREZ • EDWIN ENRIQUE FRANCO GUTIERREZ • DULIS MARIA TORRES FRANCO • ESNEY TORRES FRANCO • MARIA ANGELICA TORRES FRANCO • YARLIS MANUEL TORRES FRANCO • YENY LUZ TORRES FRANCO • CRUZIBEL TORRES • MARLY MARGARITA TORRES FRANCO • YENICA ESTHER TORRES FRANCO 	03	DEDSPLAZAMIENTO RURAL MAMPUJAN
	<ul style="list-style-type: none"> • ANGEL MARIA JULIO ZUÑIGA • FRANCISCA IRIARTE RAMIREZ • LISANDRO JULIO • LUZ MILA JULIO • ANGEL JULIO • JULIAN JULIO • ANGELA JULIO • DARY JULIO • PEDRO ANDRES JULIO GUTIERREZ 	07	
	<ul style="list-style-type: none"> • YELISA RAMIREZ MARIMON • JUAN TORRES • YULIANIS PATRICIA TORRES RAMIREZ • KENER TORRES RAMIREZ 	25	
	<ul style="list-style-type: none"> • HERNAN URRUCHURTU MARIMON • GLADYS MARIA BERRIO GOMEZ • MAICON JOSE URRUCHURTU MOLINA • YINA PAOLA URRUCHURTU MOLINA • DEIVIS MANUEL URRUCHURTU MOLINA • YISETH URRUCHURTU MOLINA 	31	

	<ul style="list-style-type: none"> • ADALBERTO RAFAEL GUZMAN FORERO • TOMAS ROMERO AMOR 	41	
	<ul style="list-style-type: none"> • LUZ MERY LEDESMA URRUCHURTU • JULIO RAFAEL URRUCHURTU LEDESMA • LUIS GUSTAVO URRUCHURTU LEDESMA 	03	VICTIMAS INDIVIDUALES DE DESPLAZAMIENTO
	<ul style="list-style-type: none"> • MILTON URRUCHURTU MARIMON 	28	
	<ul style="list-style-type: none"> • RAFAEL ENRIQUE ORTIZ LOPEZ 	29	
	<ul style="list-style-type: none"> • ENILDA TORRES IRIARTE 	36	
	<ul style="list-style-type: none"> • DELIA MARIA BLANCO RAMIREZ • CANDELARIO RAMIREZ GONZALEZ • MAXIMO RAMIREZ BLANCO • YASMINA RAMIREZ BLANCO • CLEDIS RAMIREZ BLANCO • JANER DE JESUS RAMIREZ BLANCO • EVER RAMIREZ BLANCO 	38	
	<ul style="list-style-type: none"> • CARMEN ROSA URUCHURTU MARIMON • PEDRO MARTINEZ • YELIKA YOHANA MARTINEZ URUCHURTU • YINDI YOBANA MARTINEZ URUCHURTU 	42	
	<ul style="list-style-type: none"> • VERKIS ZARA CAMACHO • HENRY MANUEL URRUCHURTU CALVO 	43	
	<ul style="list-style-type: none"> • BENACIA LOPEZ PULIDO • SAMUEL ORTIZ ZUÑIGA • LENDIS ORTIZ LOPEZ • LILI JOHANA ORTIZ LOPEZ • BIARNEY ORTIZ LOPEZ • SAMUEL ORTIZ LOPEZ 	45	
	<ul style="list-style-type: none"> • YANETH DEL SOCORRO ACEVEDO TOVAR • SAMUEL DAVID PELUFFO MEZA • JOSE BENJAMIN PELUFO MEZA • NAIMER JOSE PELUFO ACEVEDO • YULIANA SABINA PELUFFO ACEVEDO • YOISI FLOR PELUFO ACEVEDO • MARIBEL BRITO CARMONA • ADRIANA MARGARITA PELUFO BRITO 	48	
	<ul style="list-style-type: none"> • GREGORIO VELASQUEZ IRIARTE • OSWALDO VELASQUEZ IRIARTE • YULIANIS VELASQUEZ VILLALBA 	50	

	<ul style="list-style-type: none"> • JUAN VELASQUEZ MAZA • ANTONIO JOSE VELASQUES TORRES • YULEIDIS VELASQUES TORRES • HERNAN VELASQUES ORTIZ • ANA MARGARITA MARTINEZ TORRES • DANILO JOSE VELASQUEZ TORRES • LUZ MARINA TORRES AUÑA • WENDI PATRICIA MARTINEZ TORRES 		
	<ul style="list-style-type: none"> • NORMA DEL SOCORRO FIERRO AMAYA • TOBIAS JIMENEZ DAVILA • JOSE GREGORIO JIMENEZ FIERRO 	51	
	<ul style="list-style-type: none"> • YESENIA MARTINEZ GOMEZ • ALEX VELASQUEZ VILLALBA • ALEX ELIECER VELASQUEZ RAMIREZ • CARLOS ALBERTO VELASQUEZ RAMIREZ • YOHADIS CAROLINA VELASQUEZ RAMIREZ • YANELSIS VELASQUEZ RAMIREZ • ELKIN LUIS VELASQUEZ RAMIREZ 	53	
	<ul style="list-style-type: none"> • LUZ MARINA LOPEZ PULIDO • YIRA PAOLA LOPEZ LOPEZ • JADER ENRIQUE LOPEZ LOPEZ • YURIS ESTHER LOPEZ LOPEZ • CLENDY MARGARITA LOPEZ LOPEZ • YARLEIDIS LUZ LOPEZ LOPEZ • JAIME RAFAEL LOPEZ LLERENA • JAIME RAFAEL LOPEZ LOPEZ 	55	
FERNANDO RIVERA BALLESTEROS	<ul style="list-style-type: none"> • JESUS DAVID LOPEZ AGAMEZ • LIBARDO LOPEZ VERGARA • PABLA ISABEL VERGARA DE LOPEZ • RODRIGO LOPEZ VERGARA • SILFREDO LOPEZ VERGARA • JOSUE LOPEZ VALDEZ 	11	DESPLAZAMIENTO URBANO MAMPUJA
	<ul style="list-style-type: none"> • DELIMIRO RAFAEL MAZA FERNANDEZ • GERMIN MAZA FERNANDEZ • GEOVALDO MAZA FERNANDEZ 	12	
	<ul style="list-style-type: none"> • OSVALDO CABARCAS MARIMON 	13	
	<ul style="list-style-type: none"> • JUAN CARLOS HERNANDEZ MAZA • LILIA MAZA CONTRERAS 	15	

	<ul style="list-style-type: none"> • ARLIN HERNANDEZ MAZA • YORMAN HERNANDEZ MAZA • LILIA ROSA LOPEZ HERNANDEZ 	15	
	<ul style="list-style-type: none"> • JULIO CESAR MAZA RODRIGUEZ • OSVALDO MAZA FERNANDEZ • WALFRAN MAZA FERNANDEZ • ANTONIO LUIS MAZA FERNANDEZ • DALMIRO MAZA FERNANDEZ • JULIO CESAR MAZA RODRIGUEZ 	20	
	<ul style="list-style-type: none"> • JUAN BAUTISTA LOPEZ VEGA • YOLANDA PULIDO MAZA • JORGE ELIECER LOPEZ PULIDO • LUZ KARIME LOPEZ PULIDO 	25	
	<ul style="list-style-type: none"> • ANA FELICIA VELASQUEZ MAZA 	32	
	<ul style="list-style-type: none"> • CARLOS ARTURO MAZA CONTRERAS • CARLOS ARTURO MAZA LOPEZ • JUAN PABLO MAZA LOPEZ • MARCO ROBERTO MAZA LOPEZ • ESTEBENSON MAZA LOPEZ 	36	
	<ul style="list-style-type: none"> • MARQUEZA LOPEZ MEJIA • ROSALIA MAZA LOPEZ • RICARDO ARTURO TORRES MAZA • RICARDO DE JESUS TORRES GONZALEZ 	36	
	<ul style="list-style-type: none"> • DARLY MARGARITA PULIDO VILLALBA • LUIS ALBERTO PULIDO LOPEZ • PABLA VILLALBA LOPEZ • YEISON PULIDO VILLALBA • YILSON MANUEL PULIDO VILLALBA 	48	
	<ul style="list-style-type: none"> • ADELMO LOPEZ MAZA • BELINDA VELASQUEZ VILLALBA • MARIA ALEJANDRA LOPEZ VELASQUEZ • RONALDO LOPEZ VELASQUEZ 	51	
	<ul style="list-style-type: none"> • ALEXANDER CAÑATE CHAMORRO • GUILLERMO CAÑATE LOPEZ • MARIA ANGELICA CAÑATE CHAMORRO • MARIA JOSEFA RODRIGUEZ MAZA 	52	
	<ul style="list-style-type: none"> • GINETH CAROLINA LOPEZ PULIDO • AUDILIO CAÑATE RODRIGUEZ 	52	

	<ul style="list-style-type: none"> • GLEDIS LOPEZ MAZA • GLEIDIS MARIA MAZA LOPEZ • JUAN PABLO MAZA ATENCIO • KEILA ESTEFANY MAZA LOPEZ • SANDRI VANESA MASA LOPEZ 	70	
	<ul style="list-style-type: none"> • FRANCISCO VEGA LOPEZ • MARIA DEL ROSARIO BARRIOS BLANCO • FRAISTEN AUGUSTO VEGA BARRIOS • ANABEL VEGA BARRIOS • DAGUIS VEGA BARRIOS 	75	
	<ul style="list-style-type: none"> • ADAL CAÑATE VILLALBA • DALY ORFELINA CAÑATE VILLALBA • ERICA LUZ VILLALBA LOPEZ • JESUS FEDERICO CAÑATE VILLALBA • NEIMER ASMIRO CAÑATE VILLALBA 	82	
	<ul style="list-style-type: none"> • CLAUDINA CAÑATE ATENCIO 	85	
	<ul style="list-style-type: none"> • CELIA ORTIZ JULIO • HERNAN VELASQUEZ IRIARTE • YERALDINA PALOMINO ORTIZ • YIMINA PALOMINO ORTIZ 	97	
	<ul style="list-style-type: none"> • CESAR DARIO MAZA CAÑATE • ELSY MAZA ATENCIO • GLENDA MARCELA MAZA MAZA • MARILYN YULIETH MAZA MAZA • CESAR ANDRES MAZA MAZA 	102	
	<ul style="list-style-type: none"> • DEYIN ZENITH VEGA CAÑATE • DEISY VERGA FERNANDEZ • GASPAR VEGA FERNANDEZ • GASPAR ENRIQUE VEGA LOPEZ • ROISER VEGA FERNANDEZ • JOHANA VEGA FERNANDEZ • YOLANDA FERNANDEZ CAÑATE 	104	
	<ul style="list-style-type: none"> • JOSEFA ZUÑIGA CAÑATE • VICTOR MANUEL ZUÑIGA MAZA 	118	
	<ul style="list-style-type: none"> • DAIRO ALFONSO RODELO APARICIO • PEDRO RODELO RODRIGUEZ • MARIA APARICIO PADILLA • LUZ ESTER CONTRERAS SERRANO 	04	DESPLAZAMIENTO CAYETANO SAN

	<ul style="list-style-type: none"> • NANCY LUZ RODELO CONTRERAS • KARELIS ROSA RODELO CONTRERAS • JANER DAVID RODELO CONTRERAS 		
	<ul style="list-style-type: none"> • NILSON ENRIQUE CASTRO CHARRIS • CARLOS ELOY CASTRO POSSO • ANA HELENA CHARRY CHARRY • LUIS ALFONSO CASTRO CHARRY • DANIS MARIO CASTRO CHARRY • MARTHA MILENA CASTRO CHARRY • LUIS FELIPE ACOSTA CARO 	15	
	<ul style="list-style-type: none"> • AURA ELENA YEPES MONROY • LUIS ALFONSO CASTRO CHARRYS • YENIFER CASTRO YEPES • YESICA CASTRO YEPES • DANIEL CASTRO YEPES 	55	
	<ul style="list-style-type: none"> • MANUELA BOLIVAR RAMIREZ • ENRIQUE TORRES CABARCAS • JOAQUIN ENRIQUE TORRES BOLIVAR • EDITH TORRES BOLIVAR • MARYLUZ TORRES BOLIVAR • YANITH TORRES BOLIVAR • MARCELA TORRES BOLIVAR • ROSARIO TORRES BOLIVAR • LUIS ENRIQUE TORRES BOLIVAR • NARCISO TORRES BUSTILLO • MONICA TORRES BUSTILLO • YULIS TORRES BUSTILLO 	08	DESPLAZAMIENTO RURAL MAMPUJAN
	<ul style="list-style-type: none"> • INGILBERTO VELASQUEZ MAZA • ROSALINA BALLESTEROS PEREZ • JORGE LUIS BALLESTEROS PERES • AIDA BALLESTEROS PEREZ • ARLIS BALLESTEROS PEREZ • PEDSRO LUIS BALLESTEROS PEREZ • ANA ROSA VELASQUEZ PEREZ 	16	
	<ul style="list-style-type: none"> • NICOLAS RODRIGUEZ URRUCHURTU • YANDRI RODRIGUEZ HERNANDEZ • ELIANA RODRIHUEZ HERNANDEZ • JOSE ESTEBAN RODRIGUEZ HERNANDEZ 	22	

	<ul style="list-style-type: none"> • YEINER RODRIGUEZ HERNANDEZ 		
	<ul style="list-style-type: none"> • ALIRIS SANTANA HERAZO • LUIS MIGUEL BARRIOS CASTILLA • YORCELIS BARRIOS SANTANA • ANGI CAROLINA BARRIOS SANTANA 	33	
	<ul style="list-style-type: none"> • FRANCISCO JAVIER ARIZA HERNANDEZ • FRANCISCO ARIAS TORRES • JESUS ANDRES ARIAS TORRES • ZORAIDA ARIAS TORRES • LAUDITH ARIAS TORRES • PABLO JOSE ARIAS TORRES 	01	VICTIMAS INDIVIDUALES DE DESPLAZAMIENTO
	<ul style="list-style-type: none"> • DELCIS ESTHER SANTANA GARCIA • YAINER ENRIQUE URRUCHURTU SANTANA • DANILO JOSE URRUCHURTU SANTANA 	19	
	<ul style="list-style-type: none"> • JOSE GUILLERMO BLANCO RAMIREZ 	23	
	<ul style="list-style-type: none"> • ELSI QUINTANA SIMANCAS • DIDIER ROBERTO LLERENA QUINTANA • NANCY MARGARITA SUAREZ QUINTANA • SAIR LLERENA QUINTANA • CINDI LLERENA QUINTANA • FERNANDO TAPIAS LLERENA • ISAIAS GUILLERMO LLERENA QUINTANA 	52	
	<ul style="list-style-type: none"> • LIBRADA CAÑATE RODRIGUEZ • JOSE ARMANDO CAÑATE RODRIGUEZ • ROSA CAÑATE RODRIGUEZ • ADRIANA LUCIA CAÑATE RODRIGUEZ 		
CARMELO VERGARA NIÑO	<ul style="list-style-type: none"> • ARGEMIRO JOAQUIN MAZA CONTRERASEDILMA ALCALA DE MAZA • EDILMA ESTHER MAZA ALCALA • OLINARDO MAZA ALCALA • TATIANA MAZA ALCALA 	06	DESPLAZAMIENTO URBANO MAMPUJAN
	<ul style="list-style-type: none"> • AURELIS MAZA BERRIO • LUIS ALBERTO CAÑATE LEDESMA • LUIS GUILLERMO CAÑATE MAZA • LUISA FERNANDA MAZA BERRIO • ALBERTO JOSE CAÑATE MAZA • JEAN FRANCO CAÑATE MAZA 	08	
	<ul style="list-style-type: none"> • LUIS ANIBAL MAZA RODRIGUEZ 	12	

	<ul style="list-style-type: none"> • LUIS ENRIQUE MAZA FERNANDEZ • SIXTA TULIA FERNANDEZ LOPEZ • EDUAL MAZA FERNANDEZ • YEISON MAZA FERNANDEZ 		
	<ul style="list-style-type: none"> • MANUEL JOAQUIN VERGARA LOPEZ • NELIDA LOPEZ MEJIA • NILSON VERGARA LOPEZ • SABAS ENRIQUE VERGARA LOPEZ • HEIDER VERGARA LOPEZ • NELIDA DEL CARMEN VERGARA OPEZ • PAOLA YULIETH VERGARA FERRER 	19	
	<ul style="list-style-type: none"> • EMMA CONTRERAS DE PULIDO • JULIO MANUEL PULIDO LOPEZ • GABRIELA PULIDO CONTRERAS • WALBER PULIDO CONTRERAS • EMMA PULIDO CONTRERAS • MAYERLI PULIDO CONTRERAS • LINJANEL VILLALBA MARTÍNEZ • DELLIS ENITH VEGA FERNANDEZ 	22	
	<ul style="list-style-type: none"> • GUILLERMO RODRIGUEZ MAZA • JOSE LUIS RODRIGUEZ CAÑATE • ONORFILIA CAÑATE VILLALBA • REIMER RODRIGUEZ CAÑATE • RAMON RODRIGUEZ CAÑATE • WILMAN RODRIGUEZ CAÑATE • YOLBER RODRIGUEZ CAÑATE 	23	
	<ul style="list-style-type: none"> • CARLOS ALFONSO LOPEZ VEGA 	40	
	<ul style="list-style-type: none"> • YERALDIN RODRIGUEZ • LUCY MARIA RODRIGUEZ • MARICELA VILLERO PEREZ • ONIS RODRIGUEZ MAZA • SARAY RODRIGUEZ VILLERO 	46	
Mismo núcleo 48 del Dr. Fernando Rivero Ballesteros	<ul style="list-style-type: none"> • LUIS MIGUEL PULIDO VILLALBA • ANA VICTORIA SERRANO PEREZ • YORIS ESTHER PULIDO SERRANO • NAYRABIS PULIDO VILLALBA • DEIS MARCELA PULIDO VILLALBA • ANYIS MARCELA PULIDO SERRANO 	48	

	<ul style="list-style-type: none"> • NAIDIS PULIDO SERRANO • ANA VICTORIA SERRANO PEREZ • LUIS MIGUEL PULIDO SERRANO 		
	<ul style="list-style-type: none"> • ESTEBANA VILLALBA LOPEZ • NEIDER CAÑATE PULIDO • SEBASTIAN GARCÍA HERNÁNDEZ 	56	
	<ul style="list-style-type: none"> • ADRIANA PATRICIA LOPEZ LOPEZ • ALBA ROBERSI LOPEZ LOPEZ • IRINA MARGARITA LOPEZ LOPEZ • LEONARDO LOPEZ LOPEZ • ROBERTO LOPEZ POLO • ROBERTO CARLOS LOPEZ LOPEZ • ROSIRIS LOPEZ LOPEZ • ALMIRO LOPEZ LOPEZ 	58	
	<ul style="list-style-type: none"> • GERTRUDIS CAÑATE LEDESMA • YOIDER FERNANDEZ CAÑATE • YOIRMER FERNANDEZ CAÑATE • YORGUIN FERNANDEZ CAÑATE • JHON ANDERSON FERNANDEZ CAÑATE • YOSELIN FERNANDEZ CAÑATE 	77	
	<ul style="list-style-type: none"> • CANDI SOFIA MAZA MENDOZA • CATALINA MENDOZA DE MAZA • KELLY JHANA MAZA MENDOZA • ARMANDO RAFAEL MAZO MENDOZA • MARCO RAFAEL MAZA POLO • MANUEL MAURICIO MAZA MIRANDA • PEDRO RAFAEL MAZA MENDOZA 	86	
	<ul style="list-style-type: none"> • JANDY MANUEL LOPEZ CAÑATE • JOSE GREGORIO COBO • NAYIS LOPEZ CAÑATE • DANIS ESTHER DÍAZ TORRES • YULIETH PAOLA LOPEZ DÍAZ • JANER YESITH LOPEZ LOPEZ 	92	
	<ul style="list-style-type: none"> • ABEL ENRIQUE DÍAZ SERRANO 	101	
	<ul style="list-style-type: none"> • DENIS DÍAZ PEÑALOZA • DANIS TORRES PEÑALOZA • ISAIAS EZEQUIEL DÍAZ TORRES • ELIZABETH DÍAZ TORRES 	103	

	<ul style="list-style-type: none"> • DAMIS ESTER TORREZ DÍAZ 		
	<ul style="list-style-type: none"> • VICENTA VILLALBA LOPEZ • OLBER ENRIQUE PULIDO VILLALBA 	114	
	<ul style="list-style-type: none"> • YASMIRO JOAQUIN PULIDO VILLALBA • DINA LUZ VILLARREAL PULIDO • ANDRIS PAOLA PULIDO VILLARREAL • DIEGO ANDRES PULIDO VILLARREAL • YULIETH PULIDO VILLARREAL • HEIDYS PULIDO VILLARREAL 	114	
	<ul style="list-style-type: none"> • JOSE DEL CARMEN TORRES BOLIVAR • MARIA ISABEL VELASQUEZ ARIAS • HEINER TORRES VELASQUEZ 	01	DESPLAZAMIENTO RURAL MAMPUJAN
	<ul style="list-style-type: none"> • MANUEL LOPEZ MEJIA • MERCEDES URRUCHURTU MARIMON • ORLANDO SALAS • JORGE LUIS SALAS URRUCHURTU • JOHONYS MANUEL SALAS URRUCHURTU • KATTY SALAS URRUCHURTU • YANERIS SALAS URRUCHURTU 	09	
	<ul style="list-style-type: none"> • JUAN ANTONIO NAVARRO JARA • NELSY LOPEZ • SHYRLE DEL SOCORRO NAVARRO LOPEZ 	10	
	<ul style="list-style-type: none"> • JUVENAL VIDES TORRES • ANA GERTRUDIS DAVILA JIMENEZ • EDWIN VEDES DAVIL • YASIRA VIDES DAVILA 	13	
	<ul style="list-style-type: none"> • ANA MARIMON CACERES • JUAN ALFREDO VENECIA MELENDEZ 	18	
	<ul style="list-style-type: none"> • JOSE MARIMON CACERES • ANDREA VICTORIA TORRES QUEZADA • SUGEY MARIMON TORRES • BISLEY MARIMON TORRES • CARMEN MARIMON TORRES • JOSE NELSON MARIMON TORRES 	19	
	<ul style="list-style-type: none"> • ALBERTO FERNANDEZ ROCHA • MARIA CONCEPCION MAZA ROCHA • MIRLEIDIS FERNANDEZ MAZA • JULIO MANUEL FERNANDEZ MAZA 	21	

	<ul style="list-style-type: none"> • YOBERLEIS FERNANDEZ MAZA • BLEIDIS FERNANDEZ MAZA • LEIVI FERNANDEZ MAZA • DUVIS DEL CARMEN FERNANDEZ 		
	<ul style="list-style-type: none"> • JUANA MARIMON DE URRUCHURTU • KELINETH LOPEZ URRUCHURTU • NICANOR URRUCHURTU CABARCAS • YIRINA URRUCHURTU • YAIR URRUCHURTU • JOSE DEL CARMEN URRUCHURTU MARIMON 	23	
	<ul style="list-style-type: none"> • RICARDO CUTEN PEREZ 	24	
	<ul style="list-style-type: none"> • JULIO CESAR LEDEZMA SANTANA • MARTICELA URRUCHURTU MARIMON • YOEMIS DEL CARMEN LEDESMA URRUCHURTU • JOSE DAVID LEDESMA URRUCHURTU 	30	
	<ul style="list-style-type: none"> • 		
	<ul style="list-style-type: none"> • ENRIQUE TORRES NAVARRO • FRANCISCA BLANCO RAMIREO • HERNAN TORRES BLANCO • JUAN TORRES • ENRIQUE TORRES • ESTELLA MARIA TORRES • MANUEL TORRES LUISA MARIA TORRES • FELIX MANUEL TORRES • YISELA TORRES • WILMAR ANTONIO TORRES • LUISA MARIA TORRES • JULIA ROSA TORRES 	36	
	<ul style="list-style-type: none"> • PEDRO RAFAEL YEPEZ MARCADO • ALBA CHICA BARRERA 	40	
	<ul style="list-style-type: none"> • DUBIS DEL CARMEN FERNANDEZ MAZA • TOMAS VALENTIERRA VALVERDE • IRENE VALENTIERRA FERNANDEZ • YAMILETH VALENTIERRA FERNANDEZ • EVER LUIS VALENTIERRA FERNANDEZ • SANDRA MILENA ALVAREZ HERNANDEZ 	42	

	<ul style="list-style-type: none"> • MERCEDES URUCHURTU MARIMON 	7	VICTIMAS INDIVIDUALES DE DESPLAZAMIENTO
	<ul style="list-style-type: none"> • LUZ MARINA PULIDO CARMONA 	10	
	<ul style="list-style-type: none"> • EBERTO ALLIN MEDRANO • MARY LUZ CAMPO MIRANDA • RAFAEL ANTONIO ALLIN CAMPO • YUSNEIDIS BERDUGO • YUSNEISIS DEL CARMEN ALLIN VERDUGO 	12	
	<ul style="list-style-type: none"> • JOSE ISABEL FERNANDEZ MAZA • DIANA CORTECERO BELLO • YENIFER FERNANDEZ CORTECERO • MAURA LUCILA VALENTIERRA PERLAZA • YARLEIS CAROLINA VALENTIERRA PERLAZA 	27	
	<ul style="list-style-type: none"> • ELENA ROSA CALVO RODRIGUEZ • LUIS FGELIPE URUCHURTU CALVO • JOSE DEL CARMEN URRUCHURTU MARIMON • KEILA PATRICIA URRUCHURTU CALVO 	40	
GERMAN CORTES HURTADO	<ul style="list-style-type: none"> • JORGE DARIO REY CARRILLO • JOSE MANUEL VILLANUEVA • LUIS ALBERTO BALBUENA • JOSE FRANCISCO HERNANDEZ DÍAZ • CARLOS ALBERTO ARCILA • LUIS FERNANDO MELO MORALES • ANGELICA MARIA PLATIN ORTEGA 		SECUESTRO ISLA MUCURA

22. De igual manera, intervinieron en el Incidente de Reparación Integral:

IV. 1. LA FISCALÍA

23. La Fiscal Once de la Unidad Nacional para la Justicia y la Paz, con la finalidad de acreditar la existencia del daño colectivo, presentó un video realizado por la comunidad de Mampujan¹⁰¹; realizó

¹⁰¹ Audiencia celebrada e 26 de abril de 2010, 1ª sesión , minuto 1:47:35

una contextualización de la zona donde ocurrieron los hechos y; como prueba testimonial, la declaración de la doctora María Giselle Serrano, Socióloga de la Universidad de San Buenaventura.

24. Identificó la población de Mampujan, como campesina y pecuaria, circunstancia que definía el proyecto de vida de sus habitantes, quienes se dedicaban al cultivo de yuca y ñame, entre otros, actividades que hacían autosostenible a la comunidad, que además contaba con una zona urbana con iglesia, centro de salud y escuela.

25. El desplazamiento produjo el rompimiento de esas relaciones y un daño colectivo que identificó de la siguiente manera¹⁰²: i) Ruptura del tejido social representado en el miedo que mantienen las comunidades mediante la imposición de formas de control político y social para que no regresaran al lugar; ii) Afectación de la identidad cultural y las tradiciones ancestrales y; iii) Estigmatización de los habitantes de Mampujan por señalamientos de ser miembros o colaboradores de la guerrilla.

26. Destacó que el hecho delictivo contribuyó con la destrucción de los grupos familiares, la disminución de la producción pecuaria, el abandono de tierras y de la jornada escolar por parte de los jóvenes, quienes se volvieron jornaleros. De igual manera, los adultos mayores sufrieron con el desplazamiento pues sus actividades giraban en torno a las labores del campo y ahora no tienen un espacio para hacer una huerta y por su edad ya no los contratan en ninguna parte.

27. De igual manera, acreditó el daño individual sufrido por las víctimas de los once homicidios ocurridos en la vereda las Brisas. Como sustento presentó los testimonios del señor Wilson Seguane¹⁰³, la señora Martha Posso¹⁰⁴, la hija del rey del ñame¹⁰⁵, Marcelino Barrios¹⁰⁶, Julio Mercado García¹⁰⁷, Alexander Villarreal¹⁰⁸ y otras víctimas que omitieron su nombre.

¹⁰² Audiencia celebrada e 26 de abril de 2010, 3ª sesión , minuto 00:44:28

¹⁰³ Audiencia celebrada e 27 de abril de 2010, 3ª sesión , minuto 00:09:51

¹⁰⁴ Audiencia celebrada e 27 de abril de 2010, 3ª sesión, minuto 00:15:28

¹⁰⁵ Audiencia celebrada e 27 de abril de 2010, 3ª sesión , minuto 00:54:16

¹⁰⁶ Audiencia celebrada e 28 de abril de 2010, 1ª sesión , minuto 00:39:55

¹⁰⁷ Audiencia celebrada e 28 de abril de 2010, 1ª sesión , minuto 01:38:14

¹⁰⁸ Audiencia celebrada e 28 de abril de 2010, 1ª sesión , minuto 02:22:01

IV. 2. MINISTERIO PÚBLICO

28. El Doctor Miguel Antonio Carvajal Pinilla, delegado del Ministerio Público solicito como medidas de reparación colectiva las siguientes:

1. La Construcción de una escuela en Mampujan viejo y Mampujan nuevo, con la finalidad de desarrollar programas educativos y formación en actividades técnico pecuarias
2. La construcción de un parque en Mampujan para la recreación de los niños de esta comunidad
3. La construcción de una cancha de futbol y softbol, para garantizar el derecho a la recreación de los habitantes de Mampujan
4. La elaboración y ejecución de proyectos encaminados a cuidar su entorno
5. La compra de un tractor para adecuar las vías de acceso a Mampujan y un camión que sirva en el desarrollo de sus actividades laborales.

IV. 3. DEFENSORES DE VÍCTIMAS

29. Las intervenciones de los abogados defensores de víctimas, a la identificación de los daños y perjuicios causados a sus representados con los hechos delictivos. Los mismos se concretaron de la siguiente manera

ABOGADO	NUCLEOS	VICTIMAS	DELITO	REPARACION MATERIAL	REPARACION INMATERIAL	VALOR PERJUICIOS
MIGUEL ANGEL RAMIREZ	1	13	Homicidios	DAÑO EMERGENTE ACTUALIZADO - \$200.144.112.82 LUCRO CESANTE PRESENTE Y FUTURO - \$139.768.066	DAÑO MORAL - 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada uno de los miembros del grupo familiar DAÑO A LA VIDA EN RELACION - 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada uno de los integrantes del grupo familiar	\$10.313.651.406.
LEONARDO VEGA	4	22	Homicidios	DAÑO EMERGENTE - Indemnizar los valores declarados por cada una de las víctimas LUCRO CESANTE - Lo dejado de percibir, actualizado con fundamento en el salario mínimo legal mensual vigente	DAÑO MORAL - 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada uno de los miembros del grupo familiar DAÑO A LA VIDA EN RELACION 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada uno de los integrantes del grupo familiar	\$7.864.434.010.6
ALCIDES MARTIN ESTRADA C	05	42	Homicidio y desplazamiento	DAÑO EMERGENTE ACTUALIZADO LUCRO CESANTE DEBIDO LUCRO CESANTE FUTURO	DAÑO MORAL - 38400 salarios mínimos legales mensuales vigentes MEDIDAS DE REHABILITACIÓN - Atención médica y psicológica - Restablecimiento de capacidad educativa y laboral - Estudios intensivos en ingles en el instituto Colombo de Cartagena - Maestría en investigación	\$27.571.820.000

					<p>aplicada a la educación en la Universidad CECAR de Sincelejo con matrícula y gastos pagos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Estudios en enfermería profesional en la ciudad de Pereira con matrícula y gastos pagos - Estudios en licenciatura en lengua castellana o informática en la universidad de Magdalena, con matrícula y gastos pagos - Acceso a becas para estudios universitarios con gastos pagos - Subsidios agrícolas - Vivienda en el lugar que escojan - Incluir y priorizar el pago de reparaciones administrativas - Condonación de deudas con entidades bancarias y cooperativas <p>MEDIDAS DE SATISFACCION</p> <ul style="list-style-type: none"> - Restablecimiento de la dignidad de las víctimas - Petición de perdón por parte de los postulados - Declarar que las víctimas no eran miembros ni colaboradores de ningún grupo armado ilegal <p>GARANTIA DE NO REPETICION</p> <ul style="list-style-type: none"> - Compromiso de los postulados de no volver a cometer delitos <p>MEDIDAS SIMBOLICAS</p> <ul style="list-style-type: none"> - Construcción de un busto conmemorativo que recuerde a Joaquín Fernando Posso Ortega como un gran líder de la comunidad <p>MEDIDAS DE RESTITUCION</p> <ul style="list-style-type: none"> - Restitución y titulación de un bien en cabeza de Etelinda García Rodríguez. 	
HUMBERTO	44	204	Despl	DAÑO EMERGENTE	DAÑO MORAL	\$21.282.445.980

JAIMES			azami ento	<ul style="list-style-type: none"> - indemnizar los valores declarados por las víctimas <p>LUCRO CESANTE</p> <ul style="list-style-type: none"> - Lo dejado de percibir, actualizado con fundamento en el salario mínimo legal mensual vigente 	<ul style="list-style-type: none"> - 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada uno de los núcleos familiares <p>DAÑO A LA VIDA EN RELACION</p> <ul style="list-style-type: none"> - 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada núcleo familiar <p>MEDIDAS DER HABILITACION</p> <ul style="list-style-type: none"> - Atención médica y psicológica - Restablecimiento de la capacidad laboral - Subsidios agrícolas <p>MEDIDAS DE SATISFACCION</p> <ul style="list-style-type: none"> - Declarar que las víctimas no son colaboradores de ningún grupo al margen de la ley - Publicar la sentencia en un diario local de amplia circulación - Capacitar a comandantes de cuerpos armados en derechos humanos <p>GARANTIAS DE NO REPETICION</p> <ul style="list-style-type: none"> - Compromiso de los postulados de no volver a cometer hechos contra el derecho internacional humanitario 	
YUDI MARINELLA CASTILLO A	40	229	Despl azami ento	<p>RESTITUCIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"> - Restitución de predios, libres de impuestos y deudas por servicios públicos - Viviendas dignas para cada una de las víctimas <p>DAÑO EMERGENTE</p> <ul style="list-style-type: none"> - El declarado por cada una de las víctimas, actualizado - Gastos incurridos por las víctimas en transporte, arrendamiento de viviendas. <p>LUCRO CESANTE</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sumas de dinero que dejaron de ingresar al patrimonio del grupo 	<p>DAÑO MORAL</p> <ul style="list-style-type: none"> - 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada uno de los grupos familiares <p>DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"> - 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada grupo familiar <p>REHABILITACION</p> <ul style="list-style-type: none"> - Atención médica y psicológica - Restablecimiento de la capacidad laboral - Subsidios agrícolas <p>SATISFACCION O COMPENSACION MORAL</p> <ul style="list-style-type: none"> - Programas que para la población joven con expectativas reales de empleo - Fortalecer independencia de 	\$18.692.614.424.

				familiar para lo cual se debe tener en cuenta el salario mínimo de la época	<p>jueces y fiscales</p> <ul style="list-style-type: none"> - Capacitar en derechos humanos a servidores públicos y población en general <p>REPARACION SIMBÓLICA</p> <ul style="list-style-type: none"> - Preservar la memoria histórica - Declaración pública de los postulados a no volver a cometer delitos 	
JULIO ENRIQUE SANABRIA	35	166	Desplazamiento y secuestro	<p>DAÑO EMERGENTE ACTUALIZADO</p> <ul style="list-style-type: none"> - indemnizar los valores declarados por las víctimas <p>LUCRO CESANTE</p> <ul style="list-style-type: none"> - Lo dejado de percibir, actualizado con fundamento en el salario mínimo legal mensual vigente 	<p>DAÑO MORAL</p> <ul style="list-style-type: none"> - 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada núcleo familiar <p>DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"> - 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada núcleo familiar 	\$30.356.657.383
EDILBERTO CARRERO LOPEZ	13	70	Desplazamiento	<p>DAÑO EMERGENTE ACTUALIZADO</p> <ul style="list-style-type: none"> - indemnizar los valores declarados por las víctimas <p>LUCRO CESANTE</p> <p>Lo dejado de percibir, actualizado con fundamento en el salario mínimo legal mensual vigente</p>	<p>DAÑO MORAL</p> <ul style="list-style-type: none"> - 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada núcleo familiar <p>DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN</p> <p>250 salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada núcleo familiar</p>	\$7.291.928.565
FERNANDO AZA	34	106	Desplazamiento	<p>RESTITUCION</p> <ul style="list-style-type: none"> - Devolver a la víctima a su situación anterior <p>DAÑO EMERGENTE</p> <ul style="list-style-type: none"> - Pago de las casas abandonadas - Pago de los enceres abandonados - Pago de los semovientes abandonados (vacas, cerdos, mulos. Cerdos) - Pago de las aves de corral abandonadas (gallinas, patos 	<p>DAÑO MORAL</p> <ul style="list-style-type: none"> - 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes <p>DAÑO A LA VIDA EN RELACION</p> <ul style="list-style-type: none"> - 200 salarios mínimos para cada una de las víctimas <p>MEDIDAS DE REHABILITACION</p> <ul style="list-style-type: none"> - Atención médica y psicológica - Restablecimiento de la capacidad laboral <p>MEDIDAS DE SATISFACCION</p> <ul style="list-style-type: none"> - Restablecer la dignidad de las víctimas - Petición de perdón por parte de 	\$13.864.985.793.

				<ul style="list-style-type: none"> - Pago de los cultivos abandonados (ñame, yuca) - Pago de los gastos que tuvieron que asumir con ocasión del desplazamiento (arriendo, servicios públicos) <p>LUCRO CESANTE</p> <ul style="list-style-type: none"> - \$74.290.237 para cada uno de los núcleos familiares 	<p>los postulados</p> <ul style="list-style-type: none"> - Declarar que las víctimas no eran miembros ni colaboradores de los grupos armados al margen de la ley <p>GARANTIA DE NO REPETICION</p> <ul style="list-style-type: none"> - Que los postulados se comprometían a no cometer delitos - Garantizar por medio de la fuerza pública y la policía el retorno a Mampujam 	
GLADYS ESTHER ROBLEDO R	25	113	Desplazamiento	<p>DAÑO EMERGENTE</p> <ul style="list-style-type: none"> - Indemnizar los valores declarados por cada una de las víctimas <p>LUCRO CESANTE</p> <ul style="list-style-type: none"> - Lo dejado de percibir, actualizado con fundamento en el salario mínimo legal mensual vigente 	<p>DAÑO MORAL</p> <ul style="list-style-type: none"> - 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada uno de los núcleos familiares <p>DAÑO A LA VIDA EN RELACION</p> <ul style="list-style-type: none"> - 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes <p>MEDIDAS DE REHABILITACION</p> <ul style="list-style-type: none"> - Atención médica y psicológica para cada una de las víctimas - Restablecimiento de la capacidad laboral - Subsidios agrícolas - Pensión de invalidez a discapacitados <p>MEDIDAS DE SATISFACCION</p> <ul style="list-style-type: none"> - Restablecimiento de la dignidad de las víctimas <p>GARANTIAS DE NO REPETICION</p> <ul style="list-style-type: none"> - Modificar normas que sean necesarias para evitar la continuidad de los hechos violatorios. 	\$12.599.702.850
GUILLERMO NIZO	37	166	Desplazamiento	<p>RESTITUCION</p> <ul style="list-style-type: none"> - Restitución de cada una de las víctimas al corregimiento de Mampujam <p>DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE</p> <ul style="list-style-type: none"> - Valor declarado por las víctimas actualizado 	<p>DAÑO MORAL</p> <ul style="list-style-type: none"> - 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes <p>DAÑO A LA VIDA EN RELACION</p> <ul style="list-style-type: none"> - 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes <p>REHABILITACIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"> - Atención médica y psicológica - Restablecimiento de la capacidad laboral 	\$18.848.777.828

					<ul style="list-style-type: none"> - Ingreso gratuito a centros educativos del Estado - Subsidios agrícolas <p>SATISFACCION O COMPENSACION MORAL</p> <ul style="list-style-type: none"> - Restablecimiento de la dignidad y la reputación de las víctimas - Petición de disculpas por parte de los postulados - Declarar que las víctimas no son guerrilleros <p>GARANTIA DE NO REPETICION</p> <ul style="list-style-type: none"> - Desmantelamiento de los grupos armados al margen de la ley <p>REPARACION SIMBÓLICA</p> <ul style="list-style-type: none"> - Petición publica de perdón por parte de los postulados - Compromiso de los postulados de no volver a delinquir 	
FERNANDO RIVERA	30	147	Desplazamiento	<p>DAÑO EMERGENTE ACTUALIZADO</p> <ul style="list-style-type: none"> - indemnizar los valores declarados por las víctimas <p>LUCRO CESANTE</p> <ul style="list-style-type: none"> - Lo dejado de percibir, actualizado con fundamento en el salario mínimo legal mensual vigente 	<p>DAÑO INMATERIAL</p> <ul style="list-style-type: none"> - 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada núcleo familiar <p>DAÑO A LA VIDA EN RELACION</p> <ul style="list-style-type: none"> - 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada grupo familiar <p>MEDIDAS DE REHABILITACION</p> <ul style="list-style-type: none"> - Brindar a cada uno de los núcleos evaluación médica y psicológica - Facilitar el acceso gratuito de las mujeres cabeza de familia a centros educativos que promuevan programas en temas laborales - Otorgamiento de subsidios agrícolas <p>MEDIDAS DE SATISFACCION</p> <ul style="list-style-type: none"> - Restablecimiento de la dignidad y reputación de cada uno de los miembros de los grupos familiares - Disculpas públicas de los 	\$17.522.891.965

					<p>postulados</p> <ul style="list-style-type: none"> - Declarar que las víctimas no eran guerrilleros - Formación en derechos humanos para los funcionarios del Estado que operen en Mampujan - Declaración pública de los postulados en donde se comprometan a no volver a atentar contra los derechos humanos 	
CARMELO VERGARA	36	176	Desplazamiento	<p>DAÑO EMERGENTE ACTUALIZADO</p> <ul style="list-style-type: none"> - indemnizar los valores declarados por las víctimas <p>LUCRO CESANTE</p> <ul style="list-style-type: none"> - Lo dejado de percibir, actualizado con fundamento en el salario mínimo legal mensual vigente 	<p>DAÑO INMATERIAL</p> <ul style="list-style-type: none"> - 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada una de las víctimas <p>DAÑO A LA VIDA EN RELACION</p> <ul style="list-style-type: none"> - 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada una de las víctimas <p>MEDIDAS DE REHABILITACION</p> <ul style="list-style-type: none"> - Brindar a cada uno de los núcleos evaluación médica y psicológica <p>MEDIDAS DE SATISFACCION</p> <ul style="list-style-type: none"> - Restablecimiento de la dignidad y reputación de cada uno de los miembros de los grupos familiares - Disculpas públicas de los postulados - Conmemoraciones y homenajes - 	\$19.975.374.637
GERMAN CORTES HUERTAS	6	7	Secuestro isla Múcura	<p>DAÑO EMERGENTE</p> <ul style="list-style-type: none"> - sumas de dinero que salieron del patrimonio de la víctima para atender el daño <p>LUCRO CESANTE</p> <ul style="list-style-type: none"> - privación de un aumento patrimonial 	<p>DAÑO MORAL</p> <ul style="list-style-type: none"> - 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes <p>DAÑO A LA VIDA EN RELACION</p> <ul style="list-style-type: none"> - 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes 	\$5.494.758.767

IV. 4. PRUEBAS PRACTICADAS EN EL INCIDENTE DE REPARACION INTEGRAL:

30. En desarrollo de la audiencia realizada en el marco del trámite incidental, se practicaron las siguientes pruebas:

La Doctora MARIA GISELLE SERRANO¹⁰⁹, Socióloga de la Universidad de San Buenaventura, presento un trabajo de investigación realizado sobre los daños causados a la población de Mampujan, con ocasión de los hechos ocurridos los días 10 y 11 de marzo de 2000.

31. Describió la metodología utilizada en desarrollo de la investigación, así como su ejecución mediante la visita de las comunidades, líderes de las mismas y víctimas de los hechos, obteniendo con ello datos cualitativos, gracias a la reconstrucción histórica que estaba encaminada a entender el daño colectivo, fechas, configuración social del territorio, dinámicas sociales, económicas, políticas, patrones identitarios.

32. A partir de ello, pudo establecer las formas de relación del territorio en aspectos económicos y sociales, quiénes eran propietarios de la tierra, tenedores, poseedores, formas de intercambio solidario, el uso del suelo, dedicado a la producción de alimentos que se comercializaban en mercados locales de María la Baja, Cartagena, Barranquilla y Sincelejo.

33. Destaca que aquellas comunidades tenían unas cadenas, unos circuitos económicos locales que se habían definido y constituido tradicionalmente y llevaban generaciones en donde no solamente había intercambio frente a formas de producción, sino también respecto de la comercialización, el mercadeo, aspecto importante porque esos circuitos no son fáciles de tejer, de ahí la importancia de lo que ellos tenían como sistema económico comunitario.

34. Las Brisas y toda la red de veredas de San Cayetano bajaban alimentos a Mampujan donde habían cinco carros que semanalmente se llenaban con destino a los mercados locales.

¹⁰⁹ Audiencia celebrada e 26 de abril de 2010, 4ª sesión , minuto 00:29:00

35. Advierte que dos de las personas asesinadas – José Posso y José Mercado – fueron líderes comunitarios en las Brisas desde la Junta de Acción comunal, quienes gestionaron la vía carretable para el transporte de los productos, igualmente los servicios educativos y de salud.

36. Los habitantes de la zona comercializaban productos alimenticios, tenían bastante cría de animales, reses de engorde, producción lechera, cultivo de yuca, plátano, aguacate, guayaba, mango, limón, naranja, sapote, ñame, incluso en –san Cayetano ganaron premios por la calidad y el tamaño de este producto.

37. Los intercambios no se limitaban a lo económico, sino que se tejían unas redes de solidaridad y disfrute de la vida conjunta, pues se reunían a jugar sotbol, tejo, futbol, se compartía en las fiestas patronales, había apoyo frente a las gestiones institucionales como la instalación de la luz.

38. Frente al daño moral causado, expresa que se puede establecer a partir de los significados del territorio, por la forma en que se vive, en que se trabaja, pero también por la forma en que se experimenta, se interpreta, se subjetiviza ese espacio y lo que sucede en él.

39. Aduce que el daño moral colectivo más evidente y más complejo tiene que ver con varios aspectos¹¹⁰: i) las imágenes que los campesinos tenían de su territorio, la forma como vivían en el lugar, que también era sitio de trabajo, de vivienda, de recreación, es el sentido de pertenencia; ii) la imagen pública que se dio de la región de los Montes de María, empezó a dejar a los pobladores que son campesinos con un señalamiento, con un rastro de sospecha, que hace que hoy día sientan miedo en un lugar que se ha convertido en corredor de los grupos al margen de la ley; iii) la imagen que empiezan a ver de su territorio, hace que sientan miedo de retornar al mismo; iv) el uso de la tierra se limitó al trabajo, al jornal; v) se afectó el sistema socioeconómico de la región vi) el proyecto de vida de los jóvenes tiene una perspectiva diferente; vii) la muerte del cabeza de familia, hizo que el rol de las mujeres cambiara, se hicieron malos negocios con las tierras, los animales y las propiedades en general; viii) los ancianos que tenían las cosas claras en su vida, pues estaba

¹¹⁰ Audiencia celebrada e 27 de abril de 2010, 1ª sesión , minuto 1:06:24

relacionada con la actividad agrícola, por el desplazamiento pierden su sentido de vida, ya no hay esperanza de dar a conocer sus saberes.

40. Expresando que muchas de las víctimas quieren regresar, otras no pues en el lugar de asentamiento han realizado gestiones para alcanzar unas condiciones de vida que no quieren abandonar y finaliza resaltando que es importante la reivindicación de los Montes de María como poblaciones dignas que han intentado definir su forma de vida, por tanto es importante difundirlo por los medios de comunicación, elaboración de historias locales que relaten como vivían, aspectos históricos, su transformación, que como campesinos han sido fundamentales en la producción de alimentos y la conservación de todo su espacio físico, su entorno, su casa, su hábitat.

41. El doctor EDUARDO PIZARRO LEON GOMEZ¹¹¹, presidente de la Comisión Nacional de Reparación y Conciliación, explicó las funciones de dicha entidad y destacó la importancia del juicio en la medida que es el primero que se realiza en el marco de la justicia transicional.

42. Expreso que el año pasado se entregaron doscientos mil millones de pesos a once mil familias por concepto de reparaciones administrativas y este año antes del 15 de junio se van a entregar trescientos mil millones de pesos a quince mil familias, por el mismo concepto. Advirtió que el próximo año se esperan cuatrocientos mil millones de pesos, con lo cual se espera llegar a otras veinte mil familias.

43. Puso de presente que antes del 12 de junio, estarán listas las oficinas de restitución de bienes, porque las víctimas requieren de los mismos para reconstruir sus vidas.

44. Respecto de los bienes que se han intentado devolver a las víctimas, señaló que deben impuestos y servicios públicos, por tanto corresponde a los alcaldes y gobernadores decidir si se condonan las deudas que por este concepto existen porque de lo contrario el retorno será muy difícil.

¹¹¹ Audiencia celebrada e 28 de abril de 2010, 2ª sesión , minuto 01:04:20

45. La Doctora ANA TERESA BERNAL¹¹², integrante de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, en calidad de miembro de la Sociedad Civil, expresó que la Comisión en el año 2007 entregó el documento llamado Criterios de Reparación, queriendo recomendar, sugerir algunos aspectos en torno a lo que debería ser la reparación.

46. En primera lugar, el referido al contexto, que tiene que ver con la forma de la violación, el sufrimiento padecido y las condiciones de riesgo. Es este aspecto expreso que se debe considerar la existencia de un patrón de violación de los derechos humanos en el lugar o región donde se produjeron los hechos y el trato cruel e inhumano sufrido por las víctimas, la condición especial de vulnerabilidad, el terror, el miedo intenso vivido y la impunidad total o parcial de las violaciones.

47. Señala que la región de los Montes de María, por su ubicación geográfica se hizo atractiva para los grupos armados organizados al margen de la ley, lugar donde se puso en práctica una política de exterminio de las organizaciones campesinas, con lo cual se identifica un patrón de victimización.

48. Respecto de las tierras, advierte que las víctimas han sido presionadas para venderlas a precios muy bajos, aprovechándose de las dificultades que han tenido para cancelar los préstamos adquiridos, así como de la indefensión y pobreza de las personas.

49. En segundo lugar, señala como categoría de violación, afirma que los Montes de María se convirtieron en un espacio de violaciones de derechos humanos como: desplazamientos forzados, homicidios, torturas, desapariciones forzadas, masacres, secuestros, saqueos, destrucción y abandono de viviendas, violencia sexual, entre otros.

50. En tercer lugar, frente a la calidad de la víctima, dice que se ha presentado una afectación concreta sobre niños y niñas, mujeres, adultos mayores, incapacitados. En cuanto a la identidad del colectivo, determinado por factores religiosos culturales y otros, también se encuentra afectado, pues se perdió la confianza, se afectaron las costumbres, etc.

¹¹² Audiencia celebrada e 29 de abril de 2010, 1ª sesión , minuto 00:14:21

V. CONSIDERACIONES DE LA SALA

V.1. COMPETENCIA

51. Desde las decisiones del 28 de mayo de 2008¹¹³ y del 23 de julio del mismo año¹¹⁴, la Corte Suprema de Justicia dio vía libre al instituto de las imputaciones parciales, previstas en el párrafo del artículo 5º del Decreto 4760 de 2005, *“con el objeto de imprimirle celeridad a los trámites seguidos bajo el imperio de la Ley 975 de 2005 y porque encontró que con su aplicación se protegían en mayor medida los derechos de la víctimas, dado que se avanza en el proceso de su reparación, sin que tal solución comporte menoscabo del derecho de defensa del desmovilizado y, además, en tanto facilita la labor investigativa de la fiscalía dentro de estos trámites*¹¹⁵.

52. Como señaló la misma Corporación, el objetivo perseguido no es *“la concesión de beneficios penales sustantivos a cambio de confesiones parciales; al contrario lo que se busca es precisamente facilitar el trámite de los procesos de Justicia y Paz, de suyo estancados por la complejidad que revisten, propiciando que los desmovilizados aporten al Estado y a las víctimas la información completa y veraz sobre los delitos cometidos”*¹¹⁶.

53. En este sentido, la posibilidad de realizar imputaciones parciales, no solo facilita el desarrollo del proceso, sino que permite el esclarecimiento de la verdad respecto de situaciones complejas, no solo por la cantidad y la complejidad de los delitos cometidos por los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley, sino por el número de desmovilizados postulados por el Gobierno Nacional a los de la ley 975 de 2005. Al respecto ha dispuesto la Corte:

54. *“...en circunstancias ideales sería imprescindible que a cada postulado le fuera imputada, se le formularan cargos y se lo condenara por la totalidad de comportamientos delictivos, no obstante, argumentos de razón práctica permiten concluir sin mayor dificultad que ello no es posible en todos*

¹¹³ Corte Suprema de Justicia, radicación 29560, Magistrado Ponente, Augusto Ibáñez Guzmán.

¹¹⁴ Corte Suprema de Justicia, radicación 30120, Magistrado Ponente, Alfredo Gómez Quintero.

¹¹⁵ En ese sentido, autos del 9 y 18 de febrero, radicados. 30955 y 30755, respectivamente, y del 11 de mayo radicado 312909, todos de 2009.

¹¹⁶ Corte Suprema de Justicia, Radicado. 30120.

los casos, pues las peculiaridades de cada uno de esos comportamientos, en ocasiones cometidos en escalada, otras en la manigua, en la vereda, en el corregimiento, en la noche, en lugares despoblados, en circunstancias de suyo oprobiosas para las víctimas, cuando no aterradoras para los testigos sobrevivientes, dificultan la reconstrucción de la verdad procesal.”¹¹⁷

55. Con ello quedó claro que las imputaciones parciales resultan procedentes; por tanto, agotado aquél paso, lo lógico es que el esquema procesal diseñado por la Ley 975 de 2005 continúe su curso normal hasta llegar a la audiencia de individualización de pena y sentencia – también parcial –, actuación que debe estar precedida del agotamiento del control de legalidad formal y material de los cargos imputados, formulados y aceptados por los postulados y el trámite del incidente de reparación.

56. Además, la Sala Penal agregó: *“parece obvio que una imputación parcial pueda concluir también en una sentencia parcial y en la imposición de una pena, que desde luego no cobijaría todos los hechos, pues algunos de ellos investigados y aceptados en la actuación originada en la ruptura de unidad también comportarían la imposición de otra pena¹¹⁸, circunstancia ratificada en decisión del 14 de diciembre de 2009, cuando precisó: “...se dijo que las imputaciones parciales deben unificarse “específicamente en el momento de la formulación de cargos, para que este acto se realice como una unidad “no obstante, tal conjunción tiene sentido en la medida que esté atada al delito condición para acceder a los beneficios de la ley 975 de 2005, esto es, al concierto para delinquir, pues tratándose de otras conductas conexas a la pertenencia a un grupo armado ilegal, siempre que ya se haya imputado el referido delito base, no pueden descartarse las audiencias parciales de cargos, junto a su correlativa expresión, las sentencias parciales, todo ello en procura, se reitera de avanzar en un procedimiento de suyo complicado y dificultoso, en el cual los pasos que se den hacia delante y en el propósito de su progresividad, se erigen, como ningún otro, en acercamiento a los fines medulares de la referida legislación especial”¹¹⁹.*

¹¹⁷ Corte Suprema de Justicia, Radicado 32575 del 14 de diciembre de 2009, Magistrada Ponente, María del Rosario González de Lemus

¹¹⁸ Corte Suprema de Justicia, radicado 30120 del 23 de julio de 2008, M.P. Dr. Alfredo Gómez Quintero

¹¹⁹ Corte Suprema de Justicia, Radicado 32575 del 14 de diciembre de 2009, Magistrada Ponente, María del Rosario González de Lemus

57. Los argumentos en precedencia, indican que la Sala es competente para proferir sentencia, respecto de las imputaciones parciales formuladas a los postulados EDWAR COBOS TELLEZ y UBER ENRIQUE BANQUEZ MARTINEZ.

58. El contenido de la sentencia se encuentra determinado por el artículo 24 de la ley 975 de 2005, norma que debe ser armonizada con los artículos 232 de la ley 600 de 2000 y 381 de la ley 906 de 2004.

59. Haciendo una interpretación de las mencionadas disposiciones, es claro que el fin perseguido por el proceso penal no es otro distinto al de obtener una aproximación a la verdad, elemento que se constituye en una exigencia particular para los procesos gestados al amparo de la Ley de Justicia y Paz. Por tal razón, resulta de especial relevancia que la ley procesal vigente, exija – como requisito para condenar – el conocimiento más allá de toda duda, acerca del delito y de la responsabilidad penal del acusado, en tanto que el sistema anterior – aún vigente –, prescribe que toda providencia debe fundarse en pruebas legal, regular y oportunamente allegadas a la actuación.

60. Para dar cumplimiento a las exigencias contenidas en las normas mencionadas, se hace necesario realizar un análisis respecto de los elementos que permiten acreditar la materialidad de los delitos imputados, así como de la responsabilidad que le asiste a EDWAR COBOS TELLEZ y UBER ENRIQUE BANQUEZ MARTINEZ, motivo por el que la Sala procederá a pronunciarse respecto de cada uno de ellos.

V.2. DE LA MATERIALIDAD DE LAS CONDUCTAS PUNIBLES

61. Toda vez que a los postulados EDWAR COBOS TELLEZ y UBER ENRIQUE BANQUEZ MARTINEZ, le fueron legalizados cargos por los delitos de desplazamiento forzado, homicidio agravado, secuestro simple, hurto calificado y agravado, utilización ilegal de uniformes e insignias de uso privativo de las fuerzas armadas y porte ilegal de armas de uso privativo de las fuerzas armadas y concierto para delinquir –solo con relación a COBOS TELLEZ-; por los hechos del 10 y 11

de marzo de 2000 y secuestro, hurto calificado y agravado, fabricación, tráfico y porte de armas de uso privativo y utilización ilegal de uniformes e insignias con relación a BANQUEZ MARTINEZ ocurridos el 19 de abril de 2003, la Sala procederá a determinar su ocurrencia de la siguiente manera:

V.2.1. Concierto para delinquir

62. Según lo dispone el artículo 340 de la Ley 599 de 2000, cuando varias personas se conciertan con el fin de cometer delitos, cada una de ellas será penada, por esta sola conducta, con prisión de tres (3) a seis (6) años.

63. Se agrava la conducta desde el punto de vista punitivo, tal como lo tienen previsto el inciso 2º y 3º de la mencionada norma, cuando el concierto sea para cometer delitos de genocidio, desaparición forzada de personas, tortura, desplazamiento forzado, homicidio, terrorismo, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, secuestro, secuestro extorsivo, extorsión, enriquecimiento ilícito, lavado de activos o testaferrato y conexos, o para organizar, promover, armar o financiar grupos armados al margen de la ley, siendo más severa la punición para quienes organicen, fomenten, promuevan, dirijan, encabecen, constituyan o financien el concierto o la asociación para delinquir.

64. El auto que declaro la legalidad formal y material de cargos formulados a los postulados, dejó claro que esta conducta no le fue imputada a UBER ENRIQUE BANQUEZ MARTINEZ, por cuanto existe sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada, proferida en su contra el 18 de octubre de 2007 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Descongestión de Bogotá, D.C.¹²⁰, decisión dentro de la cual se impuso una pena de cuarenta años de prisión por la comisión de los delitos de homicidio y concierto para delinquir, circunstancia que además de acreditar la permanencia de este desmovilizado en las autodefensas campesinas de Colombia, específicamente

¹²⁰ Causa 120013107001-2005-00047-01, procesados SALVATORE MANCUSO, CARLOS CASTAÑO GIL Y UBER BANQUEZ MARTINEZ. Juzgado segundo penal del circuito especializado de descongestión. Bogotá. Octubre 18 de 2007.

en el frente Canal del Dique, del bloque Montes de María, desde 1997 hasta el 14 de julio de 2005, releva a la Sala de cualquier estudio al respecto.

65. Frente a EDWAR COBOS TELLEZ, se tiene claro que su amistad con Salvatore Mancuso y Carlos Castaño, con quienes mantenía constantes conversaciones, hizo posible que se identificara con la ideología antsubversiva, sus fines, objetivos y métodos, circunstancia que permitió que en el año 1998, ingresara como miembro de las autodefensas¹²¹, y luego, en 1999, recibiera la comandancia del bloque Montes de María de parte de Salvatore Mancuso, con total autonomía sobre el mismo¹²², posición que le permitió desarrollar las políticas trazadas por el grupo armado organizado al margen de la ley.

66. Dicha circunstancia fue corroborada por el postulado en desarrollo de la versión libre¹²³, formulación de imputación¹²⁴ y formulación de cargos¹²⁵, diligencias dentro de las cuales aceptó su responsabilidad en la comisión del delito de concierto para delinquir, ratificándose al respecto con posterioridad en desarrollo de la audiencia de control de legalidad formal y material de los cargos imputados, acto procesal dentro del cual, aportó datos que permitieron establecer su posición dentro de la estructura del bloque Montes de María, la forma como estaba organizada, los roles que cumplía cada uno de los integrantes, los mecanismos utilizados para impartir y hacer cumplir las ordenes, el modus operandi en la ejecución de los distintos delitos y el papel protagónico que desempeñaba como comandante político y canciller de la organización, tanto así, que realizó gestiones encaminadas a dar a conocer el movimiento paramilitar en el ámbito internacional, llegando a ser conferencista en Buenos Aires (Argentina), en temas relacionados con el conflicto armado¹²⁶.

¹²¹ Folio 6 cuaderno original solicitud de audiencia formulación de cargos

¹²² Carpeta No. 8, contentiva de documentos soporte de la imputación, folio 241, y que refiere a la versión de Salvatore Mancuso de 20 de noviembre de 2008, a las 3:29 p.m.

¹²³ Rendida los días 17 y 19 de junio de 2007; 13 y 14 de febrero; 7,8 y 9 de julio; 10,11 y 12 de septiembre de 2008

¹²⁴ CD 1 correspondiente a la formulación de imputación parcial y medida de aseguramiento; folio 69 cuaderno solicitud de audiencia preliminar formulación de imputación parcial y medida de aseguramiento.

¹²⁵ Realizada el 18 de junio de 2009

¹²⁶ En la decisión de legalización de cargos del 25 de enero de 2010, esta Sala expuso con relación al Bloque Montes de María: **“74. Origen y estructura del Bloque Montes de María y el Frente**

Canal del Dique. La región de los Montes de María esta conformada por los municipios de San Jacinto, San Juan Nepomuceno, María La Baja, Córdoba, Zambrano, El Guamo y El Carmen de Bolívar en el departamento de Bolívar y San Onofre, Ovejas, Chalán, Colosó, Morroa, Tolviejo, Los Palmitos y San Antonio de los Palmitos en Sucre. Cuenta con una extensión de 6.317 kilómetros cuadrados y 420.103 habitantes.¹²⁶

75. Según el informe presentado por miembros del grupo de Memoria Histórica de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, la presencia de grupos paramilitares en esta región se dio a partir de 1996 y hasta el 2003. Sus acciones de violencia estuvieron enmarcadas en homicidios selectivos, masacres y desapariciones forzadas: ***“De las 42 masacres perpetradas por ellos entre 1996 y 2003 en los Montes de María, 25 se convirtieron además en acciones de tierra arrasada en las que destruyeron bienes civiles, realizaron actos de pillaje, infligieron torturas, cometieron violaciones sexuales y llevaron a cabo desapariciones forzadas. De esas 25 masacres de tipo tierra arrasada, 16 fueron perpetradas entre 1999 y 2000. A todo esto debe añadirse la acción relacionada con los desplazamientos forzados masivos: Entre 1995 y 2000, según el Sistema Único de Registro de Acción Social, 20.677 personas fueron víctimas de desplazamiento forzado en los Montes de María, de las cuales 28.207 lo fueron únicamente en el año 2000, el año de la masacre de El Salado”***, añadiendo que también fue el año de la masacre de Mampuján.¹²⁶

76. Continúa el informe poniendo de presente la íntima relación, como antecedente, de las CONVIVIR y su posterior transformación en grupos paramilitares. Para marzo de 1997, nuestro País contó con 414 de estas cooperativas, de las cuales 5 operaban en Bolívar y 5 en Sucre.¹²⁶ No se puede olvidar que uno de los aquí postulados, BANQUEZ MARTINEZ perteneció a una de estas convivir, donde reconoció a alias “Cadena”, posterior comandante de uno de los frentes del bloque Montes de María. El mismo Mancuso ***“ha reconocido en sus versiones libres de Justicia y paz que la masacre del corregimiento de Pichilín” en el municipio de Tolviejo el 4 de diciembre de 1996 fue perpetrada con hombres y armas de la Convivir Nuevo Amanecer y que él mismo aún era representante legal de la Convivir Horizonte en el departamento de Córdoba”***¹²⁶

77. Sobre la expansión Nacional del fenómeno paramilitar, dice la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación: ***“El despliegue de la expansión nacional de los paramilitares llegó a la región de los Montes de María, agrupando las Convivir que venían operando desde el año 1996, en el frente paramilitar Rito Antonio Ochoa de las AUC en el año 1997. El accionar paramilitar se desarrolló en las zonas planas con la generalización de los homicidios selectivos, alternándose con incursiones esporádicas en las zonas montañosas con masacres pequeñas. Entre 1997 y 1998, la región de los Montes de María registró 11 masacres que oscilaban entre las 4 y 7 víctimas fatales.”***¹²⁶

78. ***Los paramilitares nacionales instalaron una estructura armada que fue operada con autonomía por paramilitares regionales, la cual sirvió como plataforma para la arremetida de los paramilitares nacionales contra aquellas retaguardias estratégicas de las FARC entre 1999 y 2001.***

79. ***No es casual entonces que los Montes de María y la Sierra Nevada de Santa Marta hayan sido dos de las cinco regiones de Colombia más afectadas por ocurrencia de masacres en medio del conflicto armado entre 1999 y 2001: La primera registró 48 casos, los Montes de María 42 y la Serranía del Perijá 18; y en el año 2000, cuando se produjo la masacre del Salado, se registraron 20 masacres en la región de los Montes de María***¹²⁶. ***En ese lapso se registraron a su vez 58 masacres en las regiones de Magdalena Medio, Sur de Bolívar y Catatumbo.”***

80. El bloque Montes de María no es la primera manifestación de los grupos de autodefensas en la zona donde tuvo ingerencia; desde 1988, existieron grupos organizados de vigilancia como los García; posteriormente, de 1989 a 1990 se empezó a hablar de los Piedrahita, que permanecieron en el norte de Córdoba en municipios como Purísima y Chimá. También hizo presencia el grupo de

Chepe Barrera. Aunque no tuvieron injerencia en la creación del bloque Montes de María, muchos de ellos terminaron agrupándose posteriormente.

81. En los años noventa aparecen estructuras como los Mesa; los Benites; enmascarados de Córdoba; los Carranceros que operaban en María la Baja, los RR con influencia en San Juan Nepomuceno; el grupo de Jesús del Río y organizaciones de vigilancia privada o autodefensas que tenían un principio antimarxista, con asentamiento en El Guamo.

82. Este Bloque se desprende del Bloque Norte que formaba parte de las ACCU y en consenso con varios políticos y empresarios locales quienes se reunieron en la finca Las Canarias,¹²⁶ lugar donde se tomó la determinación de conformar un grupo de autodefensas que entraría a hacer presencia, financiado con las cuotas que aportaban los dueños de las fincas y ganaderos, apoyados en una facción que operaba en San Onofre y Tolu Viejo, comandada por Rodrigo Mercado Pelufo, Alias “Cadena” y a la cual pertenecía entre otros alias “Juancho Dique”, quienes iniciaron labores con la finalidad de combatir los grupos subversivos que operaban en la región como el ELN y las FARC¹²⁶.

83. En principio fue conocido como bloque Sucre- Bolívar y es a alias “Diego Vecino” a quien Mancuso le entrega la comandancia del mismo, que en el año 2002, con el proceso de expansión, conforma los tres frentes del bloque Montes de María: Golfo de Morrosquillo comandado por Rodrigo Mercado Pelufo, alias “Cadena” con influencia en San Onofre, Sincelejo, Corozal, Betulia, El Roble, Sampues, Los Palmitos, Tolu, Coveñas, San Antonio de Palmito, Morroa, Chalán, Colosó, San Antero, Chinú, San Andrés de Sotavento, Purísima, Chimá y Momil¹²⁶; Canal del Dique al mando de UBER ENRIQUE BANQUEZ MARTÍNEZ, alias “Juancho Dique”. La base estaba ubicada en María la Baja, con influencia en Cartagena, Guamo, San Juan Nepomuceno, San Jacinto, Carmen de Bolívar, Turbaco, Arjona, Bayunca, Turbana, San Estanislao, Santa Rosa, Clemencia, Mahates, Soplaviento, Calamar, Santa Catalina y Arroyo Hondo¹²⁶; y frente sabanas de Bolívar y Sucre, comandado por alias “Roman”, su zona de influencia era Magangué, Zambrano, San Pedro Sucre, Buenavista y Sisa¹²⁶.

84. El bloque Montes de María antes Sucre – Bolívar, se desmovilizó el 14 de julio de 2005. Fue reconocido como miembro representante el señor COBOS TELLEZ quien desmovilizó 594 personas, de las que aparecen como postulados 146. Del total de desmovilizados, 15 son mujeres: 4 de ellas entre 25 y 30 años, 3 entre 30 y 35; 7 entre 35 y 40 y 1 entre 40 y 45 años. Con relación a los hombres figuran 45 entre 18 y 25 años; 145 entre 25 y 30; 137 entre 30 y 35; 163 entre 35 y 40; 17 entre 40 y 45; 11 entre 45 y 50; 6 entre 50 y 55 y 2 hombres mayores de 55 años. A septiembre de 2009, 46 de los postulados habían fallecido.¹²⁶

85. En la región, también hizo presencia, aún antes que las autodefensas, la subversión. Las FARC, para 1991, frente 37, comandados por Martín Caballero. Les precedieron guerrillas del E. L. N. frente Darío Ramírez Castro, con cuatro cuadrillas.; E.P.L., y el P.R.T.¹²⁶

86. La estrategia militar de las FARC consistió en ***“golpear a las fuerzas militares a la vez que en acabar con la institucionalidad estatal en el ámbito local, lo cual implicó incursiones en los cascos urbanos de los municipios para destruir el puesto de policía y las instalaciones de las entidades públicas, y en especial la Alcaldía, en tanto centros de poder político-institucional. Los ataques a las poblaciones fueron perpetrados por las FARC en 9 de los 15 municipios de los Montes de María... y en ellos, además dieron un giro que condensaba su radicalización histórica: impedir las elecciones locales y regionales: Las FARC declararon objetivo militar a los candidatos a las alcaldías y concejos a partir de las elecciones de octubre de 1997, y a los alcaldes y concejales que no renunciaran a sus cargos públicos.***

87. ***Su combatividad era paralela con su capacidad depredadora: No sólo atacaron a la fuerza pública sino que hicieron sabotajes a la infraestructura eléctrica y vial, y generalizaron los secuestros, el pillaje y la destrucción de bienes civiles, pues nunca restringieron los límites de la guerra al Estado sino que la extendieron a las élites: incursionaban en las haciendas de los terratenientes y ganaderos procediendo a robar el ganado y destruir las propiedades, cuando no secuestraban al administrador de la finca o a su propietario; incluso extremaron sus acciones hasta una variante “perversa” del***

secuestro a la que etiquetaron como “pescas milagrosas”, según las cuales instalaban un retén en la Troncal de Occidente, una de las vías más importantes del Caribe colombiano, detenían por un lapso e tiempo dado varios vehículos, y luego procedían a secuestrar a las personas condicionando su liberación a la verificación de su situación económica”¹²⁶

88. Estructura del Bloque Montes de María: La comandancia general estaba en cabeza de Salvatore Mancuso, Carlos y José Vicente Castaño Gil, Jefes máximos de las autodefensas unidas de Colombia y comandantes del bloque Córdoba y Urabá del que dependía el Montes de María, cuya dirección política y militar había sido entregada a EDWAR COBOS TELLEZ.¹²⁶ Tres frentes componían este bloque: Golfo de Morrosquillo al mando de alias “Cadena”; Canal del Dique, dirigido por alias Juancho Dique; y el frente Sabanas de Bolívar y Sucre comandado por alias “Román”. En cada uno de esos frentes, la organización interna dependía del comandante y de la zona donde hacía presencia, como se verá al analizar el frente Canal del Dique.

89. Tenían unos estatutos de constitución y régimen disciplinario reformados y aprobados en la segunda conferencia nacional de las autodefensas unidas de Colombia, celebrada durante los días 16, 17 y 18 de mayo de 1998¹²⁶. El cuerpo normativo del documento define la naturaleza de la organización; los principios fundamentales; objetivos políticos; misión, composición y régimen interno de la organización; estructura, mando y conducción; patrimonio y régimen económico; naturaleza político militar del movimiento: la población civil y el D.I.H en el curso del conflicto armado y compromiso con la paz. El capítulo III contiene los objetivos políticos de la organización –diez en total-, de los cuales vale la pena resaltar el primero de ellos **“Oposición política y militar al aparato armado subversivo en las mismas condiciones de provocación y agresión planteadas por las organizaciones guerrilleras”**, toda vez que bajo este pretexto quisieron justificar su actuar criminal.

90. De igual manera, contaron con un manual de convivencia, dentro del cual se pueden advertir los objetivos, conceptos orientadores de las AUC, principios, conciencia social, relaciones entre las AUC y la comunidad, responsabilidad de las AUC, definición de las faltas contra la disciplina, código de comportamiento para los miembros de las AUC, procedimiento disciplinario y algunas faltas consideradas de especial gravedad¹²⁶.

91. Financiación: Se financió este bloque, como lo hicieron los demás que debían obediencia a la casa Castaño, con: 1) tributos concertados a propietarios de fincas a razón de \$10.000.00 por hectárea una vez al año, a cambio de seguridad. 2) extorsiones a tenderos, transportadores, estaciones de servicio (aporte consistente en combustible), al comercio en general, empresarios (a manera de ejemplo, Postobón pagaba \$10.000.000.00 mensuales), contratistas de Ecopetrol y con la empresa de gas encargada de la instalación de las redes de gas domiciliario, contratistas encargados del mantenimiento de la carretera pavimentada¹²⁶, dineros de las transferencias indígenas y en ciudades como Cartagena, cobro a los comerciantes del mercado de bazurto, y, 3) Lo que realmente se convirtió en la principal fuente de financiación de este bloque fue el narcotráfico, que a partir del 2000 contribuyó con el 75% del valor de los gastos generados en cada uno de los frentes, según información suministrada por el postulado Cobos Téllez. Una muestra de lo anterior la constituyen las cifras suministradas por quien de manera directa recibía el valor del impuesto de salida de la droga (alias “Diego Vecino”) que dice haber entregado a los 3 frentes de este bloque, de junio de 2004 a julio de 2005 como subsidio para los gastos, la suma tres mil novecientos millones de pesos (\$3.900.000.000.)¹²⁶, frente a cuatrocientos veintitrés millones ochocientos mil pesos (\$423.800.000.) recibidos de las diferentes alcaldías municipales y setecientos noventa y tres millones ochocientos ochenta y cuatro mil pesos (\$793.884.000.) de otros aportes.¹²⁶ Estos dineros los utilizaron en pago de nómina a los integrantes de los 3 frentes, así como informantes, durante ese mismo lapso dos mil novecientos sesenta millones novecientos seis mil pesos (\$2.960.906.000.); cuatrocientos setenta y siete millones cien mil pesos (\$477.100.000.) para pago de autoridades que colaboraron y mil quinientos treinta y dos millones cientos noventa y tres mil pesos (\$1.532.193.000.) aproximadamente, en logística.¹²⁶

92. Internacionalización de las autodefensas: Como la comandancia general del bloque “Montes de María” le fue entregada por Salvatore Mancuso a Cobos Téllez, es claro que este señor

67. La configuración del punible de concierto para delinquir está determinada por la *“La existencia de una organización, así esta sea rudimentaria, conformada por un grupo de personas que previamente se han puesto de acuerdo o han convenido llevar a cabo un número plural de delitos y de este modo lesionar o poner en peligro indistintamente bienes jurídicos bajo circunstancias no necesariamente singularizables, “bien concurriendo cada uno de los plurales agentes a realizar de manera integral y simultánea el comportamiento reprimido en la ley – coautoría impropia –, o mediante una división del trabajo con un control compartido del hecho o con codominio, de manera que cada coautor al brindar un aporte objetivo a la ejecución del delito realiza la voluntad colectiva”*¹²⁷.

68. *“El legislador consideró que el solo hecho de concertarse, pactar, acordar o convenir la comisión de delitos indeterminados es ya punible, pues por si mismo atenta contra la seguridad pública y por*

desempeñó un rol protagónico como político de la organización ilegal y además fue el encargado del manejo de los dineros provenientes del narcotráfico. Como comandante político, realizó gestiones tendientes a dar a conocer a nivel internacional el movimiento paramilitar, so pretexto de ser un ganadero afectado por las acciones de la guerrilla, secuestrado en dos oportunidades. Siguiendo las estrategias acordadas con Carlos Castaño y el modelo de la subversión para hacer diplomacia, contactaron a un lobista reconocido en Miami –Armando Gutiérrez- con el objetivo de lograr un acercamiento con el departamento de Estado de los Estados Unidos para mostrar los fines de esta organización, sin resultados positivos, entre otras razones por que en el 2001, fueron declarados como organización terrorista.

93. Sin embargo, logró hacer presencia como conferencista en Buenos Aires, en temas relacionados con el conflicto armado, quedando pendiente su participación en Chile y en Francia. En esta labor recibieron la colaboración de los profesores Juan Antonio Rubiño (Argentino) y Ricardo Solar.¹²⁶

94. Para tener comunicación con la población en general, contaban con una página WEB, manejada y financiada por Carlos Castaño en la que transmitían comunicados, informes sobre la creación de las autodefensas y de cada bloque. El concejo editorial estuvo presidido por Carlos Castaño y la inspección de la página a cargo de Diego Fernando Murillo. También tuvieron su propia página con similares objetivos Salvatore Mancuso, Jorge cuarenta, alias “El Alemán”, alias “Cuco Vanoy”, alias “Don Berna”, entre otros.

95. A nivel interno no pretendieron adoctrinamiento sobre ideología de las autodefensas; la incursión en las universidades públicas fue ordenada por Salvatore Mancuso, por la información que tenía de que activistas de la subversión estaban infiltrados. Por esta razón, se trazó como objetivo cortar las redes de milicianos en las Universidades, especialmente en la de Córdoba, que se había convertido en un trofeo, toda vez que el presupuesto asignado era similar al de la Gobernación de Córdoba. Para conseguir que el rector fuera de la misma línea ideológica de las autodefensas, ordenaron el asesinato del candidato a la rectoría Hugo Iguarán Cote; pero esta no fue la única muerte; entre el 2000 y 2002, decidieron asesinar a por lo menos 10 personas, para consolidar los intereses de la organización.¹²⁶ En la universidad de Sucre pretendieron reproducir la misma actuación, pero no tuvieron eco.

¹²⁷ Corte Suprema de Justicia, sentencia del 23 de septiembre de 2003 Rad. 17089

ello extendió la protección penal hacia esa actividad, sin que sean necesario exigir un resultado específico pararegonar el desvalor en tal conducta”¹²⁸.

69. En el caso concreto se pudo acreditar este punible: (i) con la copia de los Estatutos de Constitución del grupo armado organizado al margen de la ley¹²⁹ que da cuenta de la existencia de una organización criminal jerarquizada, con mando responsable, con unos principios fundamentales, objetivos políticos y la misión a desarrollar entre otros, con lo cual se puede determinar que la estrategia del grupo estaba encaminada al cumplimiento, entre otros, de los siguientes objetivos: *“1.- conformación de una fuerza armada de estructura piramidal con mando militar responsable... 5.- Elaboración y ejecución de planes, programas y acciones estratégicas; orientados hacia la destrucción o debilitamiento de las estructuras del enemigo y a la expansión, ampliación y consolidación de la organización en los territorios desalojados por este.... y (ii) con el informe de la fiscalía en el que relacionan los delitos por ellos cometidos¹³⁰, dentro de la organización.*

70. Queda claro que los elementos estructurales del tipo se acreditan y de paso, las circunstancias de agravación punitiva, toda vez que al amparo de las mencionadas directrices, el postulado EDWAR COBOS TELLEZ en su condición de comandante, participó en la planeación, direccionamiento y ejecución de varios delitos, entre ellos masacres, desplazamientos forzados y secuestros, como los que son objeto de conocimiento dentro del presente proceso.

¹²⁸ Corte Suprema de Justicia, sentencia del 13 de octubre del 2004, radicado 22.141, M.P Mauro Solarte Portilla

¹²⁹ Folio 235 cuaderno 9 de la fiscalía

¹³⁰ “**61.** Informe presentado por la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación reporta la estadística de los delitos cometidos por las autodefensas y sus víctimas, para acreditar con ello, lo que representa su desmovilización: 17.262 hechos confesados y 19.943 víctimas relacionadas, de los 35.664 hechos con 51.702 víctimas registrados. Según ese informe, 11.797 corresponden a homicidios, 1.093 reclutamientos ilícitos, 1.412 desapariciones forzadas, 747 desplazamientos forzados, 623 extorsiones, 392 secuestros, 10 delitos de violencia sexual, 72 hechos relacionados con destrucción y apropiación de bienes protegidos, 115 casos de tortura, 80 de constreñimiento ilegal, 73 contribuciones arbitrarias, 98 casos de actos de terrorismo, 238 hurtos, 150 hechos de lesiones personales, 4 de toma de rehenes, 26 de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes y 5.622 por otros delitos¹³⁰.”

71. De lo anterior se concluye que se encuentra cabalmente demostrado que el postulado EDWAR COBOS TELLEZ se concertó con la finalidad de cometer una pluralidad de delitos, dentro de una organización criminal jerarquizada y apoyada por algunas autoridades, que facilitaron su actuar.¹³¹

V.2.2. Deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civil

¹³¹ **“Colaboración de Autoridades:** Facilitó la labor de las autodefensas la colaboración recibida de autoridades civiles, militares, políticas y judiciales y por esta razón el Ente Acusador ha compulsado 6.012 copias, de las que 311 corresponde a políticos, 240 a miembros de la fuerza pública, 106 a servidores públicos y 5.355 a otros casos¹³¹.

64. Políticos, funcionarios del ejecutivo, miembros de organismos de inteligencia del Estado, fiscales¹³¹, agentes del cuerpo técnico de investigaciones¹³¹, militares, policías entre otros se pusieron al servicio de las autodefensas a cambio de colaboración para satisfacer intereses personales. Esta afirmación no es gratuita de la Sala; la sociedad ha venido conociendo de esa confabulación entre autoridades y autodefensas, al punto que ya se han condenado 7 personas por parapolítica¹³¹; aproximadamente 59 diligencias en investigación preliminar y un dato aproximado de 15 investigaciones en instrucción en la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal.

65. A manera de ejemplo, la fiscalía presenta los nombres de ex congresistas, gobernadores y ex gobernadores a quienes se les vinculó con este grupo de autodefensas, tales como: Jairo Enrique Merlano Fernandez, Vicente Blell Saad, Libardo Simancas, Héctor Julio Alfonso López, Miguel Ángel Rangel Sosa, Muriel Benito Revollo, Eleonora Pineda García, Juan Mejía, Jorge Luís Anaya Hernández, y Jorge Carlos Barraza Farak¹³¹, entre otros. También aparecen nombres del nivel regional, como alcaldes, aspirantes a alcaldías, diputados y en general que desempeñaban cargos públicos, así como del sector privado: de San Onofre: Sabas Balseiro, y Jorge Blanco; de San Antonio de Palmito: José Andrés Meza de los Rios y Greycy Díaz Guevara; de Tolú Viejo: Fredy Acosta y Miguel Carrascal; de Coveñas (como municipio después del 2000): Pedro Patron Luna, Rafael García Garay e Ivan Romero; de Sincé: Oliverio Oliver; de Corozal: Julio Medina, Mario Prazca y Pedro Mulle; de Colosó: Carlos Manuel Verbel Ruiz y Manuel David Ruiz Barrios; de Sampues: Lobo Acuña y Rafael Tous Blanco; de Galeras: Fredy Villa Uparela; de Tolú: Alfredo Navas Patrón y Mario Contreras; de Morroa: Adalgiza López. Concejales Municipio del departamento de Sucre: de San Antonio de Palmito: Cesar Aguirre Pérez, Everlidis Peña, Alcides Pérez Barrios, Arístides Zabaleta y Gerardo Carvajal. De Sincelejo: Rigoberto Lara, Jair Acuña, José David González. De Tolú: Alfredo López Murillo, Alberto Navarro Patrón, Cesar Peroza Sierra, Jacob Silgado, Rafael García Garay Joel Hernández, Nibaldo Pérez, Teresa Pérez, Antonio Rivas y Álvaro Cumplido. De San Onofre: Mario Silgado. Diputados del departamento de Sucre: Nelson Stanp Berrio, Walberto Estrada, Ángel Villarreal, Jasir Farak, Jhony Villa Uparela, Carlos Fajardo, Jesús Barrios, María Victoria Muskuso, Chepe Conde.

66. Aparecen igualmente Oswaldo Ayala Bertel, cuñado del comandante del frente Héroes Montes de María alias “Cadena”, nombrado secretario de educación departamental; Kendry Ayala, sobrina del anterior y designada directora del Hospital de San Onofre; Roger Padilla allegado al mencionado comandante alias “Cadena” y reemplazó como director del hospital de San Onofre a Kendry Ayala; Ever Rodríguez, secretario de educación municipal de San Antonio de Palmito; Daniel Cure que no fue cuota burocrática de las autodefensas, pero que una vez llegó a la secretaría contribuyó con la organización; Gerardo Guerra, gerente de la lotería La Sabana; Javier Buelvas, asesor jurídico de la gobernación de Sucre. Finalmente contribuyó eficazmente con este grupo de autodefensas Pedro Pestana, director de MANEXCA y Humberto Frasser de COOPSABANA, entre otros.”

72. En la diligencia de legalización de cargos se mencionó que “atendiendo a la fecha de ocurrencia de los hechos -10 de marzo de 2000- la norma vigente era el decreto Ley 100 de 1980 que no contemplaba esta conducta. Sin embargo, como el desplazamiento forzado es de carácter permanente, su consumación terminó cuando se desmovilizaron los responsables de ese crimen, pues a esa fecha (julio de 2005), aún no habían regresado los habitantes de Mampujan”. En consecuencia, la norma aplicable es el artículo 159 de la ley 599 de 2000.¹³²

73. En el caso objeto de estudio se pudo establecer que el 10 de marzo de 2000, en la finca El Palmar jurisdicción del municipio de San Onofre (Sucre), centro de reunión de Rodrigo Mercado Pelufo, alias “Cadena”, uno de los comandantes del bloque Montes de María, reunió 60 hombres bajo su mando, entre ellos: Macayepo, Verruga, convivir, Papaya, Caballo, Ñeque, Coveñas, Cuellar, El Mono, Ojón, Alfonso, Putumayo, Burro, Cara Loco, El Grande, Cahcaco, Negro, Rolo, diablo, Américo, Orbitel, Coyara, Marco, Federico, Moña, Juete, Bocaesuetter, Paisa, Albeiro, Puerca, Goliath, Cuellar, Yupi, Ratón, Felix, Armando, Cangrejo, Vida Fácil, Sebastian, Juan, Diablo, Pájaro Loco, Gringo, Nana, Walter, William y el Indio; salieron en tres camiones, recorrieron Palo Alto, pasaron por Retiro Nuevo y de allí al municipio de María la Baja, llegaron a Mampujan siendo más o menos las siete u ocho de la noche, donde se reunieron con otros miembros de autodefensas para completar 150, estos al mando de Amauri y Gallo.

74. Por orden de alias “Cadena”, convocaron por la fuerza y mediante amenazas con armas de fuego de uso privativo de las fuerzas militares, tales como: fusiles Galil, AK157, AK47, M60, R15, Fal, a la población civil de Mampujan, incluidos niños, ancianos, mujeres, y les ordenaron desplazarse de manera inmediata, a más tardar a la madrugada siguiente, porque de lo contrario les pasaría lo mismo que a los pobladores de El Salado; en el proceso se notician desplazamientos de población civil de San Cayetano y Mampujan a partir del 11 de marzo de 2000.

¹³² Artículo 159: El que con ocasión y en desarrollo de conflicto armado y sin que medie justificación militar, deporte, expulse, traslade o desplace forzosamente de su sitio de asentamiento a la población civil, incurrirá en prisión de diez (10) a veinte (20) años, multa de mil (1.000) a dos mil (2.000) salarios mínimos legales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años.

75. Este desplazamiento forzado se encuentra demostrado con varios elementos de juicio que fueron allegados al proceso, dentro de los que se destacan las jornadas de acreditación de víctimas realizadas por la Fiscalía General de La Nación en los municipios de María La Baja y San Cayetano, los días 14 y 15 de agosto de 2008¹³³, igualmente con las 339 carpetas, correspondientes a los distintos grupos familiares que fueron desplazados de la zona urbana y rural de Mampujan y San Cayetano, en las que aparecen las copias de los documentos de identidad de los afectados, las entrevistas realizadas con la finalidad de registrar el hecho, las certificaciones expedidas por los personeros municipales que demuestran su condición de desplazados, la determinación del programa metodológico, el registro fotográfico de los afectados junto a las propiedades abandonadas y la asignación del registro SIJYP.

76. Adicionalmente, están las declaraciones que de manera directa recibió la Sala a varios de los representantes de víctimas que participaron en desarrollo del incidente de reparación tales como el señor Wilson Seguane Cantillo¹³⁴, Martha Cecilia Posso¹³⁵, Julio Mercado García¹³⁶, Alexander Villarreal¹³⁷, entre otros, quienes relataron la forma como fueron constreñidos a salir de sus lugares de habitación en marzo de 2000. Hecho ocurrido en el marco de un conflicto armado, según se precisó al momento de realizar el control formal y material de los cargos imputados.

77. Es claro que quienes fueron obligados mediante el uso de la violencia a abandonar su tierra, adquirieron una condición que se adecua a la descripción realizada por el contenido del artículo 1º de la ley 387 de 2007: *“Es desplazado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: Conflicto armado interno, disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional Humanitario u otras*

¹³³ Folio 317 carpeta 9 aportada por la fiscalía

¹³⁴ Audiencia realizada el 27 de abril de 2010, 3ª sesión, minuto 0:9:51

¹³⁵ Audiencia realizada el 27 de abril de 2010, 3ª sesión, minuto 0:15:28

¹³⁶ Audiencia realizada el 28 de abril de 2010, 1ª sesión, minuto 1:38:14

¹³⁷ Audiencia realizada el 28 de abril de 2010, 1ª sesión, minuto 2:22:01

circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar o alteren drásticamente el orden público.”

78. Con fundamento en lo expresado anteriormente, se concluye que está acreditada la ocurrencia del delito de desplazamiento forzado.

V.2.3. Homicidio agravado

79. Queda claro que aunque la norma vigente al momento en que se verificó la masacre era el Decreto Ley 100 de 1980, modificado por la Ley 40 de 1993, en aplicación del principio de favorabilidad lo será la Ley 599 de 2000, artículos 103 y 104.¹³⁸

80. En el escrito de acusación presentado, la Fiscalía 11 de la Unidad Nacional para la Justicia y la Paz, realizó una descripción de la forma como once personas, habitantes de los sectores El Loro y El Tamarindo, corregimiento San Cayetano, Jurisdicción de San Juan Nepomuceno Bolívar fueron asesinados por miembros de las autodefensas unidas de Colombia, dentro de los que se encontraban los postulados EDWAR COBOS TELLEZ y UBER ENRIQUE BANQUEZ MARTINEZ, en su calidad de comandantes del Bloque montes de María y Frente Canal del Dique.

81. La ocurrencia de las conductas punibles se encuentra acreditada con (i) actas de levantamiento de cada uno de los cadáveres y (ii) actas de protocolo de necropsia o en su defecto con un informe elaborado por el Hospital Local de San Juan Nepomuceno que consigna la causa de la muerte, así:

82. JOAQUÍN FERNANDO POSSO ORTEGA. descripción de las heridas encontradas en el cuerpo del occiso: *“Una herida alrededor del cuello ocasionada con arma blanca (cortopunzante), produciéndose cercenamiento, presenta signos de desprendimiento de la piel en todo el cuerpo,*

¹³⁸ Artículo 103. Homicidio: El que matare a otro, incurrirá en prisión de trece (13) a veinticinco (25) años. Artículo 104. Circunstancias de agravación. La pena será de veinticinco (25) a cuarenta (40) años de prisión, si la conducta descrita en el artículo anterior se cometiere: ...3. Por medio de cualquiera de las conductas previstas en el capítulo II del título XII y en el capítulo I del título XIII, del libro segundo de este código...6. Con sevicia...7. Colocando a la víctima en situación de indefensión o inferioridad o aprovechándose de esta situación.

herida en la región torácica producida con arma blanca, signos de quemaduras en el tórax y cabeza". Protocolo de necropsia 00010 practicada por el Hospital Local de San Juan el 11 de marzo de 2003, en la que se concluye: *"Cadáver masculino, de identidad conocida que muere por shock hipovolémico por sección de grandes vasos del cuello"*. Adicionalmente se allegó copia de la declaración rendida por la señora Martha Posso García, quien dio cuenta de la forma en que se presentaron los hechos¹³⁹

83. ALFREDO LUIS POSSO GARCIA. Descripción de las heridas encontradas en el cuerpo del occiso: *"Una herida alrededor del cuello producida con arma blanca (cortopunzante), produciéndose cercenamiento, presenta signos de desprendimiento de la piel, signos de quemaduras a la altura del cuello"*. Protocolo de necropsia 00011 practicada por el Hospital local de San Juan el 11 de marzo de 2003, en la que se concluyo: *"Cadáver masculino, de identidad conocida que muere por shock hipovolémico por sección de grandes vasos del cuello"*.¹⁴⁰

84. JOSE JOAQUÍN POSSO GARCIA. Descripción de las heridas encontradas en el cuerpo del occiso: *"presenta una herida alrededor del cuello ocasionada con arma blanca (cortopunzante), produciéndose cercenamiento, presenta signos de desprendimiento de la piel en todo el cuerpo, signos de quemaduras en el cuello y cabeza"*. Informe presentado por el Hospital Local de San Juan Nepomuceno el 12 de marzo de 2000, en el señaló que la causa de la muerte fue: *"Anemia Aguda y Asfixia por sección de vías respiratorias y grandes vasos del cuello, causada por objeto cortocontundente"*.¹⁴¹

85. WILFRIDO MERCADO TAPIA. Descripción de las heridas encontradas en el cuerpo del occiso: *"presenta un impacto de arma de fuego en el occipital"*. De igual manera se cuenta con informe presentado por el Hospital Local de San Juan Nepomuceno el 13 de marzo de 2000, en el que señaló que la causa de la muerte fue: *"Shock Neurogénico por laceración encefálica producida por"*

¹³⁹ Documentos que reposan en la carpeta 01 de homicidios, aportada por la Fiscalía

¹⁴⁰ Documentos que reposan en la carpeta 02 de homicidios, aportada por la Fiscalía

¹⁴¹ Documentos que reposan en la carpeta 03 de homicidios, aportada por la Fiscalía

proyectil de arma de fuego". Además se cuenta con copia del álbum fotográfico de la mencionada diligencia.¹⁴²

86. GABRIEL ANTONIO MERCADO GARCIA. Descripción de las heridas encontradas en el cuerpo del occiso: *"destrozo total del cráneo, con pérdida de la masa encefálica y herida abierta en la parte delantera del cuello"*. Informe presentado por el Hospital Local de San Juan Nepomuceno el 13 de marzo de 2000, en el que señaló que la causa de la muerte fue: *"Shock neurogénico por laceración cerebral producido por proyectil de arma de fuego y shock hipovolémico por compromiso de grandes vasos del cuello producido por elemento cortante"* y acta de exhumación, álbum fotográfico de la mencionada diligencia, las declaraciones de Faisuly Isabel García Martínez y Alfonso Rafael Mercado García.¹⁴³

87. RAFAEL ENRIQUE MERCADO GARCIA. Descripción de las heridas encontradas en el cuerpo del occiso: *"presenta una herida con arma de fuego en la cabeza lado izquierdo y otra en el cuello en la parte delantera, producida con arma blanca"*. Informe presentado por el Hospital Local de San Juan Nepomuceno el 13 de marzo de 2000, en el señaló que la causa de la muerte fue: *"Shock neurogénico por laceración encefálica producido por proyectil de arma de fuego y shock hipovolémico por compromiso de grandes vasos de cuello producido por elemento cortante"*. Además, se allegó el álbum fotográfico correspondiente a la diligencia de exhumación de cadáver y la declaración de Leonor María Martínez Sierra.¹⁴⁴

88. JOSE DEL ROSARIO MERCADO GARCIA. Descripción de las heridas encontradas en el cuerpo del occiso: *"con arma blanca en la parte posterior del cuello"*. De igual manera se cuenta con informe presentado por el Hospital Local de San Juan Nepomuceno el 13 de marzo de 2000, en el que señaló que la causa de la muerte fue: *"Shock Hipovolémico por compromiso de grandes vasos del cuello producido por elemento cortante"*. Además se allegó el correspondiente registro fotográfico, el testimonio de Carmen Elena Rodelo Barrios y José Alfonso Mercado Rodelo.¹⁴⁵

¹⁴² Documentos que reposan en la carpeta 04 de homicidios, aportada por la Fiscalía

¹⁴³ Documentos que reposan en la carpeta 05 de homicidios, aportada por la Fiscalía

¹⁴⁴ Documentos que reposan en la carpeta 06 de homicidios, aportada por la Fiscalía

¹⁴⁵ Documentos que reposan en la carpeta 07 de homicidios, aportada por la Fiscalía

89. ALEXIS JOSE ROJAS CANTILLO. Descripción de las heridas encontradas en el cuerpo del occiso: *“presenta una herida con arma de fuego en el pómulo izquierdo y otra con arma blanca en la parte delantera del cuello”*. Informe presentado por el Hospital Local de San Juan Nepomuceno el 13 de marzo de 2000, en el que señaló que la causa de la muerte fue: *“Shock Hipovolémico por sección de paquete vascular izquierdo del cuello producido por elemento cortante”* ,registro fotográfico y el testimonio de Leonor María Martínez Sierra.¹⁴⁶

90. DALMIRO RAFAEL BARRIOS LOBELO. Descripción de las heridas encontradas en el cuerpo del occiso: *“dos impactos con arma de fuego en el ojo izquierdo, con salida en el occipital izquierdo”*. Protocolo de necropsia 0007 del 11 de marzo de 2000 en el que se concluyó *“cadáver masculino, de identidad conocida que muere por Shock Neurogénico por laceración encefálica, producido por proyectil de arma de fuego de alta velocidad”*. Además se allegó el testimonio de José Julio Contreras.¹⁴⁷

91. JORGE ELIECER TOVAR PEREZ. Descripción de las heridas encontradas en el cuerpo del occiso: *“dos orificios producidos con arma de fuego a la altura de la parte lateral izquierda de la nuca, tenía todo el cráneo fracturado y un hundimiento en el frontal parte izquierda”*. Protocolo de necropsia 008 del 11 de marzo de 2000 en el que se concluyó: *“cadáver masculino, de identidad conocida que muere por decortificación cerebral”* y copia de la declaración rendida por José Julio Contreras.¹⁴⁸

92. MANUEL GUILLERMO YEPEZ MERCADO. Descripción de las heridas encontradas en el cuerpo del occiso: *“presenta una herida en el pómulo izquierdo con arma de fuego”*. Informe presentado por el Hospital Local de San Juan Nepomuceno el 13 de marzo de 2000, en el que señaló que la causa de la muerte fue: *“Shock Neurogénico por laceración encefálica producido por proyectil de arma de fuego”*. Además se allegó el testimonio de Faisuly Isabel García Martínez.¹⁴⁹

¹⁴⁶ Documentos que reposan en la carpeta 08 de homicidios, aportada por la Fiscalía

¹⁴⁷ Documentos que reposan en la carpeta 09 de homicidios, aportada por la Fiscalía

¹⁴⁸ Documentos que reposan en la carpeta 10 de homicidios, aportada por la Fiscalía

¹⁴⁹ Documentos que reposan en la carpeta 11 de homicidios, aportada por la Fiscalía

93. Con lo anterior, se acreditó la materialidad de estas ejecuciones extrajudiciales.

V.2.5. Secuestro simple

94. Fue imputado por la Fiscalía con fundamento en hechos que se cometieron en tiempos y lugares distintos, circunstancia que para efectos de determinar su tipicidad, implica un estudio separado, en especial, porque la norma que se encontraba vigente tanto en uno como en el otro caso, son diferentes.

V.2.5.1. Secuestro Mampujan

95. Se legalizó este cargo por el concurso homogéneo de la retención de 7 personas y se adecuó al artículo 269 del Decreto Ley 100 de 1980, modificado por la Ley 40 de 1993 (vigente para el año 2000).¹⁵⁰

96. El 10 de marzo de 2000, miembros del bloque Montes de María, mediante el uso de la violencia y el empleo de armas de fuego de uso privativo de las fuerzas militares, retuvieron en contra de su voluntad a Armando Rafael Maza Mendoza, Manuel Esteban Vega Fernández, Francisco José Nisperuza Feria, José Luis Contreras Serrano, Germán Maza Julio, Grismaldo López Fernández y Aristides Maza Cañate, habitantes del corregimiento de Mampujan, con la finalidad de que les indicaran el camino hacia Yucalito, lugar hacia el cual se dirigían, siendo dejados en libertad hasta la madrugada del 11 de marzo de 2000.

97. Prueba de ello lo constituyen las versiones dadas por las víctimas directas de la conducta punible, quienes al momento de ser evaluados por el sicólogo de la Fiscalía General de la Nación realizaron una descripción de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se presentaron los hechos.

¹⁵⁰ Artículo 269. Secuestro Simple. “El que con propósitos distintos a los previstos en el artículo anterior, arrebate, sustraiga, retenga u oculte a una persona, incurrirá en prisión de seis (6) a veinticinco (25) años y en multa de cien (100) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales”.

98. Germán Maza Julio, relata que el 10 de marzo a eso de las seis de la tarde las una gran cantidad de hombres, integrantes de las AUC se tomaron el pueblo. Reunieron a la gente y comenzaron a robar las casas y las tiendas, luego, uno de ellos lo encontró, lo golpeó y lo llevó hasta la plaza con los demás, allí les dijeron que venían del Salado, que los matarían y quemarían el pueblo. Dijo haber sido llevado hasta cercanía de Las Brisas y los Tamarindos, pasando por diferentes partes y a las cuatro de la mañana les informaron que tenían que acompañarlos a Las Brisas, lugar de donde se llevaron a otro compañero y les dijeron que se podían ir.¹⁵¹

99. Armando Rafael Maza Mendoza, al momento de registrar los hechos ante la Fiscalía, expuso que lo cogieron para que los acompañara hasta El Yucal, lugar donde agarraron a Gabriel Torres y luego de ello, lo liberaron.¹⁵²

100. En el mismo sentido Francisco José Nisperuza Feria, dijo que cuando se dirigía a Mampujan, vio gente vestida de camuflado que le ordenó reunirse en la plaza de dicho corregimiento junto con los demás habitantes; una vez allí los organizaron por filas de hombres y mujeres, a él lo sacaron y se lo llevaron caminando y cuando llegaron a Yucalito, pasaron por una casa, sacaron a un señor llamado Gabriel Torres y cuando llegaron a la residencia de Víctor Castro, los separaron a todos; como a las seis de la mañana los liberaron. Al momento de registrar el hecho ante la Fiscalía señaló de manera precisa: *“En resumen los paramilitares o autodefensas retuvieron a las siete personas de Mampujan el día 10 de marzo de 2000 a partir de las seis o seis y media de la tarde y los sueltan el día 11 de marzo de 2000 a las seis y media de la mañana que se va al pueblo y encuentra al pueblo desplazándose*¹⁵³.

101. Grismaldo López Hernández, registro lo sucedido al momento de la correspondiente evaluación psicológica, diciendo que se encontraba en su casa en Mampujan y de repente vio al pueblo tomado por un grupo numeroso de hombres armados y vestidos de camuflados que entraron haciendo disparos y empezaron a sacar a los habitantes. Luego de que ingresaron a su casa, en presencia de

¹⁵¹ Formato de evaluación psicológica que obra en la carpeta 1 de secuestros Mampujan

¹⁵² Formato de registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley que obra en la carpeta 2 de secuestros Mampujan

¹⁵³ Formato de evaluación psicológica que obra en la carpeta 3 de secuestros Mampujan

su mujer y su hijo, lo sacaron a patadas y lo llevaron hasta la plaza; luego lo apartaron de los demás y le dijeron que lo llevaban para arriba por la vía que conduce al Yucalito, pela el Ojo y Las Brisas. Agregó que cuando llegó a Yucalito se encontró con los demás: Manuel, Esteban, Armando Maza, Aristides, Francisco Nisperuza, Germán y continuaron camino arriba. Al rato dijeron que se podían ir y los soltaron. A un joven Gabriel Torres no lo soltaron, se quedaron con él para que los guiara por esos caminos.¹⁵⁴

102. Manuel Esteban Vega Fernández, dijo al momento de la respectiva evaluación psicológica, que se encontraba sentado en el suelo de la casa cuando vio gente que vestía de camuflado por todos lados; los reunieron a todos en la plaza y los organizaron en fila. A las siete de la noche apartaron a siete y los llevaron para otro lado donde empezaron a realizarles preguntas y a tratarlos de guerrilleros, luego los llevaron hasta arriba a Las Brisas y a las seis de la mañana los liberaron.¹⁵⁵

103. Aristides Maza Cañate, dijo que llegó un grupo armado al pueblo, entraron a la casa de una tía donde se encontraba y groseramente los invitaron a la plaza, lugar donde los trataron mal y les dijeron que los iban a matar porque el pueblo era colaborador de la guerrilla. Lo apartaron con seis personas más y les dijeron que los acompañaran para que indicaran el camino a San Juan; los insultaron, los amenazaron y cuando llegó el jefe los apartó del grupo y comenzaron a caminar hasta la finca de Víctor Castro; luego les ordenaron que se acostaran y a las cuatro y media de la mañana los mandaron a parar para continuar hasta los Tamarindos cerca de Las Brisas y luego les dijeron que caminaran por donde habían llegado.¹⁵⁶

V.2.5.2. Secuestro Isla Múcura

104. El artículo 168 de la Ley 599 de 2000, por el que se legalizó este cargo en la audiencia correspondiente, describe el tipo penal de secuestro simple de la siguiente manera: *“El que con propósitos distintos a los previstos en el artículo siguiente, arrebate, sustraiga, retenga u oculte a*

¹⁵⁴ Formato de evaluación psicológica que obra en la carpeta 5 de secuestros Mampujan

¹⁵⁵ Formato de evaluación psicológica que obra en la carpeta 6 de secuestros Mampujan

¹⁵⁶ Formato de evaluación psicológica que obra en la carpeta 7 de secuestros Mampujan

una persona, incurrirá en prisión de diez (10) a veinte (20) años y en multa de seiscientos (600) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

105. El 19 de abril de 2003, Uber Banquez Martínez, en cumplimiento de una orden directa de alias “Cadena”, obedeciendo a Carlos Castaño , organizó un grupo de hombres fuertemente armados y les mandó trasladarse hasta Isla Múcura con la finalidad de secuestrar a un empresario, que no fue encontrado cuando llegaron a ese lugar; circunstancia que motivó el secuestro de quienes allí se hallaban: el para entonces menor Luís Fernando Melo Morales y los señores Francisco González, José Manuel Villanueva, José Hernández, Carlos Ardila, Jorge Rey, Santiago N, Benuet Morales y Carlos Leyton, que estuvieron en poder de las autodefensas durante varios días.

106. A demostrar la materialidad, concurre la denuncia penal formulada por el señor Yuseff Guttman Morales ante la Policía Nacional dirección antisequestro y extorsión de Cartagena; la declaración del señor Esteban López Zapata y las versiones de José Manuel Villanueva¹⁵⁷, Jorge Darío Rey Carrillo¹⁵⁸, Carlos Alberto Arcila¹⁵⁹, Luís Alberto Balvuela¹⁶⁰ y José Francisco Hernández Díaz¹⁶¹, quienes de manera coincidente manifestaron que el 19 de abril de 2003, se encontraban en Isla Múcura –Club Cien-, cuando ingresaron unos treinta hombres armados, bien uniformados, se identificaron como miembros de la Marina y procedieron a realizar un “allanamiento de rutina”; posteriormente los desarmaron y los retuvieron.

107. Tanto la denuncia como las declaraciones, son tenidas por esta Sala como elemento probatorio sobre la ocurrencia de la retención el día y en el lugar mencionados por la Fiscalía en Isla Múcura, máxime si el mismo alias “Juancho Dique” confirma que esa conducta se verificó por orden directa de Carlos Castaño.

¹⁵⁷ Carpeta 1 de secuestros Isla Múcura

¹⁵⁸ Carpeta 2 secuestros Isla Múcura

¹⁵⁹ Carpeta 3 secuestros Isla Múcura

¹⁶⁰ Carpeta 4 secuestros Isla Múcura

¹⁶¹ Carpeta 5 secuestros Isla Múcura

108. Los elementos de juicio enunciados, indican que dieciséis personas fueron retenidos por miembros de las autodefensas unidas de Colombia pertenecientes al Bloque Montes de María: siete habitantes del corregimiento de Mampujan, quienes permanecieron en su poder desde las horas de la noche del 10 de marzo de 2000, hasta las seis y media de la mañana del 11; de igual manera, nueve ciudadanos que se encontraban en la Isla Múcura fueron retenidos el 19 de abril de 2003 y permanecieron en poder de las autodefensas por espacio de tres días, con lo cual se les impidió la locomoción en contra de su voluntad, acreditándose de esta manera la ocurrencia del punible de secuestro.

V.2.6. Hurto calificado y agravado

109. Los hechos constitutivos del punible de hurto, igualmente se desarrollaron en tiempo y espacio diferente, circunstancia que para efectos de determinar su tipicidad, implica un estudio separado

V.2.6.1. Hurtos cometidos en Mampujan

110. El artículo 350 del Decreto Ley 100 de 1980, modificado por la ley 23 de 1991, describe el hurto calificado de la siguiente manera: *“La pena será de prisión de dos (2) a ocho años, si el hurto se cometiere: 1. con violencia sobre las personas; 2 colocando a la víctima en condiciones de indefensión o inferioridad o aprovechándose de tales condiciones...*

111. El artículo 351 de la misma obra, determina las circunstancias de agravación punitiva del hurto, aumentando la pena de una sexta parte a la mitad, si el hecho se comete: *“...8. Sobre cera de predio rural, sementera, productos separados del suelo, maquina o instrumento de trabajo dejado en el campo, o sobre cabeza de ganado mayor o menor; ...10. Con destreza, o arrebatando cosas u objetos que las personas lleven consigo; por dos o más personas que ese hubieren reunido o acordado para cometer el hurto”*

112. La Fiscalía General de la Nación consignó en el escrito de acusación que el 10 de marzo de 2000, miembros de las autodefensas unidas de Colombia pertenecientes al bloque Montes de María

y Norte, ingresaron al corregimiento de Mampujan, reunieron a los pobladores y mediante amenazas les ordenaron desplazarse de manera inmediata. En ese momento, procedieron a apoderarse de los bienes de la tienda del pueblo, como también de objetos de algunos pobladores.

113. Dentro de las labores de verificación, investigación y acreditación de víctimas, fueron allegados los testimonios de quienes resultaron perjudicados con el hecho, quienes hicieron una descripción de lo ocurrido.

114. Elaidelina Fernández Pulido, expuso que las amenazas de que fue víctima la obligaron a abandonar sus bienes que posteriormente desaparecieron, dentro de los cuales describió un granero con víveres y mercancía¹⁶²

115. Adicionalmente, el señor Grismaldo López Fernández, expuso que se encontraba en su casa cuando llegó un hombre y después los otros, todos vestidos de militar, lo tiraron al piso, le metieron una patada y una tienda que tenía con ropa y plata fue vaciada. De igual manera, al momento de ser examinado por el sicólogo de la Fiscalía precisó que posteriormente, cuando fue secuestrado, lo pusieron a cargar bolsos pesados donde llevaban lo que se habían robado en el pueblo.¹⁶³

V.2.6.2. Hurto cometido en Isla Múcura

116. El artículo 240 de la Ley 599 de 2000, describe el hurto calificado en los siguientes términos. *“La pena será de prisión de tres (3) a ocho años, si el hurto se cometiere: 1. con violencia sobre las personas; 2 colocando a la víctima en condiciones de indefensión o inferioridad o aprovechándose de tales condiciones...”*

117. El artículo 241, de la misma obra describe las circunstancias de agravación punitiva del hurto, aumentando la pena de una sexta parte a la mitad, si el hecho se comete: *“...8. Sobre cera de predio*

¹⁶² Formato de registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley que obra en la carpeta 110 desplazamientos urbano Mampujan

¹⁶³ Formato de registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley que obra en la carpeta 5 secuestros Mampujan

rural, sembrera, productos separados del suelo, maquina o instrumento de trabajo dejado en el campo, o sobre cabeza de ganado mayor o menor; ...10. Con destreza, o arrebatando cosas u objetos que las personas lleven consigo; por dos o más personas que ese hubieren reunido o acordado para cometer el hurto”

118. Dentro de las labores de verificación, investigación y acreditación de víctimas por parte de la Fiscalía se allegaron carpetas correspondientes a la acreditación del secuestro; dentro de ellas se encuentran elementos probatorios que son comunes y sirven para acreditar el punible contra el patrimonio económico tales como los formularios de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley, dentro de los cuales se consignaron las versiones de José Manuel Villanueva¹⁶⁴, Jorge Darío Rey Carrillo¹⁶⁵, Carlos Alberto Arcila¹⁶⁶, Luís Alberto Balvuela¹⁶⁷ y José Francisco Hernández Díaz¹⁶⁸.

119. De igual manera, se aportó la diligencia de denuncia penal formulada por el señor Yuseff Israel Guttmann Morales ante la Policía Nacional Dirección antisequestro y extorsión del Gaula Regional Cartagena, así como la declaración del señor Esteban López Zapata, quienes al unísono, expresaron que el 19 de abril de 2003, se encontraban en la Isla Múcura, exactamente en el Club Cien, cuando ingresaron unos treinta hombres armados, bien uniformados, se identificaron como miembros de la Marina y manifestaron que se trataba de un allanamiento de rutina, posteriormente procedieron a desarmarlos, apoderándose de las armas, joyas y dinero en efectivo.

120. La evidencia allegada por la Fiscalía para demostrar este hecho es escasa pero suficiente para acreditar que no solo desplazaron a los pobladores, sino que además arrasaron con sus bienes como generalmente sucede en casos como el registrado los días 10 y 11 de marzo de 2000. Son los propios postulados los que se refirieron a la ocurrencia de esta conducta delictiva, circunstancia suficiente para tener por probada la materialidad.

¹⁶⁴ Carpeta 1 de secuestros Isla Múcura

¹⁶⁵ Carpeta 2 secuestros Isla Múcura

¹⁶⁶ Carpeta 3 secuestros Isla Múcura

¹⁶⁷ Carpeta 4 secuestros Isla Múcura

¹⁶⁸ Carpeta 5 secuestros Isla Múcura

V.2.7. Utilización ilegal de uniformes e insignias

121. En la comisión de los dos hechos referenciados, se utilizaron uniformes e insignias de uso privativo de las fuerzas militares, lo que significa que las normas aplicables son distintas. Veamos:

V.2.7.1. Caso Mampujan

122. El tipo penal de Utilización Ilegal de Uniformes e Insignias, previsto por el artículo 19 del Decreto Ley 100 de 1980 adoptado como legislación permanente por el Decreto 2266 de 1991, sanciona con pena de tres (3) a seis (6) años de prisión y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, al ciudadano que sin el permiso de autoridad competente desarrolle cualquiera de los comportamientos descritos: importe, fabrique, transporte, almacene, distribuya, compre, venda, suministre, sustraiga, porte o utilice prendas, para la fabricación de uniformes de campaña, insignias o medios de identificación de uso privativo de la fuerza pública o de los organismos de seguridad del Estado.

V.2.7.2. Caso Isla Mucura

123. El artículo 346 de la Ley 599 sanciona con pena de tres (3) a seis (6) años de prisión y multa de cincuenta (50) a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, al ciudadano que sin el permiso de autoridad competente desarrolle cualquiera de los comportamientos descritos: importe, fabrique, transporte, almacene, distribuya, compre, venda, suministre, sustraiga, porte o utilice prendas, uniformes, insignias o medios de identificación reales de uso privativo de la fuerza pública o de los organismos de seguridad del Estado.

124. La materialidad de la conducta es de público conocimiento. Basta con observar el registro de la desmovilización –utilizando estas prendas– y el dicho de los postulados en el sentido de afirmar que en el caso de los integrantes del frente “Canal del Dique” debían permanecer con uniformes que comúnmente son los que utilizan las fuerzas armadas regulares del Estado Colombiano. En la

incursión a San Cayetano y Mampujan lo hicieron vestidos con prendas idénticas a las que usa el ejército Nacional y en Isla Múcura con los uniformes de la Marina.

V.2.8. Fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso privativo de las fuerzas armadas

125. Los hechos objeto del proceso, fueron realizados mediante la utilización de armas de uso privativo de las fuerzas militares, por tanto, en virtud a que las normas que sancionan dicho comportamiento, vigentes al momento de su comisión eran distintas, se realizará el mismo procedimiento que en los anteriores casos, para dar mayor claridad.

V.2.8.1. Caso Mampujan

126. El artículo 202 del Decreto Ley 100 de 1980, modificado por el Decreto 3664 de 1986, sanciona al ciudadano que sin el permiso de autoridad competente desarrolle cualquiera de los comportamientos descritos: fabrique, repare, almacene, conserve, adquiera, suministre o porte armas o municiones de uso privativo de las fuerzas armadas, con pena de prisión de tres (3) a diez (10) años y en el decomiso del material correspondiente.

V.2.8.2. Caso Isla Mucura

127. El artículo 366 de la Ley 599 de 2000, sanciona al que sin el permiso de autoridad competente desarrolle cualquiera de los comportamientos descritos: importe, trafique, fabrique, repare, almacene, conserve, adquiera, suministre o porte armas o municiones de uso privativo de las fuerzas armadas, con pena de prisión de tres (3) a diez (10) años y en el decomiso del material correspondiente.

128. Las declaraciones recepcionadas a varias víctimas de los hechos enunciados – Mampujan e Isla Múcura –; la entrega de armamento realizada al momento de su desmovilización, así como la aceptación de los postulados en las diligencias de versión libre, imputación, formulación de cargos y

cada una de las audiencias que se han celebrado en desarrollo del juicio, ha quedado plenamente acreditada la materialidad del ilícito. Además la fiscalía hizo una descripción del armamento utilizado en cada uno de los mencionados hechos de la siguiente manera: fusiles Galil, Falk, M16, AK157, AK47, M60, R15.

129. De esta manera los postulados tenían en su poder, armas de fuego de las catalogadas como de uso privativo de las fuerzas armadas, en tal virtud, incurrieron en la prohibición consagrada en la norma mencionada, a través del verbo rector portar

V.3. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS POSTULADOS

130. Los principios 1° a 4° del conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad de Louis Joinet (1997)¹⁶⁹, establecen el “derecho inalienable a la verdad”, el “deber de recordar” y “el derecho de las víctimas a saber”. De conformidad con el primero de ellos, “cada pueblo tiene el derecho inalienable a conocer la verdad acerca de los acontecimientos sucedidos, las circunstancias y los motivos que llevaron, mediante la violación masiva y sistemática de los derechos humanos, a la perpetración de crímenes aberrantes” – principio 1¹⁷⁰ –. Por su parte, según el deber de recordar, “el conocimiento por un pueblo de la historia de su opresión forma parte de su patrimonio y, por ello, se debe conservar adoptando medidas adecuadas en aras del deber de recordar que incumbe al Estado” – principio 2¹⁷¹–. Finalmente, el derecho de las víctimas a saber determina que “independientemente de las acciones que puedan entablar ante la justicia, las víctimas, así como sus familias y allegados, tienen el derecho imprescriptible a conocer la verdad acerca de las circunstancias en que se cometieron las violaciones y, en caso de fallecimiento o desaparición, acerca de la suerte que corrió la víctima” – principio 3¹⁷² –.

131. En este sentido, la Corte Constitucional ha señalado que *“En cuanto al derecho a la verdad ejercido dentro de los procesos para el restablecimiento o la transición hacia la democracia y la paz,*

¹⁶⁹ Joinet, Louis, ONU, comisión de Derechos Humanos, 49º periodo de sesiones, Informe final revisado acerca de las cuestiones de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (derechos civiles y políticos) preparado por Louis Joinet de conformidad con la resolución 1996/119 de la Subcomisión, Doc. E/CN.4/sub.2/1997/20/Rev.1, anexo II.

¹⁷⁰ PRINCIPIO 1. EL DERECHO INALIENABLE A LA VERDAD. Cada pueblo tiene el derecho inalienable a conocer la verdad acerca de los acontecimientos sucedidos y las circunstancias y los motivos que llevaron, mediante la violación masiva y sistemática de los derechos humanos, a la perpetración de crímenes aberrantes. El ejercicio pleno y efectivo del derecho a la verdad es esencial para evitar que en el futuro se repitan tales actos.

¹⁷¹ PRINCIPIO 2. EL DEBER DE RECORDAR. El conocimiento por un pueblo de la historia de su opresión forma parte de su patrimonio y, por ello, se debe conservar adoptando medidas adecuadas en aras del deber de recordar que incumbe al Estado. Esas medidas tienen por objeto preservar del olvido la memoria colectiva, entre otras cosas para evitar que surjan tesis revisionistas y negacionistas.

¹⁷² PRINCIPIO 3. EL DERECHO DE LAS VÍCTIMAS A SABER. Independientemente de las acciones que puedan entablar ante la justicia, las víctimas, así como sus familias y allegados, tienen derecho a conocer la verdad acerca de las circunstancias en que se cometieron las violaciones y, en caso de fallecimiento o desaparición, acerca de la suerte que corrió la víctima.

el Conjunto de Principios de que se viene hablando precisa que no se trata solamente del derecho individual que toda víctima o sus parientes a saber qué pasó, sino que también se trata de un derecho colectivo que tiene su razón de ser en la necesidad de prevenir que las violaciones se produzcan. En tal virtud se tiene, a cargo del Estado, el “deber de la memoria” a fin de prevenir las deformaciones de la historia.

132. En cuanto a las víctimas y sus familias, los principios definen que ellas tienen el derecho imprescriptible a conocer la verdad acerca de las circunstancias en que se cometieron las violaciones y, en caso del fallecimiento o desaparición, acerca de la suerte que corrió la víctima.

133. A fin de lograr los anteriores objetivos, los principios contienen dos categorías propuestas: una se refiere a la conveniencia de que los Estados en proceso de consolidación de la democracia o de adelantamiento de procesos de paz y vuelta al Estado de Derecho pongan en marcha en el corto plazo comisiones no judiciales de investigación. La segunda serie de medidas tiende a preservar los archivos que tengan relación con las violaciones de los derechos humanos.”¹⁷³

134. Precisamente por ello, la Ley 975 de 2005, consagra la verdad como un derecho que le asiste no sólo a las víctimas, sino a la sociedad, porque gracias a ello se tiene la posibilidad de conocer lo que sucedió.

135. En el presente caso, se ha podido establecer en el grado de certeza la pertenencia de los postulados EDWAR COBOS TELLEZ, y UBER ENRIQUE BANQUEZ MARTINEZ, a los grupos armados organizados al margen de la ley, el primero al mando del Bloque Montes de María y el segundo, del frente Canal del Dique de las autodefensas unidas de Colombia, posición dentro de la organización que les permitió en varios casos impartir órdenes, en otros cometer de manera directa los hechos y en otros, actuar de manera conjunta para su consumación.

136. En desarrollo de la audiencia de control formal y material de los cargos, la fiscalía atribuyó a los postulados EDWAR COBOS TELLEZ y UBER ENRIQUE BANQUEZ MARTINEZ, comandantes del

¹⁷³ Corte Constitucional, sentencia C-370 del 18 de mayo de 2006

bloque Montes de María y frente Canal del Dique respectivamente su responsabilidad en dos grandes hechos: la comisión de siete delitos, atribuyendo la calidad de autores en el punible de concierto para delinquir y de coautores en el desplazamiento forzado, homicidio agravado en concurso homogéneo, secuestro simple en concurso homogéneo, hurto calificado y agravado en concurso homogéneo, porte ilegal de armas de uso privativo y uso de uniformes e insignias, consumados en San Cayetano y Mampujan, aclarando que en el caso de alias "JUANCHO DIQUE" también tiene la categoría de autor material frente a los asesinatos de 4 pobladores.

137. Y por los punibles de secuestro en concurso homogéneo, hurto calificado y agravado, uso de uniformes e insignias de uso privativo de las fuerzas armadas y porte ilegal de armas de uso privativo, como autor a BANQUEZ MARTINEZ, en Isla Múcura.

138. No hay duda para la Sala que la responsabilidad que le asiste a EDWAR COBOS TELLEZ, en el delito de concierto para delinquir agravado es en calidad de autor, toda vez que su ingreso y permanencia en la organización ilegal de autodefensas la hizo de manera conciente y voluntaria. Según lo pudo expresar al momento de rendir versión libre y en las posteriores diligencias judiciales en las que participó, había plena identidad con los objetivos que perseguía el grupo armado organizado al margen de la ley, tanto así, que dentro de la misma desempeñó un rol fundamental como comandante e ideólogo, posición que le permitió coordinar, planificar y ejecutar acciones en cumplimiento de los fines criminales perseguidos.

139. Frente a los demás punibles que hoy son objeto de pronunciamiento, no solo conocieron que estaban realizando conductas que ofenden la esencia misma del ser humano si no que además encaminaron ese actuar a la consecución de esos fines propuestos, con el pretexto de liberar a la población del mal de la subversión.

140. La confesión de estos desmovilizados postulados contiene en detalle su vinculación a la organización criminal armada de las autodefensas, los delitos que se cometieron para ganar el territorio ocupado por la guerrilla, la afectación de los derechos de la población civil a quienes

consideraban auxiliares o simpatizantes de quienes estaban combatiendo, la forma como se financiaron y de mas aspectos que permitieron crecer la organización de autodefensas.¹⁷⁴

141. En procesos de tránsito hacia la paz, como el contemplado en la Ley 975 de 2005, la confesión completa y veraz adquiere una doble connotación frente a las víctimas por el derecho a la verdad que les asiste y de cara al beneficio de la pena alternativa de los postulados. Por esta razón, la Sala parte del principio de veracidad en la confesión de todas las conductas que hoy son objeto de pronunciamiento so pena de que la demostración de incurrir en mentiras pueda acarrear la pérdida de los beneficios concedidos.

142. Además se cuenta con la versión de algunas víctimas, que declararon en la audiencia de legalización de cargos y otras en el incidente de reparación integral. No puede desconocer la Sala que algunos detalles concretos de algunos hechos, especialmente relacionados con los homicidios no fueron de satisfacción para los familiares, pero diez años después de ocurridos, la judicatura difícilmente, por no decir que es imposible, los puede aclarar o puede imputar como engaño de los postulados, esta discrepancia.

143. A consolidar la responsabilidad de BANQUEZ MARTINEZ y COBOS TELLEZ en los hechos aquí legalizados, se encuentra la decisión de legalización de cargos que por los mismos hizo el 25 de enero del año que avanza.

144. En síntesis, se condenará a estos desmovilizados postulados por graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario, por que como actores del conflicto armado atentaron contra la población civil al desplazarla de su territorio, al atentar contra la vida de no combatientes y al saquear sus propiedades luego de la incursión¹⁷⁵, aclarando que en respeto al principio de legalidad taxativo, la tipicidad se hizo de cara a delitos comunes, atendiendo la fecha de ocurrencia de los hechos. Pero además como autores de crímenes de Lesa Humanidad, por que no se trató de

¹⁷⁴ El detalle de cada uno de estos aspectos puede ser visto en la decisión de legalización formal y material de cargos, proferida por esta Sala el 25 de enero de 2010.

¹⁷⁵ Decisión de legalización de cargos de 25 de enero de 2010, por esta Sala. Radicado 2006-80077 numerales 211 a 225 inclusive.

conductas punibles aisladas; La generalidad, sistematicidad, comisión de actos inhumanos y los destinatarios de estos ataques –la población civil- permiten concluir que la pertenencia al grupo de autodefensas (concierto para delinquir), el desplazamiento forzado de los pobladores de San Cayetano y Mampujan y las ejecuciones extrajudiciales deben ser calificados como crímenes de Lesa humanidad.¹⁷⁶

VI. DOSIFICACION PUNITIVA

145. Los postulados EDWAR COBOS TELLEZ y UBER ENRIQUE BANQUEZ MARTINEZ aceptaron su responsabilidad en la comisión de los punibles de concierto para delinquir (solo para COBOS TELLEZ), deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civil, homicidio agravado en concurso homogéneo, secuestro simple en concurso homogéneo, hurto calificado y agravado en concurso homogéneo, utilización ilegal de uniformes e insignias y fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso privativo de las fuerzas armadas, motivo por el cual, se hace necesario determinar el quantum punitivo que en definitiva se les impondrá. Para tal efecto, la pena estará determinada por los artículos 269; 323; 324; 346; 350, numerales 1º y 2º; 351, numerales 8º y 10 del Decreto 100 de 1980; 103, 104, 159, 168, 240, 241, 340, 346 y 366 de la Ley 599 de 2000.

146. Siguiendo un orden lógico dentro de la tasación de la pena, advierte la Sala que el Libro Primero, Título IV, Capítulo Segundo, artículos 54 a 62 del Código Penal, define de manera clara y precisa las reglas y las etapas que se deben agotar para tasar la pena, aspectos a los cuales se debe sumar el hecho de que se trata de un concurso homogéneo y heterogéneo de delitos; por ende, para efectos de establecer el quantum punitivo aplicable, se debe partir de la pena más grave según su naturaleza, aumentada hasta en otro tanto, sin que fuere superior a la suma aritmética de las que correspondan a las respectivas conductas punibles debidamente dosificadas cada una de ellas, tal como lo tienen previsto los artículos 26 y 28 del Decreto 100 de 1980 y 31 de la Ley 599 de 2000.

¹⁷⁶ Ib. , numerales del 226 a 228, inclusive.

147. El proceso de individualización de la pena, tiene como punto de partida la determinación de la sanción más grave, circunstancia que motiva la dosificación punitiva de cada uno de los delitos imputados, teniendo en cuenta que el primer aspecto lo constituye la determinación del ámbito punitivo y su división en cuartos: uno mínimo, dos medios y uno máximo – inciso primero del artículo 61 – Para tal efecto se resta al máximo de la pena prevista para cada delito, el mínimo y el resultado se divide en cuatro. El guarismo resultante de dicha operación aritmética, se suma al mínimo y así sucesivamente hasta completar el máximo. Las penas señaladas por el legislador se convierten en meses para facilitar la operación. La misma operación se realiza para determinar la multa señalada en cada uno de los tipos penales que la contemplan como parte de la pena principal.

148. El artículo 340 de la ley 599 de 2000, sanciona el concierto para delinquir con una pena de prisión que oscila entre tres (3) y seis (6) años de prisión. Como el concierto se desarrolló para cometer delitos de genocidio, desaparición forzada de personas, tortura, desplazamiento forzado, homicidio, terrorismo, secuestro extorsivo, organizar, promover, armar o financiar grupos armados al margen de la ley. La pena de prisión es de seis (6) a doce (12) años y multa de dos mil (2000) hasta veinte mil (20.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, aumentada en la mitad para quienes organicen, fomenten promuevan, dirijan, encabecen, constituyan o financien el concierto o la asociación para delinquir.

1er cuarto	2° cuarto	3er cuarto	4° cuarto
108	135	162	189

1er cuarto	2° cuarto	3er cuarto	4° cuarto
3000	9750	16500	23250
			30000

149. El artículo 159 de la Ley 599 de 2000, sanciona la deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civil con una pena de prisión que oscila entre diez (10) y veinte (20) años de prisión y multa de mil (1000) a dos mil (2000) salarios mínimos legales mensuales

vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años.

120	150	180	210	240
1000	12505	1500	1750	2000

150. El artículo 324 del Decreto 100 de 1980, modificado por la ley 40 de 1993, sanciona el delito de homicidio agravado con una pena de prisión que oscila entre cuarenta (40) y sesenta (60) años de prisión. Por tanto, en virtud del principio de favorabilidad, es procedente aplicar la pena señalada por el artículo 104 de la ley 599 de 2000 que sanciona esta conducta punible con una pena de veinticinco (25) a cuarenta (40) años de prisión.

300	345	390	435	450
-----	-----	-----	-----	-----

151. El artículo 269, del Decreto Ley 100 de 1980, sanciona el delito de secuestro simple con una pena de prisión que oscila entre diez (10) y veinte (20) años de prisión y multa de seiscientos (600) a mil (1.000), en tanto que el artículo 168 de la Ley 599 de 2000 del Decreto 100 de 1980, sanciona la misma conducta con prisión de seis (6) a veinticinco (25) años y multa de cien (100) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

152. La conducta, fue cometido en tiempos y lugares distintos. El ocurrido en Mampujan tuvo ocurrencia en vigencia de la primera norma y se imputo a los dos postulados, en tanto que la retención ocurrida en la Isla Múcura ocurrió en vigencia de la segunda y sólo fue atribuida a UBER

ENRIQUE BANQUEZ MARTINEZ, motivo por el que para efectos de individualizar la pena se liquidara con fundamento en las dos normas

153. Conforme al Artículo 269 del Decreto Ley 100 de 1980

1er cuarto	2° cuarto	3er cuarto	4° cuarto	
72	129	186	243	300

1er cuarto	2° cuarto	3er cuarto	4° cuarto	
100	125	150	175	200

154. Conforme al artículo 168 de la ley 599 de 2000

1er cuarto	2° cuarto	3er cuarto	4° cuarto	
120	150	180	210	240

1er cuarto	2° cuarto	3er cuarto	4° cuarto	
600	700	800	900	1000

155. El artículo 350 del Decreto 100 de 1980, sanciona el delito de hurto calificado con una pena de prisión que oscila entre dos (2) y ocho (8) años de prisión, incrementados de una sexta parte a la mitad por virtud de las circunstancias de agravación previstas por el artículo 351 de la misma obra. A su vez el artículo 240 de la Ley 599 de 2000, sanciona la misma conducta con prisión de tres (3) a ocho (8) años, incrementados de una sexta parte a la mitad por virtud de las circunstancias de agravación previstas por el artículo 241 de la misma obra. De acuerdo a lo dispuesto por el numeral 4° del artículo 60 de la ley 599 de 2000, la menor proporción se aplica al mínimo de la pena y la mayor al máximo.

156. Por presentarse la misma situación descrita anteriormente la pena se liquidara con fundamento en las dos normas

157. Conforme los artículos 349 y 350 del Decreto Ley 100 de 1980

1er cuarto	2° cuarto	3er cuarto	4° cuarto	
28	57	86	115	144

158. Conforme los artículos 240 y 241 de la Ley 599 de 2000

1er cuarto	2° cuarto	3er cuarto	4° cuarto	
42	67.5	93	118.5	144

160. El artículo 346 de la ley 599 de 2000, sanciona el delito de utilización ilegal de uniformes e insignias con una pena de prisión que oscila entre tres (3) y seis (6) años de prisión y multa de cincuenta (50) a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

1er cuarto	2° cuarto	3er cuarto	4° cuarto	
36	45	54	63	72

1er cuarto	2° cuarto	3er cuarto	4° cuarto	
50	287.5	525	762.5	1000

161. El artículo 366 de la ley 599 de 2000, sanciona el delito de fabricación, trafico y porte de armas y municiones de uso privativo de las fuerzas armadas con una pena de prisión que oscila entre tres (3) y diez (10) años de prisión y multa de cincuenta (50) a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

1er cuarto	2° cuarto	3er cuarto	4° cuarto
36	57	78	99
			120

162. Realizado el procedimiento anterior, resulta claro que el ámbito punitivo está determinado por la pena señalada para el delito más grave, en este caso el homicidio agravado y es a partir de allí, con fundamento en lo previsto por el inciso segundo del artículo 61 de la ley 599 de 2000 que corresponde a la Sala determinar el cuarto de movilidad donde se puede ubicar la sanción penal.

163. Los artículos 55 y 58 del mismo estatuto, expresamente consagran las circunstancias de menor y mayor punibilidad, sin referir disminución o aumento alguno de la pena básica en proporción fija o determinable en caso de que concurran, de donde se concluye sin dificultad que son dichas causales las llamadas a tenerse en cuenta para efectos de seleccionar el ámbito de movilidad dentro del cual debe determinarse la pena, el que de acuerdo con el inciso 2°, artículo 61, debe ubicarse en el cuarto mínimo “cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurran únicamente circunstancias de atenuación punitiva”, en los dos cuartos medios “cuando concurran circunstancias de atenuación y agravación punitiva” y en el cuarto máximo “cuando únicamente concurran circunstancias de agravación punitiva”.¹⁷⁷

164. Teniendo en cuenta que la fiscalía no imputó ninguna de las circunstancias de mayor punibilidad previstas por el artículo 58 de la ley 599 de 2000, pero si la gravedad de la conducta, el daño real o potencial creado, la naturaleza de las causales que la agravan, la intensidad del dolo, la necesidad de la pena y la función que ella ha de cumplir en el caso concreto, la naturaleza de los hechos punibles y el ineludible perjuicio causado a las víctimas, la Sala se ubica en el máximo del cuarto mínimo, esto es, trescientos cuarenta y cinco (345) meses, que será el punto de partida para determinar la pena.

¹⁷⁷ C.S.J., sentencia del 23 de agosto de 2005, radicado 21.954, M.P. Jorge Luís Quintero Milanés

165. Por tratarse de un concurso homogéneo y heterogéneo de conductas punibles, la pena base determinada, esto es trescientos cuarenta y cinco (345) meses, se incrementará en ciento veintitrés (123) meses para EDWAR COBOS TELLEZ y en ciento once (117) para UBER ENRIQUE BANQUEZ MARTINEZ, toda vez que a éste no se le imputo el delito de concierto para delinquir, pero las conductas imputadas por los delitos de secuestro simple y hurto calificado ya agravado cometido en la Isla Múcura, imputados al tenor de la ley 599 de 2000, contienen penas más severas. A los dos postulados se les incrementará la pena principal en multa de mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

166. Con fundamento en los anteriores argumentos, los postulados EDWAR COBOS TELLEZ y UBER ENRIQUE BANQUEZ MARTINEZ quedarán sometidos en definitiva a una pena de **cuatrocientos sesenta y ocho (468) meses de prisión y multa de mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes y cuatrocientos sesenta y dos (462) meses de prisión y multa de mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, respectivamente**, penas que no sobrepasan lo previsto por el numeral 1º del artículo 37 de la Ley 599 de 2000.

167. Como pena accesoria que debe ir acompañada de la de prisión se les impondrá a los sentenciados de conformidad con el artículo 44 del C.P., la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por un lapso de veinte (20) años.

VII DE LA PENA ALTERNATIVA

168. La alternatividad penal es un beneficio consistente en suspender la ejecución de la pena ordinaria aplicable en virtud de las reglas generales del Código Penal, para que en lugar de cumplir esta pena ordinaria, el condenado cumpla una alternativa menor, de un mínimo de 5 años y de un máximo de 8 años¹⁷⁸.

¹⁷⁸ Corte Constitucional, sentencia C-370 de 2006

169. Advirtió la Corte Constitucional, que se trata en realidad de un beneficio que incorpora una rebaja punitiva significativa, a la que pueden acceder los miembros de un grupo armado organizado al margen de la ley que se sometan a un proceso de reincorporación a la vida civil, y que hayan sido autores o partícipes de hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia a esos grupos. La concesión del beneficio está condicionada al cumplimiento de unos requisitos establecidos en la ley, orientados a satisfacer a cabalidad los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición.¹⁷⁹

170. Para el efecto, tal como lo dispone el artículo 29 de la Ley 975 , adicionado por el Decreto 4760 de 2005, artículo 8.2, el primer paso consiste en la determinación de la pena ordinaria de acuerdo a las reglas señaladas por el Código Penal y en segundo lugar, luego de verificarse el cumplimiento de las condiciones previstas por la mencionada ley, se procede a suspender su ejecución, por la pena alternativa de 5 a 8 años.

171. Las exigencias relativas a la elegibilidad, contribución con la verdad y la reparación de las víctimas, ya fueron objeto de análisis y pronunciamiento por esta Sala de decisión al momento de realizar el control de legalidad formal y material de los cargos imputados.

172. En tales condiciones, concluye la Sala que los postulados EDWAR COBOS TELLEZ y UBER ENRIQUE BANQUEZ MARTINEZ, desmovilizados de las autodefensas unidas de Colombia, se hacen merecedores de la suspensión de la pena por una alternativa, por el término de ocho (8) años.

173. A efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, los sentenciados deberán suscribir actas en las que se comprometan a su resocialización a través del trabajo, estudio o enseñanza durante el tiempo que permanezcan privados de la libertad, y a promover actividades orientadas a la desmovilización del grupo armado al margen de la ley al cual pertenecieron, en los términos señalados por el artículo 8º del Decreto 4760 de 2005, inciso segundo.

¹⁷⁹ Corte Constitucional, ibídem

174. Así mismo, se les hará saber, que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas, ocasionará la revocatoria del beneficio concedido.

VIII. INCIDENTE DE REPARACION INTEGRAL

175. La reparación integral a las víctimas como uno de los pilares sobre los que se construyó la Ley de Justicia y Paz, ***“tiene una dimensión doble (individual y colectiva) y en el plano individual abarca medidas de restitución, indemnización y readaptación; en el plano colectivo, la reparación se logra a través de medidas de carácter simbólico o de otro tipo que se proyectan a la comunidad; dentro de las garantías de no repetición se incluye la disolución de los grupos armados acompañada de medidas de reinserción”***¹⁸⁰

176. O en palabras de Beristain: ***“La reparación se refiere a un conjunto de medidas orientadas a restituir los derechos y mejorar la situación de las víctimas, así como promover reformas políticas que impidan la repetición de las violaciones. Estas medidas tienen 2 objetivos: 1. Ayudar a las víctimas a mejorar su situación, a enfrentar las consecuencias de la violencia, reconociendo su dignidad como persona y sus derechos. 2. Mostrar solidaridad con las víctimas y un camino para restablecer su confianza en la sociedad y en las instituciones”***.¹⁸¹

177. Bajo ese entendido la Sala intentará aproximarse a una reparación integral para las víctimas de los hechos violentos ocurridos en San Cayetano y Mampujan los días 10 y 11 de marzo de 2000 y en Isla Múcura el 19 de abril de 2003, acudiendo a unos criterios medios en materia de reparación individual y a la orden de priorizar las obras que se necesitan para reconstruir la población de Mampujan y hacer habitable las veredas afectadas en San Cayetano, como reparación colectiva.

178. Para cumplir lo anterior, se presentará lo que significa la reparación tanto individual como colectiva de cara a los hechos que son materia de esta decisión y frente a la totalidad de hechos y

¹⁸⁰ Sentencia C-370 de 2006 último inciso aparte 4.7.3.4.

¹⁸¹ Carlos Martín Beristain, “Diálogos sobre la reparación”, tomo 2.

víctimas registradas en el sistema de información SIYIP de la Fiscalía general de la Nación, a 1º de mayo del año que avanza, así:

VIII.1. Hechos y Víctimas objeto del presente proceso en relación con el conjunto total de hechos y víctimas registrados por la fiscalía en aplicación de la Ley 975 de 2005.

a. Hechos:

179. Según datos del sistema nacional de información de Justicia y Paz “SIYIP”, el número total de hechos registrados por la Fiscalía a 1º de mayo de 2010 en aplicación de la Ley 975 DE 2005 asciende a 281.638, distribuidos de la siguiente manera: 156.870 corresponden a homicidios; 63.526 a desplazamiento forzado (cada hecho corresponde a una persona desplazada y no a un núcleo familiar); 30.103 a desaparición forzada; 13.796 hechos contra el patrimonio económico; 5.222 a lesiones personales; 3.044 a extorsión; 2.740 a secuestro; 1.310 a constreñimiento ilegal; 524 a terrorismo; 13 a tráfico de armas; 6 a concierto para delinquir y 4.296 hechos relativos a otro tipo de delitos.

180. Por su parte, las conductas objeto de esta decisión ascienden a 1.111, de las cuales hay 1.081 desplazados de Mampujan y San Cayetano, 11 hechos de homicidio, 17 de secuestro (7 en Mampujan y tantos en Isla Múcura) y 2 de delitos contra el patrimonio económico, de donde puede concluir la Sala que el total de comportamientos que hoy ocupan nuestra atención conforman el 0.39% del universo de hechos registrados por la Fiscalía. Así mismo, si se discrimina por categorías de delitos, el presente proceso solo abarca el 1.7% del total de hechos de desplazamiento forzado, el 0.007% del total de hechos de homicidio, 0.62% del total de hechos de secuestro, y 0.014% del total de hechos constitutivos de delitos contra el patrimonio.

b. Víctimas

181. La Sala observa que por los 1.111 hechos objeto del presente proceso, se han acreditado por la fiscalía 1.194 víctimas (1081 víctimas directas de desplazamiento forzado, 90 víctimas indirectas de homicidio, 17 víctimas directas y 4 víctimas indirectas de secuestro, y 2 víctimas directas de delitos contra el patrimonio). Esto significa que, si bien en delitos como el desplazamiento forzado, el secuestro o la afectación del patrimonio económico aparece normalmente una sola víctima

acreditada por hecho, en el caso del delito de homicidio la situación varía puesto que por cada conducta de estas, aparecen acreditadas algo más de 8 víctimas indirectas (90 víctimas acreditadas por los 11 asesinatos).

182. Haciendo una correlación entre las conductas homicidas y el número de víctimas acreditadas por los mismos en el presente proceso, no difiere sustancialmente de la correlación presentada en aquellos adelantados contra Colombia ante la Corte Inter-Americana de Derechos Humanos por hechos de homicidio y desaparición forzada atribuidos a grupos paramilitares y en los que las víctimas indirectas fueron agrupadas por familias en torno a las personas asesinadas o desaparecidas. Así, en el caso por la masacre de Pueblo Bello, se reconocieron 311 víctimas indirectas de las 43 personas desaparecidas y/o asesinadas, lo que da una correlación de 7.25 víctimas indirectas por cada hecho de homicidio o desaparición forzada. Igualmente, en el caso de la Matanza de Ituango se acreditaron 123 víctimas indirectas de las 19 personas desaparecidas y/o asesinadas, lo que supone una correlación de 6.5 víctimas indirectas por cada asesinato o desaparición forzada.

183. Por ello, si bien las conductas legalizadas a los postulados BANQUEZ MARTINEZ Y COBOS TELLEZ no incluyen hasta este momento ningún delito de desaparición forzada, y sólo se refiere al 0.007% del número total de homicidios registrados por la Fiscalía, la Sala considera que la correlación de 8 víctimas indirectas por hecho de homicidio es un buen reflejo de cual puede ser la situación media con respecto a los 156.870 homicidios y a los 30.103 hechos de desaparición forzada registrados por la Fiscalía, en la base de datos del SIYIP.

184. En consecuencia, de seguirse el patrón observado en el presente proceso así como en los casos arriba mencionados ante la Corte Inter-Americana de Derechos Humanos, el número total de víctimas acreditadas por la Fiscalía en relación con los 281.638 hechos actualmente registrados deberá incrementarse notablemente a medida que los procesos derivados de la aplicación de la Ley 975 se desarrollen. Lógicamente, el aumento será mayor según se vayan registrando hechos nuevos.

185. En todo caso, y sobre la base de las 282.938 víctimas acreditadas hasta el momento ante la Fiscalía, se puede afirmar que las 1.194 reconocidas en el presente proceso, suponen únicamente un 0.42% del total.

VIII.2. Valor de las reparaciones individuales en el presente proceso:

186. A la hora de determinar las medidas de reparación individual y colectiva que corresponden a las víctimas de los postulados BANQUEZ Y COBOS, es preciso antes tener en cuenta cual sería el valor de las mismas tanto en el presente asunto, como en el conjunto de procesos derivados de la aplicación de la Ley 975 de 2005, de cara a la totalidad de los hechos registrados a 1º de mayo del presente año, por la Fiscalía.

187. En lo que hace a la reparación individual, conformada por la suma de los daños materiales e inmateriales, la Sala observa que su cuantía difiere notablemente dependiendo de si se aplican los criterios recogidos en: (i) las peticiones de los representantes legales de las víctimas en el presente proceso (ii) el Decreto 1290 de 2008 relativo a Reparaciones por Vía Administrativa; (iii) la jurisprudencia del Consejo de Estado; y (iv) la jurisprudencia de la Corte Inter-Americana de Derechos Humanos.

VIII.2.1 Las peticiones individuales de reparación realizadas por los apoderados de víctimas en el asunto que hoy ocupa la atención de la Sala:

188. Las peticiones de reparación individual (material e inmaterial) solicitadas por las 1.194 víctimas acreditadas por la Fiscalía en el presente proceso a través de sus respectivos representantes legales (11 miembros de la Defensoría Pública actuando de oficio y dos abogados de libre designación) ascienden aproximadamente a 133.000 millones de pesos (la cifra exacta es 132.784.810.858 pesos), discriminada de la siguiente manera:

- (i) 88.579.762.073 pesos por concepto de reparación para el total de las 1.081 víctimas directas de desplazamiento forzado, lo que equivale a aproximadamente 82 millones de pesos por persona (81.942.245 pesos);
- (ii) 43.405.083.247 pesos por reparación para el total de las 90 víctimas indirectas de los 11 hechos de homicidio, lo que equivale a aproximadamente 482 millones de pesos por persona (482.278.702);

- (iii) 784.965.538 pesos en concepto de reparación para 11 de las víctimas directas de secuestro, lo que equivale aproximadamente a 71 millones de pesos por persona (71.360.503);¹⁸²
- (iv) 15.000.000 pesos en concepto de reparación para 1 víctima directa de un hecho de delito contra el patrimonio.¹⁸³

189. Si se toma como referencia lo solicitado de media por cada una de las víctimas directas de desplazamiento forzado en este proceso, y se aplica al total de hechos de desplazamiento forzado registrados por la Fiscalía hasta el momento, significaría que el monto ascendería a aproximadamente 5.2 billones de pesos (81.942.245 pesos/victima x 63.526 hechos = 5.205.463.055.870 pesos).

190. Por su parte, en relación con los punibles de homicidio y tomando lo solicitado de media por cada una de las víctimas indirectas en el presente proceso, y aplicándolas al total de hechos de homicidio registrados hasta el momento por la Fiscalía, significaría un monto aproximado de 75.6 billones de pesos (482.278.702 pesos/victima x 156.870 hechos= 75.655.059.987.240). Este sería el monto total si por cada hecho de asesinato hubiera una sólo víctima. Sin embargo, la experiencia del presente proceso, así como de los arriba referidos ante la Corte Inter-Americana de Derechos Humanos, muestra que por cada hecho de homicidio son normalmente acreditadas una pluralidad de víctimas indirectas (cónyuges, padres, madres, hijos, hermanos). De esta manera, si la media aparecida en el presente proceso de 8 víctimas indirectas por hecho de homicidio se mantuviera en relación con el total de hechos de homicidios registrados por la Fiscalía hasta el momento, el monto ya referido se incrementaría hasta los aproximadamente 605 billones de pesos (75.655.059.987.240 x 8= 605.240.479.897.920 pesos).

191. Finalmente, en relación con el delito de secuestro, la Sala observa que si se toma como referencia lo solicitado de media por cada una de las víctimas de este delito en el presente proceso, y se aplica al total de hechos de secuestro registrados hasta el momento por la Fiscalía, el monto

¹⁸² En relación con las restantes 10 víctimas (seis directas y cuatro indirectas), el monto solicitado por las mismas por secuestro se incluye dentro de aquel solicitado por desplazamiento forzado.

¹⁸³ Las armas robadas a la segunda víctima directa de este tipo de delito le fueron reintegradas por el seguro. Así mismo, no pudo acreditar que le fueran sustraídas las joyas y otras enseres que inicialmente alegaba.

aproximado sería de 0.2 billones de pesos (71.360.503 pesos/victima x 2740 hechos = 195.527.778.220 pesos).

192. En conclusión, si lo solicitado por los representantes de víctimas del presente proceso se extendiera al conjunto de víctimas de desplazamiento forzado, homicidio y secuestro registradas hasta el momento por la Fiscalía, el monto total aproximado sería de 81 billones de pesos en caso de que se acreditase una sola víctima por hecho de homicidio ($5.205.463.055.870 + 75.655.059.987.240 + 195.527.778.220 = 81.056.043.821.330$), o de 610 billones de pesos si, tal y como ha ocurrido en el presente proceso, se demuestra una media de 8 víctimas por hecho de homicidio ($5.205.463.055.870 + 605.240.479.897.920 + 195.527.778.220 = 610.641.470.732.010$).

193. Teniendo en cuenta que el Presupuesto General de la Nación para el año 2010 asciende a 148.3 billones de pesos (83 billones destinados a gastos de funcionamiento, 40 billones al servicio de deuda, y 25.3 billones a inversión pública), las cantidades mencionadas en párrafos anteriores corresponderían a un 54.6%, en caso de acreditarse una sola víctima por cada hecho de asesinato y a un 41.8% si se acreditase, tal y como ha ocurrido en el presente proceso, una media de 8 víctimas por hecho de homicidio.

194. Así mismo, la Sala observa que las cantidades arriba mencionadas solo se refieren a tres tipos de conductas punibles (homicidio, desplazamiento forzado y secuestro), y que por lo tanto no incluirían los montos de indemnización individual (material e inmaterial) relativos a las víctimas de los 30.103 hechos de desaparición forzada, 13.796 contra el patrimonio económico, 5.222 de lesiones personales, 3.044 de extorsión, 1.310 de constreñimiento ilegal, 524 hechos de terrorismo, 13 de tráfico de armas, 6 de concierto para delinquir y 4.296 relativos a otro tipo de delitos que a primero de mayo de 2010 fueron registrados en el SIYIP por la Fiscalía General de la Nación, unidad de Justicia y Paz, en aplicación de la Ley 975 de 2005.

VIII.2.2 Valor de las reparaciones individuales por delitos de homicidios, desplazamiento Forzado y secuestro de acuerdo con los criterios aplicados en las reparaciones por vía administrativa conforme al Decreto 1290 de 2008.

195. Con independencia del monto solicitado como reparación individual (material e inmaterial) por los defensores de víctimas del presente incidente de reparación, esta Sala quiere poner de presente

que existen otros criterios que pueden ser relevantes a la hora de cuantificar la indemnización a las víctimas (directas y/o indirectas) de los delitos de homicidio, desplazamiento forzado y secuestro.

196. Uno de esos criterios es el que está contemplado en el Decreto 1290 de abril de 2008 por el que se crea el Programa de Reparación Individual por Vía Administrativa para las Víctimas de los Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley como “uno de los componentes del Plan Nacional de Reparaciones que la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación está elaborando y, por tanto, representa el inicio del proceso de reparación integral a las víctimas”.

197. Tal y como se recoge en el Preámbulo del citado Decreto, este Programa no excluye la reparación judicial de las víctimas, prevista en la Ley 975, la cual tiene lugar ante el Tribunal Superior de Distrito Judicial y se dirige a adoptar las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, y garantías de no repetición necesarias para satisfacer su derecho a la reparación integral. Se trata, en definitiva, de un Programa a través del cual se crea “un procedimiento administrativo para reparar de manera anticipada a las víctimas de los grupos armados organizados al margen de la ley, sin perjuicio de la obligación de hacerlo que tienen los victimarios y el derecho de repetición del Estado contra estos”, que ha de operar en todo caso con pleno respeto al principio general establecido por la Corte Constitucional en su sentencia C-370, conforme a la cual **“los primeros obligados a reparar son los perpetradores de los delitos; en subsidio y en virtud del principio de solidaridad, el grupo específico al que pertenezcan los perpetradores. Antes de acudir a recursos del Estado para la reparación de las víctimas, debe exigirse a los perpetradores de los delitos, o al bloque o frente al que pertenecieron, que respondan con su propio patrimonio por los daños ocasionados a las víctimas de los delitos”**.

198. El Decreto 1290 de 2008, establece los siguientes criterios de reparación:

- (i) En caso de homicidio se establece una reparación de **“40 salarios mínimos mensuales legales vigentes”** por persona asesinada, de manera que, considerando que el salario mínimo mensual legal vigente se encuentra en este momento en 515.000 pesos, el monto de reparación por persona fallecida es de 20.600.000 pesos. Este valor se dividirá entre quienes concurren como víctimas indirectas (cónyuge, padres, hijos, hermanos) de acuerdo con los porcentajes establecidos en el artículo 5 de la normatividad en cita.
- (ii) En caso de desplazamiento forzado se establece una indemnización de **“hasta 27 salarios mínimos mensuales legales vigentes”** para las víctimas de desplazamiento forzado; de

manera que, considerando que el salario mínimo mensual legal vigente se encuentra en este momento en 515.000 pesos, el monto total de la reparación por persona desplazada asciende a 13.905.000 pesos.

- (iii) En caso de secuestro la indemnización es de “**40 salarios mínimos mensuales legales vigentes**” por persona secuestrada, de manera que considerando que el salario mínimo mensual legal vigente se encuentra en este momento en 515.000 pesos, el monto total de la reparación por persona secuestrada es de 20.600.000 pesos.

199. Si se aplicaran los criterios del Decreto 1290 a las víctimas del proceso que hoy ocupa la atención de esta Sala, el monto de la reparación sería el siguiente:

1. 11 hechos de homicidio x 20.600.000 pesos = 226.000.000 de pesos, a dividir entre las 90 víctimas indirectas acreditadas.
2. 1.081 víctimas de desplazamiento x 13.905.000 pesos = 15.031.305.000 pesos.
3. 17 hechos de secuestro x 20.600.000 pesos = 350.200.000 pesos.
4. Total: 226.000.000 + 15.031.305.000+ 350.200.000= **15.607.505.000 de pesos (algo más de quince mil millones de pesos)**

200. Si se aplicaran estos mismos criterios del Decreto 1290 al total de hechos de homicidio, desplazamiento forzado y secuestro registrados hasta el momento por la Fiscalía en aplicación de la Ley 975, el total sería el siguiente:

1. **156.870** hechos x 20.600.000 pesos/victima = 3.231.522.000.000 pesos (**aproximadamente 3.2 billones de pesos para los homicidios**);
2. **63.526** hechos x 13.905.000 pesos/victima = 883.329.030.000 pesos (**aproximadamente 0.88 billones de pesos para desplazamientos forzados**);
3. **2740** hechos x 20.600.000 pesos/victima = 56.444.000.000 pesos (**aproximadamente 0.056 billones de pesos para los secuestros**);
4. Total: 3.231.522.000.000 + 883.329.030.000 + 56.444.000.000 = 4.171.295.030.000 pesos (**aproximadamente 4.17 billones de pesos**).
5. Esta cantidad supone el 2.81% del Presupuesto Nacional de Colombia para el año 2010, aclarando que la misma solo se refiere a tres tipos de delitos (homicidio, desplazamiento forzado y secuestro), y que por tanto no incluye los montos relativos a los 30.103 hechos de desaparición forzada, 13.796 contra el patrimonio económico, 5.222 s de lesiones personales,

3.044 de extorsión, 1.310 constreñimiento ilegal, 524 de terrorismo, 13 de tráfico de armas, 6 de concierto para delinquir y 4.296 hechos relativos a otro tipo de delitos, que, a 1º de mayo del año que avanza, han sido ya registrados por la Fiscalía.

VIII.2.3 Valor de las reparaciones individuales por delitos de Homicidios, Desplazamiento Forzado y Secuestro de acuerdo con los criterios aplicados por el Consejo de Estado en Reparaciones Directas por Vía Judicial

VIII.2.3.1 Fórmulas de cuantificación de daños materiales e inmateriales:

201. En casos de responsabilidad patrimonial atribuible al Estado, el Consejo de Estado ha desarrollado a través de su jurisprudencia, una serie de fórmulas a través de las cuales calcula la indemnización por daños materiales e inmateriales. Estas fórmulas son también aplicables en caso de homicidio, desplazamiento forzado y secuestro, siempre que los mismos sean atribuibles por acción u omisión al Estado.

202. En relación con el daño material, el Consejo de Estado distingue entre el daño emergente y del lucro cesante. Con respecto al primero, subraya que es necesario actualizar el valor del daño probado al momento de producirse los hechos mediante la multiplicación del valor del daño en el momento de producirse (Renta Histórica) por el índice de precios al consumidor para la fecha de la sentencia (Índice Final), y todo ello dividido por el índice de precios al consumidor para la fecha de los hechos (Índice Inicial):

$$\text{Renta Actualizada} = \text{Renta Histórica} \times \text{índice final} : \text{índice inicial}$$

203. Esta Alta Corporación entiende que el lucro cesante consiste en la llamada “indemnización debida, consolidada o vencida”, a la que en el caso de delitos contra la vida es necesario añadir la llamada “indemnización futura”. La primera, que indemniza el lucro cesante relativo al periodo que va desde la fecha del hecho ilícito hasta la fecha de la sentencia, se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Indemnización Debida} = \frac{\text{Monto Mensual Actualizado Dejado de Percibir} \times [(1 + \text{interés legal})^{n(\text{numero de meses})} - 1]}{1}$$

interés legal

204. En los casos de homicidio, el Consejo de Estado señala que a los efectos de aplicar esta fórmula, es necesario disminuir en un 25% el valor del monto mensual dejado de percibir en cuanto que el mismo estaba dirigido a sufragar los gastos personales de las personas fallecidas.

205. La indemnización futura permite determinar la indemnización que cubre el periodo desde la fecha de la sentencia hasta la expectativa de vida de la víctima o del beneficiario cualquiera que sea inferior, o hasta la mayoría de edad de los hijos menores . La misma se calcula conforme al a siguiente fórmula:

$$\text{Indemnización Futura: } \frac{\text{Monto Mensual Actualizado Dejado de Percibir} \times [(1 + \text{interés legal})^{n(\text{numero de meses})} - 1]}{\text{interés legal} (1 + i)^{\text{numero de meses}}}$$

206. En cuanto al inmaterial, distingue entre el daño moral y el daño a la vida en relación. Respecto del primero, el artículo 97 de la Ley 599 de 2000, señala que el daño moral podrá ascender hasta los 1.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes. En este sentido, hay que subrayar que en el caso del desplazamiento forzado, el Consejo de Estado, en sentencia dictada el 26 de enero de 2006 en el proceso con número de radicación 25000-23-26-000-2001-00213-01 (AG)B, ha establecido un monto fijo por daño moral equivalente a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Esto no ha ocurrido, sin embargo, en el caso del daño moral cuando se trata de delitos de homicidio o secuestro; de manera que su determinación dependerá de las especiales circunstancias de cada caso.

207. También ha reconocido la existencia de una forma de perjuicio inmaterial, distinto del moral, denominado perjuicio fisiológico o a la vida de relación, que está referido a la pérdida de la posibilidad de realizar ciertas actividades vitales, que aunque no producen rendimiento patrimonial, hacen agradable la existencia¹⁸⁴.

¹⁸⁴ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 6 de mayo de 1993, expediente 7.428. . En palabras del propio Consejo de Estado: “el que ha perdido su capacidad de locomoción, debe tener la posibilidad de desplazarse en una cómoda silla de ruedas y ayudado por otra persona; a quien perdió su capacidad de locomoción, debe procurársele un sustituto que le haga agradable la vida (equipo de música, libros, proyector de películas, etc.) Al logro de ese resarcimiento, de esta

VIII.2.3.2 Aplicación a casos promedio de Desplazamiento forzado y Homicidio dentro del presente proceso:

208. Para obtener una primera aproximación a las cifras que pueden resultar de la aplicación de las fórmulas del Consejo de Estado al total de hechos de desplazamiento, homicidio y secuestro registrados hasta el momento por la Fiscalía, la Sala ha seleccionado los casos de los señores Nelson Fernández Rocha y Joaquín Fernando Posso Ortega, que se caracterizan por solicitar indemnizaciones intermedias entre las presentadas por los abogados de víctimas en el presente proceso por desplazamiento forzado el primero, y por homicidio el segundo.

VIII.2.3.2.1 El Caso del Sr. Nelson Fernández Rocha por Desplazamiento Forzado

209. El Sr. Nelson Fernández Rocha declara daños emergentes al momento de producirse su desplazamiento forzado de Mampujan por un valor de 25 millones de pesos, distribuidos de la siguiente manera: una casa de Bareque (5.000.000 pesos), 2 cerdas paridas (1.300.000 pesos), 20 gallinas y 30 pollos (400.000 pesos), cultivos de ñame, yuca, maíz y plátano (18.300.000). De esta manera, en aplicación de la fórmula de actualización de los daños declarados, el valor actualizado de los mismos sería de aproximadamente 43.4 millones de pesos ($25.000.000 \times 104,29$ (índice final): 60,08 (índice inicial)= 43.396.304.93 pesos)

210. En relación con el lucro cesante, el señor Fernández Rocha declara que desde que se produjo su desplazamiento forzado ha dejado de percibir 100.000 pesos mensuales por concepto de producción de la finca, lo que, aplicada la fórmula de actualización del Consejo de Estado, equivale a 173.585,21 pesos mensuales. Teniendo en cuenta que el interés legal fijo está establecido en el 0.004867 y que han transcurrido 123 meses desde el momento del desplazamiento, el total de la Indemnización debida asciende a aproximadamente 29,1 millones de pesos ($173.585.21 \times [(1 + 0.004867)^{123} - 1]: 1 = 29.139.056.41$ pesos).

especie de resurrección del hombre, abatido por los males del cuerpo, y también por los que atacan el espíritu, se orienta la indemnización del daño fisiológico o a la vida en relación

211. Al no haberse producido en este caso la muerte de la víctima, no cabe una “indemnización futura”, y por tanto el monto total de los daños materiales ascendería a 72.5 millones de pesos (43.396.304.93 pesos (daño emergente) + 29.139.056.41 pesos (lucro cesante) = 72.535.361,34 pesos).

212. En cuanto a los daños inmateriales, al tratarse de un caso de desplazamiento forzado el daño moral sería de 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que, dado que este último se encuentra en 515.000 pesos, equivaldrían a 25.750.000 pesos. A esto no hay que añadir ningún monto adicional por daños de vida en relación siguiendo la jurisprudencia del Consejo de Estado.

213. En consecuencia, el total de la indemnización por el daño material e inmaterial que correspondería al señor Nelson Fernández Rocha en aplicación de los criterios del Consejo de Estado supondrían aproximadamente 98 millones de pesos (72.535.361,34 + 25.750.000 = 98.285.361,34 pesos).

214. Ahora bien, la Sala observa que esta cuantía defiere considerablemente de los casi 570 millones de pesos (569.965.354 pesos) solicitados por el representante legal del señor. Nelson Fernández Rocha como consecuencia de:

- a. Una cuantificación del daño emergente en 17.567.440 pesos como consecuencia de un valor de inicio superior en 5 millones de pesos al daño declarado por la víctima, y de un índice de actualización que no se explica;
- b. Una cuantificación del lucro cesante en 74.240.237 pesos como consecuencia de un valor de inicio superior en a los 29.1 millones resultantes de multiplicar lo dejado de percibir, actualizado a la fecha, multiplicado por los 123 meses y de un índice de actualización que no se explica;
- c. Un daño moral de 257.500.000 pesos como consecuencia de solicitar 500 salarios mínimos en lugar de los 50 estipulados por la jurisprudencia del Consejo de Estado;
- d. Un daño a la vida en relación de 128.750.000 pesos como consecuencia de solicitar 250 salarios mínimos.

VIII.2.3.2.2 El Caso del Sr. Joaquín Fernando Posso Ortega por Homicidio

215. El representante legal del señor Posso Ortega no aportó prueba ninguna del daño emergente, de manera que conforme al artículo 97 del código penal que requiere la prueba del daño material, no se le reconocería monto alguno en este concepto.

216. En cuanto al lucro cesante, el representante legal del señor Posso Ortega presenta una certificación expedida por un contador público que acredita que la víctima ganaba en el momento de su homicidio el 11 de marzo de 2000 la cantidad de 1.200.000 pesos mensuales. Si bien, como el Consejo de estado ha señalado, es necesario descontar aquel 25% (300.000 pesos, en este caso) destinados a sufragar los gastos personales del fallecido. En consecuencia, el Monto Mensual Actualizado Dejado de Percibir alcanzaría 1.562.269 pesos mensuales ($900.000 \times 104,29 : 60 : 08 = 1.562.269$ pesos). Considerando que el interés legal es de 0.004867 y que el homicidio de Posso Ortega tuvo lugar hace 123 meses, la indemnización debida es de algo más de 262 millones de pesos ($1.562.266.98 \times [(1 + 0.004867)^{123} - 1] : 0.004867 = 262.251.522$ pesos).

217. Así mismo, por tratarse de un caso de homicidio, el lucro cesante incluiría también la llamada “indemnización futura”, que en este caso alcanzaría los 145 millones de pesos ($1.562.266.98 \times \frac{[(1 + 0.004867)^{124} - 1]}{0.004867(1+0.004867)^{124}} = 145.187.486$ pesos).

218. En cuanto al daño moral, la jurisprudencia del Consejo de Estado en los punibles de homicidio, permite un máximo de 1.000 salarios mínimos legales establecidos por el artículo 97 de la Ley 599 de 2000. En este sentido, se observa que, si bien hasta el año 2001, esa Corporación seguía los parámetros marcados en el Código Penal de 1980 que establecía un máximo de 1.000 gramos oro, a partir de septiembre de 2001 varió y dijo que la tasación del perjuicio debe ser hecho por el juzgador en cada caso según su prudente juicio y sugiere un máximo de 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes.¹⁸⁵ Según esta nueva aproximación, cónyuges, padres e hijos recibirían un máximo de 100 salarios, mientras que a los hermanos les corresponderían un máximo de 50.¹⁸⁶ Si aplicamos estos criterios a las cinco víctimas indirectas (esposa y cuatro hijas) acreditadas en relación con el señor Posso Ortega, esto supondría un total de 500 millones de pesos. Ahora bien, es importante señalar que la media observada en el presente proceso es de 8 víctimas indirectas

¹⁸⁵ Consejo de Estado, Sección III, Sentencia de 6 de Septiembre de 2001, Radicado 13/232/15/646.

¹⁸⁶ Consejo de Estado, Sección III, de 12 de febrero de 2004, Radicado 05001/23/26/000/1991/0654/01. Ver también, Consejo de Estado, Sección III, Sentencia de 1 de marzo de 2006, Radicado 76001/23/25/000/1996/02116/01; y Consejo de Estado Sección III, Sentencia de 2009, Radicado 30/340/R200300158/01.

acreditadas por el núcleo familiar de cada una de las víctimas de un hecho de homicidio, de manera que el monto medio por núcleo familiar estaría entre 100 y 300 millones de pesos, superior al correspondiente al Sr. Posso Ortega.

219. En consecuencia, el total de la indemnización por el daño material e inmaterial que correspondería al señor Fernando Posso en aplicación de los criterios del Consejo de Estado supondría aproximadamente 645 millones de pesos ($145.187.846 \text{ pesos} + 500.000.000 = 645.187.846 \text{ pesos}$). Ahora bien, si se tuviera en cuenta la media de víctimas indirectas por hecho de homicidio en el presente proceso, sería necesario incrementar los daños morales entre 100 y 300 millones de pesos adicionales, lo que, tomando el valor intermedio de 200 millones como referencia, nos llevaría a una cifra aproximada de 845 millones de pesos ($645.187.846 + 200.000.000 = 845.187.846 \text{ pesos}$).

220. Nuevamente, esta suma se diferencia notablemente de la solicitada por el representante legal de señor Fernando Posso, en cuanto que este último requiere 309 millones de pesos (equivalentes a 600 salarios mínimos legales) por daños morales y 154.5 millones de pesos (equivalentes a 300 salarios mínimos legales) por daño a la vida en relación para cada una de las 5 víctimas indirectas. De manera, que el monto total solicitado por daños inmateriales por la muerte del Sr. Fernando Posso es de 2.317.5 millones de pesos.

VIII.2.3.2.3 Aplicación de las cuantías obtenidas en los casos contra los señores Fernández Rocha y Posso Ortega al conjunto de hechos de Desplazamiento Forzado y Homicidio.

221. Si se toma el valor de referencia en el caso del señor. Nelson Fernández Rocha y se multiplica por el número de hechos de desplazamiento forzado objeto del presente proceso, la cantidad que se obtiene es de: 106.246.475.241 pesos. Mientras que si dicho valor de referencia se multiplica por el número total de hechos registrados hasta el 1º de mayo de 2010 por la Fiscalía, la cantidad total alcanzaría los 6.25 billones de pesos ($98.285.361 \text{ pesos} \times 63.526 \text{ hechos} = 6.243.675.842.886$).

222. Siguiendo la misma lógica anterior frente al caso del señor Joaquín Fernando Posso Ortega y se multiplica por el número de hechos de homicidio objeto del presente proceso la cifra varía entre 7 mil millones de pesos ($7.097.061.900$) y 9 mil millones de pesos ($9.297.066.295$). Mientras que si dicho valor de referencia se multiplica por el número total de hechos de homicidio registrados hasta

el momento por la Fiscalía la cantidad total de la indemnización por daños materiales e inmateriales oscilarían entre los 101.2 billones de pesos ($645.187.846 \times 156.870$ hechos = 101.210.617.402.020) y los 132.5 billones de pesos ($845.187.846 \times 156.870$ hechos = 132.584.617.402.020 pesos).

223. En consecuencia, de seguirse los criterios del Consejo de Estado, la cantidad total a pagar para indemnizar los hechos de desplazamiento forzado y homicidio objeto del presente proceso sería de entre 113 mil millones de pesos (113.343.537.141) y 115 mil millones de pesos (115.543.541.536).

224. Por su parte, de acuerdo con estos mismos criterios, la cantidad a pagar para indemnizar la totalidad de hechos de desplazamiento forzado y homicidio registrados a 1º de mayo de 2010 por la Fiscalía, oscilarían entre los 107.5 y 138.7 billones de pesos, lo que es equivalente a un porcentaje de entre el 72.5% y el 93.5% del Presupuesto Nacional de Colombia para el año 2010. Ahora bien, la Sala observa que la misma, solo se refiere a dos tipos de delitos (homicidio y desplazamiento forzado), y que por tanto no incluye los montos relativos a los 30.103 hechos de desaparición forzada, 13.796 contra el patrimonio económico, 5.222 de lesiones personales, 3.044 de extorsión, 2.740 de secuestro, 1.310 por constreñimiento ilegal, 524 de terrorismo, 13 de tráfico de armas, 6 de concierto para delinquir y 4.296 hechos relativos a otro tipo de delitos.

VIII.3. Valor de las Reparaciones Individuales por delitos de Homicidios de Acuerdo con los Criterios Aplicados por la Corte InterAmericana de Derechos Humanos

225. La Corte Inter-Americana de Derechos Humanos ha condenado al Estado Colombiano en varios casos relativos a homicidios y/o desapariciones forzadas cometidos por grupos paramilitares, conocidos como los casos de “los 19 Comerciantes”, “la Masacre de Mapiripán”, “la Masacre de Pueblo Bello” y “la Masacre de Ituango”. Los criterios aplicados de reparación individual (material e inmaterial) aplicados por esa Corte han variado a lo largo del tiempo.

226. En el primero de estos casos (“19 Comerciantes”), relativo a la desaparición forzada y posterior ejecución extrajudicial en el área del Magdalena Medio de 17 comerciantes y de dos de sus familiares, la Corte InterAmericana estableció en el año 2002 una reparación media por daños materiales de aproximadamente 57.000 dólares (114.000.000 pesos) por persona fallecida. Además, concedió en concepto de daños inmateriales: (i) una indemnización de 80.000 dólares (160.000.000 pesos) por cada una de las personas fallecidas (a repartir entre sus herederos); y (ii) una

indemnización adicional de 80.000 dólares (160.000.000 pesos) para los cónyuges, 50.000 dólares (100.000.000 pesos) para cada uno de los padres e hijos; y 8.500 dólares (17.000.000 pesos) para cada uno de los hermanos. En aplicación de estos parámetros, la Corte Inter-Americana otorgó una indemnización global de 6.5 millones de dólares (13 mil millones de pesos), de manera que por cada persona asesinada el conjunto de miembros de su familia (núcleo familiar) recibió una media de 684 millones de pesos ($13.000.000.000 : 19 = 684.210.526$ pesos).

227. Esta cantidad es significativamente inferior a los 482 millones de pesos solicitados por cada una de las 90 víctimas indirectas de los 11 homicidios, pues esta última petición supone una media de 3.856 millones de pesos por núcleo familiar. Al mismo tiempo, la Sala considera que si se aplicaran los criterios de reparación adoptados por la Corte Interamericana en el caso “19 Comerciantes” a los 156.870 hechos de homicidio registrados por la Fiscalía hasta el 1º de mayo de 2010, el monto total de reparación individual sólo por este tipo de delito alcanzaría **los 107 billones de pesos** ($684.210.526 \times 156.870 = 107.332.105.263.157$ pesos), equivalente al 72.15% del Presupuesto Nacional de Colombia para el año 2010.

228. En el caso de la masacre de Mapiripán, la Corte Interamericana estableció en el año 2005 una reparación por daños materiales que oscilaba entre los 35.000 (70.000.000 pesos) y los 350.000 dólares (700.000.000 pesos) en relación con 9 de las personas fallecidas (eliminando los dos valores más altos y los dos más bajos, la media es de 88.000 dólares (176.000.000 pesos) por persona fallecida). Esto supone un incremento de aproximadamente 31.000 dólares (62.000.000 pesos) en relación con la media de daños materiales concedidos en el caso “19 Comerciantes”.

229. Así mismo, en relación con los daños inmateriales, la Corte siguió el criterio de 19 Comerciantes en conceder dos tipos de reparaciones: una por persona fallecida, y otra adicional por víctima indirecta acreditada. Los montos de ambos tipos de reparaciones en cuanto que (i) la cantidad concedida por persona fallecida es entre 80.000 dólares (160.000.000 pesos), que se incrementa a 90.000 dólares (180.000.000 pesos) en caso de menores de edad (frente a los 80.000.000 dólares fijos en el caso de 19 Comerciantes) y (ii) la indemnización adicional para las víctimas indirectas acreditadas está entre los 50.000 dólares (100.000.000 pesos) para el cónyuge, padre, madre e hijos, y los 34.000 dólares (68.000.000 pesos) en el caso de los hermanos. Esto significa que la cuantía total por núcleo familiar en el caso de Mapiripán es aproximadamente 49.000 dólares superior al de 19 Comerciantes debido al incremento en 25.500 dólares por hermano

(tres de media) supera la reducción en 30.000 dólares por cónyuge (uno como máximo), y al incremento en 10.000 dólares en el caso del homicidio de menores de edad (una de cada cuatro personas muertas es menor).

230. En consecuencia, se puede afirmar que, en relación con aquellos nueve núcleos familiares que reciben reparación material e inmaterial en el caso “Mapiripán”, el valor de la indemnización tazada por la Corte, superan en una media de 80.000 dólares (160.000.000 pesos) a las otorgadas en 19 Comerciantes (31.000 dólares más en daños materiales + 49.000 dólares más en daños inmateriales = 80.000 dólares). Esto significa que, teniendo en cuenta que en 19 Comerciantes cada núcleo familiar recibió una media de 684.210.526 pesos, en el caso Mapiripán la cantidad se incrementó hasta los 840 millones de pesos (684.210.526 pesos + 160.000.000 pesos = 844.210.256 pesos). Esta cantidad, a pesar de continuar siendo notablemente inferior a los 3.856 millones de pesos por núcleo familiar solicitados de media por las víctimas indirectas en el presente proceso, supondría que el total de las reparaciones individuales a pagar por los 156.870 hechos de homicidio registrados, alcanzaría los **131,8 billones de pesos** (844.210.256 pesos x 156.870 hechos = 132.431.262.858.720 pesos), lo que equivale al 89,3% del Presupuesto Nacional para el año 2010.

231. En otra de las sentencias dictada por la Corte InterAmericana en el caso de la Masacre de Pueblo Bello el año 2006, se pueda apreciar una reducción notable en los estándares de reparación individual y colectiva. En la misma, la Corte concede indemnizaciones por daños materiales a 6 de las víctimas fallecidas o desaparecidas (a repartir entre sus herederos) en una media de 60.000 dólares (120.000.000 pesos).

232. En cuanto a los daños inmateriales, otorgó (i) 30.000 dólares (60.000.000 pesos) a cada una de las 43 personas desaparecidas y/o asesinadas, con un incremento de 5.000 dólares (10.000.000 pesos) en caso de menores de edad; (ii) una indemnización adicional de 10.000 dólares (20.000.000 pesos) por cónyuge, padre, madre e hijo, y entre 500 y 1.000 dólares (1 a 2 millones de pesos) por hermano. En aplicación de estos criterios, la Corte concedió una media de 60.000 dólares (120.000.000 pesos) por cada uno de los 43 núcleos familiares.

233. En consecuencia, a los seis núcleos familiares a los que se les reconocieron daños materiales e inmateriales, se les atribuyó una suma de 120.000 dólares (240 millones de pesos), lo que es significativamente inferior a los 3.56 millones reclamados por las víctimas en el presente proceso; a los 844 millones otorgados en el caso de la Matanza de Mapiripán y a los 684 concedidos en el

caso 19 Comerciantes. Así mismo, la Sala observa que de aplicarse el monto de 240 millones de pesos por núcleo familiar a los 156.870 hechos de homicidio registrados por la Fiscalía, el monto total de la indemnización individual por este tipo de delito alcanzaría aproximadamente los **37.5 billones de pesos** ($240.000.000 \times 156.870 = 37.648.800.000.000$), lo que equivale al 25,35 % del Presupuesto Nacional de Colombia para el año 2010.

234. Finalmente, en el caso de Masacre de Ituango, decidido también en el año 2006, la Corte InterAmericana conceder reparación por daños materiales a los núcleos familiares de seis de las 19 personas asesinadas o desaparecidas por una cuantía media de 33.500 dólares (67.000.000 pesos). En cuanto a los daños inmateriales, otorgó: (i) 30.000 dólares (60.000.000 pesos) a cada una de las 19 personas asesinadas o desaparecidas; y (ii) un indemnización adicional de 10.000 dólares (20.000.000 pesos) a cada uno de los cónyuges, padres, madres e hijos, y 1.500 dólares (3.000.000 pesos) a los hermanos. En aplicación de estos parámetros, el monto medio atribuido a los 19 núcleos familiares afectados fue de aproximadamente de 85.000 dólares (170.000.000 pesos). En consecuencia, los seis núcleos familiares que obtuvieron una indemnización por daños materiales e inmateriales recibieron una media de 118.500 dólares (237.000.000 pesos).

235. La Sala observa que esta cuantía es muy similar a los 240 millones de pesos concedidos por núcleo familiar en el caso de la Matanza de Pueblo Bello; si bien es significativamente inferior a los 3.856 millones reclamados por las víctimas en el presente proceso, a los 844 millones otorgados en el caso de la Masacre de Mapiripán y a los 684 concedidos en el caso 19 Comerciantes. Así mismo, se puede colegir que de aplicarse el monto de 237 millones de pesos por núcleo familiar a los 156.870 hechos de homicidio registrados por la Fiscalía hasta el momento, el monto total de la indemnización individual por este tipo de delito alcanzaría aproximadamente los **37.5 billones de pesos** ($237.000.000 \text{ pesos} \times 156.870 \text{ hechos} = 37.178.190.000.000$), lo que es equivalente al 25% del Presupuesto Nacional de Colombia para el año 2010.

VIII.4. Valor las reparaciones colectivas solicitadas por la Procuraduría y la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación:

236. La Procuraduría, a través de su delegado en el incidente de reparación siguiendo las recomendaciones de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación y mediante informe

complementario enviado por escrito a esta Sala, solicitó que, en el presente caso, se adoptaran las siguientes medidas de reparación colectiva en relación con las víctimas de San Cayetano y Mampujan, a la vez que describió las acciones que aseguran el enfoque reparador de las medidas propuestas y su cuantificación, así:

PRESUPUESTOS ESTIMADO MEDIDAS DE REPARACION COLECTIVAS					
SAN CAYETANO - SAN JUAN DE NEPOMUCENO - BOLIVAR					
COMPONENTE/CATEGORIAS DE MEDIDAS					
Concepto	Unidad	Cantidad	Valor unitario	Valor total	Entidad Responsable
RESTITUCION					
Reconstrucción de infraestructura pública					
Construcción de la escuela de Arroyo Hondo y reestructuración para convertirla en Colegio hasta 9o Grado: incluye cuatro aulas de 7,20* 7, 20 Mts., restaurante, cocina, batería sanitaria con 6 sanitarios para niñas, 3 orinales para niños, lavamanos, sala de informática, biblioteca, tanque elevado para el suministro de agua con motobomba, dotación mobiliario, muebles y equipos de oficina, computadores para enseñar, material pedagógico, dotación biblioteca y tanque séptico para el manejo de aguas negras	Escuela	1	510.000.000	510.000.000	Acción Social- Gobernación de Bolívar- Mineducación- Alcaldía de San Juan de Nepomuceno
Funcionamiento centro educativo: personal docente; insumos, materiales, servicios público otros gastos administrativos.					
Construcción escuela de Aguas Blancas para primaria completa	Escuela	1	310.000.000	310.000.000	
Funcionamiento centro educativo: personal docente 3; insumos, materiales,					

servicios público otros gastos administrativos.					
Construcción de dos escenarios deportivos: uno en Arroyo Hondo junto al Colegio y otro en Aguas Blancas	Espacios Deportivos	2	150.000.000	300.000.000	
Arreglo de la vía que comunica a las veredas de Casingui, Arroyo Hondo y Aguas Blancas para recuperar la transitabilidad (incluye obras de arte)	km	11	30.000.000	330.000.000	Acción Social- Gobernación de Bolívar- Mineducación- Alcaldía de San Juan de Nepomuceno-
Construcción de la vía que comunica a las veredas de Pela El ojo, Las brisas y Mampuján con trazado, afirmado y obras de arte	Km	7	50.000.000	350.000.000	
Construcción de 3 puentes: Arroyo Hondo, Casingui y Aguas Blancas	Puente	3	150.000.000	450.000.000	Gobernación de Bolívar - Alcaldía de San Juan de Nepomuceno
Adecuación de posos profundos para surtimiento de agua para consumo humano	Posos	70	3.000.000	210.000.000	
Redes eléctricas en las veredas Casingui, Arroyo Hondo, Aguas Blancas, Pela El Ojo y Las Brisas	Red eléctrica	1	500.000.000	500.000.000	
Un Kiosco comunitario con materiales y diseño de la región para el desarrollo de los asuntos comunitarios para uso de las cinco veredas que conforman el corregimiento de San Cayetano	kiosco	1	80.000.000	80.000.000	Acción Social - Ministerio de Cultura
Subtotal restitución				3.040.000.000	
INDEMNIZACION					

Producción y generación					
Implementación de proyectos de seguridad alimentaria con cultivos de ciclo corto, huerta familiar sostenible arreglo de plátano, yuca, maíz, ñame, frutales, verduras, hortalizas, especias menores	Unidad productiva	100	3.000.000	300.000.000	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - Gobernación de Bolívar - Alcaldía de San Juan de Nepomuceno - SENA - Acción Social
Impulso de la competitividad de la economía del corregimiento de San Cayetano mediante el desarrollo de iniciativas productivas y transferencia de tecnología en la gestión, producción y mercadeo de productos agropecuarios y agroindustriales	Programa económico	1	2.000.000.000	2.000.000.000	
Construcción del centro comercialización y capital semilla para la comercialización de la producción de San Cayetano	Programa económico	1	400.000.000	400.000.000	
Dotación de un Kit de maquinaria agrícola	kit	1	160.000.000	160.000.000	
Dotación de un camión a la comunidad desplazada de San Cayetano para la comercialización de productos	Vehículo	1	160.000.000	160.000.000	
Subtotal indemnización				3.020.000.000	
REHABILITACION					
implementación de un programa de prevención, promoción y atención de la salud en las veredas Casingui, Arroyo Hondo, Aguas Blancas, Pela El Ojo	Programa	1	100.000.000	100.000.000	

y Las Brisas mediante brigadas de salud					
Implementación de un programa de intercambio cultural y artístico entre los habitantes de las veredas de San Cayetano y otros corregimientos	Programa	1	70.000.000	70.000.000	
Implementación de un programa de atención psicosocial para la recuperación emocional de sus habitantes, fortalecimiento de vínculos y reconstrucción de su proyecto de vida	Programa	1	170.000.000	170.000.000	
Subtotal rehabilitación				340.000.000	
SATISFACCION					
Presentación de disculpas y reconocimiento de la victimización sufrida por las comunidades por parte de la Fuerza Pública en perspectiva de la dignificación de las víctimas y recuperación de la confianza hacia la institucionalidad.	Acto público	1			Fuerzas Militares
Realización de un acto simbólico para recordar a las víctimas del 11 de marzo del 2000 que sirva como espacio de encuentro entre la comunidad y dignifique la memoria de las víctimas, con la participación de la comunidad en su construcción.	Acto simbólico	1			Ministerio del Interior y de Justicia
Una vez se hayan tomado					

las acciones dirigidas a la recuperación de la confianza hacia la institucionalidad, propiciar la realización de actos de reconocimiento de las víctimas, un ejemplo de ello puede ser un placa conmemorativa de iniciativa de la Fuerza Pública ó completar la posibilidad de cambiar el nombre de la base militar de infantería de marina de Málaga por el nombre de "Mampuján y San Cayetano" de acuerdo a lo expresado por las víctimas en el incidente.	Directiva institucional	1			Fuerzas militares
Realización de acciones públicas que "restauren el buen nombre" de la comunidad en cuanto a su relación entre sus habitantes y la guerrilla utilizando medios masivos de comunicación	Programa medios masivos	1			
GARANTIA DE NO REPETICION					
Instalación de una Base Militar en Pela el Ojo con patrullaje en las veredas y cuyo personal tenga formación en DD. HH. Y D.I.H					Fuerzas militares
Subtotal garantías de no repetición					
TOTAL				6.400.000.000	

SEGUNDO CUADRO

PRESUPUESTOS ESTIMADO MEDIDAS DE REPARACION COLECTIVAS					
MANPUJAN – MARIA LA BAJA – BOLIVAR					
COMPONENTE/CATEGORIAS DE MEDIDAS					
Concepto	Unidad	Cantidad	Valor unitario	Valor total	Entidad Responsable
RESTITUCION					
<p>Construcción y dotación de un Centro Educativo bachillerato completo con énfasis en formación técnica, agropecuaria: 7 salones de clase, comedor - cocina, área administrativa, biblioteca, sala de cómputo, salón de docentes, baterías sanitarias, cancha deportiva múltiple, parque infantil, área de producción agropecuaria, áreas verdes. Se propone su construcción en Rosas de Manpujám o como sugerencia alterna fortalecer:</p> <p>1) El centro educativo de María la Baja (actualmente cuenta con 10 hectáreas en las que se puede hacer cualquier tipo de adecuación) que se encuentra a cinco minutos de Rosas de Manpujám que cuenta con servicio de transporte y cuenta con el ciclo educativo completo, tendría que adicionarse recursos para fortalecer la implementación del ciclo y la formación en materia</p>	Espacios construidos	15	80.000.000	1.200.000.000	<p>Acción Social- Gobernación de Bolívar- Ministerio de Educación Nacional - Alcaldía de María la Baja</p>

agropecuaria y 2) Fortalecer la sede de la escuela (Rafael Uribe Uribe) que esta ubicada en Rosas de Manpuján.)					
Funcionamiento centro educativo: personal docente; insumos, materiales, servicios públicos otros gastos administrativos, servicio de transporte para estudiantes de Manpuján viejo					
Construcción y dotación de un puesto de salud en Rosas de Manpuján	Espacios construidos	3	200.000.0000	600.000.000	Acción Social- Secretaria de Salud de Bolívar - Ministerio de la Protección Social
Funcionamiento con médico permanente: incluye personal, insumos, materiales, servicios públicos, gastos administrativos					
Alumbrado público en Rosas de Manpuján: instalación y mantenimiento de 57 lámparas	Lámparas instaladas	57	400.000	22.800.000	Acción Social - Alcaldía de María La Baja
Terminación de acueducto y recuperación de las acometidas domiciliarias que se encuentran deterioradas	Acueducto	1	500.000.000	500.000.000	
Funcionamiento del acueducto: insumos para el mantenimiento, materiales, personal, otros gastos de administración					
Afirmado de calles, construcción de cunetas, bordillos y andenes	mts2	9000	140.000	1.260.000.000	

Reconstrucción y ampliación de los posos de surtimiento de agua en viviendas rurales	Posos adecuados	126	3.000.000	378.000.000	Acción Social- Secretaría de Obras Públicas de Bolívar
Terminación del Sistema de alcantarillado en Rosas de Manuján implica la revisión de la red principal y domiciliaria, construcción de la planta de manejo de aguas negras (ubicándola a suficiente distancia de las viviendas) y sistema de manejo de aguas lluvias. Construcción de posos sépticos y tanques de manejo de aguas negras para las viviendas rurales	Sistema de alcantarillado	2	300.000.000	600.000.000	
Instalación de antena telefónica	Antena	1	20.000.000	20.000.000	Alcaldía María La Baja
Adecuación de la vía de Manuján en una extensión de 4,6 kms., incluye el fortalecimiento del puente Arroyo la puente de 6mts. de ancho por 10 mts. de largo	Vía	1	300.000.000	300.000.000	Acción Social- Secretaría de Obras Públicas de Bolívar - Alcaldía de María la Baja
Subtotal restitución				4.880.800.000	
INDEMNIZACION					
Producción y generación de ingresos					
Implementación de proyectos de seguridad alimentaria con cultivos de ciclo corto: huerta familiar sostenible arreglo de plátano, yuca, maíz, ñame, frutales, verduras, hortalizas, especies menores	Unidades productivas	280	3.000.000	840.000.000	
Diseño e implementación de un programa de	Programa económico	1	5.600.000.000	5.600.000.000	

recuperación de la producción de Mapuján con actividades tradicionales y no tradicionales con el soporte técnico y tecnológico necesario en todo el ciclo de proyectos desde la planeación, instalación y mercadeo de los productos.					Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - Secretaria de Agricultura del Departamento de Bolívar - Alcaldía de María la Baja - SENA- Acción Social
Dotación de un kit de maquinaria agrícola	kit	1	200.000.000	200.000.000	
Dotación de un camión 600 a la comunidad desplazada de San Cayetano para comercialización de productos	Vehiculo	1	250.000.000	250.000.000	
Construcción del centro de acopio y capital semilla para la puesta en marcha de un centro de acopio de productos agroindustriales	Centro comercial	1	300.000.000	300.000.000	
Subtotal indemnización				7.190.000.000	
REHABILITACION					
Implementación de un programa de alfabetización y capacitación de adultos	Meses	12	2.500.000	30.000.000	SENA - Secretaria de Educación de Bolívar y Secretaria de Educación de María La Baja
Programa de formación técnica y tecnológica del SENA	Meses	120	2.500.000	300.000.000	
Programa de educación sexual y reproductiva	Meses	10	3.000.000	30.000.000	
Implementación de un programa de atención psicosocial para la recuperación emocional	Programa	1	170.000.000	170.000.000	Ministerio de Protección Social

de sus habitantes, fortalecimiento de vínculos y reconstrucción de su proyecto de vida					
Subtotal rehabilitación				530.000.000	
SATISFACCION					
Reconstrucción de la iglesia	Iglesia	1	200.000.000	200.000.000	Acción Social - Alcaldía de María La Baja
Memoria itinerante: incluye la construcción de un centro múltiple cultural: un kiosco para el trabajo comunitario, un espacio de exposiciones de expresiones que protejan la memoria de los hechos (que pueda ser trasladado para exposiciones)	Centro de memoria	1	600.000.000	600.000.000	Ministerio de Cultura
Acto de perdón público por parte de los victimarios	Acto público	1	20.000.000	20.000.000	Ministerio del Interior y de Justicia
Subtotal satisfacción				820.000.000	
GARANTIA DE NO REPETICION					
Instalación en Rosas de Manupuján de un Centro de Atención Inmediata - CAI -	CAI	1			Policía Nacional-Defensoría y Min Interior
Programa de protección para la comunidad y líderes: incluye aletas tempranas, coordinación de acciones de prevención y logística de protección	Programa integral de protección	1	120.000.000	120.000.000	
Subtotal garantías de no repetición				120.000.000	
TOTAL				13.540.800.000	

237. En consecuencia, de acuerdo con el análisis económico de la Comisión Nacional de Reparaciones y Reconciliación, el valor de la adopción de las medidas de reparación colectiva propuestas por la misma en el presente proceso alcanzaría aproximadamente los **100 mil millones de pesos** ($59.481.042.800 + 40.004.052.481 = 99.485.095.281$), cuantía que fue corregida con posterioridad en el entendido que muchas de las solicitudes ya hacen parte de las obligaciones de asistencia por parte del Estado. Esta nueva valoración la totalizó en aproximadamente **20 mil millones de pesos** ($6.400.000.000+13.540.800.000$)

238. En este sentido, considerando que los hechos objeto del presente proceso constituyen un 0.39% de los registrados por la Fiscalía , y que la víctimas acreditadas en el mismo suponen un 0.42% del total, significaría que la extensión de este tipo de medidas al conjunto de los hechos y víctimas supondría aproximadamente **13 billones de pesos**.

VIII.5. Conclusiones sobre el valor de las reparaciones individuales y colectivas en el presente proceso y en el conjunto de hechos registrados hasta el 1º de mayo de 2010 por la Fiscalía en aplicación de la Ley 975.

239. En relación con la reparación individual, la cuantía tanto en el presente proceso como en relación con el total de hechos registrados hasta el momento por la Fiscalía difiere notablemente dependiendo de los criterios que se apliquen. De esta manera:

- a. si se aplican los criterios recogidos en las peticiones de los representantes legales de las víctimas el monto total de las medidas de reparación individual en el presente proceso alcanzaría **los 132 mil millones de pesos** ($132.784.810.858$).
- b. si se aplican los criterios recogidos en el Decreto 1290 relativo a Reparaciones en Vía Administrativa, el monto total de las medidas de reparación individual en el presente proceso sería de **15 mil millones de pesos** ($15.607.505.000$)
- c. si se aplican los criterios recogidos en la jurisprudencia del Consejo de Estado, el valor de las medidas de reparación individual por hechos de homicidio y desplazamiento forzado en el presente proceso estaría entre los 113 mil y los 115 mil millones de pesos ($113.343.532.141$ a $115.543.541.536$) - esta cantidad no incluiría el valor de la reparación individual para las víctimas de secuestro y las de delitos contra el patrimonio.

d. si se aplican los criterios de la jurisprudencia de la Corte Inter-Americana de Derechos Humanos, el valor de la reparación individual por hechos de homicidio en el presente proceso sería de entre 2 y 9 mil millones de pesos (2.607.000.000 siguiendo el caso Ituango (2006), 2.640.000.000 siguiendo el caso Pueblo Bello (2006), 7.526.315.786 siguiendo el caso 19 Comerciantes (2002), y 9.286.312.816 siguiendo el caso Mapiripán (2005)) - esta cantidad no incluiría el valor de la reparación individual para las víctimas de desplazamiento forzado, las de secuestro, y las 2 víctimas de delitos contra el patrimonio).

240. Por su parte, la aplicación de dichos criterios al conjunto de hechos de homicidio (156.870), desplazamiento forzado (63.526) y secuestro (2740) – estos son los tres tipos de hechos objeto del presente proceso - registrados por la Fiscalía a 1º de mayo de 2010 supondría:

a. Según lo solicitado por las víctimas:

241. **81 billones de pesos**, equivalentes al 54.6 % del Presupuesto Nacional de Colombia para el año 2010 (en adelante “Presupuesto Nacional”), si se contabiliza una víctima indirecta por hecho de homicidio; o

242. **610 billones de pesos**, equivalentes al 418% del Presupuesto Nacional, en caso de que se acrediten, tal y como ha ocurrido en el presente proceso, una media de 8 víctimas indirectas por hecho de homicidio.

b. Según el Decreto 1290 de Reparación en Vía Administrativa, **4.1 billones de pesos** puesto que la reparación máxima en caso de homicidio es de 40 salarios mínimos por núcleo familiar; esta cantidad equivale al 2.81 % del Presupuesto Nacional para el 2010.

c. Según la jurisprudencia del Consejo de Estado, entre **101.2 billones** (101.210.617.402.020) y **132.5 billones de pesos**, lo que equivale a un porcentaje de entre el 72.5% y el 93.5% del Presupuesto Nacional – esta cantidad incluiría únicamente las indemnizaciones por hechos de homicidio y desplazamiento forzado.

d. Según los criterios de la Comisión Inter-Americana, entre **37 y 132 billones de pesos** (37.178.190.000.000 pesos equivalente al 25% del Presupuesto Nacional siguiendo el caso Ituango (2006), 37.648.800.000.000 pesos equivalente al 25,35 % del Presupuesto Nacional siguiendo el caso Pueblos Bello (2006), 107.332.105.263.157 pesos equivalente al 72.15% del Presupuesto Nacional siguiendo el caso 19 Comerciantes (2002), y 132.431.262.858.720 pesos

equivalente al 89,3% del Presupuesto Nacional siguiendo Mapiripan (2005)) – esta cantidad incluiría únicamente las indemnizaciones por hechos de homicidio.

- e. En relación con las medidas de reparación colectiva, la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación ha estimado en aproximadamente **20 mil millones de pesos** (19.940.800.000 pesos) el valor de aquellas medidas recomendadas en el presente proceso.

VIII.6. Financiación de las medidas de reparación individual y colectiva adoptadas en la presente decisión:

243. Conforme al artículo 55 de la Ley 975 de 2005, la Red Solidaridad Social, a través del Fondo de que trata la ley, tendrá a su cargo, de acuerdo con el presupuesto asignado la liquidación y pago de las indemnizaciones judiciales otorgadas en aplicación de esta normatividad.

244. Dicha liquidación y pago se realizará a través del Fondo para la Reparación de las Víctimas establecidas en el artículo 54 de la Ley 975, que, a tenor del inciso segundo, esta integrado por:

- a. Bienes o recursos que a cualquier título se entreguen por las personas o grupos armados ilegales a que se refiere la presente ley;
- b. Recursos provenientes del presupuesto nacional;
- c. Donaciones en dinero o en especie nacionales o extranjeras

245. De otra parte, en el informe de 2.008 de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre “Instrumentos del Estado de Derecho para Sociedades que han salido de un conflicto: Programas de Reparaciones”, distingue dos tipos de modelos de financiación de programas de reparación:

246. “En general hay dos modelos para financiar reparaciones: crear fondos fiduciarios especiales o introducir una partida específica en el presupuesto nacional anual. Los países que han experimentado con el primer modelo han obtenido hasta la fecha resultados considerablemente peores que los países que han utilizado el segundo. Esto puede deberse al compromiso político. Nada demuestra más claramente el compromiso que la voluntad de incluir una partida específica en el presupuesto. La expectativa que subyace en la creación de fondos fiduciarios de que será posible encontrar fuentes alternativas de financiación puede ser muestra de débil compromiso político o debilitar realmente la resolución adoptada, lo que

subraya una vez más que, aunque el desarrollo socio-económico es importante, también lo son los factores políticos.”

247. Conforme a esta clasificación realizada en 2.008 por la Oficina del Alto Comisionado, el modelo de financiación de programas de reparación previsto en la Ley 975 es un modelo mixto que combina (i) una partida específica proveniente del Presupuesto Nacional y (ii) una partida extrapresupuestaria con dos componentes diferenciados: los recursos provenientes de las personas o grupos armados ilegales por un lado, y las donaciones nacionales e internacionales por el otro.

VIII.7. Contenido y prioridad de la partida extra-presupuestaria del Fondo relativa a los bienes y recursos entregados por las personas y grupos armados a que se refiere la Ley 975

VIII.7.1. Afectación de bienes y recursos lícitos e ilícitos

248. La Corte Constitucional ha expuesto que las personas amparadas por la Ley 975 si bien están obligadas a entregar únicamente los bienes producto de su actividad ilegal para que puedan ser elegibles, para que las causas contra los mismos se tramiten conforme al procedimiento previsto en dicha Ley, responden de la reparación judicial establecida en la sentencia con todos sus bienes (lícitos e ilícitos), lo que permite que durante la formulación de la imputación, o incluso antes si se dan las condiciones requeridas por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema,¹⁸⁷ se puedan solicitar y decretar medidas cautelares para garantizar la efectividad de la reparación adoptada por la Sala de Conocimiento,. En palabras de la propia Corte Constitucional:

249. Los requisitos de elegibilidad de que tratan los artículos 10 y 11 parcialmente demandados, son requisitos “para acceder a los beneficios que establece la presente ley”, es decir, son condiciones de accesibilidad. En estas circunstancias no parece necesario que en esta etapa la persona entregue parte de su patrimonio lícito, pues al menos técnicamente, no existe aún un título para dicho traslado. Ciertamente, los bienes de procedencia ilícita no le pertenecen y, por lo tanto, la entrega no supone un traslado de propiedad sino una devolución a su verdadero propietario – mediante la restitución del bien – o al Estado. Sin

¹⁸⁷ Auto de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, de 31 de julio de 2009, radicado num. 31539.

embargo, su patrimonio lícito le pertenecerá hasta tanto no exista una condena judicial que le ordene la entrega. En cambio, los bienes producto de la actividad ilegal, todos ellos sin excepción, deben ser entregados como condición previa para acceder a los beneficios que establece la Ley 975/05. El legislador puede establecer ese requisito de elegibilidad, tanto para la desmovilización colectiva como para la desmovilización individual.¹⁸⁸

250. Ahora bien, constata la Corte que si los beneficiarios de la ley deben responder con su propio patrimonio por los daños producidos, lo cierto es que no existe ninguna razón para impedir que las medidas cautelares puedan recaer sobre sus bienes lícitos. En efecto, esta prohibición lo que hace es disminuir la efectividad de la acción estatal encaminada al logro de la reparación integral de las víctimas.¹⁸⁹

251. En efecto, en contextos de transición a la paz, podría parecer proporcionado que el responsable de delitos que ha decidido vincularse a un proceso de negociación, conserve una parte de su patrimonio de forma tal que pueda vivir dignamente e insertarse plenamente en la sociedad democrática y en el Estado de derecho. Lo que sin embargo parece no tener asidero constitucional alguno es que el Estado exima completamente de responsabilidad civil a quienes han producido los daños que es necesario reparar y traslade la totalidad de los costos de la reparación al presupuesto. En este caso se estaría produciendo una especie de amnistía de la responsabilidad civil, responsabilidad que estarían asumiendo, a través de los impuestos, los ciudadanos y ciudadanas de bien que no han causado daño alguno y que, por el contrario, han sido víctimas del proceso macrocriminal que se afronta.¹⁹⁰

VIII.7.2. Principio de Solidaridad entre todos los miembros del grupo armado por los Daños ocasionados con los hechos cometidos por sus integrantes durante y con ocasión de la pertenencia al grupo

¹⁸⁸ Sentencia C-370, Corte Constitucional, 18 de mayo de 2006, sección 6.2.4.1.18.

¹⁸⁹ Sentencia C-370, Corte Constitucional, 18 de mayo de 2006, sección 6.2.4.1.20.

¹⁹⁰ Sentencia C-370, Corte Constitucional, 18 de mayo de 2006, sección 6.2.4.1.13.

252. Pero la Corte Constitucional no sólo se limita a señalar que los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley a que se refiere la 975 responderán con todos sus bienes lícitos e ilícitos por los daños ocasionados por los delitos por ellos cometidos, sino que también afirma el principio de responsabilidad solidaria entre todos los miembros del grupo por los hechos cometidos por sus integrantes durante y con ocasión de su pertenencia a la organización. En su Sentencia C-370, subraya la responsabilidad civil del grupo armado organizado al margen de la ley por todos los hechos punibles sometidos al ámbito de la 975 cometidos durante y con ocasión de esa pertenencia.

253. En este sentido, la Corte Constitucional afirma, que la responsabilidad civil del grupo por todos los hechos punibles arriba mencionados supone que por los mismos responden solidariamente todos aquellos individuos que **“por decisión judicial hayan sido calificados como miembros del grupo armado específico, entendido como el frente o bloque al que se impute causalmente el hecho constitutivo del daño”**. La **“responsabilidad patrimonial solidaria por perjuicios producidos frente a terceros”** dice la Corte Constitucional, es asimilable, por ejemplo, en el contexto de las sociedades de hecho, a lo contemplado en el artículo 501 del Código de Comercio, cuyos integrantes, **“responderán solidaria e ilimitadamente por las operaciones celebradas”**; de manera que **“los terceros podrán hacer valer sus derechos y cumplir sus obligaciones a cargo o a favor de todos los asociados de hecho o de cualquiera de ellos”**.

VIII.7.3. Principio de uso preferente en la ejecución de la reparación judicial de la partida extra-presupuestaria del Fondo, relativa a los bienes y recursos de las personas y grupos armados ilegales a que se refiere la Ley de Justicia y Paz.

254. En la ya citada decisión C-370 de 2006 la Corte Constitucional decretó la inexecutable de la parte final del numeral 1º, artículo 55 que condicionaba la liquidación y pago de las indemnizaciones judiciales a **“los límites autorizados dentro del presupuesto nacional”**, en cuanto que podría provocar **“situaciones en las cuales una indemnización que ha sido reconocida y ordenada por un juez, creando así un derecho cierto y concreto en cabeza de una o más víctimas, puede ser limitada al momento de su liquidación y pago por parte de la red de solidaridad social en caso**

de que no existe suficiente disponibilidad de recursos en el Presupuesto nacional para ello”.¹⁹¹ En su criterio:

255. “esta limitación es desproporcionada, y constituye una afectación excesiva del derecho de las víctimas a la reparación. Una vez que se ha ordenado, como consecuencia de un proceso judicial adelantado con las formalidades de la Ley, que una persona que ha sido víctima de una violación de sus derechos humanos tiene derecho a recibir una determinada suma de dinero en calidad de indemnización, se consolida a su favor un derecho cierto que no puede estar sujeto a posteriores modificaciones, mucho menos cuando estas se derivan de la disponibilidad de recursos en el presupuesto general de la nación,¹⁹²

256. A este respecto, la Ley 975 no sólo establece un modelo mixto, sino que prevé también que las reparaciones judiciales ordenadas en aplicación de esta Ley deberán ejecutarse de manera prioritaria a través de aquella porción de la partida extra-presupuestaria del Fondo de Reparación compuesta por los bienes o recursos entregados por las personas o grupos armados ilegales a que se refiere la normatividad en cita. En este sentido, la propia Corte Constitucional en su sentencia C-370 subrayó que:

257. “Al menos en principio, no parece existir una razón constitucional suficiente para que, frente a procesos de violencia masiva, se deje de aplicar el principio general según el cual quien causa el daño debe repararlo. Por el contrario, como ya lo ha explicado la Corte, las normas, la doctrina y la jurisprudencia nacional e internacional han considerado que la reparación económica a cargo del patrimonio propio del perpetrador es una de las condiciones necesarias para garantizar los derechos de las víctimas y promover la lucha contra la impunidad. Sólo en el caso en el cual el Estado resulte responsable – por acción o por omisión – o cuando los recursos propios de los responsables no son suficientes para pagar el costo de reparaciones masivas, el Estado entra a asumir la responsabilidad subsidiaria que esto implica. Y esta distribución de responsabilidades no parece variar en procesos de justicia transicional hacia la paz.¹⁹³

¹⁹¹ Sentencia C-370, Corte Constitucional, 18 de mayo de 2006, sección 6.2.4.3.1.2.

¹⁹² Sentencia C-370, Corte Constitucional, 18 de mayo de 2006, sección 6.2.4.3.1.2.

¹⁹³ Sentencia C-370, Corte Constitucional, 18 de mayo de 2006, sección 6.2.4.1.12.

258. En consecuencia, al analizar las diferentes fuentes de recursos (presupuestales y extra-presupuestales) del Fondo de Reparación a las Víctimas previsto en el artículo 54 de la Ley 975, afirmó:

259. El artículo 54, bajo examen establece que el fondo para la reparación de las víctimas estará integrado por todos los bienes o recursos que a cualquier título se entreguen por las personas o grupos armados organizados ilegales a que se refiere la ley, por recursos provenientes del presupuesto nacional y por donaciones en dinero o especie, nacionales o extranjeras. La satisfacción del principio de reparación exige la observancia de un orden en la afectación de los recursos que integran el fondo. Así, los primeros obligados a reparar son los perpetradores de los delitos, en subsidio y en virtud del principio de solidaridad, el grupo específico al que pertenezcan los perpetradores. Antes de acudir a recursos del estado para la reparación de las víctimas, debe exigirse a los perpetradores de los delitos, o al bloque o frente al que pertenecieron, que respondan con su propio patrimonio por los daños ocasionados a las víctimas de los delitos. El Estado ingresa en esta secuencia sólo en un papel residual para dar una cobertura a los derechos de las víctimas, en especial a aquellas que no cuentan con una decisión judicial que fije el monto de la indemnización a la que tienen derecho (inciso segundo del artículo 42 de la Ley 975 de 2005) y ante la eventualidad de que los recursos de los perpetradores sean insuficientes.¹⁹⁴

VIII.7.4. Situación actual de la partida Extra-Presupuestaria del Fondo relativa a los bienes y recursos de las personas y grupos armados a que se Refiere la Ley 975 de 2005.

260. En la tantas veces mencionada sentencia C-370 de 2006, la Corte Constitucional señaló lo siguiente al referirse a los bienes y recursos de las personas y grupos armados a los que se refiere la Ley de Justicia y Paz:

261. Como lo señala el Ministerio del Interior y de la Justicia, los grupos armados al margen de la ley y sus cabecillas han acumulado inmensas fortunas o “grandes recursos económicos”. Adicionalmente, como también lo señala el Ministerio, hacen parte de complejas estructuras y organizaciones. En estos casos, como bien lo señalan algunos de los

¹⁹⁴ Sentencia C-370, Corte Constitucional, 18 de mayo de 2006, sección 6.2.4.4.11.

intervinientes, resulta verdaderamente difícil distinguir todos los bienes que han sido fruto de la actividad legal de aquellos frutos de la actividad ilegal. Usualmente los bienes obtenidos ilícitamente han sido escondidos o trasladados a testaferros o incluso a terceros de buena fe a través de los cuales “lavan” los correspondientes activos. Sin embargo, las víctimas de los grupos armados suelen ser personas humildes que, además de haber sido vulneradas en su dignidad y derechos, han sido despojadas de sus propiedades, desarraigadas de su tierra, privadas de las personas que aportaban el sustento familiar, en fin, completamente desposeídas. Al respecto la Corte ya ha tenido oportunidad de constatar la existencia de cientos de miles de personas en situación de desplazamiento forzado, y condenadas a la miseria a causa de la acción de los grupos armados ilegales para quienes ha sido diseñada la Ley que se estudia. Dado que la ley ha sido creada específicamente para permitir el tránsito a la legalidad de estos grupos y de sus cabecillas, resulta indispensable incorporar, al juicio de proporcionalidad, estos elementos del contexto en el cual habrá de ser aplicada. Por las razones mencionadas, la aplicación de la ley, al menos en los casos que han sido anotados, implica una afectación manifiestamente desproporcionada de otros derechos constitucionales, como los derechos de las víctimas a la reparación integral.¹⁹⁵

262. Sin embargo, de acuerdo con la información facilitada por Acción Social el 30 de Abril de 2010, han sido recibidos por el Fondo de Reparaciones para las Víctimas los siguientes bienes y recursos de personas y grupos armados referidos por la Ley 975: (i) 124 inmuebles (93 predios rurales y 31 predios urbanos); (ii) 38 automotores; (iii) 2 helicópteros; (iv) 2 lanchas; (v) 1.481 bienes muebles (748 abarrotes, 10 motores fuera borda y partes, 652 prendas de vestir, 70 pares de zapatos y 1 televisor); (vi) 5547 semovientes (5530 vacunos y 17 equinos), (vii) 2 sociedades (1 cooperativa y 1 sociedad anónima); y (viii) algo más de 4 mil millones de pesos (4.309.717.691). Lo que representaría un total aproximado de **36 mil millones de peso** (36.520.709.875) (de acuerdo con Acción Social).

263. Esta cantidad constituye:

- a. El 27% de lo solicitado por las víctimas como reparación individual en el presente proceso; el 31.39% de la indemnización individual que correspondería a las víctimas si se siguen los

¹⁹⁵ Sentencia C-370, Corte Constitucional, 18 de mayo de 2006, sección 6.2.4.1.14.

- criterios de la jurisprudencia del Consejo de Estado; y el 234% de la reparación individual si se siguen los criterios de la reparación por vía administrativa prevista en el Decreto 1290;
- b. El 36.7% del valor de las reparaciones colectivas (99.485.095.281 pesos) solicitadas en el presente proceso por la Comisión Nacional de Reparaciones y Reconciliación para Mampujan y San Cayetano;
 - c. El 15,7% de la suma del valor de la reparación colectiva solicitada por la Comisión para Mampujan y San Cayetano y la reparación individual solicitada por las víctimas en el presente proceso; el 17% de la suma del valor la reparación colectiva solicitada por la Comisión para Mampuján y San Cayetano y la reparación individual que correspondería a las víctimas en el presente proceso según los criterios del Consejo de Estado; y el 31% de la suma del valor de la reparación colectiva solicitada por la Comisión para Mampuján y San Cayetano y la reparación individual que correspondería a las víctimas si se siguieran los criterios de la reparación en vía administrativa prevista en el Decreto 1290.

264. En consecuencia, es viable concluir que con los bienes recibidos por Acción Social desde el inicio de la aplicación de la Ley 975 de 2005, no se llegaría a cubrir la mitad de la suma del valor de la reparación colectiva solicitada en principio por la Comisión Nacional de Reparaciones y Reconciliación para Mampuján y San Cayetano y la reparación individual que correspondería a las víctimas del presente proceso si se siguieran los criterios de la reparación en vía administrativa prevista en el Decreto 1290 (que son notablemente inferiores a los del Consejo de Estado, a los de la Corte Inter-Americana o a los solicitados por las víctimas).

265. La situación aparece como de particular gravedad si se tiene en cuenta que los hechos objeto del presente proceso constituyen, como ya se mencionó en un aparte anterior, únicamente un 0.39% del conjunto de hechos registrados hasta el 1º de mayo de 2010 por la Fiscalía en aplicación de la Ley de Justicia y Paz.

266. Al analizar las causas de esta grave situación, se observa en primer lugar que según la información suministrada por la Fiscalía, los desmovilizados postulados han ofrecido, además de los bienes que ya han sido recibidos por el Fondo de Reparación para las Víctimas, los siguiente que se encuentran actualmente en proceso de verificación: (i) 357 inmuebles; (ii) 16 vehículos; (iii) 1.666 semovientes; (iv) 2 sociedades; (iv) 4 embarcaciones; (v) 1 equipo de rayos X; (vi) 1 equipo de

odontología; (vii) 1 equipo de ecografía; (viii) 2 computadores; y (ix) 761 millones de pesos (761.407.935).

267. Según los datos arriba señalados, el porcentaje de estos bienes ofrecidos y que se encuentran actualmente en proceso de verificación en relación con los bienes que ya han sido recibidos por el Fondo de Reparación supone aproximadamente el 287% de inmuebles, 42% de automotores, 200% de embarcaciones, 30% de semovientes, y 17% del dinero en efectivo recibido en el Fondo de Reparaciones para Víctimas. En consecuencia, si el valor por unidad de aquellos bienes que ya han sido recibidos por el Fondo fuese similar al valor por unidad de aquellos bienes que se encuentran en proceso de verificación, significaría que el valor total de estos últimos no sería nunca tres veces superior al valor de los bienes que se encuentran actualmente en el Fondo, y su valor alcanzaría, como mucho, los 110 mil millones de pesos ($36.520.709.875 \times 3 = 109.562.129.625$).

268. Lo anterior supondría que en el caso de que todos los bienes ofrecidos por los desmovilizados postulados durante sus versiones libres se encontrasen actualmente en el Fondo de Reparaciones a Víctimas, dicho fondo contaría con algo más de 146 mil millones de pesos (146.082.839.500 pesos), cantidad poco más que suficiente para hacer frente a los 115 mil millones de pesos que serían necesarias para (i) la reparación colectiva solicitada por la Comisión Nacional de Reparaciones y Reconciliación para Mampuján y San Cayetano y (ii) la reparación individual que correspondería en el presente proceso a las víctimas de dichas Regiones, así como de Isla Múcura, si se siguieran los criterios de la reparación en vía administrativa previstos en el Decreto 1290. En otras palabras, el valor de todos los bienes ofrecidos por los desmovilizados postulados sólo alcanzarían para atender a las reparaciones para las víctimas de poco más del 0.39% de los hechos registrados hasta el momento por la Fiscalía.

269. A este respecto la Sala no puede sino concluir que estas cifras no se corresponden remotamente con lo señalado por el Ministerio del Interior y de Justicia en el año 2005, ni con lo subrayado por la Corte Constitucional en el año 2006, en el sentido de que “los grupos armados al margen de la ley y sus cabecillas han acumulado inmensas fortunas o *“grandes recursos económicos”*”.

270. No existe ningún motivo para dudar de la veracidad de las afirmaciones del Ministerio del Interior y de Justicia y de la Corte Constitucional. Por el contrario, basta con analizar someramente los datos aportados durante la audiencia de legalización de cargos por el postulado Edward Cobos

Téllez en relación con la financiación del Bloque Montes de María para tener una primer aproximación a los grandes recursos económicos que manejaban estos grupos.

271 En efecto, según su dicho, entre junio de 2004 y julio de 2005, su aporte para las nóminas de los miembros y colaboradores del grupo alcanzó los 3.900 millones de pesos. Esta cantidad no incluye los fondos adicionales de cuantía indeterminada que alias Diego Vecino calificó en su declaración como de “otros gastos necesarios”. Además, según lo afirmado por el propio comandante político, cada mes se enviaba a la “Casa Castaño”, una cantidad adicional equivalente a la suma del valor de las nóminas del Bloque y de los otros gastos necesarios. Esto significa, que durante el periodo referido, alias Diego Vecino envió a la Casa Castaño una cantidad de 3.900 millones de pesos más una cuantía indeterminada equivalente a la que se dedicaba a los “otros gastos necesarios” del Bloque. Estos recursos eran obtenidos de lo que el mismo comandante calificó de “impuesto al narcotráfico”.

272. La Sala considera que la localización y decreto de medidas cautelares de todos los bienes lícitos, además de los ilícitos, de los postulados (si bien los desmovilizados sólo han de ofrecer en principio los que son fruto de su actividad ilícita, la Fiscalía tiene la obligación de solicitar a los Magistrados de Garantías la adopción de medidas cautelares sobre todos sus bienes lícitos si esta medida aparece como necesaria para garantizar la ejecución de las futuras medidas de reparación otorgadas a las víctimas) no es una tarea fácil. En este sentido, la propia Corte Constitucional ha subrayado que los grupos armados organizados a que se refiere la Ley 975, y sus líderes, “**hacen parte de complejas estructuras y organizaciones**”, de manera que “**los bienes obtenidos ilícitamente han sido escondidos o trasladados a testaferreros o incluso a terceros de buena fe a través de los cuales “lavan” los correspondientes activos.**” De la misma forma señala que uno de los factores más importantes para medir el éxito de la aplicación de la Ley de Justicia y Paz es la identificación, embargo y secuestro de los bienes de las personas y grupos armados a que se refiere la normatividad y su dedicación preferente a la reparación integral en vía judicial a las víctimas.

273. Por ello, como se demuestra de la mera lectura de las cifras arriba señaladas, resulta a todas luces insuficiente el esfuerzo desplegado hasta el momento por la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía, y se torna absolutamente necesario para el cumplimiento del objetivo y fin de la Ley 975 que se cree una unidad con personal especializado en el análisis de operaciones financieras

nacionales e internacionales, estudio de títulos y lavado de dinero que, además de culminar el proceso de verificación de los bienes ofrecidos por los postulados en sus versiones libres, se (i) dedique de manera rigurosa a la identificación de los bienes de las personas y grupos armados a que se refiere la Ley 975 y a su aseguramiento ante los Magistrados de Control de Garantías; (ii) proceda a la identificación de las hectáreas de tierras despojadas a las víctimas, no solo de desplazamiento forzado, sino de todas aquellas que se vieron en la necesidad de negociarlas por precios irrisorios, a causa del conflicto armado y (iii) presente un informe bimensual ante esta Sala de los avances logrados en esta materia.

274. Así mismo, la adopción inmediata por la Fiscalía de otra serie de medidas complementarias. En primer lugar, según información suministrada por el propio Ente Fiscal en mayo de 2010, un número importante de los bienes ofrecidos por, al menos, una docena de los principales líderes de los grupos armados a que se refiere la ley 975 (Juan Francisco Prada Márquez, Víctor Manuel Mejía Múnera, Miguel Ángel Mejía Múnera, Vicente Castaño, Ramiro Vanoy, Diego Fernando Murillo Bejarano, Salvatore Mancuso, José Gregorio Mangonés Lugo, Freddy Rendón Herrera, Guillermo Pérez Alzate, Rodrigo Tovar Pupo, Carlos Mario Jiménez Naranjo y Rafa Putumayo) han sido transferidos por la Unidad de Justicia y Paz a la Unidad de Extinción de Dominio.

275. Además, según información proporcionada por escrito por cada Despacho Fiscal que tiene asignadas las diligencias, todos los procesos de extinción de dominio relativos a estos bienes se encuentran todavía en su fase inicial, sin que se hayan adoptado medidas cautelares respecto a los bienes ofrecidos.¹⁹⁶

276. El artículo 1º de la Ley 793 de diciembre de 2002, define la extinción de dominio como “**la pérdida de este derecho a favor del Estado, sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna para su titular**”. Y según el artículo 12 de la misma Ley, es la Dirección General de Estupefacientes, y no Acción Social a través del Fondo de Reparación a las Víctimas previsto en la Ley 975, quien se hace cargo de estos bienes tan pronto como se adoptan sobre los

¹⁹⁶ Oficio 8751 de lo de junio de 2010, fiscalía 34 Delegada; oficio 8268 de 1º de junio de 2010, fiscalía 5ª Especializada; Oficio 8861 de 2 de junio de 2010, fiscal 38 especializado; oficio 8883 del 2 de junio, fiscalía 36 especializada; oficio 8726 de 2 de junio de 2010, fiscalía 26 Delegada; oficio 8401 de 2 de junio de 2010, fiscalía 13 Delegada; oficio 8728 de 2 de junio de 2010, fiscalía 18 Delegada especializada; oficio 9024 de 3 de junio, fiscalía 25 especializada; oficio 9172 de 9 de junio de 2010, fiscalía 11 de la unidad para la extinción del derecho de dominio; oficio 8781 de 9 de junio, fiscalía 2ª especializada; oficio 1866 de 10 de junio de 2010, fiscalía 33 especializada.

mismos las medidas cautelares. Así, una vez se declara por resolución firme la extinción del dominio, dichos bienes pasan definitivamente a la Nación a través del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado conforme al artículo 18 de la ya citada Ley 793.

277. Esto significa, que mediante su transferencia a la Unidad de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de la Nación, no sólo se impide que los bienes ofrecidos por las personas y grupos armados a que se refiere la Ley de Justicia y Paz, entren al Fondo de Reparación de Víctimas, sino que además, al aplicar la Ley 793, se evita que los mismos puedan ser destinados para la reparación integral a las víctimas en vía judicial.

278. El traspaso de los bienes ofrecidos por las personas y grupos a los que se refiere la Ley 975 a la Unidad de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de la Nación es manifiestamente contrario tanto a lo expresamente dispuesto en los artículos 54 y 55 de la propia Normatividad de Justicia y Paz como a lo señalado por la Corte Constitucional en su decisión C-370, en la que subraya la importancia de que la reparación integral de las víctimas por vía judicial se lleve preferentemente a cabo a través de dichos bienes.

279. En complemento a lo anterior, el artículo 24 de la Ley de Justicia y Paz relativo al contenido de la sentencia, la misma incluirá, entre otras cosas, **“la extinción del dominio de los bienes que se destinarán a la reparación”**. De donde se deduce que la Sala de Conocimiento tiene la competencia para declarar la extinción del dominio de todos aquellos bienes entregados por las personas y grupos armados a que se refiere la Ley 975, lo que supone a su vez la competencia para decidir sobre cualquier problema jurídico que se pueda presentar por la titularidad de su propiedad o los posibles derechos reales que puedan ser alegados por terceros de buena fe.

280. En este contexto es necesario entender los Autos de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia de 8 de septiembre de 2008 radicado 30.360 y de 31 de julio de 2009 en el radicado 31.539, que establecen una reglas procesales especiales para la extinción de dominio sobre los bienes entregados por las personas y grupos armados a que se refiere la Ley 975, y que incluyen la adopción de medidas cautelares por los magistrados de garantías, la practica de las pruebas relativas a los derechos alegados por terceros de buena fe ante la Sala de conocimiento, y la presunción *iuris tantum* de la titularidad por los postulados de los bienes por ellos ofrecidos. Así lo ha señalado la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia :

281. “En tanto el ofrecimiento de bienes expresado por el postulado debe ser entendido como una extensión de la diligencia de versión libre, ella resulta creíble y constituye prueba sumaria de los actos de dominio y posesión que ejerce sobre los inmuebles relacionados en el presente asunto, sin que resulte relevante que los inmuebles aparezcan documentalmente como de propiedad de otras personas. Lo anterior, en tanto el ofrecimiento de bienes debe ser un acto de plena responsabilidad, lleva a que el postulado asuma todas las consecuencias que se puedan derivar de la entrega de bienes que no puedan ingresar finalmente al Fondo para la Reparación de Víctimas, porque se encuentren sometidos a otros gravámenes o limitaciones a la propiedad (hipoteca, prenda, suspensión del poder dispositivo, embargo, secuestro, afectación de inenajenabilidad, comiso, etc.), se trate de bienes baldíos o sean reclamados exitosamente por terceros de buena fe, por ejemplo, supuestos en los cuales el postulado asume la consecuencia de la expulsión de los beneficios que le ofrece la Ley de Justicia y Paz por haberse resistido a brindar una confesión completa y veraz, y porque con tal conducta está demostrando renuencia a la entrega de sus bienes con el propósito de indemnizar a las víctimas, amén de la posible responsabilidad por el delito de fraude procesal.¹⁹⁷”

282. Por lo tanto, en el plazo más breve posible, y sin exceder de sesenta días posteriores a la ejecutoria de esta decisión, todos los bienes ofrecidos por personas y grupos armados a que se refiere la Ley 975 y que han sido transferidos a la Unidad de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de la Nación deben ser devueltos a la Unidad de Justicia y Paz para que solicite, dentro del plazo de los sesenta días mencionados, las medidas cautelares necesarias para garantizar que los mismos se encuentren disponibles para ser destinados a la reparación integral de las víctimas en vía judicial .

283. Finalmente, y conforme a la información presentada por la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía, esta última habría procedido directamente a la restitución a las víctimas de 100 inmuebles: 99 pertenecientes a Salvatore Mancuso y 1 a José Baldomero Linares.

¹⁹⁷ Auto de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de 8 de septiembre de 2008, Radicado 30360, página 8. Véase también en el mismo sentido, el Auto de Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de 31 de julio de 2009 en el radicado 31539, página 27.

284. De acuerdo con los artículos 44 de la Ley 975 y 13 del Decreto 4760 de 2005, la restitución es una forma de reparación integral a las víctimas. En consecuencia, corresponde en exclusiva a la Sala de Conocimiento la competencia para la adopción de dicha medida en la sentencia que pone fin al procedimiento sobre la base de las pruebas practicadas durante el incidente de reparación. Por esta razón, la Sala considera que la Fiscalía debe poner fin inmediatamente a una práctica que se encuentra en manifiesta contravención de lo dispuesto en tales disposiciones.

285. En relación con los 100 bienes que han sido ya objeto de “actos de restitución” por parte de la Fiscalía, se ordena que en un plazo breve y sin exceder de sesenta días contados a partir de la ejecutoria de la sentencia, solicite ante el Magistrado de Garantías competente las medidas cautelares necesarias para garantizar que los mismos se encuentren disponibles a los efectos de su restitución judicial por la Sala de Conocimiento.

VIII.7.5. Afectación de los bienes de las personas condenadas por la justicia permanente por Concierto para Delinquir en relación con las actividades de los grupos armados a que se refiere la Ley 975, con destino a la reparación de víctimas.

286. El objeto de la Ley 975 de 2005 es “***facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley***”. Para la consecución de este fin, regula lo concerniente a la investigación, procesamiento, sanción y beneficios judiciales de las personas vinculadas a grupos armados organizados al margen de la ley que se hayan desmovilizado (es decir, que hayan realizado ante autoridad judicial competente un acto individual o colectivo de dejar las armas y abandonar el grupo armado) y hayan decidido contribuir a la reconciliación nacional.¹⁹⁸

287. En consecuencia, el colectivo de beneficiarios de la ley 975 es definido en los artículos 2 y 9 de la misma como incluyendo exclusivamente a (i) aquellos miembros del grupo armado al margen de la ley que decidan desmovilizarse mediante la entrega de las armas y el abandono del grupo armado; y (ii) cumplan con las restantes condiciones exigidas por esta normatividad.

¹⁹⁸ Véanse a este respecto los artículos 2 y 9 de la Ley 975.

288. Ahora bien, esto no significa que la condición de miembro de alguno de los grupos armados a que se refiere la Ley 975 se pueda limitar a quienes son beneficiarios de esta norma o a quienes, al menos, se hayan desmovilizado en aplicación de la misma. Por el contrario, en opinión de esta Sala existen numerosas personas adicionales de los grupos armados a los que se refiere la Ley 975, y en particular aquellos miembros que no hayan realizado un acto formal de entrega de las armas y abandono del grupo ante autoridad competente, bien porque decidieron no desmovilizarse, bien porque nunca tuvieron la necesidad de “**movilizarse**” para realizar sus actividades de promoción, financiación y apoyo a los mismos.

289. En efecto, según la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia este sería el caso de un buen número de personas aforadas sindicadas por para-política que han sido condenadas en los últimos años. En particular, se aprecia que la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema ha condenado por concierto para delinquir como consecuencia de su pertenencia a grupos armados paramilitares a que se refiere la Ley 975 a, entre otras, las siguientes personas aforadas: Mauricio Pimiento Barrera (sentencia de 16 de abril de 2008, radicado 26470), Luis Eduardo Vives Lacouture (sentencia de 1 de agosto de 2008, radicado 26470), Jorge Ellicer Anaya Hernández (sentencia de 9 de septiembre de 2009, radicado 31.943), Ricardo Ariel Elcure Chacón (sentencia de 16 de septiembre de 2009, radicado 29.640), Salvador Arana Sus (sentencia de 3 de diciembre de 2009, radicado 32.672), Gonzalo García Angarita (sentencia de 14 de diciembre de 2009, radicado 27.941), Dixon Ferney Tapasco Tribiño (sentencia de 3 de febrero de 2010, 26.584), Álvaro Alfonso García Romero (sentencia de 23 de febrero de 2010, radicado 32.805), Álvaro Araujo Castro (sentencia de 18 de marzo de 2010, radicado 27032), Hernando Molina Araujo (sentencia de 5 de mayo de 2010, radicado 32712) y Jorge de Jesús Castro Pacheco (sentencia de 12 de mayo de 2010, radicado 29.200). Con respecto a todos estos condenados, esa Alta Corporación ordenó la expedición de copias para la investigación de su presunta responsabilidad penal por aquellos delitos (incluidos los de lesa humanidad) que hayan cometido los grupos armados a los que pertenecieron.

290. Así mismo, profirió sentencia de condena, entre otros, contra Eric Julio Morris Taboada (sentencia de 19 de diciembre de 2007, radicado 26118), Juan Manuel López Cabrales y Reginaldo Montes Alvarez (sentencia de 25 de noviembre de 2008, radicado 26942), Karelly Patricia Lara Vence (sentencia de 19 de agosto de 2009, radicado 27195), Vicente Blell Sad (sentencia de 26 de

enero de 2010, radicado 23802), Por concierto para delinquir por conformación de grupos armados paramilitares.

291. Igualmente se encuentran abiertos ante esa Alta Corporación por parapolítica, procesos contra Humberto de Jesús Builes Correa (radicado 26.585); Mario de Jesús Uribe Escobar (radicado 27.918); Miguel Ángel Rangel Sossa (radicado 28.835); Miguel de La Espriella (radicado 29.581); Carlos Armando García Orjuela (radicado 29.632); Juan Carlos Martínez Sinisterra (radicado 30.097); Edgar Eulises y Odin Horacio (radicado 31.653); Jorge Aurelio Noguera Cotes (radicado 32.000); Juan Pablo Sánchez Morales (radicado 32.436); Luís Alberto Gil y Alfonso Riaño (radicado 32.764); Luís Humberto Gómez Gallo (radicado 32.792); José Domingo Dávila Armenta (radicado 32.996); y Oscar de Jesús López Cadavid (radicado 33.260); a quienes se les imputa el delito previsto en el artículo 340, inciso 2º, relativo al concierto para delinquir para organizar, promover, armar o financiar grupos armados paramilitares a los que se refiere la Ley 975.

292. También se adelantan en la actualidad ante la jurisdicción ordinaria numerosos procesos e investigaciones contra, entre otros, políticos locales, regionales y nacionales no aforados, miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía, Empresarios y Ganaderos, por su presunta responsabilidad penal, conforme al artículo 340 inciso segundo.

293. En este sentido, según se menciona en los siguiente párrafos de la decisión de legalización de cargos, de los postulados Cobos Téllez y Banquez Martínez, numerosas autoridades civiles, militares, políticas y judiciales contribuyeron a la actuación delictiva del Bloque Montes de María y Frente Canal del Dique:

294. *Facilitó la labor de las autodefensas la colaboración recibida de autoridades civiles, militares, políticas y judiciales y por esta razón el Ente Acusador ha compulsado 6.012 copias, de las que 311 corresponde a políticos, 240 a miembros de la fuerza pública, 106 a servidores públicos y 5.355 a otros casos.*

295. *Políticos, funcionarios del ejecutivo, miembros de organismos de inteligencia del Estado, fiscales, agentes del cuerpo técnico de investigaciones, militares, policías entre otros se pusieron al servicio de las autodefensas a cambio de colaboración para satisfacer intereses personales. Esta afirmación no es gratuita de la Sala; la sociedad ha venido conociendo de*

esa confabulación entre autoridades y autodefensas, al punto que ya se han condenado 7 personas por parapolítica; aproximadamente 59 diligencias en investigación preliminar y un dato aproximado de 15 investigaciones en instrucción en la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal.

296. A manera de ejemplo, la fiscalía presenta los nombres de ex congresistas, gobernadores y ex gobernadores a quienes se les vinculó con este grupo de autodefensas, tales como: Jairo Enrique Merlano Fernandez, Vicente Blell Saad, Libardo Simancas, Héctor Julio Alfonso López, Miguel Ángel Rangel Sosa, Muriel Benito Revollo, Eleonora Pineda García, Juan Mejía, Jorge Luís Anaya Hernández, y Jorge Carlos Barraza Farak, entre otros. También aparecen nombres del nivel regional, como alcaldes, aspirantes a alcaldías, diputados y en general que desempeñaban cargos públicos, así como del sector privado: de San Onofre: Sabas Balseiro, y Jorge Blanco; de San Antonio de Palmito: José Andrés Meza de los Rios y Greycy Díaz Guevara; de Tolú Viejo: Fredy Acosta y Miguel Carrascal; de Coveñas (como municipio después del 2000): Pedro Patron Luna, Rafael García Garay e Ivan Romero; de Sincé: Oliverio Oliver; de Corozal: Julio Medina, Mario Prazca y Pedro Mulle; de Colosó: Carlos Manuel Verbel Ruiz y Manuel David Ruiz Barrios; de Sampues: Lobo Acuña y Rafael Tous Blanco; de Galeras: Fredy Villa Uparela; de Tolú: Alfredo Navas Patrón y Mario Contreras; de Morroa: Adalgiza López. Concejales Municipio del departamento de Sucre: de San Antonio de Palmito: Cesar Aguirre Pérez, Everlidis Peña, Alcides Pérez Barrios, Arístides Zabaleta y Gerardo Carvajal. De Sincelejo: Rigoberto Lara, Jair Acuña, José David González. De Tolú: Alfredo López Murillo, Alberto Navarro Patrón, Cesar Peroza Sierra, Jacob Silgado, Rafael García Garay Joel Hernández, Nibaldo Pérez, Teresa Pérez, Antonio Rivas y Álvaro Cumplido. De San Onofre: Mario Silgado. Diputados del departamento de Sucre: Nelson Stanp Berrio, Walberto Estrada, Ángel Villarreal, Jasir Farak, Jhony Villa Uparela, Carlos Fajardo, Jesús Barrios, María Victoria Muskuso, Chepe Conde.

298. Aparecen igualmente Oswaldo Ayala Bertel, cuñado del comandante del frente Héroes Montes de María alias “Cadena”, nombrado secretario de educación departamental; Kendry Ayala, sobrina del anterior y designada directora del Hospital de San Onofre; Roger Padilla

allegado al mencionado comandante alias “Cadena” y reemplazó como director del hospital de San Onofre a Kendry Ayala; Ever Rodríguez, secretario de educación municipal de San Antonio de Palmito; Daniel Cure que no fue cuota burocrática de las autodefensas, pero que una vez llegó a la secretaría contribuyó con la organización; Gerardo Guerra, gerente de la lotería La Sabana; Javier Buevas, asesor jurídico de la gobernación de Sucre. Finalmente contribuyó eficazmente con este grupo de autodefensas Pedro Pestana, director de MANEXCA y Humberto Frasser de COOPSABANA, entre otros.¹⁹⁹

299. Como se mencionó en un aparte anterior, es la misma Corte Constitucional quien afirma la responsabilidad civil del grupo por las conductas punibles cometidas y supone que todos sus miembros deben responder solidariamente. En este sentido, la Sala no ve razón alguna para que la responsabilidad patrimonial solidaria derivada de la responsabilidad civil del grupo deba ser limitada a aquellos miembros a quienes les sean concedidos los beneficios previstos en la Ley 975.

300. Por el contrario, el concepto de responsabilidad civil del grupo, tal y como ha sido definido por la Corte Constitucional en su sentencia C-370, supone que todas aquellas personas condenadas, conforme al artículo 340, inciso segundo o tercero por concierto para delinquir, a los efectos de organizar, promover, armar o financiar grupos armados paramilitares a los que se refiere la Ley 975, responden solidariamente por todos los hechos punibles sometidos al ámbito de ley 975 cometidos por integrantes del grupo durante y con ocasión de su pertenencia al mismo.

301. La Corte Suprema de Justicia en sus sentencias de condena por para política ha dicho que quien **“participó, inclusive valiéndose de su función, también debe responder penalmente por el conjunto de crímenes que se le atribuyen a los comandantes o jefes de los bloques, frentes o unidades que hacían parte de la asociación criminal...”** Igualmente ordena **“compulsar copias para que se investigue la ocurrencia de hechos que en ejercicio del plan criminal de la organización a la cual pertenecía....., éste efectuó y se establezca su eventual grado de responsabilidad que, de acuerdo con la prueba de la casuística y en el grado reclamado por el**

¹⁹⁹ Decisión de la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz de 25 de enero de 2010 en el caso contra alias “Diego Vecino” y alias “Juancho Dique”.

legislador, podría ser a título de autor, o de partícipe según las particularidades de cada caso...²⁰⁰

302. Esto significa que todos los bienes de aquellas personas condenadas por concierto para delinquir bien por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema, bien por otra autoridad de la justicia ordinaria, quedan afectos por la presente sentencia al pago de las reparaciones dictadas por este tribunal en aplicación de la Ley 975. Por esta razón, la Sala considera que la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía debe comenzar, luego de la ejecutoria de esta decisión, en coordinación con las unidades de la Fiscalía que hayan seguido los respectivos procesos, a la identificación de los bienes lícitos e ilícitos y la solicitud inmediata de medidas cautelares ante los Magistrados de Garantías de la Ley 975 para que esos puedan ser recibidos por el Fondo de Reparaciones para las Víctimas.

303. En relación con todas la personas objeto de investigación en este momento por el tipo de concierto para delinquir referido en los párrafos anteriores - o que pudieran estarlo como consecuencia de la compulsión de copias para su investigación a raíz de su nombramiento en las versiones libres o documentos aportados por los desmovilizados postulados - la Sala considera que la Unidad de Fiscalía de Justicia y Paz, en coordinación con la unidad de la Fiscalía que adelante la correspondiente investigación, procederá a la identificación de sus bienes y a la solicitud ante los Magistrados de Garantías establecidos por la Ley 975 a efecto de, que en caso de ser condenados, los mismos puedan ser eventualmente recibidos por el Fondo de Reparaciones para las Víctimas.

304. Por último, y teniendo en cuenta que, algunos de los más importantes líderes de los grupos armados paramilitares a que se refiere la Ley 975, como es el caso de los hermanos Carlos y Vicente Castaño, entre otros, fallecieron antes de que pudieran proceder a su desmovilización y al ofrecimiento de sus bienes en el marco de la aplicación de la Ley 975, siempre que hayan sido condenados por concierto para delinquir agravado y que, dada su posición de liderazgo, y su responsabilidad patrimonial solidaria por todos los hechos punibles cometidos por los integrantes de sus respectivos grupos armados durante y con ocasión de su pertenencia a los mismos, la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía, en coordinación con las unidades competentes de esa Entidad, deberán proceder a ejercitar la correspondiente acción de responsabilidad civil frente a sus herederos respecto de los bienes lícitos, a fin de poder afectar eventualmente los bienes que estos pudieron haber recibido de aquellos al pago de las reparaciones dictadas en aplicación de la Ley

²⁰⁰ Corte Suprema de Justicia, Única Instancia, radicado 32.672. Para política.

975. Para garantizar la disponibilidad de estos bienes, la Fiscalía deberá solicitar tan pronto como los mismos sean identificados la adopción de medidas cautelares ante los Magistrados de Garantías.

305. Finalmente, la Sala considera necesario que la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía presente cada dos meses un informe consolidado en el que se recojan los esfuerzos de identificación, solicitud y adopción de medidas cautelares e integración en el Fondo de Reparación a las Víctimas de los bienes a los que se refiere la presente sección.

VIII.8. Recursos Provenientes del Presupuesto Nacional

VIII.8.1. Subsidiariedad en la reparación integral a víctimas.

306. La sentencia de constitucionalidad de la Ley de Justicia y Paz (C-370) reitera que sería contrario a nuestra Constitución Política la exención de la responsabilidad civil a los causantes del daño (o, en la palabras de la propia Corte Constitucional, el otorgamiento de “una amnistía integral de la responsabilidad debida”) y el traslado del costo total de la reparación a los ciudadanos y ciudadanas de Colombia.²⁰¹ Es por esta razón, que al interpretar el artículo 54 de la Ley 975, la Corte subraya que “cuando los recursos propios de los responsables no son suficientes para pagar el costo de reparaciones masivas, el Estado entra a asumir la responsabilidad subsidiaria que esto implica. Y esta distribución de responsabilidades no parece variar en procesos de justicia transicional hacia la paz.”²⁰²

307. Al mismo tiempo, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas dice que aquellos modelos de financiación de programas de reparación para víctimas de graves violaciones de derechos humanos que incluyen una partida específica en el presupuesto nacional anual han obtenido resultados “considerablemente” mejores, puesto que “nada demuestra más claramente el compromiso que la voluntad de incluir una partida específica en el presupuesto.”

308. Igualmente, y de acuerdo con los cálculos realizados en secciones anteriores - incluso si se toman los valores más pequeños de aquellos relativos a la reparación individual (los previstos en el Decreto 1290 sobre reparaciones por vía administrativa) y colectiva (los señalados por la Comisión Nacional de Reparaciones y Reconciliación) - el costo total de la reparación individual y colectiva

²⁰¹ Sentencia C-370, Corte Constitucional, 18 de mayo de 2006, sección 6.2.4.1.11.

²⁰² Sentencia C-370, Corte Constitucional, 18 de mayo de 2006, sección 6.2.4.1.12.

para las víctimas de Mampujan, San Cayetano e Isla Múcura ascendería a 115 mil millones de pesos (57,5 millones de dólares), mientras que el monto total de la reparación individual y colectiva para las víctimas de los 281.638 hechos registrados hasta ahora por la Fiscalía alcanzaría una cifra de, al menos, **17.7 billones de pesos** (cerca de 9.000 millones de dólares).

309. Esto significa que, a pesar de la urgente necesidad de que se multipliquen los esfuerzos de persecución de los bienes de las personas y grupos armados a que se refiere la ley 975 (hasta ahora el Fondo a recibido únicamente bienes por valor de 18,6 millones de dólares, mientras que los postulados han ofrecido bienes por valor de 73 millones de dólares), parece difícil que se logre traer al proceso de justicia y paz bienes de estas personas y grupos por valor de, al menos, 9.000 millones de dólares. En consecuencia, resulta ineludible que el Estado, en virtud de su responsabilidad subsidiaria tal y como lo dejó establecido la Corte Constitucional, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 54 (2) de la Ley 975, deba asumir una parte importante del Programa de Reparación a las víctimas.

VIII.8.2 Fuentes de financiación: Recomendación para la imposición de un Impuesto Especial a las Personas Jurídicas y Sociedades que según las contabilidades aportadas por los postulados desmovilizados hayan Contribuido a la Financiación de los Grupos Armados a que se Refiere la Ley 975.

310. Ante la situación constatada en el párrafo anterior, adquiere particular relevancia la reiterada preocupación mostrada por la Corte Constitucional al reafirmar el principio general de la responsabilidad patrimonial de los causantes del daño en relación con el traslado del costo del programa de reparación para las víctimas al conjunto de ciudadanos y ciudadanas del país.

311. Esta misma preocupación ha sido mostrada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas en su informe del 2.008. Para hacer frente a la misma, esa Oficina, del mismo modo que con anterioridad realizó la Comisión para la Verdad y Reconciliación en Sudáfrica, propone que un elemento fundamental de la partida presupuestaria de los programas de reparaciones de violaciones masivas y sistemáticas de derechos humanos sea el establecimiento de un “impuesto especial” que grave a las personas jurídicas y grupos económicos que hayan podido resultar beneficiados del actuar ilícito de grupos armados como aquellos a que se refiere la Ley 975.

312. Como se señaló en precedencia, la Sala entiende que los bienes de todas aquellas personas físicas que hayan contribuido a la financiación, promoción o desarrollo de los grupos a los que se refiere la Ley 975 deberán ser enviados al Fondo de Reparación para Víctimas en caso de que sean condenados penalmente por concierto para delinquir conforme al artículo 340 incisos segundo y/o tercero. Por esta razón, se considera que dicho impuesto especial no debería grabar a las numerosas personas físicas que aparecen en las contabilidades aportadas por los postulados desmovilizados como financiadores o promotores de los grupos armados a que se refiere la Ley de Justicia y Paz.

313. Sin embargo, y siguiendo la tradición Penal Colombiana en el sentido que no se admite la responsabilidad penal de las personas jurídicas, considera la Sala que sí sería adecuada la imposición de un impuesto especial que grabara esas sociedades, empresas, etc que en las contabilidades aportadas por los postulados desmovilizados o en sus versiones libres aparezcan como financiadores o promotores de dichos grupos armados a que se refiere la Ley 975. Este impuesto especial, que podría mantenerse en el tiempo hasta la finalización del programa de reparación, no deberá acompañarse de exención fiscal alguna dirigida a sus destinatarios a los efectos de compensar su imposición.

314. La adopción de este mecanismo permitiría que, una vez ejecutados los bienes de todas aquellas personas condenadas por concierto para delinquir en relación con las actividades de los grupos armados a que se refiere la Ley 975 que causaron los daños, el costo de aquella parte del programa de reparación a las víctimas que no haya podido ser financiado con su valor, se traslade en una medida importante y de manera preferente, a aquellos Entes jurídicos que financiaron y/o promocionaron el accionar ilícito de los grupos armados. Esto permitiría minimizaría de manera importante el traslado indiscriminado de los costos de reparación a todos los ciudadanos y ciudadanas, y con ello se estaría actuando en aplicación de los principios afirmados por la Corte Constitucional en su decisión C-370.

315. Por esta razón, a pesar de no tener la competencia para ello, la Sala considera importante recomendar al Congreso de la República la atenta consideración del establecimiento de este impuesto especial para financiar, al menos parcialmente, la partida presupuestaria del Fondo de Reparaciones para Víctimas.

VIII.8.3. Reparaciones por Vía Administrativa conforme al Decreto 1290

316. Como ya se señaló, el Decreto 1290 de abril de 2008 establece el Programa de Reparación Individual por Vía Administrativa que tiene como eje la creación de **“un procedimiento administrativo para reparar de manera anticipada a las víctimas de los grupos armados organizados al margen de la ley, sin perjuicio de la obligación de hacerlo que tienen los victimarios y el derecho de repetición del Estado contra estos”**. En consecuencia, según su Preámbulo, constituye “el inicio del proceso de reparación integral a las víctimas”.

317. Conforme a lo establecido en el Capítulo IX de la Ley 975, la reparación integral a las víctimas no tiene naturaleza administrativa, sino que es de carácter judicial; de manera que es la Sala de Conocimiento quien, a la luz de las alegaciones realizadas y la prueba practicada en el incidente de reparación, quien tiene la competencia exclusiva para determinar en su sentencia las modalidades y monto total de éstas a las víctimas de los hechos cometidos por las personas y grupos a que se refiere la Ley de Justicia y Paz. Esto, conforme al artículo 44 y su interpretación por la sentencia C-370 de la Corte Constitucional, incluye la adopción de toda medida de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición; lo que significa que la Fiscalía o Acción Social (en cuanto que administradora los bienes recibidos en el Fondo de Reparación) no tienen la competencia para realizar actos válidos de restitución de inmuebles (limitándose su competencia a la capacidad de solicitar medidas cautelares sobre los mismos ante los magistrados de garantías a los efectos de garantizar su disponibilidad para su restitución a instancias de la Sala de Conocimiento), tampoco tiene Acción Social la competencia para otorgar una indemnización por vía administrativa que sustituya a la que, en su caso, pueda señalar la Sala de Conocimiento en vía judicial. Lo que debe hacer esta Institución (Acción Social) es dar un tratamiento prioritario a aquellas peticiones de víctimas que se encuentren en situación de particular vulnerabilidad, ya sea por su edad, por las consecuencias físicas o mentales del delito o por su precaria situación económica..

318. Por información recibida de Acción Social el 26 de mayo de 2010, desde la aprobación del Decreto 1290 en 2008, se han beneficiado de la reparación en vía administrativa 26.026 personas por un valor de cerca de 200 mil millones de pesos (199.899.519.384), que equivalente a 100 millones de dólares. Así mismo, según esa información, Acción Social a través del Ministerio de Hacienda, ha solicitado la apropiación de 800 mil millones de pesos (400 millones de dólares) para el año 2011. En consecuencia, en caso de que el Congreso de la República aprueba la apropiación de

dicha cantidad, la Sala observa que entre 2008 y 2011 se habrá procedido a conceder un anticipo de reparación integral en vía judicial a través de la vía administrativa a cerca de un 25% de las víctimas de los hechos registrados por la Fiscalía. Las restantes aplicaciones de anticipo pueden decidirse en el sexenio 2012-2017.

VIII.9. Importancia de los Recursos Provenientes de Donaciones Nacionales e Internacionales:

319. El artículo 54, inciso segundo, de la Ley 975 dispone que, el Fondo de Reparación para las Víctimas esta integrado también por “donaciones en dinero o en especie nacionales o extranjeras”. No obstante ninguna contribución a las que se refiere la norma en cita se ha obtenido hasta el momento.²⁰³

320. Esta partida extra-presupuestaria si bien no puede constituir la principal fuente de financiación del Fondo de Reparación para las Víctimas, su contribución si se convierte, sin duda, en un factor relevante en la financiación del Fondo.

321. Si bien es cierto que, a medida que la diligente ejecución de las pautas adoptadas en la presente decisión resulte en un progresivo y sustancial incremento de las otras dos fuentes principales de financiación del fondo, es evidente que los esfuerzos realizados hasta el momento por la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación para la obtención de donaciones nacionales e internacionales se muestran como absolutamente insuficientes, lo que hace necesario que la Comisión refuerce notablemente su labor en este sentido y presente un informe bimensual ante la Sala en el que explique detalladamente las iniciativas adoptadas.

322. Así mismo, la Sala considera que existen ciertas medidas de reparación, como algunas medidas de satisfacción y garantías de no repetición tales como la producción de documentales que sean emitidos en hora de máxima audiencia para eliminar la estigmatización de las víctimas y desautorizar el imaginario de los victimarios, o el monitoreo de la situación de seguridad en las zonas a las que regresen las víctimas de desplazamiento forzado, que pueden ser más adecuadas para que se financien a través de programas de cooperación internacional.

323. En este sentido, se subraya la importancia de que los programas de cooperación internacional que tienen un componente de Justicia y Paz puedan articularse, en lo que sea posible, en torno a la ejecución de las medidas de reparación no monetaria adoptadas en las sentencias aquí proferidas.

²⁰³ Informe presentado por Acción Social, a esta Sala el 26 de mayo del año que avanza.

324. Como se mencionó en el aparte de financiación de las medidas de reparación, es inaplazable la conformación de la Unidad Especializada de Persecución de Bienes y Recursos que, conforme a la presente decisión, debe ser creada por la Fiscalía dentro de su Unidad de Justicia y Paz y que cuente en su proceso de creación, formación de personal y desarrollo de sus actividades de seguimiento de las transacciones nacionales e internacionales de bienes y activos financieros con un estrecho apoyo de la cooperación internacional, y en particular de las unidades que desarrollan este tipo de actividad dentro de las Fiscalías de terceros estados y organizaciones internacionales con los que Colombia tiene vínculos de particular cercanía.

325. También reviste una particular importancia, la cooperación en la identificación de activos financieros provenientes de personas físicas o jurídicas involucradas en actividades de narcotráfico y tráfico de armas que hayan contribuido a la organización, financiación, promoción o armamento de los grupos a que se refiere la ley 975, a fin de lograr su ingreso en el Fondo Nacional de Reparaciones. No puede olvidarse la estrecha vinculación entre los grupos armados a que se refiere la Ley 975 y el narcotráfico, lo que se ha constatado en el presente proceso a través de la declaración de *alias* Diego Vecino, que ha señalado que el llamado “**Impuesto al Narcotráfico**” constituyó la principal fuente de ingresos del Bloque Montes de María.

326. En relación con la epidemia del narcotráfico, que lleva asolando a Colombia durante varias décadas, la Sala considera que la aplicación de la Ley 975, y en particular la implementación de las medidas de reparación integral adoptada en la misma, constituye una oportunidad única para que pueda propiciarse la adopción de una estrategia internacional que sea eficaz para hacer realidad el deseo de uno de los más clarividentes estadistas que ha tenido este País, el doctor Luís Carlos Galán, y que se resume en la siguiente frase: *Una Colombia Libre de la Maldita Opresión del Narcotráfico*.

327. Un último instrumento de financiación de reparaciones a víctimas de graves atentados contra los Derechos Humanos y el derecho Internacional Humanitario subrayado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas en su Informe de 2008 lo constituye el:

328. “Canje de deudas: Es posible que los gobiernos negocien acuerdos con prestamistas internacionales a fin de que estos cancelen una parte de la deuda del país a condición de que se invierta la misma suma en reparaciones y otros tipos de apoyo a las víctimas.”

329. En opinión de la Sala, se trata este de un instrumento que, como en el caso del Perú en años pasados, podría jugar un papel ciertamente relevante en la financiación del Fondo de Reparaciones siempre y cuando las distintas autoridades internas con competencia para la aplicación de la Ley 975 muestren su voluntad para avanzar de manera decidida y firme en la consecución de su fin último, la transición hacia la paz.

VIII.10. .Medidas de Reparación en el Presente Proceso

VIII.10.1. Introducción

330. La experiencia de derecho comparado e internacional muestra que la gran mayoría de los programas de reparación por delitos internacionales (genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra) de carácter masivo y sistemático tienen un doble contenido: individual y colectivo.

331. En este sentido, los programas de reparación exclusivamente individual han existido únicamente en casos como (i) la Comisión de Reclamaciones de Naciones Unidas, creada por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas para compensar los daños producidos por la invasión de Kuwait por Irak, y financiada con hasta un 30% de los recursos obtenidos de su producción petrolera por este último; o (ii) la Comisión de Reclamaciones entre Estados Unidos e Irán, creada de común acuerdo por ambos Estados para compensar por los daños producidos durante la llamada crisis de los rehenes en 1979, y financiada por aportaciones de ambos Estados. Se trata, en definitiva, de casos en los que los recursos financieros del programa de reparación son tan cuantiosos que han permitido conceder a cientos de miles de solicitantes reparaciones individuales por la totalidad del daño recibido (más de 60 billones de dólares en el primer caso, y más de 2.5 billones de dólares en el segundo caso).

332. También existen situaciones en las que se ha optado por reparaciones de naturaleza exclusivamente colectiva como es el caso de la Salas Extraordinarias de las Cortes de Camboya, establecidas en el 2004 por acuerdo entre el Secretario General de las Naciones Unidas y el gobierno de Camboya, y que, dada la limitación de los recursos y el hecho de que el mismo tiene competencia sobre el exterminio de más de dos millones de individuos entre 1977 y 1979, se

decantó por un sistema de reparaciones exclusivamente colectiva, en gran medida de carácter simbólico.

333. La Ley 975 establece un sistema mixto, en el que por una parte se habla del derecho de las víctimas a la reparación integral, que en el Capítulo IX de la Ley se articula con un doble componente. En los artículos 44 a 48 divide el concepto de reparación integral entre cinco categorías, que se corresponden con las previstas en los llamados principios de Van Boven acogidos en la declaración de 2006 de Naciones Unidas: Restitución, Indemnización, Rehabilitación, Satisfacción y Garantías de No Repetición. Por otra parte en el artículo 49 se hace referencia a los llamados “Programas de Reparación Colectiva”, consistente en lo siguiente:

334. *El Gobierno, siguiendo las recomendaciones la Comisión Nacional de Reconciliación y Reparaciones, deberá implementar un programa institucional de reparación colectiva que comprenda acciones directamente orientadas a recuperar la institucionalidad propia del Estado Social de Derecho particularmente en las zonas más afectadas por la violencia; a recuperar y promover los derechos de los ciudadanos afectados por hechos de violencia, y a reconocer y dignificar a las víctimas de la violencia.*

335. Acorde con lo anterior, los delitos sobre los que ejercita competencia esta Sala se corresponden a un fenómeno de violencia sistemática y generalizada contra la población civil que se desarrolló durante un extenso periodo de tiempo y que ocasionó cientos de miles de víctimas. Ante este tipo de circunstancias, la Sala entiende que adquieren mayor relevancia ciertas medidas de reparación como las relativas a la satisfacción y a las garantías de no repetición, que en situaciones de violencia esporádica tienen una menor importancia. La eliminación de estigma creado en las víctimas, la desautorización del imaginario creado por los victimarios, la información pública sobre la gravedad de los delitos cometidos por los postulados y la ausencia de toda justificación para la comisión de este tipo de conductas que atentan contra la esencia misma del ser humano y contra los fundamentos más básicos sobre los que se funda nuestra Constitución Política y la Comunidad Internacional.

336. Igualmente, en este tipo de situaciones, adquieren particular relevancia los programas de reparación colectiva tales como el previsto en el artículo 49 de la Ley 975, y en especial, aquellos

conducentes a que se generen las condiciones de seguridad necesarias para que las víctimas puedan regresar, o en su caso permanecer, en las localidades en las que fueron victimizados.

VIII.11. Restitución

337. No tiene conocimiento la Sala sobre ocupación de tierras, luego del desplazamiento; por tanto no hay ningún pronunciamiento de restitución de inmuebles. Sin embargo, como parte de esta medida se ordena proceder a la formalización de los títulos sobre los predios, que ostentaban los habitantes de San Cayetano y Mampujan, cuando fueron sacados de su territorio: propiedad, posesión, tenencia, etc...-

338. La formalización de los títulos se coordinará a través de Acción Social, con la participación de la Superintendencia de Notariado y Registro y el Instituto Colombiano de desarrollo rural INCODER, en un plazo máximo de 12 meses, contados a partir de la ejecutoria de esta decisión.

339. Como muchos de esos predios, a la fecha, tendrían deudas por concepto de impuestos y servicios, la Comisión Nacional de Reparación deberá presentar las propuestas a las Autoridades Municipales, Departamentales o Nacionales competentes, a fin de lograr la condonación de estas deudas, pues de lo contrario se haría nugatorio el derecho que potencialmente puedan tener las víctimas sobre las tierras abandonadas. Por su parte, la C. N. R. R. presentará informes trimestrales ante esta Sala, sobre el resultado de la gestión.

341. Teniendo en cuenta que quienes abandonaron sus lugares de vivienda de manera forzada, no han podido regresar y sus casas ya no existen, como medida de restitución se ordena al Ministerio del Medio Ambiente, a través de su Vice- Ministerio de vivienda y en coordinación con la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación se dé prioridad para la concesión de subsidios para hogares desplazados, en un plazo no mayor a 18 meses, contados a partir de la ejecutoria de la sentencia.

VIII.12. Indemnización

343. La Sala constata la imposibilidad de evaluar de acuerdo a las reglas probatorias ordinarias el daño material e inmaterial causado, debido (i) a la cantidad de víctimas, (ii) al carácter masivo de violaciones de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, y (iii) al hecho de que en casos como el de los desplazados forzadamente tuvieron que huir de repente sin poder llevarse con ellos documentación alguna relativa a la titularidad de los bienes que tuvieron que dejar atrás u otros que acreditaran su pertenencia de muebles.

344. Ante esta situación surge la necesidad de tener que establecer un sistema de reparaciones basado en el concepto de la equidad, siguiendo la práctica de la Corte Inter-Americana de Derechos Humanos en los casos de las masacres de Pueblo Bello y de Ituango, que constituyen condenas recientes contra Colombia por asesinatos y desapariciones forzadas cometidos por grupos paramilitares en zonas rurales.

345. Así mismo, en aplicación del principio de equidad, y dadas las especiales circunstancias arriba mencionadas en que se desarrolla el proceso de justicia y paz, corresponde el establecimiento de unas tablas de indemnización individual por delito y parentesco de carácter fijo que traten conjuntamente los daños materiales e inmateriales.

346. El establecimiento de estas tablas debe partir del valor atribuido al daño por el delito mas grave, que indudablemente es el de homicidio. Así mismo, dado el compromiso asumido por el Estado Colombiano de cumplir con sus obligaciones internacionales, y la función de fiscalización sobre que la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos desarrollan sobre las actuaciones nacionales en relación con un fenómeno de violencia sistemática y generalizada contra la población civil como el generado por los grupos armados a los que se refiere la Ley 975, la Sala asume como valor máximo de referencia para el delito de homicidio el **de 240 millones de pesos** por núcleo familiar.

347. Este valor se corresponde con el aproximado medio por daños materiales e inmateriales concedidos por la Corte Inter-Americana en los casos ya mencionados de las masacres de Pueblo Bello (2006) e Ituango (2006) sobre la base de núcleos familiares medios de entre 6,5 y 7 personas de media. De esta manera, la media por víctima indirecta del delito de homicidio es de 40 millones de pesos por persona del núcleo familiar, aclarando que la propia Corte Inter-Americana tiende a atribuir una cuantía entre 8 y 10 veces menor a los hermanos que al resto de miembros del núcleo (cónyuge, padre, madre e hijos).

348. En consecuencia, se considera que en casos de homicidio se concederá a cada víctima indirecta que tenga la condición de cónyuge, padre, madre o hijo una cuantía de 40 millones de pesos, mientras que a aquellos que tengan la condición de hermanos una cuantía de 4 millones de pesos, con un límite máximo por núcleo familiar de 240 millones de pesos.

349. A la hora de determinar estos valores para los casos de delitos de desplazamiento forzado, la Sala observa que no existe una referente concreto en la jurisprudencia de la Corte Inter-Americana de Derechos Humanos, y que, por tanto, es necesario acudir a la práctica del Consejo de Estado de Colombia, que, de acuerdo con sus fórmulas, atribuye por daños inmateriales a toda persona desplazada la mitad (50 salarios) de los atribuidos a cónyuge, padres e hijos en caso de un delito de homicidio (100 salarios).

350. Por esta razón, se aplicará la misma *ratio* de 1 a 2 tenida en cuenta por el Consejo de Estado, de manera, que cada persona desplazada de un mismo núcleo familiar recibirá una cuantía de 17 millones de pesos, con un máximo por núcleo familiar de 120 millones de pesos.

351. Para el caso de los secuestros, y teniendo en cuenta la falta de antecedentes en la cuantificación de la indemnización, La Sala equitativamente establece una media entre lo que se concede en vía Administrativa y la Corte Interamericana de Derechos Humanos para el delito de homicidio, en los casos referidos con antelación. En consecuencia, el valor correspondiente para la víctima directa es de 30 millones de pesos, sin que el valor de lo concedido exceda por grupo familiar de 180 millones, aclarando que para los hermanos igualmente se reconocerán 4 millones.

352. Finalmente, la Sala entiende que en el caso de que una misma persona haya sido víctima de varios delitos, se realizará el cálculo de la indemnización que le corresponde a él y/o a su núcleo familiar teniendo en cuenta la cuantía correspondiente al delito más grave. De manera, que en caso de una persona amenazada, detenida ilegalmente, torturada y asesinada, con un resultado de desplazamiento forzado de su núcleo familiar, cada integrante de este último recibirá un máximo de 40 millones de pesos con un límite total por el conjunto del núcleo familiar de 240 millones de pesos.

353. Aplicando las anteriores tablas a las víctimas de San Cayetano y Mampujan, el valor total de la reparación individual sería el siguiente.

NOMBRE ABOGADO	NOMBRE VICTIMA	INDEMNIZACION INDIVIDUAL	DELITO E INDEMNIZACION GRUPO
-------------------	----------------	-----------------------------	---------------------------------

MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN	<ul style="list-style-type: none"> • YADIRA RODELO APARICIO (Esposa) • INES ELENA BARRIOS RODELO (hija) • YOJAIRA ALEXANDRA BARRIOS RODELO (hija) • VANESSA BARRIOS RODELO (hija) • LUIS RAFAEL BARRIOS RODELO (hijo) 	<p>40.000.000</p> <p>40.000.000</p> <p>40.000.000</p> <p>40.000.000</p> <p>40.000.000</p>	<p>HOMICIDIO DE DALMIRO RAFAEL BARRIOS LOBELO</p> <p>\$200.000.000</p>
	<ul style="list-style-type: none"> • TOMAS ANTONIO BARRIOS MARTÍNEZ • SANDRA ROSA BARRIOS LOBELO • PEDRO PABLO BARRIOS LOBELO • LUIS RAMON BARRIOS LOBELO • INES HELENA LOBELO ARDILA • OSCAR ENRIQUE BARRIOS LOBELO • ESTHER BARRIOS LOBELO • JOSE TOMAS BARRIOS LOBELO • LUZ MARINA BARRIOS LOBELO • LUZ HELENA LOBELO ARDILA 	<p>12.000.000</p> <p>12.000.000</p> <p>12.000.000</p> <p>12.000.000</p> <p>12.000.000</p> <p>12.000.000</p> <p>12.000.000</p> <p>12.000.000</p> <p>12.000.000</p> <p>12.000.000</p>	<p>DESPLAZAMIENTO</p> <p>\$120.000.000</p>
LEONARDO ANDRES VEGA	<ul style="list-style-type: none"> • DERIS ISABEL CANTILLO ALVARINO (mamá) • CONCEPCION MULET CANTILLO (hermana) • JOSE ANTONIO MULET CANTILLO (hermana) • DIGNA MARIA MULET CANTILLO (hermana) • CARLOS JOSE MULET CANTILLO (hermano) 	<p>40.000.000</p> <p>4.000.000</p> <p>4.000.000</p> <p>4.000.000</p> <p>4.000.000</p>	<p>HOMICIDIO DE ALEXIS JOSE ROJAS CANTILLO</p> <p>\$56.000.000</p>
	<ul style="list-style-type: none"> • ULISES RAFAEL TOVAR MARTINEZ (papá) • NELCY ESTHER TOVAR PEREZ (hermana) • FERMINA BEATRIZ PEREZ TOVAR (mamá) • CEDITH DEL SOCORRO TOVAR DE TEILOR (hermana) • LEDIS TOVAR PEREZ (hermana) • HERNANDO RAFAEL TOVAR (hermano) 	<p>40.000.000</p> <p>4.000.000</p> <p>40.000.000</p> <p>4.000.000</p> <p>4.000.000</p> <p>4.000.000</p>	<p>HOMICIDIO DE JORGE ELIECER TOVAR</p> <p>\$96.000.000</p>
	<ul style="list-style-type: none"> • ETELINDA ROSA GARCIA RODRIGUEZ (esposa, madre) 	<p>120.000.000</p>	<p>HOMICIDIO DE JOAQUIN HERNANDO POSSO</p>

	<ul style="list-style-type: none"> LILIANA JUDITH POSSO GARCIA (hija hermana) 48.000.000 MARY LUZ POSSO GARCIA (hija, hermana) 48.000.000 MARTHA CECILIA POSSO GARCIA (hija, hermana) 48.000.000 		ORTEGA, ALFREDO LUIS POSSO GARCIA y JOSE JOAQUIN POSSO GARCIA \$264.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> WILSON SEGUANE CONTRERAS 17.000.000 ELVIA ROSA CONTRERAS SERRANO 17.000.000 WILSON SEGUANE CANTILLO 17.000.000 SERGIO SEGUANE CONTRERAS 17.000.000 CAROLINA SEGUANE CONTRERAS 17.000.000 		DESPLAZAMIENTO \$85.000.000
ALCIDES MARTIN ESTRADA CONTRERAS	<ul style="list-style-type: none"> LILIA DEL SOCORRO TAPIA GLORIA (madre) 40.000.000 YAMILE MERCADO TAPIA (hermana) 4.000.000 INGRID DEL CARMEN MERCADO TAPIA (hermana) 4.000.000 ALFREDO MERCADO TAPIA (hermano) 4.000.000 MANUEL DE JESUS MERCADO GARCIA (papa) 40.000.000 		HOMICIDIO DE WILFRIDO MERCADO TAPIA \$92.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> MANUEL DE JESUS MERCADO YEPES (papá) 40.000.000 SIXTA TULIA GARCIA DE MERCADO (mamá) 40.000.000 ESCILDA MERCADO GARCIA (hermana) 4.000.000 ALFONSO R. MERCADO GARCIA (hermano) 4.000.000 JOSEFA MERCADO GARCIA (hermana) 4.000.000 JULIO CESAR MERCADO GARCIA (hermano) 4.000.000 ROSA ESTHER MERCADO GARCIA (hermana) 4.000.000 LUZ MARINA MERCADO GARCIA (hermana) 4.000.000 ELENA CECILIA MERCADO GARCIA (hermana) 4.000.000 NUVIA ESTHER MERCADO GARCIA (hermana) 4.000.000 SAIDITH MANUEL MERCADO RODELO (hermana) 4.000.000 		HOMICIDIO DE GABRIEL ANTONIO MERCADO GARCIA \$116.000.000

	<ul style="list-style-type: none"> • HEILLEN MARGARITA MERCADO PEREZ (• JULIO CESAR MERCADO GARCIA (hermano) • MANUEL MERCADO YEPEZ (papá) • SIXTA TULIA GARCIA CARO (Mamá) • LUZ MARINA MERCADO GARCIA (hermana) • ESCILDA MERCADO GARCIA (hermana) • MANUEL MERCADO GARCIA (hermano) • ALFONSO MERCADO GARCIA (hermano) • NUBIA MERCADO GARCIA (hermana) • JOSEFA MERCADO GARCIA (hermana) • ELENA MERCADO GARCIA (hermana) • ROSA MERCADO GARCIA (hermana) 	<p>4.000.000</p> <p>4.000.000</p> <p>40.000.000</p> <p>40.000.000</p> <p>4.000.000</p> <p>4.000.000</p> <p>4.000.000</p> <p>4.000.000</p> <p>4.000.000</p> <p>4.000.000</p> <p>4.000.000</p> <p>4.000.000</p> <p>4.000.000</p>	<p>HOMICIDIO DE RAFAEL ENRIQUE MERCADO GARCIA</p> <p>\$120.000.000</p>
	<ul style="list-style-type: none"> • CARMEN ELENA RODELO BARRIOS (Compañera) • KAREN PAOLA MERCADO RODELO (hermana) • DIANA PATRICIA MERCADO RODELO (hija) • JOSE ALONSO MERCADO RODELO (hijo) • SIXTA TULIA GARCIA CARO (Mamá) • LUZ MARINA MERCADO GARCIA (hermana) • ESCILDA MERCADO GARCIA (hermana) • MANUEL DE JESUS MERCADO GARCIA (hermano) • ALFONSO MERCADO GARCIA (hermano) • JULIO MERCADO GARCIA (hermano) • NUBIA MERCADO GARCIA (hermana) • JOSEFA MERCADO GARCIA (hermana) • ELENA MERCADO GARCIA (hermana) • ROSA MERCADO GARCIA (hermana) • EILEN MERCADO GARCIA 	<p>40.000.000</p> <p>4.000.000</p> <p>40.000.000</p> <p>40.000.000</p> <p>40.000.000</p> <p>4.000.000</p> <p>4.000.000</p> <p>4.000.000</p> <p>4.000.000</p> <p>4.000.000</p> <p>4.000.000</p> <p>4.000.000</p> <p>4.000.000</p> <p>4.000.000</p> <p>4.000.000</p>	<p>HOMICIDIO DE JOSE DEL CARMEN MERCADO GARCIA</p> <p>\$204.000.000</p>

	<ul style="list-style-type: none"> BIENVENIDA DE JESUS MERCADO YEPES (mamá) JUAN YEPEZ MERCADO (hermano) JOSE YEPEZ MERCADO (hermano) JOAQUIN ANTONIO YEPEZ REALES (papá) 	<p>40.000.000</p> <p>4.000.000</p> <p>4.000.000</p> <p>40.000.000</p>	<p>HOMICIDIO DE MANUEL GUILLERMO YEPEZ MERCADO</p> <p>\$88.000.000</p>
HUMBERTO JAIMES ARBELAEZ	<ul style="list-style-type: none"> ANA MARIA CARMONA CARMONA EMPERATRIZ CARMONA MARTINEZ DANILO JOSE CARMONA CARMONA MARTHA CARMONA CARMONA 	<p>17.000.000</p> <p>17.000.000</p> <p>17.000.000</p> <p>17.000.000</p>	<p>DESPLAZAMIENTO</p> <p>\$68.000.000</p>
	<ul style="list-style-type: none"> GABRIEL ENRIQUE MONROY LUNA ONEIDA ALCIRA RIVERA GUZMAN PEDRO GABRIEL MONROY RIVERO ELMER RAFAEL MONROY RIVERO CAMILO ENRIQUE MONROY RIVERO ANGELICA PATRICIA MONROY RIVERO OSVALDO ENRIQUE CASTRO RIVERA MARTINA CASTRO RIVERA 	<p>15.000.000</p> <p>15.000.000</p> <p>15.000.000</p> <p>15.000.000</p> <p>15.000.000</p> <p>15.000.000</p> <p>15.000.000</p> <p>15.000.000</p>	<p>DESPLAZAMIENTO</p> <p>\$120.000.000</p>
	<ul style="list-style-type: none"> MANUEL ENRIQUE MIRANDA NAVARRO MARGARITA RENAL BELTRAN NEIRA MARIA MIRANDA RENAL ANA KARINA MIRANDA RENAL MAIBER MANUEL MIRANDA RENAL MARLY MARGARITA MIRANDA RENAL 	<p>17.000.000</p> <p>17.000.000</p> <p>17.000.000</p> <p>17.000.000</p> <p>17.000.000</p> <p>17.000.000</p>	<p>DESPLAZAMIENTO</p> <p>\$102.000.000</p>
	<ul style="list-style-type: none"> YERSITH FEDERICO VELILLA CONTRERAS ANGELICA MARIA LOPEZ MARTINEZ JESICA PAOLA VELILLA LOPEZ ANDRES DAVID VELILLA LOPEZ LUIS ALFONSO VELILLA LOPEZ 	<p>17.000.000</p> <p>17.000.000</p> <p>17.000.000</p> <p>17.000.000</p> <p>17.000.000</p>	<p>DESPLAZAMIENTO</p> <p>\$85.000.000</p>
	<ul style="list-style-type: none"> ILDA ROSA FLORES RIVERA DIONISIO ENRIQUE MENDOZA POLO JESUS DAVID MENDOZA FLOREZ FREDYS ENRIQUE MENDOZA FLORES DELSY DEL CARMEN MENDOZA FLORES 	<p>17.000.000</p> <p>17.000.000</p> <p>17.000.000</p> <p>17.000.000</p> <p>17.000.000</p>	<p>DESPLAZAMIENTO</p> <p>\$85.000.000</p>
	<ul style="list-style-type: none"> ERCILA ISABEL CAUSIL MARTINEZ 	<p>17.000.000</p>	<p>DESPLAZAMIENTO</p>

	<ul style="list-style-type: none"> • ADALBERTO GOMEZ CARMONA • JAVIER GOMEZ CAUSIL • ERNEY GOMEZ CAUSIL • DAIBER GOMEZ CAUSIL • JAINER GOMEZ CAUSIL • NAFER GOMEZ CAUSIL 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	\$119.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • RICARDO ARTURO CARMONA MARTINEZ • DOMINGA RODELO SALCEDO • JOSE ALFREDO CARMONA RODELO • RICARDO JOSE CARMONA RODELO • RAFAEL EDUARDO CARMONA RODELO • SANDRA MILENA CARMONA RODELO 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$102.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • LUIS FELIPE ACOSTA CARO • DELSY MARIA CASTRO CHARRYS • JOSE LUIS ACOSTA CASTRO • WENDY BANESSA ACOSTA CASTRO 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$68.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • YANETH MARIA CHAMORRO RODELO • EDWAR PANTOJA MENDOZA • EDUARDO PANTOJA CHAMORRO • ANGIE PAOLA PANTOJA CHAMORRO 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$68.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • MARCELINO RIVERA LEIVA • DELSY CASTAÑEDA PADILLA • DANILO ALBERTO RIVERA CASTAÑEDA • FIALMA RIVERA CASTAÑEDA • SABRINA RIVERA CASTAÑEDA 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$85.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • CARMEN ISABEL HERNÁNDEZ RAMOS 	17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$17.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • PEDRO ANTONIO MENDOZA POLO • DILIA ESTHER POLO PEREZ • ANTONIO MARIA MENDOZA POLO 	17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$51.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • FEDERMAN ENRIQUE CARMONA RODRIGUEZ • ORLY PATRICIA MENDOZA GAVIRIA • ANGI BANESSA CARMONA MENDOZA 	17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$51.000.000

	<ul style="list-style-type: none"> BETILDA ROSA CUETO CARMONA HECTOR JOSE CHAMORRO RODELO VIMIS ESTELA CHAMORRO CUETO MABIS MARIA CHAMORRO CUETO 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$68.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> FELIPE GABRIEL ZUÑIGA BERMEJO LUDIS MARIA MONROY MENDOZA MAICOL ANDRES MONROY MENDOZA JONAS DAVID MONROY MENDOZA RAFAEL SUBIRIA BERMEJO 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$85.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> CLAUDIA PATRICIA GUERRERO PADILLA JOSE LUIS GUERRERO SERRANO ZUNILDA MARIA PADILLA DE GUERRERO JORGE LUIS GUERRERO PADILLA ENRIQUE GUERRERO PADILLA CAMILO ANDRES MARTINEZ GUERRERO 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$102.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> VICTOR MANUEL HERRERA CASTILLO DENIS NISPERUSA LUCAS DEWIS DAVID HERRERA CASTRO GERMAN HERRERA CASTRO 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$68.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> FRANCISCO PANTOJA PALOMINO ANGELA MENDOZA CARMONA FREDY PANTOJA MENDOZA VILMA PANTOJA MENDOZA 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$68.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> UBALDO MIGUEL GOMEZ CARMONA JUANA ISABEL ATENCIO MENDOZA DUBIS ESTHER GOMEZ ATENCIO JAIDER ANTONIO GOMEZ ATENCIO LUIS UBALDO GOMEZ ATENCIO 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$85.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> NORMA REGINA BARRIOS MONDOL ADALBERTO DIBASTO SOSSA LUIS ALBERTO DIBASTO SOLANO DIANA ROSA PEREZ BARRIOS PAULA ANDREA ANGULO PEREZ 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$85.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> MONICA ROSA ARDILA PEREZ 	17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$17.000.000

	<ul style="list-style-type: none"> • YANIDEZ DEL CARMEN OSORIO QUINTERO • JAIRO MENDOZA MONTALVO • LEONEL MENDOZA OSORIO • ELIECER MONDOZA OSORIO • YONEI ANDRES MENDOZA OSORIO • YOLEIDA ROSA MENDOZA OSORIO 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$102.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • JAQUELINE MARIA MONROY BETANCURT • FIDEL GAVIRIA HERNANDEZ • KELLY JOHANA GAVIRIA MONROY • JULIO CESAR GAVIRIA MONROY • MARLIS ESTER GAVIRIA MONROY • DANIEL JOSE GAVIRIA MONROY • RUBÉN ANTONIO GAVIRIA MONROY 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$119.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • EXILIA PETRONA MARTINEZ CONTRERAS • GABRIEL HERNANDO MARTINEZ MARTINEZ • LUIS ENRIQUE MARTINEZ MARTINEZ • OSWALDO DE JESUS MARTINEZ MARTINEZ • YULIETH PAOLA MARTINEZ MARTINEZ 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$85.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • MARIA EUGENIA SARAVIA PEDROZA • CARLOS ARTURO ROMERO MANJARRES • MARIA ELIS GARCES SARAVIA • NELSON RAFAEL CASTELLAR SARAVIA • WILBER JOSE CASTELLAR SARAVIA • LIBARDO JAVIER CASTELLAR SARAVIA 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$102.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • JUSTINIANO PASTOR YEPES MONROY • RUBILDA CARDENAS AGUIRRE 	17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$34.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • ORLANDO FRANCISCO MENDOZA SIERRA • RUBIELA TEJEDOR MENDOZA • LINA MENDOZA TEJEDOR • BETSI LILIANA MENDOZA TEJEDOR 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$68.000.000

	<ul style="list-style-type: none"> MARIELA MONROY QUINTERO PEDRO CARABALLO DE ORO CESAR CARABALLO MONROY ALEXANDER CARABALLO MONROY PEDRO CARABALLO MONROY 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$85.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> JAVIER ANTONIO CARMONA GONZALEZ 	17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$17.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> INMACULADA ROSA MERCADO LEDESMA LUIS MIGUEL CHICO RIVERA LUZ HELENA CHICO MERCADO ELIDA ROSA CHICO MERCADO 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$68.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> NELSON MENDOZA POSSO LUZ DARIS CARO BARRIOS XILENA PAOLA QUINTERO CARO LUIS MIGUEL QUINTERO CARO DANIEL MENDOZA CARO DAIMER ANDRES MENDOZA CARO 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$102.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> FRANCISCO ANTONIO SIERRA RODRIGUEZ JULIA ESTHER PIÑA BENITEZ MAFRI ALFREDO SIERRA PIÑA LUIS MANUEL SIERRA PIÑA LEONARDO SIERRA PIÑA LENIS DEL CARMEN SIERRA PIÑA ANGELICA YEPES MONROY 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$119.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> ANGELICA MARIA HERNANDEZ RAMOS MANUEL GAVIRIA POLO MANUEL ESTEBAN GAVIRIA HERNANDEZ FRANCISCO GAVIRIA HERNANDEZ JOSE GABRIEL GAVIRIA HERNANDEZ LUZ DAMARIS GAVIRIA 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$102.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> JOSE LUIS CASSIANI PAJARO RAFAEL ENRIQUE CASSIANI SIERRA AMALIA CHICO RIVERA MONICA PATRICIA CASSIANI CHICO 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$68.000.000

	<ul style="list-style-type: none"> • NESTOR RODELO APARICIO • PEDRO CELESTINO RODDELO RODRIGUEZ • MARIA ANTONIO APARICIO PADILLA 	17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$51.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • HERNAN JOSE CHICO RIVERA • LUZ HELENA MARTINEZ JOYA • BRIDIS MARIA CHICO JIMENEZ • SERGIO JOSE CHICO JIMENEZ • RICARDO JAVIER CHICO JIMENEZ 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$85.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • ALFONSO VILLEGAS BARRETO • MARIA SIERRA VERGARA • ANA MARIA VILLEGAS SIERRA • ALVARO JAVIER VILLEGAS SIERRA • JAIDER JOSE VILLEGAS SIERRA • YEINER ALFONSO VILLEGAS SIERRA • YORMAN JOSE VILLEGAS SIERRA • YASIRIS VEILLEGAS SIERRA • EDGAR ALFONSO VILLEGAS SIERRA 	13.333.333 13.333.333 13.333.333 13.333.333 13.333.333 13.333.333 13.333.333 13.333.333 13.333.333	DESPLAZAMIENTO \$120.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • ROSALBA ROSA BARBOSA MENDEZ • HUGO RAFAEL BARBOSA MENDEZ • WILLIAM ENRIQUE MARTINEZ BARBOSA • CANDELARIA BARBOSA MENDEZ 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$68.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • NOHELIA ESTER YEPES MONROY • ALEJANDRO MENDOZA GAVIRIA 	17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$34.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • GABRIEL EDUARDO GARCIA RODRIGUEZ • CARMEN ALICIA LEDESMA CONTRERAS • ANA CECILIA GARCIA LEDESMA • OMAR MANUEL GARCIA LEDESMA 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$68.000.000
YUDI MARINELLA CASTILLO	<ul style="list-style-type: none"> • JOSEFA DEL CARMEN POLO • JOHANA MARÍA RAMIREZ VILLA • PAULA ANDREA CUETO RAMIREZ • IRIS HERRERA CAÑATE • DAJANNA JELITH CUETO HERRERA • WILMER CUETO HERRERA • JOSE MANUEL CUETO CARMONA 	10.909.090 10.909.090 10.909.090 10.909.090 10.909.090 10.909.090 10.909.090	DESPLAZAMIENTO \$120.000.000

	<ul style="list-style-type: none"> • WILFRIDO ANTONIO CUETO CARMONA • JORGE LUIS CUETO CARMONA • JOSEFA CARMONA POLO • MANUEL ANTONIO CUETO RODELO 	10.909.090 10.909.090 10.909.090 10.909.090	
	<ul style="list-style-type: none"> • MARIA DEL SOCORRO MERCADO MACARENO • MILTON JOSE BARRIOS RODRIGUEZ • KATERINE ESTHER BARRIOS MERCADO • YAIR JOSE BARRIOS MERCADO • MILTON JOSE BARRIOS MERCADO 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$85.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • GABRIEL ENRIQUE CARMONA YEPEZ • JOSE MIGUEL CARMONA YEPEZ • VILMA DEL AMPARO SIERRA DE ORO • ARELIS MARGARITA CARMONA SIERRA • JOSE ALFREDO CARMONA SIERRA • LUZ MERY CARMONA SIERRA • JUSTO CARMONA GARCIA • ANA ISABEL YEPEZ LEDESMA • LUIS RAMON CARMONA YEPEZ • ADALBERTO CARMONA YEPEZ • JUSTO MANUEL CARMONA YEPEZ • JAVIER ANTONIO CARMONA GONZALEZ 	10.000.000 10.000.000 10.000.000 10.000.000 10.000.000 10.000.000 10.000.000 10.000.000 10.000.000 10.000.000 10.000.000 10.000.000	DESPLAZAMIENTO \$120.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • OSIRIS ESTHER CARABALLO DE ORO • JORGE LUIS ARRIETA CARABALLO • YURIBEL ARRIETA CARABALLO • KEVIN RAFAEL ARRIETA CARABALLO 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$68.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • AIDA ROSA NAVARRO REYES • EDILBERTO CASIANI HERNANDEZ • EDIL MANUEL CASIANI NAVARRO • ROSA MARIA CASIANI NAVARRO • YULIET CASIANI NAVARRO • LEVINSON CASIANI NAVARRO • YIRINET CASIANI NAVARRO • JUAN MANUEL CASIANI NAVARRO • VICTOR DAVID CASIANI NAVARRO 	10.909.090 10.909.090 10.909.090 10.909.090 10.909.090 10.909.090 10.909.090 10.909.090 10.909.090	DESPLAZAMIENTO \$120.000.000

	<ul style="list-style-type: none"> • CINDY PAOLA CASIANI NAVARRO • DEIVER JOSE CASIANI NAVARRO 	10.909.090 10.909.090	
	<ul style="list-style-type: none"> • WALBERTO JOSE ACOSTA CARO • CARMEN ISABEL CARO FAJARDO • JOSE LUIS ACOSTA ANILLO • LUIS FELIPE ACOSTA CARO • EDINSON ACOSTA CCARO • CESAR AUGUSTO ACOSTA CARO • MARIA LUISA ACOSTA CARO 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$119.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • ELOINA ISABEL GUERRERO HERNANDEZ • RAFAEL HERNANDEZ ANILLO • MARIELA DEL SOCORRO HERNANDEZ GUERRERO 	17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$51.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • LISANDRO MANUEL CONTRERAS RODRIGUEZ • MARIA DEL TRANSITO CASIANI CAÑATE • LEIDI ESTHER CONTRERAS CASIANI • ALVARO JAVIER CONTRERAS CASIANI • DANILO LUIS CONTRERAS CASIANI 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$85.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • MAGDALENA PEREIRO DE OSPINO • ELIECER RODRIGUEZ MATAMOROS • MERCEDES EDITH OSPINO PEREIRA • UBALDO ENRIQUE OSPINO PEREIRA • ROSA IRIS OSPINO PEREIRA 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$85.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • PATRICIA MARIA DIBASTO SOLANO • DONALDO JOSE BADEL BIBASTO • FAREN DAYANA BADEL BIBASTO • YISETH PAOLA BADEL BIBASTO • DONALDO JOSE BADEL BIBASTO 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$85.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • LILIA ESTHER BUELVAS GARCIA • FELIPE ALFONSO MENDOZA CASTELLAR • HUMBERTO ENRIQUE MENDOZA BUELVAS • LISANDRO ANTONIO MENDOZA BUELVAS 	15.000.000 15.000.000 15.000.000 15.000.000	DESPLAZAMIENTO \$120.000.000

	<ul style="list-style-type: none"> • DANA LUZ MENDOZA BUELVAS • SERGIO LUIS • HUMBERTO LUIS MENDOZA ARDILA • MARIA MONICA MENDOZA MEJIA 	15.000.000 15.000.000 15.000.000 15.000.000	
	<ul style="list-style-type: none"> • SHIRLEY COGOLLO BUELVAS • NEVER DE JESUS THERAN CARMONA • CAROLIN SILETH THERAN COGOLLO • TEODOCIA CARMONA • ISETH THERAN CARMONA • DANNA SUDITH TEHEREAN COGOLLO 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$102.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • MANUEL DE JESUS PUAS MARTINEZ • GLENDA MARINELA PEREZ URECHE • ORENIS BETANCOURT PEREZ • YISELIS BETANOCURT PEREZ • PEDRO LUIS BETANCOURT PEREZ • YULISA PUAS PEREZ • LUIS RAFAEL PUAS PEREZ 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$119.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • HIDALDO JOSE BARRIOS HERNANDEZ • PIEDAD MARIA ALVAREZ SUAREZ • KELLI JOHANA BARRIOS ALVAREZ • CARMEN MARIA BARRIOS ALVAREZ • ERIKA PATRICIA BARRIOS ALVAREZ • ANGIE PAOLA BARRIOS ALVAREZ • ELIZABETH BARRIOS ALVAREZ 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$119.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • EDILMA ROSA TEJEDOR MENDOZA • SANTIAGO MIGUEL CARABALLO SARABIA • MARIA CLAUDIA CARABALLO TEJEDOR • SANTIAGO MIGUEL CARABALLO TEJEDOR • SARY YULISSA CARABALLO TEJEDOR 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$85.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • DENIS MARIA MENDOZA MENDOZA • EUGENIO RANGEL CARMONA ARIAS • DAMARIS CARMONA MENDOZA • JANEL DAVID CARMONA MENDOZA 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$68.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • YULED DEL CARMEN HERNANDEZ VELASQUEZ 	17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$34.000.000

	<ul style="list-style-type: none"> • PEDRO JOSE BETANCOURT TORRES 	17.000.000	
	<ul style="list-style-type: none"> • CLAUDIA PATRICIA VELASQUEZ HERNANDEZ • JOSE ANTONIO VELASQUEZ TEHERAN • CARMEN ISABEL HERNANDEZ RAMOS • LUIS JAVIER VELASQUEZ HERNANDEZ • WALTER ANTONIO VELASQUEZ HERNANDEZ • JOSE DAVID VELASQUEZ HERNANDEZ • NELSY MARIA VELASQUEZ HERNANDEZ • JUDITH SARAY VELASQUES HERNANDEZ • INES PAOLA VELASQUES HERNANDEZ • MATILDE ISABEL VELASQUEZ HERNANDEZ • JUAN FRANCISCO SARAVIA SILVA • JUAN DAVID SARAVIA VELASQUEZ • WIRME JOSE SARAVIA VELASQUEZ 	9.230.769 9.230.769 9.230.769 9.230.769 9.230.769 9.230.769 9.230.769 9.230.769 9.230.769 9.230.769 9.230.769 9.230.769 9.230.769	DESPLAZAMIENTO \$120.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • DAMASO RAFAEL CARMONA ARIAS • ANA ELENA PEREZ SANTANA • DAMANSON CARMONA PEREZ • JOLVER JOSE CARMONA PEREZ • DAIRO CARMONA PEREZ • LUIS MIGUEL CARMONA PEREZ • DANIEL CARMONA PEREZ 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$119.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • FEDERICO ANTONIO CONTRERAS SERRANO • MARITZA GRAU BALSEIRO • CRISTIAN JESUS CONTRERAS • DANILO JOSE CONTRERAS 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$68.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • MARGELYS DEL CARMEN DIBASTO RODRIGUEZ • EMIRO RAFAEL MENDOZA GAVIRIA • MAYERLIS DEL CARMEN MENDOZA DIBASTO • SINDY PATRICIA MENDOZA DIBASTO • MAYLIN PATRICIA MENDOZA DIBASTO 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$85.000.000

	<ul style="list-style-type: none"> • VIVIAN ESTELA NIETO PADILLA • MARCELO RAFAEL HERNANDEZ GUERRERO • DUBIS HERNANDEZ • EDEL FRANCISCO HERNANDEZ • PEDRO ANTONIO NIETO PADILLA 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$85.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • MERCEDES ELENA BETANCUR MENDOZA • EUGENIO ANTONIO MENDOZA CARMONA • PEDRO JOSE MENDOZA BETANCURT • NELLY ISABEL MENDOZA BETANCURT 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$68.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • DEMETRIO JOSE BARRIOS MARTINEZ • CARMEN ELENA RODRIGUEZ • MAXIMILIANO BARRIOS GARCIA • CESAR BARRIOS GARCIA 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$68.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • EDILSA DEL CARMEN CUETO CARMONA • TEOFILO JESUS GONZALEZ OROSCO • LEBIS JOHANA VEGA CUETO • EVA SANDRITH VEGA CUETO • KATRINALIETH GONZALEZ CUETO 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$85.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • GLEDYS DEL CARMEN CATALAN GARCIA • WILSON CARABALLO DE ORO • WILSON CARABALLO CASTILLO • JHON EDISON CASTILLO CATALAN • EDGAR MAURICIO CATALAN GARCIA • JOSI MAURIS CARABALLO CATALAN • LINA MARCELA CARABALLO CATALAN • NIDYA JOHANA CASTILLO CATALAN 	15.000.000 15.000.000 15.000.000 15.000.000 15.000.000 15.000.000 15.000.000	DESPLAZAMIENTO \$120.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • CESAR VIDAL ESTRADA MELENDEZ • JHON JAIRO ESTRADA JULIO • CESAR ALFONSO ESTRADA JULIO • SANDRA ESTRADA JULIO • NIDIAN PAOLA ESTRADA AVILA • KELLYS JOHANA ESTRADA AVILA • LORENA ESTRADA AVILA 	15.000.000 15.000.000 15.000.000 15.000.000 15.000.000 15.000.000 15.000.000	DESPLAZAMIENTO \$120.000.000

	<ul style="list-style-type: none"> LADIS MARIA AVILA LEONES 	15.000.000	
	<ul style="list-style-type: none"> BERTILDA ESTHER SIERRA RODRIGUEZ LUIS FELIPE MENDOZA CARMONA 	17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$34.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> MERCEDES EDITH OSPINA PEREIRA JULIO CESAR MONTES LUNA MARLEVIS GOMEZ OSPINO MARYLUZ GOMEZ OSPINO JONATAN ANTONIO GOMEZ OSPINO YIRIS DEL CARMEN GOMEZ OSPINO UBALDO LUIS GOMEZ OSPINO CARLOS JULIO MONTES SIERRA ANDRES DAVID MONTES SIERRA 	13.333.333 13.333.333 13.333.333 13.333.333 13.333.333 13.333.333 13.333.333 13.333.333 13.333.333	DESPLAZAMIENTO \$120.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> JOSE MIGUEL CUETO CARMONA YASELIS VALENZUELA V. JOSE MIGUEL CUETO V. DIANA LUZ CUETO V. 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$68.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> ROSA ISABEL BETANCOURT MONROY JOSE MONROY POLO JOSE MANUEL MONROY BETANCOURT LUIS ENRIQUE MONROY BETANCOURT RAFAEL ANTONIO MONROY BETANCOURT 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$85.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> EDUARDO JOSE AGAMEZ MENDOZA EDITH SOFIA ZUÑIGA VELASQUEZ LUIS EDUARDO AGAMEZ ZUÑIGA FRANCISCO JAVIER AGAMEZ ZUÑIGA LUIS JOSE AGAMEZ ZUÑIGA ELISA CRISTINA AGAMEZ ZUÑIGA JOSE DEL CARMEN AGAMEZ CARDONA ROSA CRISTINA MENDOZA DE AGAMEZ YASMINES AGAMEZ MENDOZA RAMIRO ANTONIO AGAMEZ MENDOZA JOSE ALFREDO BELTRAN AGAMEZ 	10.909.090 10.909.090 10.909.090 10.909.090 10.909.090 10.909.090 10.909.090 10.909.090 10.909.090 10.909.090 10.909.090	DESPLAZAMIENTO \$120.000.000

	<ul style="list-style-type: none"> BERTA TULIA MENDOZA MEJIA PEDRO ANTONIO TEJEDOR TORRES PEDRO LUIS TEJEDOR MENDOZA 	17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$51.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> RITA MERCEDES CASTELLAR BARRIOS DEMETRIO JOSE BARRIOS RODRIGUEZ JUDITH BARRIOS CASTELLAR LEDIS BARRIOS CASTELLAR DIANA BARRIOS CASTELLAR ALBERTO BARRIOS CASTELLAR EVER BARRIOS CASTELLAR JENIFER MENDOZA VASQUEZ 	15.000.000 15.000.000 15.000.000 15.000.000 15.000.000 15.000.000 15.000.000	DESPLAZAMIENTO \$120.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> GRISELDA APARICIO ROMERO JESUS MARIA MOLINA CORONADO ARIEL ENRIQUE MOLINA APARICIO JORGE LUIS MOLINA APARICIO KELLY JOHANA MOLINA APARICIO 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$85.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> ESTEBAN ENRIQUE ROMERO YEPEZ DELSY DEL CARMEN POLO ANDRADE DEIVER ROMERO POLO 	17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$51.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> ENIDET ISABEL CARABALLO DE ORO WILFRIDO RAFAEL RODRIGUEZ CARABALLO YEISON RAFAEL RODRIGUEZ CARABALLO YORJANIS RODRIGUEZ CARABALLO 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$68.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> SIMONA DEL CARMEN GAVIRIA HERNANDEZ ALEJANDRO MENDOZA BETANCURT OLGA ESTHER VILORIA GAVIRIA ALEJANDRO MANUEL MEWENDOZA GAVIRIA EMIRO RAFAEL MENDOZA GAVIRIA 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$85.000.000
JULIO ENRIQUE SANABRIA VERGARA	<ul style="list-style-type: none"> ALICIA LOPEZ MAZA GERALDIN LOPEZ MAZA GUILLERMO LOPEZ LOPEZ GUILLERMO LOPEZ MAZA 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$119.000.000

	<ul style="list-style-type: none"> • PALMINA LOPEZ LOPEZ • SILENA LOPEZ LOPEZ • SIAMI MARGARITA LOPEZ 	17.000.000 17.000.000 17.000.000	
	<ul style="list-style-type: none"> • DUBAN CAÑATE • JOSEFA VILLALBA LOPEZ • MANUELIS CAÑATE VILLALBA • SANTIAGO CAÑATE LOPEZ 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$68.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • FLOR MARIA VELASQUEZ DE VEGA • JUAN MANUEL VEGA LOPEZ • JHON CARLOS VEGA VELASQUEZ • PEDRO LUIS VEGA VELASQUEZ • YAJAIRA VEGA VELASQUEZ • YIMAIRA VEGA VELASQUEZ • YOELIS VEGA VELASQUEZ • YARLIDIS VEGA VELASQUEZ • ELVER GONZALEZ • OSCAR GONZALEZ VEGA • ANGIE GONZALEZ VEGA • JAIRO MANUEL VEGA VELASQUEZ 	10.000.000 10.000.000 10.000.000 10.000.000 10.000.000 10.000.000 10.000.000 10.000.000 10.000.000 10.000.000 10.000.000 10.000.000	DESPLAZAMIENTO \$120.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • LUIS VILLALBA OSPINA • ROSINA LOPEZ VILLALBA • MARLIN VILLADA PADILLA 	17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$51.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • JOSE LOPEZ MEJIA • JUANA POLO LOPEZ • TEODORA MAZA LOPEZ 	17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$51.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • JOSE CAÑATE LOPEZ 	17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$17.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • ABIL LOPEZ LOPEZ • JOSE DE LOS SANTOS LOPEZ VEGA • JOSE ROBERTO LOPEZ LOPEZ • MARGELIS LOPEZ HERNANDEZ • SERGIO LUIS LOPEZ LOPEZ • WILBER LOPEZ LOPEZ 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$102.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • ADONICEL CAÑATE VILLALBA • GILMA ESTHER ORTIZ RODRIGUEZ • YORLENIS CAÑATE ORTIZ 	17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$51.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • ALCIBIADES ORTIZ RODRIGUEZ • AMALFI MAZA FERNANDEZ 	17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$85.000.000

	<ul style="list-style-type: none"> CARLOS ANDRES ORTIZ MAZA KAREN PAOLA ORTIZ MAZA LUIS FERNANDO ORTIZ MAZA 	17.000.000 17.000.000 17.000.000	
	<ul style="list-style-type: none"> EDITH SOFIA LOPEZ BARRIOS EDIS MANUEL VEGA EIMER MANUEL VEGA LOPEZ KARINA INES VEGA LOPEZ OBERLIS VEGA LOPEZ RAMON ALFONSO VEGA LOPEZ 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$102.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> HECTOR CAÑATE ATENCIO 	17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$17.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> ERLINDA VEGA DE RODRIGUEZ HELBER RODRIGUEZ VEGA LESWIN RODRIGUEZ VEGA RODRIGO RODRIGUEZ VEGA 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$68.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> ADALBERTO ATENCIO PULIDO PETRONA MAZA VEGA YOMAR ATENCIO MAZA JOINER ATENCIO MAZA JEAN CARLOS ATENCIO MAZA 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$85.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> BERY LUZ PULIDO LOPEZ IBETH PULIDO LOPEZ JORGE PULIDO LOPEZ LEIDIS DEL CARMEN PULIDO LOPEZ LUDIS DEL ROSARIO LOPEZ PULIDO MAITEH PULIDO LOPEZ YOLIBET PULIDO LOPEZ 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$119.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> ARGENIDA VILLALBA LOPEZ ARGEMIRO JOAQUIN MAZA ATENCIO DINA MELISA MAZA VILLALBA ARGEMIRO JOAQUIN MAZA VILLALBA ELIZABETH MAZA VILLALBA 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$85.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> DAVID ANTONIO LOPEZ MAZA JOSE DAVID LOPEZ MAZA MARELYS PATRICIA LOPEZ LOPEZ NEIDYS PAOLA LOPEZ LOPEZ NORELIS CAROLINA LOPEZ LOPEZ NORELVIS LOPEZ MAZA 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$102.000.000

	<ul style="list-style-type: none"> FANNY CAÑATE CAÑATE KEVIN DAVID ATENCIO CAÑATE KEINER DAVID ATENCIO CAÑATE YOREDIS ATENCIO MAZA 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$68.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> JAIRO CARMONA CASTAÑEDA NELSY MONROY MENDOZA JAIRO JOSE CARMONA MONROY IVAN ALFONSO CARMONA MONROY JOSE ALFREDO CARMONA MONROY 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$85.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> ANGEL ENRIQUE PANTOJA MENDOZA INGRID MAGALI DÍAZ CARMONA YEINER ENRIQUE PANTOJA DÍAZ YOBALDI RAFAEL PANTOJA DÍAZ 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$68.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> ALEJANDRO MARCELINO CARMONA YEPEZ MAYERLIS VEGA ALVAREZ 	17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$34.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> RAFAEL ENRIQUE MECADO PINTO EMILCE VELASQUEZ MARIMON JORGE LUIS MERCADO VELASQUEZ EMILCE YANETH MERCADO VELASQUEZ LUIS CARLOS MERCADO VELASQUEZ OLGA PATRICIA MERCADO VELASQUEZ CARMEN IRENE MERCADO VELASQUEZ 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$119.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> IRIS YOLANDA ARRIETA CARABALLO MANUEL GREGORIO DIAZ ARRIETA KEVIN BRAYAN DIAZ ARRIETA 	17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$51.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> ADELIS MENDOZA BETANCOURT EDWIN DE JESUS MACHADO MENDOZA GINA MACHADO MENDOZA JOHANA MACHADO MENDOZA 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$68.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> JUDITH MARIA MONROY DE FERIA MANUEL DE JESUS YEPES APARICIO JANER GABRIEL YEPES MONROY 	17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$51.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> ELIA MARIA MONROY DE YEPEZ 	17.000.000	DESPLAZAMIENTO

	<ul style="list-style-type: none"> • JUSTINIANO JOSE YEPES APARICIO • MARITZA YEPES MONROY • JUSTINIANO PASTOR YEPES MONROY 	17.000.000 17.000.000 17.000.000	\$68.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • DELFINA MARIA MERCADO VELASQUEZ • DAYRO BERRIO ROMERO • MARIA ALEJANDRA BERRIO MERCADO 	17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$51.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • YADIRA ESTHER MONROY BETANCURT • ARGEMIRO LUIS MENDOZA SIERRA • DIANA LUZ MENDOZA MONROY • YERLIS PAOLA MENDOZA MONROY • LORENA PATRICIA MENDOZA MONROY • DORIS ADRIANA MENDOZA MONROY • LUIS ANGEL MENDOZA MONROY 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$119.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • ROSEMBERG MANUEL ROMERO PANTOJA 	17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$17.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • MANUEL ANTONIO POSSO ARRIETA • DORIAN POSSO SIMON • MANUEL ANTONIO POSSO ARRIETA 	17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$51.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • ZOILA ROSA LOPEZ HERNANDEZ • GIL RAFAEL LUNA RODRIGUEZ • JOSE FRANCISCO LOPEZ HERNANDEZ • ESTEBAN DAVID LOPEZ HERNANDEZ • YULIETH PAOLA LOPEZ HERNANDEZ • VICTOR MARIO LOPEZ HERNANDEZ • ANGELICA PATRICIA LOPEZ HERNANDEZ • ANGELICA HERNANDEZ RAMOS • GIL RAFAEL LUNA LOPEZ 	13.333.333 13.333.333 13.333.333 13.333.333 13.333.333 13.333.333 13.333.333 13.333.333 13.333.333	DESPLAZAMIENTO \$120.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • NELSON FERNADEZ ROCHA • BARNEY FERNANDEZ VEGA • YASIRA CORTES BELLO • FERNEY HERNANDEZ CORTESER • MODESTA VEGA FERNANDEZ • MARICELI FERNANDEZ VEGA • YORCELI FERNANDEZ VEGA 	13.333.333 13.333.333 13.333.333 13.333.333 13.333.333 13.333.333 13.333.333	DESPLAZAMIENTO \$120.000.000

	<ul style="list-style-type: none"> • MAYERLIN FERNANDEZ VEGA • ESTIVENSON FERNANDEZ VEGA 	13.333.333 13.333.333	
	<ul style="list-style-type: none"> • YANIRIS DEL SOCORRO MARQUES SERRANO • RAMON SALGADO SIERRA • DARLY BERRIO SERRANO • DAMARIS MARQUEZ SERRANO • MARBEL MARIA SERRANO MANJARRES • YORLEIDI BERRIO SERRANO 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$102.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • BIENVENIDO URRUCHURTU MARIMON • EVA MARIA VIDES DAVILA • YIRIMA URRUCHURTU VIDES • YAIR ENRIQUE URRUCHURTU VIDES • MILTON MANUEL URRUCHURTU VIDES • BRAYAN DAVID URRUCHURTU VIDES • LAURA VANESA URRUCHURTU VIDES 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$119.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • MANUEL ESTEBAN VEGA FERNANDEZ • DOMINGA LOPEZ MAZA • ISaura VEGA LOPEZ • ANDREA DEL CARMEN VEGA LOPEZ • JUAN MANUEL VEGA LOPEZ • DALILA MARGARITA VEGA LOPEZ 	30.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	SECUESTRO Y DESPLAZAMIENTO \$115.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • FRANCISCO JOSE NISPERUZA FERIAS • YULIS SUAREZ CARPIO • DARLIS SOFIA NISPERUZA SUAREZ • VANESA NISPERUSA SUAREZ • LILIANA NISPERUSA SUAREZ • DEIVIS NISPERUSA SUAREZ 	30.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	SECUESTRO Y DESPLAZAMIENTO \$115.000.000
EDILBERTO CARRERO LOPEZ	<ul style="list-style-type: none"> • SILFRIDO LOPEZ MAZA • ROSIRIS ISABEL VILLALBA LOPEZ • PLINIO LOPEZ SILVA • KATERINE CONTRERAS 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$68.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • REGULO ISAAC MAZA • MARLON ISACC MAZA ATENCIO • CINDI PAOLA MAZA CUETO • DAYANA PAOLA MAZA ATENCIO • MARLY ATENCIO CONTRERAS 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$102.000.000

	<ul style="list-style-type: none"> • REGULO ISAAC MAZA 	17.000.000	
	<ul style="list-style-type: none"> • LISANDRO LOPEZ MAZA 	17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$17.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • RAMON VEGA LOPEZ • GRISELA ESTHER VERGARA LOPEZ • ICELA VEGA VERGARA • JEFERSON VEGA VERGARA 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$68.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • ADAL VILLAREAL LOPEZ • VENEDELSA PULIDO MAZA • OMAR VILLARREAL PULIDO • BILARDO VILLARREAL PULIDO • CADIDA ROSA VILLARREAL PULIDO • LINA ESTHER VILLARREAL PULIDO • DINA LUZ VILLARRREAL PULIDO • YASMIRO JOAQUIN PULIDO VILLALBA • GEIDIS MARGARITA PULIDO VILLARREAL • ANDRIS PULIUDO VILLARREAL • DIEGO ANDRES PULIDO VILLARREAL • JULIETH CAROLINA PULIDO VILLARREAL • ALEXANDER VILLARREAL PULIDO • JUANA ALICIA RUIZ HERNANDEZ • ELIZABETH VILLARREAL RUIZ • SARAY VILLAREAL RUIZ 	7.500.000 7.500.000 7.500.000 7.500.000 7.500.000 7.500.000 7.500.000 7.500.000 7.500.000 7.500.000 7.500.000 7.500.000 7.500.000 7.500.000 7.500.000 7.500.000	DESPLAZAMIENTO \$120.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • ALICIA MATILDE MAZA DE LOPEZ • HUMBERTO ANTONIO LOPEZ MAZA 	17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$34.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • IREN ENRIQUE LOPEZ PULIDO • MARIA VICTORIA AYALA DE LOPEZ • EIDEL LOPEZ AYALA • LEIDER MANUEL LOPEZ OVIEDO • OLINDA LOPEZ AYALA • EDILBERTO LOPEZ AYALA • ROMULO ALFONSO LOPEZ AYALA • SOFANOR ANTONIO LOPEZ AYALA • EMILSA ISABEL LOPEZ AYALA 	13.333.333 13.333.333 13.333.333 13.333.333 13.333.333 13.333.333 13.333.333 13.333.333 13.333.333	DESPLAZAMIENTO \$120.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • ARNOVIS SALGADO DEL RIO LOPEZ • VERLIDIS DEL RIO LOPEZ 	17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$102.000.000

	<ul style="list-style-type: none"> • FERMIN ENRIQUE MAZA FERNANDEZ • JORGE LUIS MAZA DEL RIO • MINERVA ROSA MAZA DEL RIO • YENIS MARGARITA MAZA DEL RIO LOPEZ 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	
	<ul style="list-style-type: none"> • MYLEDIS ORTIZ JULIO • GRENDIS CASTELLANOS ORTIZ • WENDI JOHANA CASTELLANOS ORTIZ • PEDRO CASTELLANOS • YEIMIS PAOLA CASTELLANOS ORTIZ 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$85.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • CARLOS ANTONIO GONZALEZ FERNANDEZ • DIONISIO CARLOS GONZALEZ FERNANDEZ • HEBERTO ANTONIO GONZALEZ FERNANDEZ • MARIA DEL CARMEN GONZALEZ • MARIA DEL SOCORRO FERNANDEZ PAJARO • ROSA MARIA GONZALEZ FERNANDEZ • YASMINA CARTA NORANTO 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$119.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • DANIS ESTHER DÍAZ TORRES • JANDIS LOPEZ CAÑATE • JAILER DÍAZ TORRES • YEISON NAVARRO DÍAZ • LAUDID PAOLA NAVARRO DÍAZ • ORLEIS DÍAZ TORRES 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$102.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • TEOVALDO ENRIQUE LOPEZ MARIMON • MARIA DEL CARMEN RIVERA SANDOVAL 	17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$34.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • ALEJANDRO VILLA POMADES • ANA JUSTINA VILLA MARQUEZ 	17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$34.000.000
FERNANDO AZA OLARTE	<ul style="list-style-type: none"> • ANA FELICIA ROCHA DE MAZA • JOSE ISABEL MAZA LOPEZ • OSWALDO ENRIQUE MAZARROCHA 	17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$51.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • TILSON MANUEL MAZA 	17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$17.000.000

	<ul style="list-style-type: none"> FEDERICO LOPEZ MAZA 	17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$17.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> GLORIA ESTHER LOPEZ MAZA JAIDER LOPEZ MAZA MARCO ANTONIO LOPEZ MAZA MARIA DEL CARMEN LOPEZ MAZA PERFECTO LOPEZ MEJIA TULIO ROBERTO LOPEZ MAZA ANA GISAIDA LOPEZ MAZA 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$119.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> ABEL ANTONIO CAÑATE RODRIGUEZ ELIANA RODRIGUEZ CAÑATE MAZA ELIS JOHANA CAÑATE MAZA ESNEIDER CAÑATE MAZA LUIS ELIECER CAÑATE MAZA MERCEDES ELENA MAZA FERNANDEZ 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$102.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> FEDERICO LOPEZ MAZA DOMINGA MAZA FERNANDEZ FRED ANTONIO LOPEZ MAZA YELIAN LISETH LOPEZ MAZA 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$68.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> ANA CARMELA PULIDO MAZA CLARA MARGARITA MAZA FERNANDEZ IVAN ARTURO PULIDO CONTRERAS JANIA PULIDO MAZA MARLEIDIS PULIDO MAZA 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$85.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> CARMELO FERNANDEZ CAÑATE EMMA ROSA MEZA BELTRAN CATARINA MENDOZA MEZA YANELIS FERNANDEZ BARRIOS JHON EDUARDO FERNANDEZ BARRIOS DEICER LUIS FERNANDEZ BARRIOS 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$102.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> RAUL RODRIGUEZ BENAVIDES 	17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$17.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> EDELVIA ORTIZ JULIO 	17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$17.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> ESPERANZA JULIO BLANCO 	17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$17.000.000

	<ul style="list-style-type: none"> • EDUARDO ORTIZ ATENCIO • KATERINE CATALAN CASTILLO • ADAN ORTIZ TULIO 	17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$51.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • AMELIA ISABEL GONZALEZ MAZA • ARELIS MAZA CHIQUILLO • ARGEMIRO JOAQUIN GONZALEZ MAZA • JOSE ANTONIO GONZALEZ MAZA • NICOLAS GONZALEZ FERNANDEZ 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$85.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • ILUMINADA PULIDO VERGARA 	17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$17.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • ELAIDELINA FERNANDEZ PULIDO • FERNANDO QUEZADA PLATA • DARLIDIS CAÑATE PULIDO • LAIDETH FERNANDA QUESADA FERNANDEZ 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$68.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • NORA ISABEL PULIDO LOPEZ • LEYSIS MARIA CAÑATE PULIDO • MERBYS RAFAEL PULIDO LOPEZ • BRAYAN DANIEL PULIDO ACOSTA • GEORGE ENRIQUE CAÑATE PULIDO • DARLYDIS CAÑATE PULIDO 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$102.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • AMIRA ROSA CAÑATE PEREZ 	17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$17.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • ANA EDELMIRA ALTAMAR CAÑATE • LIZ ANGELA LOPEZ ALTAMAR • YERENIS MARCELA LOPEZ ALTAMAR • JOSE ALFREDO LOPEZ ALTAMAR 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$68.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • ZULYS DEL CARMEN MANOTAS FONSECA • ADONILSO PULIDO CARMONA 	17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$34.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • PEDRO JUAN VILLADIEGO SANCHEZ 	17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$17.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • JOSE DEL CARMEN RAMIREZ TORRES • ORLIDES JULIO GUTIERREZ • DIOMAR RAMIREZ JULIO • DAIRO JOSE RAMIREZ JULIO • JEISON RAMIREZ JULIO • BIANDIS RAMIREZ JULIO 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$102.000.000

	<ul style="list-style-type: none"> • EFRAIN SANTANA MARIMON • CATIA SANTANA VEGA 	17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$34.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • ORALBIS RAMOS FRANCO • SANDRA PATRICIA RAMOS FRANCO • KATY LUZ RAMOS FRANCO • JOSE MANUEL SANMARTIN IRIARTE • JOSE SAN MARTIN IRIARTE • JHON LUIS SAN MARTIN IRIARTE • LUZMENIA FRANCO HERRERA 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$119.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • ORFELIA PULIDO CARMONA 	17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$17.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • JOSE GUILLERMO MAZA VUELVAS 	17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$17.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • HERIBERTO VILLAREAL CARMONA 	17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$17.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • JUAN TORRES NAVARRO • JUAN TORRES GONZALEZ • JONATAN TORRES GONZALEZ • YULIETH TORRES GONZALEZ 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$68.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • LUISA MARIA NAVARRO CARO 	17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$17.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • RAMONA ISABEL NAVARRO TAPIAS 	17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$17.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • DUBIS MIRANDA PEÑALOSA • LEIDY ESTHER SALGADO MIRANDA • YINA MARCELA SALGADO MIRANDA • JHON JAIRO SALGADO MIRANDA • FRANCISCO ANTONIO SALGADO SIERRA 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$85.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • AIDA DEL ROSARIO ORTIZ JULIO • LUIS DAVID BELLO ORTIZ • DUVAN ANDRES BELLO ORTIZ • ELIDA MARIA • SUGEIDIS CASTELLANOS ORTIZ 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$85.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • PEDRO TORRES NAVARRO 	17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$17.000.000
GLADYS ESTHER ROBLEDO	<ul style="list-style-type: none"> • DAINER VELASQUEZ VILLALBA • ELQUIN LUIS VELASQUEZ VILLALBA 	17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$102.000.000

RODRIGUEZ	<ul style="list-style-type: none"> • FERNAN VELASQUEZ VILLALBA • RAMON DIONISIO VELASQUEZ MAZA • RAMON DIONISIO VELASQUEZ VILLALBA • YADIRA VILLALBA VELASQUEZ 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	
	<ul style="list-style-type: none"> • MARCOS LOPEZ MEJIA • MANUEL JOAQUIN VERGARA LOPEZ 	17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$34.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • ALFREDO MIGUEL MAZA LOPEZ • DIONISIA LOPEZ MAZA • EDELSA MATILDE MAZA LOPEZ • JOSE ISABEL MAZA ROCHA • LIGIA MARGARITA MAZA LOPEZ 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$85.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • CONSUELO IDALIDES MAZA ATENCIO • ALFONSO LOPEZ BARRIOS • LUZ BELSY LOPEZ MAZA • ERIK LOPEZ MAZA • AUSBERTO LOPEZ MAZA • ALONSO LOPEZ MAZA 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$102.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • ELIAS DAVID FERNANDEZ PULIDO • GUALVERTO FERNANDEZ VILLALBA • LIDIS PULIDO LOPEZ • LUIS ALFONSO FERNANDEZ PULIDO • NORBERTO FERNANDEZ PULIDO • GUALBERTO FERNANDEZ PULIDO 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$102.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • DORIS LOPEZ MAZA • JOSE DAVID CAÑATE LOPEZ • WILSON CAÑATE RODRIGUEZ • ARIEL ARTURO CAÑATE LOPEZ • ENRIQUE CAÑATE LOPEZ 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$85.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • ALICIA MATILDE MAZA LOÉZ 	17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$17.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • OFELIA MAZA DE VEGA • EUSEBIO VEGA LOPEZ • ERNIDES RAFAEL VEGA MAZA • RICHARD VEGA MAZA • FREDY MANUEL VEGA MAZA • EUSEBIO VEGA MAZA 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$102.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • ALEXANDRA VALDEZ TIJERA 	17.000.000	DESPLAZAMIENTO

	<ul style="list-style-type: none"> CARMEN TIJERA SUAREZ FABIAN VELASQUEZ TIJERA GLODIS VELASQUEZ TIJERA KELY VELASQUEZ TIJERA 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	\$85.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> PEDRO LOPEZ CAÑATE 	17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$17.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> NERA ESTHER VALDES RIVERA REMBERTO ANTONIO CONTRERAS CONTRERAS 	17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$34.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> JUAN PABLO MAZA ATENCIO GLEDIS LOPEZ MAZA KEYLA ESTEFANY MAZA LOPEZ SANDRA VANESSA MAZA LOPEZ GLEDIS MARIA MAZA LOPEZ 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$85.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> DELFA MARIA PULIDO VILLALBA TULIO ROBERTO MAZA JULIO LUIS GABRIEL MAZA PULIDO TULIO ALBERTO MAZA PULIDO TRIANA LIZET MAZA PULIDO 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$85.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> GABRIEL SIERRA INELSA CAÑATE VILLALBA OMAR SIERRA CAÑATE MAIRA SIERRA CAÑATE GABRIEL SIERRA CAÑATE LUZ STELLA SIERRA CAÑATE EDILIS CONTRERAS CAÑATE 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$119.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> BETTY LOPEZ PULIDO INOCENCIO LOPEZ CAÑATE SULAY ESTHER LOPEZ LOPEZ 	17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$51.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> CANDI SOFIA MAZA MENDOZA ROSA ANGELICA CONTRERAS MAZA WILSO RAFAEL CONTRERAS SERRANO WILSONR AFAEL CONTRERAS MAZA YENIFER PAOLA CONTRERAS MAZA 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$85.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> EDUARDO ORTIZ TULIO 	17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$17.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> HUMBERTO VALDERRAMA LOPEZ 	17.000.000	DESPLAZAMIENTO

	<ul style="list-style-type: none"> MARIA MAGDALENA LOPEZ ORFELINA MARIA VILLALBA LOPEZ 	17.000.000 17.000.000	\$51.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> JOSE MIGUEL LOPEZ PULIDO TERESA DE JESUS BARRAZA LUNA HEIDIS PAOLA LOPEZ BARRAZA JOSE MIGUEL LOPEZ BARRAZA CARLOS ANDRES LOPEZ BARRAZA ANA MILENA LOPEZ BARRAZA FAISULIS ESTHER LOPEZ BARRAZA LUZ ELENA LOPEZ BARRAZA YOLIMA DEL CARMEN LOPEZ BARRAZA 	13.333.333 13.333.333 13.333.333 13.333.333 13.333.333 13.333.333 13.333.333 13.333.333 13.333.333	DESPLAZAMIENTO \$120.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> ISIDRO MAZA CASSIANI RAFAEL EDUARDO MAZA QUEZADA JEAN CARLOS MAZA ACOSTA RAFAEL MAZA ACOSTA GEISON MAZA PEREZ RAFAEL MAZA PEREZ 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$102.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> MIRIAM TORRES MARIMON FRANCISCO CABARCAS MARIMON KEINER CABARCAS TORRES MARIA CONCEPCION CABARCAS TORRES 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$68.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> MANUEL DEL CRISTO CONTRERAS MERCADO JOSE LUIS CONJTRERAS SERRANP FANNY ISABEL SERRANO RODRIGUEZ RAFAEL GUSTAVO CONTRERAS TORRES NORFIDIA ISABEL CONTRERAS SERRANO WILBERTO CONTRERAS SERRANO ORLANDO JOSE CONTRERAS SERRANO 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$119.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> BELQUIZ LOPEZ CONTRERAS RAUL QUEZADA LOPEZ YOSELL MELISSA QUEZADA LOPEZ LUZ BELEN QUEZADA LOPEZ 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$85.000.000

	<ul style="list-style-type: none"> • ARBEIS QUEZADA LOPEZ 	17.000.000	
	<ul style="list-style-type: none"> • NARLY ORTIZ RODRIGUEZ • ANDRES FELIPE ORTIZ RODRIGUEZ • CAMILO ANDRES ORTIZ RODRIGUEZ 	17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$51.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • AMIN OSCAR MAZA BUELVAS • ROSA MARIA TEHERAN DE MAZA • GILBERTO MAZA TEHERAN • EMERSON MAZA TEHERAN • IRIS M. MAZA TEHERAN 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$85.000.000
GUILLERMO NIZO CAICA	<ul style="list-style-type: none"> • EDGAR VELASQUEZ VILLALBA • EDGAR ANTONIO VELASQUEZ BERRIO • KETTY ZUÑIGA BERRIO • LUZ MERY BERRIO GUERRERO • VELAIDA VELASQUEZ BERRIO • YORGELIS VELASQUEZ BERRIO 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$102.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • ANA CECILIA RODRIGUEZ DE ORTIZ • DANIEL ORTIZ RODRIGUEZ • HELEN YENIS ORTIZ RODRIGUEZ 	17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$51.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • DIGNA CONTRERAS DE LOPEZ • PEDRO RAFAEL LOPEZ POLO • YADITH LOPEZ CONTRERAS • YOHAN ENRIQUE LOPEZ CONTRERAS • YOMAR LOPEZ CONTRERASYOMEL LOPEZ CONTRERAS • YOSMIN LOPEZ CONTRERAS 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$102.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • FEDERICO LOPEZ VERGARA • MILEIDIS LOPEZ AGAMEZ • SONIA ISABEL PULIDO CASTILLA • DUBAN CAÑATE • JOSEFA VILLALBA LOPEZ • MANUELIS CAÑATE VILLALBA • YIRA PAOLA LOPEZ LOPEZ 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$119.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • JOSE DAVID ATENCIO CONTRERAS • JOSE EULOGIO ATENCIO PULIDO • MIRNA LUZ ATENCIO CONTRERAS • ROSALBA MARITZA CONTRERAS DE ATENCIO • YENIFER PAOLA ATENCIO 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$85.000.000

	CONTRERAS		
	<ul style="list-style-type: none"> • ALBA ROSA PULIDO MAZA • GRISMALDO LOPEZ FERNANDEZ • ROBERTO ANTONIO LOPEZ PULIDO 	17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$51.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • FRANCISCO RODRIGUEZ MAZA • PETRONA MAZA RODRIGUEZ 	17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$34.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • ABELARDO LOPEZ CAÑATE • LISNELIS LOPEZ CAÑATE • TARCILA CAÑATE LOPEZ 	17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$51.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • JULIA RAMIREZ • LEOVIGILDO LOPEZ VERGARA • PABLA ISABEL LOPEZ COLINA • SEBASTIAN LOPEZ COLINA • WILBER LOPEZ COLINA • LUZ DARY LOPEZ COLINA 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$102.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • GABRIEL CONTRERAS LOPEZ • EDUARDA MAZA • LUIS FELIPE CONTRERAS • DELIMIRO CONTRERAS 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$68.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • ANA FRANCISCA JULIO GONZALEZ • GABRIEL ANTONIO MAZA CONTRERAS • GERMAN MAZA JULIO 	17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$51.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • JAIDER MANUEL LOPEZ LOPEZ • JAIME LOPEZ CAÑATE • JAIME LOPEZ MAZA • PABLA CAÑATE DE LOPEZ 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$68.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • ANIBET MAZA CONTRERAS • DUBIS ESTHER CONTRERAS MENDOZA • LAURA MARIA MAZA CONTRERAS • ARISTIDES MAZA CAÑATE • ELIANA CONTRERAS MAZA 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$85.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • DEISON RODRIGUEZ BENAVIDES • RAUL RODRIGUEZ BENAVIDES 	17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$34.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • BERTA MARIA MAZA JULIO • JANIRIS PULIDO MAZA • ROBIN PULIDO MAZA • YULIS PULIDO MAZA 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$85.000.000

	<ul style="list-style-type: none"> • IBIS PULIDO MAZA 	17.000.000	
	<ul style="list-style-type: none"> • ARGENIDA MARIA LOPEZ VILLALBA • OSMANI MARDIL VILLALBA MARTINEZ • YEIK JOSE VILLALBA PEREZ 	17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$51.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • JUAN PABLO MAZA CONTRERAS • DILMA ATENCIO DE MAZA 	17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$34.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • ANDRES EDUARDO LOPEZ LOPEZ • KAREN LORENA LOPEZ LOPEZ • OVIDIO JOSE LOPEZ LOPEZ • MARLI LOPEZ VEGA • OVIDIO LOPEZ MAZA 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$85.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • GABRIEL EDUARDO TORRES QUEZADA • LILIA ESTHER FRANCO GUTIERREZ • EDWIN ENRIQUE FRANCO GUTIERREZ • DULIS MARIA TORRES FRANCO • ESNEY TORRES FRANCO • MARIA ANGELICA TORRES FRANCO • YARLIS MANUEL TORRES FRANCO • YENY LUZ TORRES FRANCO • CRUZIBEL TORRES • MARLY MARGARITA TORRES FRANCO • YENICA ESTHER TORRES FRANCO 	10.909.090 10.909.090 10.909.090 10.909.090 10.909.090 10.909.090 10.909.090 10.909.090 10.909.090 10.909.090 10.909.090	DESPLAZAMIENTO \$120.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • ANGEL MARIA JULIO ZUÑIGA • FRANCISCA IRIARTE RAMIREZ • LISANDRO JULIO • LUZ MILA JULIO • ANGEL JULIO • JULIAN JULIO • ANGELA JULIO • DARY JULIO • PEDRO ANDRES JULIO GUTIERREZ 	13.333.333 13.333.333 13.333.333 13.333.333 13.333.333 13.333.333 13.333.333 13.333.333 13.333.333	DESPLAZAMIENTO \$120.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • YELISA RAMIREZ MARIMON • JUAN TORRES • YULIANIS PATRICIA TORRES RAMIREZ • KENER TORRES RAMIREZ 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$68.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • HERNAN URRUCHURTU MARIMON • GLADYS MARIA BERRIO GOMEZ 	17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$102.000.000

	<ul style="list-style-type: none"> • MAICON JOSE URRUCHURTU MOLINA • YINA PAOLA URRUCHURTU MOLINA • DEIVIS MANUEL URRUCHURTU MOLINA • YISETH URRUCHURTU MOLINA 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	
	<ul style="list-style-type: none"> • ADALBERTO RAFAEL GUZMAN FORERO • TOMAS ROMERO AMOR 	17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$34.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • LUZ MERY LEDESMA URRUCHURTU • JULIO RAFAEL URRUCHURTU LEDESMA • LUIS GUSTAVO URRUCHURTU LEDESMA 	17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$51.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • MILTON URRUCHURTU MARIMON 	17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$17.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • RAFAEL ENRIQUE ORTIZ LOPEZ 	17.000.000	DESPLAZAMIENTO DESPLAZAMIENTO \$17.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • ENILDA TORRES IRIARTE 	17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$17.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • DELIA MARIA BLANCO RAMIREZ • CANDELARIO RAMIREZ GONZALEZ • MAXIMO RAMIREZ BLANCO • YASMINA RAMIREZ BLANCO • CLEDIS RAMIREZ BLANCO • JANER DE JESUS RAMIREZ BLANCO • EVER RAMIREZ BLANCO 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$119.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • CARMEN ROSA URRUCHURTU MARIMON • PEDRO MARTINEZ • YELIKA YOHANA MARTINEZ URRUCHURTU • YINDI YOBANA MARTINEZ URRUCHURTU 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$68.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • VERKIS ZARA CAMACHO • HENRY MANUEL URRUCHURTU CALVO 	17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$34.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • BENACIA LOPEZ PULIDO 	17.000.000	DESPLAZAMIENTO

	<ul style="list-style-type: none"> • SAMUEL ORTIZ ZUÑIGA • LENDIS ORTIZ LOPEZ • LILI JOHANA ORTIZ LOPEZ • BIARNEY ORTIZ LOPEZ • SAMUEL ORTIZ LOPEZ 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	\$102.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • YANETH DEL SOCORRO ACEVEDO TOVAR • SAMUEL DAVID PELUFFO MEZA • JOSE BENJAMIN PELUFO MEZA • NAIMER JOSE PELUFO ACEVEDO • YULIANA SABINA PELUFFO ACEVEDO • YOISI FLOR PELUFO ACEVEDO • MARIBEL BRITO CARMONA • ADRIANA MARGARITA PELUFO BRITO 	15.000.000 15.000.000 15.000.000 15.000.000 15.000.000 15.000.000 15.000.000	DESPLAZAMIENTO \$120.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • GREGORIO VELASQUEZ IRIARTE • OSWALDO VELASQUEZ IRIARTE • YULIANIS VELASQUEZ VILLALBA • JUAN VELASQUEZ MAZA • ANTONIO JOSE VELASQUES TORRES • YULEIDIS VELASQUES TORRES • HERNAN VELASQUES ORTIZ • ANA MARGARITA MARTINEZ TORRES • DANILO JOSE VELASQUEZ TORRES • LUZ MARINA TORRES AUÑA • WENDI PATRICIA MARTINEZ TORRES 	10.909.090 10.909.090 10.909.090 10.909.090 10.909.090 10.909.090 10.909.090 10.909.090 10.909.090 10.909.090 10.909.090	DESPLAZAMIENTO \$120.000.00
	<ul style="list-style-type: none"> • NORMA DEL SOCORRO FIERRO AMAYA • TOBIAS JIMENEZ DAVILA • JOSE GREGORIO JIMENEZ FIERRO 	17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$51.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • YESENIA MARTINEZ GOMEZ • ALEX VELASQUEZ VILLALBA • ALEX ELIECER VELASQUEZ RAMIREZ • CARLOS ALBERTO VELASQUEZ RAMIREZ • YOHADIS CAROLINA VELASQUEZ RAMIREZ • YANELSIS VELASQUEZ RAMIREZ • ELKIN LUIS VELASQUEZ RAMIREZ 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$119.000.000

	<ul style="list-style-type: none"> • LUZ MARINA LOPEZ PULIDO • YIRA PAOLA LOPEZ LOPEZ • JADER ENRIQUE LOPEZ LOPEZ • YURIS ESTHER LOPEZ LOPEZ • CLENDY MARGARITA LOPEZ LOPEZ • YARLEIDIS LUZ LOPEZ LOPEZ • JAIME RAFAEL LOPEZ LLERENA • JAIME RAFAEL LOPEZ LOPEZ 	15.000.000 15.000.000 15.000.000 15.000.000 15.000.000 15.000.000 15.000.000 15.000.000	DESPLAZAMIENTO \$120.000.000
FERNANDO RIVERA BALLESTEROS	<ul style="list-style-type: none"> • JESUS DAVID LOPEZ AGAMEZ • LIBARDO LOPEZ VERGARA • PABLA ISABEL VERGARA DE LOPEZ • RODRIGO LOPEZ VERGARA • SILFREDO LOPEZ VERGARA • JOSUE LOPEZ VALDEZ 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$102.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • DELIMIRO RAFAEL MAZA FERNANDEZ • GERMIN MAZA FERNANDEZ • GEOVALDO MAZA FERNANDEZ 	17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$51.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • OSVALDO CABARCAS MARIMON 	17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$17.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • JUAN CARLOS HERNANDEZ MAZA • LILIA MAZA CONTRERAS 	17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$34.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • ARLIN HERNANDEZ MAZA • YORMAN HERNANDEZ MAZA • LILIA ROSA LOPEZ HERNANDEZ 	17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$51.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • JULIO CESAR MAZA RODRIGUEZ • OSVALDO MAZA FERNANDEZ • WALFRAN MAZA FERNANDEZ • ANTONIO LUIS MAZA FERNANDEZ • DALMIRO MAZA FERNANDEZ • JULIO CESAR MAZA RODRIGUEZ 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$102.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • JUAN BAUTISTA LOPEZ VEGA • YOLANDA PULIDO MAZA • JORGE ELIECER LOPEZ PULIDO • LUZ KARIME LOPEZ PULIDO 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$68.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • ANA FELICIA VELASQUEZ MAZA 	17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$17.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • CARLOS ARTURO MAZA CONTRERAS • CARLOS ARTURO MAZA LOPEZ 	17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$85.000.000

	<ul style="list-style-type: none"> • JUAN PABLO MAZA LOPEZ • MARCO ROBERTO MAZA LOPEZ • ESTEBENSON MAZA LOPEZ 	17.000.000 17.000.000 17.000.000	
	<ul style="list-style-type: none"> • MARQUEZA LOPEZ MEJIA • ROSALIA MAZA LOPEZ • RICARDO ARTURO TORRES MAZA • RICARDO DE JESUS TORRES GONZALEZ 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$68.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • DARLY MARGARITA PULIDO VILLALBA • LUIS ALBERTO PULIDO LOPEZ • PABLA VILLALBA LOPEZ • YEISON PULIDO VILLALBA • YILSON MANUEL PULIDO VILLALBA 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$85.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • ADELMO LOPEZ MAZA • BELINDA VELASQUEZ VILLALBA • MARIA ALEJANDRA LOPEZ VELASQUEZ • RONALDO LOPEZ VELASQUEZ 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$68.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • ALEXANDER CAÑATE CHAMORRO • GUILLERMO CAÑATE LOPEZ • MARIA ANGELICA CAÑATE CHAMORRO • MARIA JOSEFA RODRIGUEZ MAZA 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$68.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • GINETH CAROLINA LOPEZ PULIDO • AUDILIO CAÑATE RODRIGUEZ 	17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$34.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • GLEDIS LOPEZ MAZA • GLEIDIS MARIA MAZA LOPEZ • JUAN PABLO MAZA ATENCIO • KEILA ESTEFANY MAZA LOPEZ • SANDRI VANESA MASA LOPEZ 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$85.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • FRANCISCO VEGA LOPEZ • MARIA DEL ROSARIO BARRIOS BLANCO • FRAISTEN AUGUSTO VEGA BARRIOS • ANABEL VEGA BARRIOS • DAGUIS VEGA BARRIOS 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$85.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • ADAL CAÑATE VILLALBA • DALY ORFELINA CAÑATE VILLALBA 	17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$85.000.000

	<ul style="list-style-type: none"> • ERICA LUZ VILLALBA LOPEZ • JESUS FEDERICO CAÑATE VILLALBA • NEIMER ASMIRO CAÑATE VILLALBA 	17.000.000 17.000.000 17.000.000	
	<ul style="list-style-type: none"> • CLAUDINA CAÑATE ATENCIO 	17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$17.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • CELIA ORTIZ JULIO • HERNAN VELASQUEZ IRIARTE • YERALDINA PALOMINO ORTIZ • YIMINA PALOMINO ORTIZ 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$68.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • CESAR DARIO MAZA CAÑATE • ELSY MAZA ATENCIO • GLENDA MARCELA MAZA MAZA • MARILYN YULIETH MAZA MAZA • CESAR ANDRES MAZA MAZA 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$85.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • DEYIN ZENITH VEGA CAÑATE • DEISY VERGA FERNANDEZ • GASPAR VEGA FERNANDEZ • GASPAR ENRIQUE VEGA LOPEZ • ROISER VEGA FERNANDEZ • JOHANA VEGA FERNANDEZ • YOLANDA FERNANDEZ CAÑATE 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$119.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • JOSEFA ZUÑIGA CAÑATE • VICTOR MANUEL ZUÑIGA MAZA 	17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$34.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • DAIRO ALFONSO RODELO APARICIO • PEDRO RODELO RODRIGUEZ • MARIA APARICIO PADILLA • LUZ ESTER CONTRERAS SERRANO • NANCY LUZ RODELO CONTRERAS • KARELIS ROSA RODELO CONTRERAS • JANER DAVID RODELO CONTRERAS 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$119.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • NILSON ENRIQUE CASTRO CHARRIS • CARLOS ELOY CASTRO POSSO • ANA HELENA CHARRY CHARRY • LUIS ALFONSO CASTRO CHARRY • DANIS MARIO CASTRO CHARRY • MARTHA MILENA CASTRO CHARRY • LUIS FELIPE ACOSTA CARO 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$119.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • AURA ELENA YEPES MONROY 	17.000.000	DESPLAZAMIENTO

	<ul style="list-style-type: none"> • LUIS ALFONSO CASTRO CHARRYS • YENIFER CASTRO YEPES • YESICA CASTRO YEPES • DANIEL CASTRO YEPES 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	\$85.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • MANUELA BOLIVAR RAMIREZ • ENRIQUE TORRES CABARCAS • JOAQUIN ENRIQUE TORRES BOLIVAR • EDITH TORRES BOLIVAR • MARYLUZ TORRES BOLIVAR • YANITH TORRES BOLIVAR • MARCELA TORRES BOLIVAR • ROSARIO TORRES BOLIVAR • LUIS ENRIQUE TORRES BOLIVAR • NARCISO TORRES BUSTILLO • MONICA TORRES BUSTILLO • YULIS TORRES BUSTILLO 	10.000.000 10.000.000 10.000.000 10.000.000 10.000.000 10.000.000 10.000.000 10.000.000 10.000.000 10.000.000 10.000.000 10.000.000	DESPLAZAMIENTO \$120.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • INGILBERTO VELASQUEZ MAZA • ROSALINA BALLESTEROS PEREZ • JORGE LUIS BALLESTEROS PERES • AIDA BALLESTEROS PEREZ • ARLIS BALLESTEROS PEREZ • PEDSRO LUIS BALLESTEROS PEREZ • ANA ROSA VELASQUEZ PEREZ 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$119.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • NICOLAS RODRIGUEZ URRUCHURTU • YANDRI RODRIGUEZ HERNANDEZ • ELIANA RODRIHUEZ HERNANDEZ • JOSE ESTEBAN RODRIGUEZ HERNANDEZ • YEINER RODRIGUEZ HERNANDEZ 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$85.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • ALIRIS SANTANA HERAZO • LUIS MIGUEL BARRIOS CASTILLA • YORCELIS BARRIOS SANTANA • ANGI CAROLINA BARRIOS SANTANA 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$68.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • FRANCISCO JAVIER ARIZA HERNANDEZ • FRANCISCO ARIAS TORRES • JESUS ANDRES ARIAS TORRES • ZORAIDA ARIAS TORRES 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$102.000.000

	<ul style="list-style-type: none"> • LAUDITH ARIAS TORRES • PABLO JOSE ARIAS TORRES 	17.000.000 17.000.000	
	<ul style="list-style-type: none"> • DELCIS ESTHER SANTANA GARCIA • YAINER ENRIQUE URRUCHURTU SANTANA • DANILO JOSE URRUCHURTU SANTANA 	17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$51.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • JOSE GUILLERMO BLANCO RAMIREZ 	17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$17.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • ELSI QUINTANA SIMANCAS • DIDIER ROBERTO LLERENA QUINTANA • NANCY MARGARITA SUAREZ QUINTANA • SAIR LLERENA QUINTANA • CINDI LLERENA QUINTANA • FERNANDO TAPIAS LLERENA • ISAIAS GUILLERMO LLERENA QUINTANA 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$119.000.000
CARMELO VERGARA NIÑO	<ul style="list-style-type: none"> • ARGEMIRO JOAQUIN MAZA CONTRERASEDILMA ALCALA DE MAZA • EDILMA ESTHER MAZA ALCALA • OLINARDO MAZA ALCALA • TATIANA MAZA ALCALA 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$68.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • AURELIS MAZA BERRIO • LUIS ALBERTO CAÑATE LEDESMA • LUIS GUILLERMO CAÑATE MAZA • LUISA FERNANDA MAZA BERRIO • ALBERTO JOSE CAÑATE MAZA • JEAN FRANCO CAÑATE MAZA 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$102.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • LUIS ANIBAL MAZA RODRIGUEZ • LUIS ENRIQUE MAZA FERNANDEZ • SIXTA TULIA FERNANDEZ LOPEZ • EDUAL MAZA FERNANDEZ • YEISON MAZA FERNANDEZ 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$85.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • MANUEL JOAQUIN VERGARA LOPEZ • NELIDA LOPEZ MEJIA • NILSON VERGARA LOPEZ • SABAS ENRIQUE VERGARA LOPEZ 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$119.000.000

	<ul style="list-style-type: none"> • HEIDER VERGARA LOPEZ • NELIDA DEL CARMEN VERGARA OPEZ • PAOLA YULIETH VERGARA FERRER 	17.000.000 17.000.000 17.000.000	
	<ul style="list-style-type: none"> • EMMA CONTRERAS DE PULIDO • JULIO MANUEL PULIDO LOPEZ • GABRIELA PULIDO CONTRERAS • WALBER PULIDO CONTRERAS • EMMA PULIDO CONTRERAS • MAYERLI PULIDO CONTRERAS • LINJANEL VILLALBA MARTÍNEZ • DELLIS ENITH VEGA FERNANDEZ 	15.000.000 15.000.000 15.000.000 15.000.000 15.000.000 15.000.000 15.000.000 15.000.000	DESPLAZAMIENTO \$120.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • GUILLERMO RODRIGUEZ MAZA • JOSE LUIS RODRIGUEZ CAÑATE • ONORFILIA CAÑATE VILLALBA • REIMER RODRIGUEZ CAÑATE • RAMON RODRIGUEZ CAÑATE • WILMAN RODRIGUEZ CAÑATE • YOLBER RODRIGUEZ CAÑATE 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$119.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • CARLOS ALFONSO LOPEZ VEGA 	17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$17.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • YERALDIN RODRIGUEZ • LUCY MARIA RODRIGUEZ • MARICELA VILLERO PEREZ • ONIS RODRIGUEZ MAZA • SARAY RODRIGUEZ VILLERO 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$85.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • LUIS MIGUEL PULIDO VILLALBA • ANA VICTORIA SERRANO PEREZ • YORIS ESTHER PULIDO SERRANO • NAYRABIS PULIDO VILLALBA • DEIS MARCELA PULIDO VILLALBA • ANYIS MARCELA PULIDO SERRANO • NAIDIS PULIDO SERRANO • ANA VICTORIA SERRANO PEREZ • LUIS MIGUEL PULIDO SERRANO 	13.333.333 13.333.333 13.333.333 13.333.333 13.333.333 13.333.333 13.333.333 13.333.333 13.333.333	DESPLAZAMIENTO \$120.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • ESTEBANA VILLALBA LOPEZ • NEIDER CAÑATE PULIDO • SEBASTIAN GARCÍA HERNÁNDEZ 	17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$51.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • ADRIANA PATRICIA LOPEZ LOPEZ 	15.000.000	DESPLAZAMIENTO

	<ul style="list-style-type: none"> • ALBA ROBERSI LOPEZ LOPEZ • IRINA MARGARITA LOPEZ LOPEZ • LEONARDO LOPEZ LOPEZ • ROBERTO LOPEZ POLO • ROBERTO CARLOS LOPEZ LOPEZ • ROSIRIS LOPEZ LOPEZ • ALMIRO LOPEZ LOPEZ 	15.000.000 15.000.000 15.000.000 15.000.000 15.000.000 15.000.000 15.000.000	\$120.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • GERTRUDIS CAÑATE LEDESMA • YOIDER FERNANDEZ CAÑATE • YOIRMER FERNANDEZ CAÑATE • YORGUIN FERNANDEZ CAÑATE • JHON ANDERSON FERNANDEZ CAÑATE • YOSSELIN FERNANDEZ CAÑATE 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$102.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • CANDI SOFIA MAZA MENDOZA • CATALINA MENDOZA DE MAZA • KELLY JHANA MAZA MENDOZA • ARMANDO RAFAEL MAZO MENDOZA • MARCO RAFAEL MAZA POLO • MANUEL MAURICIO MAZA MIRANDA • PEDRO RAFAEL MAZA MENDOZA 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$119.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • JANDY MANUEL LOPEZ CAÑATE • JOSE GREGORIO COBO • NAYIS LOPEZ CAÑATE • DANIS ESTHER DÍAZ TORRES • YULIETH PAOLA LOPEZ DÍAZ • JANER YESITH LOPEZ LOPEZ 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$102.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • ABEL ENRIQUE DÍAZ SERRANO 	17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$17.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • DENIS DÍAZ PEÑALOZA • DANIS TORRES PEÑALOZA • ISAIAS EZEQUIEL DÍAZ TORRES • ELIZABETH DÍAZ TORRES • DAMIS ESTER TORREZ DÍAZ 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$85.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • VICENTA VILLALBA LOPEZ • OLBER ENRIQUE PULIDO VILLALBA 	17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$34.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • YASMIRO JOAQUIN PULIDO VILLALBA • DINA LUZ VILLARREAL PULIDO 	17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$102.000.000

	<ul style="list-style-type: none"> • ANDRIS PAOLA PULIDO VILLARREAL • DIEGO ANDRES PULIDO VILLARREAL • YULIETH PULIDO VILLARREAL • HEIDYS PULIDO VILLARREAL 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	
	<ul style="list-style-type: none"> • JOSE DEL CARMEN TORRES BOLIVAR • MARIA ISABEL VELASQUEZ ARIAS • HEINER TORRES VELASQUEZ 	17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$51.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • MANUEL LOPEZ MEJIA • MERCEDES URRUCHURTU MARIMON • ORLANDO SALAS • JORGE LUIS SALAS URRUCHURTU • JOHONYS MANUEL SALAS URRUCHURTU • KATTY SALAS URRUCHURTU • YANERIS SALAS URRUCHURTU 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$119.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • JUAN ANTONIO NAVARRO JARA • NELSY LOPEZ • SHYRLE DEL SOCORRO NAVARRO LOPEZ 	17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$51.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • JUVENAL VIDES TORRES • ANA GERTRUDIS DAVILA JIMENEZ • EDWIN VEDES DAVIL • YASIRA VIDES DAVILA 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$68.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • ANA MARIMON CACERES • JUAN ALFREDO VENECIA MELENDEZ 	17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$34.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • JOSE MARIMON CACERES • ANDREA VICTORIA TORRES QUEZADA • SUGHEY MARIMON TORRES • BISLEY MARIMON TORRES • CARMEN MARIMON TORRES • JOSE NELSON MARIMON TORRES 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$102.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • ALBERTO FERNANDEZ ROCHA • MARIA CONCEPCION MAZA ROCHA • MIRLEIDIS FERNANDEZ MAZA • JULIO MANUEL FERNANDEZ MAZA • YOBERLEIS FERNANDEZ MAZA • BLEIDIS FERNANDEZ MAZA • LEIVI FERNANDEZ MAZA 	15.000.000 15.000.000 15.000.000 15.000.000 15.000.000 15.000.000 15.000.000	DESPLAZAMIENTO \$120.000.000

	<ul style="list-style-type: none"> • DUVIS DEL CARMEN FERNANDEZ 	15.000.000	
	<ul style="list-style-type: none"> • JUANA MARIMON DE URRUCHURTU • KELINETH LOPEZ URRUCHURTU • NICANOR URRUCHURTU CABARCAS • YIRINA URRUCHURTU • YAIR URRUCHURTU • JOSE DEL CARMEN URRUCHURTU MARIMON 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$102.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • RICARDO CUTEN PEREZ 	17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$17.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • JULIO CESAR LEDEZMA SANTANA • MARTICELA URRUCHURTU MARIMON • YOEMIS DEL CARMEN LEDESMA URRUCHURTU • JOSE DAVID LEDESMA URRUCHURTU 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$68.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • ENRIQUE TORRES NAVARRO • FRANCISCA BLANCO RAMIREO • HERNAN TORRES BLANCO • JUAN TORRES • ENRIQUE TORRES • ESTELLA MARIA TORRES • MANUEL TORRES LUISA MARIA TORRES • FELIX MANUEL TORRES • YISELA TORRES • WILMAR ANTONIO TORRES • LUISA MARIA TORRES • JULIA ROSA TORRES 	10.000.000 10.000.000 10.000.000 10.000.000 10.000.000 10.000.000 10.000.000 10.000.000 10.000.000 10.000.000 10.000.000 10.000.000	DESPLAZAMIENTO \$120.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • PEDRO RAFAEL YEPEZ MARCADO • ALBA CHICA BARRERA 	17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$34.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> • DUBIS DEL CARMEN FERNANDEZ MAZA • TOMAS VALENTIERRA VALVERDE • IRENE VALENTIERRA FERNANDEZ • YAMILETH VALENTIERRA FERNANDEZ • EVER LUIS VALENTIERRA FERNANDEZ • SANDRA MILENA ALVAREZ HERNANDEZ 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$102.000.000

	<ul style="list-style-type: none"> MERCEDES URUCHURTU MARIMON 	17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$17.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> LUZ MARINA PULIDO CARMONA 	17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$17.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> EBERTO ALLIN MEDRANO MARY LUZ CAMPO MIRANDA RAFAEL ANTONIO ALLIN CAMPO YUSNEIDIS BERDUGO YUSNEISIS DEL CARMEN ALLIN VERDUGO 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$85.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> JOSE ISABEL FERNANDEZ MAZA DIANA CORTECERO BELLO YENIFER FERNANDEZ CORTECERO MAURA LUCILA VALENTIERRA PERLAZA YARLEIS CAROLINA VALENTIERRA PERLAZA 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$85.000.000
	<ul style="list-style-type: none"> ELENA ROSA CALVO RODRIGUEZ LUIS FGELIPE URUCHURTU CALVO JOSE DEL CARMEN URRUCHURTU MARIMON KEILA PATRICIA URRUCHURTU CALVO 	17.000.000 17.000.000 17.000.000 17.000.000	DESPLAZAMIENTO \$68.000.000
GERMAN CORTES HURTADO	<ul style="list-style-type: none"> JORGE DARIO REY CARRILLO JOSE MANUEL VILLANUEVA LUIS ALBERTO BALBUENA JOSE FRANCISCO HERNANDEZ DÍAZ CARLOS ALBERTO ARCILA LUIS FERNANDO MELO MORALES ANGELICA MARIA PLATIN ORTEGA 	30.000.000 30.000.000 30.000.000 30.000.000 30.000.000 30.000.000 30.000.000	SECUESTRO \$210.000.000

354. Para el pago de la indemnización, se fija un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de este fallo y con cargo al Fondo Nacional de Reparación de que trata la Ley 975 de 2005.

355. Ahora bien, la Sala subraya, que a estas cantidades habrá que descontar lo recibido por dichas víctimas en concepto de anticipo a través de la reparación en vía administrativa.

VIII.13. Rehabilitación

356. El Ministerio de Protección Social presentará ante esta Sala, a más tardar dentro de los 3 meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia un programa de recuperación para las víctimas del conflicto armado, indicando quienes son los encargados de poner en marcha el proyecto. Con relación a los habitantes de San Cayetano y Mampujan, la implementación de esta medida se hará de forma prioritaria y su ejecución dentro del tiempo arriba señalado, intentando que la atención llegue al mayor número de pobladores. Se coordinará el cumplimiento con la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación.

VIII.14. Satisfacción

357. Por ser de especial significación para los habitantes de Mampujan el cementerio y la Iglesia, la Sala ordena su reconstrucción en el lugar y con las especificaciones acordadas con la comunidad, previa coordinación con la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. La ejecución de la medida estará a cargo del Municipio de Maríalabaja y la Gobernación de Bolívar. El tiempo dentro del cual se cumplirá es en los 18 meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia. De esta obra se rendirán informes trimestrales a la Sala.

358. En ceremonia de recordación a las víctimas de los hechos ocurridos, el día 10 de marzo de 2011, con la presencia del Gobierno Nacional, Departamental y Municipal, se hará un acto de reconocimiento público de los abusos cometidos por las autodefensas en las poblaciones de San Cayetano y Mampujan; Esta medida será coordinada por la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación y dará informe a la Sala trimestralmente, de los preparativos.

359. Ordenar que se haga un documental de una hora que tenga como guión la presente sentencia, con entrevistas a víctimas y victimarios y que contenga un acto público de perdón por UBER ENRIQUE BANQUEZ MARTINEZ y EDWARD COBOS TELLEZ. Este acto debe transmitirse en una franja horaria de máxima audiencia, por uno de los canales de mayor cobertura del País. La coordinación del documental estará a cargo de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la

Judicatura y la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, quienes deberán rendir informe de lo avanzado dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia.

360. Toda vez que los aquí postulados ofrecieron como medida de reparación, la construcción de un monumento de recordación por los hechos del 10 y 11 de marzo de 2000 en San Cayetano y Mampuján, la Sala ordena que a cargo de los señores BANQUEZ MARTINEZ y COBOS TELLEZ, con la coordinación previa de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (quienes deberán consultar con la población de San Cayetano y Mampujan los detalles del monumento, especificaciones, lugar donde debe quedar ubicado y demás) se fabrique, antes de la ceremonia de recordación que tendrá lugar el 10 de marzo de 2011.

361. Se ordena al Ministerio de Cultura, para que en coordinación con la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación comiencen a trabajar sobre el proyecto del Museo de Víctimas, dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia. Para tal fin, pondrán a buen recaudo todos los elementos que sirvan a este objetivo, comenzando por los tapices elaborados por pobladores de la región aquí afectada. Se rendirá informe a la Sala trimestralmente.

362. Se solicitó dentro del incidente de reparación integral que los centros educativos que se construyan lleven un nombre conmemorativo de estos hechos, la Sala dispone que una vez estos Colegios sean edificados, será la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación quien coordine este aspecto con los habitantes de San Cayetano y Mampujan y las autoridades locales y Regionales.

363. Igualmente se elevó solicitud para el que Batallón de Malagana pida perdón público por su eventual participación en los trágicos sucesos de marzo de 2000 en San Cayetano y Mampujan; sin embargo, la Sala no puede de manera anticipada atribuir responsabilidad a este Batallón, sin que las autoridades correspondientes –la fiscalía- adelanten investigación y establezcan responsabilidades (si la hubo).

VIII.15. Garantías de No Repetición

364. Se extenderá una amable invitación para efectuar monitoreo por parte de MAP OEA de la situación de seguridad en las áreas en las que se cometieron los delitos y a donde han de regresar las víctimas y si lo tienen a bien, rendirán informes a la Sala.

365. Particular atención debe prestarse al incremento en la actividad delictiva de la zona de los Montes de María, por las Bacrim y la guerrilla. Por tal razón se ordena al Ministerio de Defensa, para que refuerce su actividad en el combate y eliminación de este flagelo, por que la no repetición de actos victimizantes no solo son para los que ya se desmovilizaron, sino frente a cualquier actor armado que potencialmente pueda afectar la tranquilidad de los habitantes de San Cayetano y Mampujan. Este Ministerio deberá rendir informes a la sala cada dos meses, sobre la situación de orden público en esos lugares

366. El Ministerio de Defensa, en coordinación con la Fiscalía General de la Nación y la Procuraduría General de la Nación adoptarán las medidas necesarias para garantizar las condiciones de seguridad de las víctimas que quieran retornar a sus lugares de origen. Rendirán informes a la sala cada dos meses.

367. Igualmente el Ministerio de Defensa tomará las medidas necesarias para cambiar de lugar de desempeño de sus funciones a todos los miembros del ejército y de la fuerza pública que eventualmente hayan participado en la comisión de los delitos, o que aparezcan mencionadas en las versiones o en los documentos de los postulados desmovilizados, como medida preventiva. Así mismo compulsará las copias para que la Procuraduría avance los correspondientes procesos disciplinarios.

368. Se ordena al Ministerio de Defensa que cumpla con la obligación de una particular educación en derechos humanos a los miembros de la fuerza pública y ejército que vayan a ser destinados a destacamentos que en el pasado pudieron estar implicados en la colaboración en delitos como los que hoy ocupa nuestra atención.

369. Se hace un llamamiento al Ministerio de defensa para que adopte una política integral sobre alternativas profesionales para aquellos miembros de las fuerzas armadas que reciben un entrenamiento especial (contraguerrillas, explosivos, etc...) y luego son pasados a la reserva con un salario bajo, en edades entre los 35 y 40 años, para prevenir que éstos sean reclutados por grupos armados a los que se refiere la Ley 975.

370. Se hace un llamamiento a la presidencia de la republica, a través del Alto Comisionado para la Reinserción, para que presente un programa serio de resocialización y formación profesional, que incluya la evaluación y tratamiento psicológico para los miembros de las autodefensas que se encuentran encarcelados, dando prioridad a los integrantes del bloque Montes de Maria. La Sala concede un plazo de 3 meses contados a partir de la ejecutoria de la sentencia, al término del cual rendirán el informe que corresponde.

371. A cargo del INPEC, se garantizará que los aquí postulados reciban formación en Derechos Humanos, por no menos de 200 horas. Para el efecto, el director de la Institución coordinará con la Defensoría del Pueblo el cumplimiento de la medida. Se rendirá informe a la Sala.

372. Instalación en Rosas de Mampujan de un Centro de Atención Inmediata C. A. I., a cargo de la Policía Nacional y Ministerio del Interior, que se construirá y adecuará dentro de los 6 meses siguientes a esta decisión.

VIII.16. MEDIDAS DE REPARACION COLECTIVA ADICIONAL.

373. Aceptando las sugerencias de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación en lo que tiene que ver con medidas de reparación Colectiva, las que no deben confundirse con las que provienen de la violación a derechos colectivos, la reparación consiste en darle prioridad a la ejecución de las obras solicitadas, por que los planes de reconstrucción deben ser entendidos como una inversión social obligatoria por parte del Estado:

VIII.16.1. Para San Cayetano:

375. Construcción de la Escuela de Arroyohondo y reestructuración para convertirla en Colegio, hasta noveno grado, con las especificaciones dadas en el escrito presentado por la C. N. R. R. La obra se ejecutará a cargo de la Gobernación de Bolívar, Alcaldía de San Juan Nepomuceno, Acción Social y Ministerio de Educación Nacional, quien pondrá en marcha su funcionamiento. El plazo será de 2 años, contados a partir de la ejecutoria de la sentencia.

376. Construcción de la Escuela de Aguas Blancas para primaria completa, según especificaciones de la C. N. R. R., a cargo de las mismas Entidades arriba mencionadas. El plazo será de 3 años, contados a partir de la ejecutoria de la sentencia.

377. Construcción de 2 escenarios deportivos, uno en Arroyohondo junto al Colegio y otro en Aguas Blancas, a cargo de las Entidades ya mencionadas en los dos apartes anteriores. El plazo será de 3 años, contados a partir de la ejecutoria de la sentencia.

378. Arreglo de la vía que comunica a las veredas de Casingui, Arroyohondo y Aguas Blancas. La obra estará a cargo de Acción Social, Gobernación de Bolívar, Ministerio de Obras Públicas y Alcaldía de San Juan Nepomuceno. El plazo será de 3 años contados a partir de la ejecutoria de la sentencia.

379. Construcción de 3 puentes: Arroyohondo, Casinguí y Aguas Blancas; a cargo de la Gobernación de Bolívar y la Alcaldía de San Juan Nepomuceno. El plazo será de 4 años, contados a partir de la ejecutoria de la sentencia.

380. Adecuación de pozos profundos para surtimiento de agua para consumo humano, a cargo de la Gobernación de Bolívar y Alcaldía de San Juan Nepomuceno. El plazo será de 2 años, contados a partir de la ejecutoria de la sentencia.

381. Redes eléctricas en las veredas Casinguí, Arroyohondo, Aguas Blancas, Pela el Ojo y Las Brisas, a cargo de la Gobernación de Bolívar y Alcaldía de San Juan Nepomuceno. El plazo será de 2 años, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta decisión.

382. Construcción de kiosco comunitario con materiales y diseño de la Región para el desarrollo de los asuntos comunitarios, para uso de las cinco veredas que conforman el corregimiento de San Cayetano, a cargo de Acción Social y Ministerio de Cultura. El plazo para su construcción será de 3 años, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta sentencia.

383. Construcción del Centro de comercialización y capital semilla para la comercialización de la producción de San Cayetano, a cargo del Ministerio de Agricultura, Gobernación de Bolívar, Alcaldía de San Juan Nepomuceno, SENA y Acción Social. El plazo para su construcción será de 2 años, contados a partir de la ejecutoria de la sentencia.

384. Dotación de un kit de maquinaria agrícola a cargo de Ministerio de Agricultura, Gobernación de Bolívar, Alcaldía de San Juan Nepomuceno, SENA y Acción Social. El plazo para su cumplimiento será de 18 meses contados a partir de la ejecutoria de la sentencia.

385. Dotación de un camión a la comunidad desplazada de San Cayetano para la comercialización de productos, a cargo del Ministerio de Agricultura, Gobernación de Bolívar, Alcaldía de San Juan Nepomuceno, SENA y Acción Social. El plazo será de 18 meses contados a partir de la ejecutoria de esta decisión.

386. Impulso de competitividad de la economía del corregimiento de San Cayetano, mediante el desarrollo de iniciativas productivas y transferencia de tecnología en la gestión, producción y mercadeo de productos agropecuarios y agroindustriales, a cargo del Ministerio de Agricultura, Gobernación de Bolívar, Alcaldía de San Juan Nepomuceno, SENA y Acción Social. El plazo será de un año, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta decisión.

VIII. 16.2. En Mampujan

387. Construcción y dotación de un centro educativo con bachillerato completo, con énfasis en formación técnica agropecuaria, con las especificaciones referidas por la Comisión Nacional de

Reparación y Reintegración en el escrito correspondiente. Esta medida será ejecutada por Acción Social, Gobernación de Bolívar, Alcaldía de Maríalabaja y el Ministerio de Educación Nacional quien lo pondrá en marcha. Plazo: 2 años, contados a partir de la ejecutoria de la sentencia.

388. Construcción y dotación de un puesto de Salud en Rosas de Mampujan, a cargo de Acción Social, Secretaría de Salud de Bolívar y Ministerio de Protección Social , con las especificaciones dadas en el escrito enviado por la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. Plazo: 2 años, contados a partir de la ejecutoria de esta decisión.

389. Instalación de alumbrado público en Rosas de Mampujan y mantenimiento de 57 lámparas. A cargo de Acción Social y Alcaldía de Maríalabaja. Plazo: 18 meses, contados a partir de la ejecutoria de esta decisión.

390. Terminación del acueducto y recuperación de las acometidas domiciliarias, a cargo de la Alcaldía de Maríalabaja y la Gobernación de Bolívar. Plazo: 18 meses contados a partir de la ejecutoria de esta decisión.

391. Afirmado de calles, construcción de cunetas, bordillos y andenes, a cargo de Acción Social y Secretaría de obras públicas de Bolívar. Plazo: 18 meses contados a partir de la ejecutoria de esta decisión.

392. Reconstrucción y ampliación de los pozos de surtimiento de agua en viviendas rurales, a cargo de Acción Social, Secretaría de obras públicas de Bolívar. Plazo: 2 años contados a partir de la ejecutoria de la sentencia.

393. Terminación del sistema de alcantarillado en Rosas de Mampujan, de acuerdo con las especificaciones contenidas en el escrito presentado por la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. Autoridades responsables: Acción Social y la Secretaría de Obras Públicas de Bolívar. Plazo. 18 meses contados a partir de la ejecutoria de esta decisión.

394. Instalación de antena telefónica, a cargo de la Alcaldía de Maríalabaja. Plazo: 1 año contado a partir de la ejecutoria de esta decisión.

395. Adecuación de la vía de Mampuján en una extensión de 4.6 kilómetros, y con las especificaciones que suministró la Comisión en su escrito, a cargo de Acción Social, Secretaría de Obras Públicas del departamento de Bolívar y Alcaldía de Maríalabaja. Plazo 2 años, contados a partir de la ejecutoria de la sentencia.

396. Implementación de proyectos de seguridad alimentaria, con cultivos de ciclo corto, huerta familiar sostenible, arreglo de plátano, yuca, maíz, ñame, frutales, verduras, hortalizas y especies menores, a cargo del Ministerio de agricultura, departamento de Bolívar, Alcaldía de Maríalabaja, SENA y Acción Social. Plazo: 18 meses, contados a partir de la ejecutoria de esta decisión.

397. Diseño e implementación de un programa de recuperación de la producción de Mampujan con actividades tradicionales y no tradicionales, con el soporte técnico y tecnológico necesario en todo el ciclo de proyectos desde la planeación, instalación y mercadeo de los productos, a cargo del Ministerio de Agricultura, secretaria de Agricultura del departamento de Bolívar, Alcaldía Maríalabaja, SENA y Acción Social. Plazo: 18 meses contados a partir de la ejecutoria de esta decisión.

398. Dotación de un Kit de maquinaria agrícola a cargo del Ministerio de Agricultura, Secretaría de Agricultura del departamento de Bolívar, Alcaldía de Maríalabaja, SENA y Acción Social. Plazo: 18 meses, contados a partir de la ejecutoria de esta decisión.

399. Dotación de un camión para la comunidad, para la comercialización de productos, a cargo de Ministerio de Agricultura, Secretaría de Agricultura del Departamento de Bolívar, Alcaldía de Maríalabaja, SENA y Acción Social. Plazo: 18 meses, contados a partir de la ejecutoria de la sentencia.

400. Construcción del Centro de acopio y capital semilla, para la puesta en marcha de un centro de acopio de productos agroindustriales, a cargo del Ministerio de Agricultura, Secretaría de Agricultura

del departamento de Bolívar, Alcaldía de Maríalabaja, SENA y Acción Social. Plazo: 2 años, contados a partir de la ejecutoria de la sentencia.

401. Implementación de un programa de alfabetización y capacitación de adultos a cargo del SENA, Secretaría de Educación de Bolívar y Secretaría de Educación de Maríalabaja. Plazo: 1 año contado a partir de la ejecutoria de la sentencia.

402. Programa de formación técnica y tecnológica del SENA, para los jóvenes de esta Región, a cargo del SENA, Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar y Alcaldía de Maríalabaja. Plazo: 1 año contado a partir de la ejecutoria de la sentencia.

VIII.17 SEÑALAMIENTO DE AUDIENCIAS DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE REPARACION INTEGRAL:

403. A fin de verificar que las medidas de reparación integral ordenadas en esta decisión no se conviertan en letra muerta, la Sala ordena hacer una verificación trimestral, luego de la ejecutoria de esta sentencia, en audiencia pública, previa convocatoria que se hará por parte de la Judicatura.

404. Contra la presente decisión procede el recurso de apelación.

405. En mérito de lo expuesto, la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Condenar a EDWAR COBOS TELLEZ, conocido con el alias de “Diego Vecino”, identificado con Cédula de Ciudadanía número 91.262. 291 de Bucaramanga (Santander) a la pena principal de cuatrocientos sesenta y ocho (468) meses de prisión y multa de mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, luego de haber sido hallado coautor responsable de cometer los delitos de homicidio agravado, concierto para delinquir agravado, deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civil, secuestro simple, hurto calificado y

agravado, utilización ilegal de uniformes e insignias y fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso privativo de las fuerzas armadas, cometidos en concurso homogéneo y heterogéneo.

SEGUNDO: Condenar a UBER ENRIQUE BANQUEZ MARTINEZ, conocido con el alias de “Juancho dique”, identificado con Cédula de Ciudadanía número 78.587.156 de Puerto Libertador (Córdoba) a la pena principal de cuatrocientos sesenta y dos (462) meses de prisión y multa de mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, luego de haber sido hallado coautor responsable de cometer los delitos de homicidio agravado, deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civil, secuestro simple, hurto calificado y agravado, utilización ilegal de uniformes e insignias y fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso privativo de las fuerzas armadas, cometidos en concurso homogéneo y heterogéneo.

TERCERO: Condenar a los postulados EDWAR COBOS TELLEZ y UBER ENRIQUE BANQUEZ MARTINEZ a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por un lapso de veinte (20) años.

CUARTO: Suspender al postulado EDWAR COBOS TELLEZ la ejecución de la pena de prisión por una pena alternativa equivalente a ocho (8) años prisión que se hará efectiva en el centro de reclusión en los términos y bajo las condiciones expuestas en la parte motiva.

QUINTO: Suspender al postulado UBER ENRIQUE BANQUEZ MARTINEZ la ejecución de la pena de prisión por una pena alternativa equivalente a ocho (8) años que se hará efectiva en el centro de reclusión en los términos y bajo las condiciones consignadas en la parte motiva.

SEXTO: Condenar a los postulados EDWAR COBOS TELLEZ y UBER ENRIQUE BANQUEZ MARTINEZ y de manera solidaria con los demás integrantes del bloque Montes de María y frente Canal del dique de las autodefensas unidas de Colombia, al pago de los daños y perjuicios materiales y morales, en los montos y condiciones establecido en la parte motiva de la presente decisión.

SÉPTIMO: Ordenar la reparación integral de las víctimas, en los términos y condiciones consignadas en la parte motiva de la presente sentencia,

OCTAVO: Ordenar al fiscal General de la Nación, la creación de una Sub-unidad adscrita a la Unidad Nacional Para la Justicia y la Paz, con personal especializado en el análisis de operaciones financieras nacionales e internacionales, estudio de títulos y lavado de dinero, para que persiga los bienes de los postulados que aún no han sido identificados.

NOVENO: ordenar a la Unidad Nacional para la Justicia y la Paz de la Fiscalía General de la Nación, que dentro del lapso y las especificaciones consignadas en la motivación de esta decisión, recupere los bienes de los postulados transferidos a la Unidad de Extinción de Dominio.

DÉCIMO: ordenar a la Unidad Nacional para la Justicia y la Paz de la Fiscalía General de la Nación, identificar los bienes pertenecientes a los excongresistas que han sido condenados por la Corte Suprema de Justicia por parapolítica y solicitar las medidas cautelares pertinentes ante el Magistrado de Control de Garantías para posibilitar su ingreso al Fondo Nacional de Reparación.

DECIMOPRIMERO: Ordenar a la Unidad Nacional para la Justicia y la Paz de la Fiscalía General de la Nación, identificar los bienes pertenecientes a los excongresistas que están siendo procesados por la Corte Suprema de Justicia por parapolítica y solicitar las medidas cautelares pertinentes ante el Magistrado de Control de Garantías para posibilitar su ingreso al Fondo Nacional de Reparación encargado de reparar las víctimas. El mismo procedimiento se seguirá con los bienes de los investigados no aforados, que actualmente se tramitan ante los juzgados.

DECIMOSEGUNDO: Ordenar a la Unidad Nacional para la Justicia y la Paz de la Fiscalía General de la Nación, identificar los bienes de comandantes e integrantes de las autodefensas unidas de Colombia postulados por el Gobierno Nacional a los beneficios de la Ley 975 de 2005, que fallecieron y actualmente se encuentran en cabeza de sus herederos, a fin de tomar las medidas necesarias para que ingresen al Fondo Nacional de Reparación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

DECIMOTERCERO: ordenar a la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación realizar las gestiones necesarias a fin de obtener de entidades nacionales e internacionales recursos que tengan vocación reparatoria, en los términos y condiciones expuestos en la parte motiva de la presente sentencia.

DECIMOCUARTO: Hacer una sugerencia y respetuosa al Congreso de la República para que se estudie la posibilidad de crear el impuesto consignado en la parte motiva de la presente sentencia.

DECIMOQUINTO: Contra la presente decisión procede el recurso de apelación.

DECIMOSEXTO: En firme esta decisión, expídanse copias ante las autoridades correspondientes.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

ULDI TERESA JIMÉNEZ LÓPEZ

Magistrada

EDUARDO CASTELLANOS ROSO

Magistrado

LESTER MARIA GONZÁLEZ ROMERO

Magistrada